TOMO 173 · Montevideo, Jueves 18 de Noviembre de 1948 · Núm. 12618

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para las Barracas de Carbón, Leña y Sal (Grupo 1-C)

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de octubre de 1948.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para los personales con cargos de Dirección de las Barracas de Carbón, Leña y Sal del Departamento de Montevideo, (Grupo 1-C), por el que se fijan los sueldos mínimos para dichos empleados,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo, y pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento y efectos, y devuelto que sea, archívese.

FARIÑA.

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EL PERSONAL CON CARGOS DE DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS IMPORTADORES DE CARBON, LEÑA Y SAL. (GRUPO N.° 1-C).

Montevideo, veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: Para resolución definitva las actuaciones cumplidas por este Consejo de Salarios instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 31 de octubre de 1947 para estudiar y resolver en cuanto a las retribuciones de los personales de Dirección de los Establecimientos arriba enunciados.

Resultado: Que legalmente instalado el Consejo el día 11 de octubre de 1948, con asistencia de todos los señores delegados que firman al final, se adoptaron las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento con las disposiciones emergentes de la ley de la materia, recibiéndose el pedimento de los empleados por escrito donde constataban la totalidad de sus aspiraciones, el cual se dió traslado al sector patronal para su conocimiento y contestación. Posteriormente, la delegación patronal, contestó el memorándum de los empleados aceptándolo totalmente.

Resultando: Que en cuanto a la situación de los Capataces que se ha estudiado por cuerda separada, es de hacer notar que estos trabajadores solicitaron un aumento del 35 o|o hasta el sueldo mensual de $ 150.00 y el 30 o|o para los sueldos superiores a $ 150.00. Los Capataces retribuídos por día, pidieron un aumento de sus jornales y compensaciones del 35 o|o. Que la delegación patronal, formuló una contrapropuesta consistente en un aumento general del 25 o|o con una base mínima de $ 175.00 para los Capataces mensuales.

Resultando: Que frente a la falta de acuerdo de las partes, la delegación del Poder Ejecutivo, arbitró una fórmula conciliatoria que ha contado con la aprobación unánime del Consejo y que detalla en la parte dispositiva de la presente resolución.

Considerando: Que de conformidad con lo expuesto precedentemente, resulta un acuerdo unánime de las tres delegaciones que integran el Cuerpo, habida cuenta de que para la elaboración de este fallo, se han cumplido todos los requisitos legales que rigen la materia.

Y por tales fundamentos, el Consejo de Salarios instituído para el Grupo 1-C, (Personal con cargos de Dirección de las Barracas de Carbón, Leña y Sal) del Departamento de Montevideo, por unanimidad, resuelve:

Primero. Fijar los porcentajes de aumentos de retribuciones para los personales respectivos, en la forma que se indica seguidamente:

A) Por los primeros $ 150.00 el 25 o|o de aumento; por el exceso de pesos 150.00 hasta $ 300.00, el 20 o|o de aumento; por el exceso de $ 300.00 hasta $ 450.00, el 15 o|o de aumento. Los sueldos mayores de $ 450.00 y hasta $ 600.00, tendrán un aumento fijo de $ 90.00. Los aumentos de retribuciones decretados, se realizarán sobre la base de los sueldos que regían el 31 de diciembre de 1947.

B) Los Capataces mensuales que ganan menos de $ 150.00 pasarán a percibir el sueldo mensual de $ 180.00; los que ganen más de $ 150.00 y menos de $ 160.00, pasarán a percibir el sueldo mensual de $ 190.00; los que ganen $ 160.00 o más, pasarán a percibir el sueldo mensual de $ 200.00. Los Capataces retribuídos por día, pasarán a percibir el jornal de $ 8.90, cuando realicen en tareas de tales, pero cuando cumplan otras tareas, gozarán las asignaciones establecidas por los laudos respectivos.

C) Las retribuciones especiales que rigen en la actualidad que no figuran en los incisos precedentes, (comidas, horas extras laboradas dentro del sistema legal vigente, etc.), gozarán de un aumento del 25 o|o.

D) Los aumentos votados en el inciso A) regirán a partir del 1.° de julio de 1948 y los del inciso B) a partir del 1.° de noviembre de 1947.

E) Declárase que son aplicables en lo pertinente, las disposiciones generales del laudo anterior de fecha 24 de setiembre de 1946.

F) Remitir nota al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, en relación a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N.° 10.940.

Segundo. Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la ley N.° 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

Juan Guillermo Silva. — Contador Omar Freire, Delegado del Poder Ejecutivo. — Juan Sheppard Penco, Delegado del Poder Ejecutivo. — Angel Pasó, Delegado del personal. — Walter Márquez Robella, Secretario. — Rolando A. Varela, Delegado del personal. — Jorge H. Stanham, Delegado patronal. — Héctor Deambrosi, Delegado patronal. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

SUMARIO

Con el número 12599 (26 de octubre), aparecieron los índices correspondientes al tercer trimestre del año 1948

Resolución. Se aprueba el laudo complementario del Consejo de Salarios para los Músicos (Grupos 1 al 20)

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de octubre de 1948.

Visto el laudo complementario dictado por el Consejo de Salarios establecido para los Músicos, a excepción de los que ejercen en Radiodifusoras (Grupos 1 al 20) el que alcanza a todas las actividades no laudadas hasta la fecha por ese Cuerpo,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo, y pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento y efectos, y devuelto que sea, archívese.

FARIÑA.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LOS MUSICOS (GRUPOS 1 AL 20), A EXCEPCION DE LOS QUE EJERCEN EN RADIODIFUSORAS). LAUDO COMPLEMENTARIO, QUE ALCANZA A TODAS LAS ACTIVIDADES NO LAUDADAS HASTA LA FECHA POR ESTE CUERPO.

Vistos: para resolución definitiva las actuaciones de este Consejo de Salarios, creado por decreto del Poder Ejecutivo de 6 de junio de 1947 para conocer y resolver las remuneraciones mínimas que deben percibir los Músicos comprendidos en los grupos del uno al veinte de la clasificación general, de acuerdo a superior resolución de fecha 21 de abril de 1944;

Resultando: Que si bien este Cuerpo al trazarse los lineamientos generales de su gestión, acordó la homologación de laudos parciales para cada una o varias en conjunto de las actividades sometidas a la jurisdicción, obedeciendo ello a la premura que existía para la determinación de los salarios a los personales afectados a las actividades más fundamentales de este gremio;

Resultando: Que una vez cumplido en tiempo el propósito enunciado, ya no fué menester el seguir manteniendo dicha norma, procediendo entonces este Cuerpo a la homologación de los salarios de los distintos sectores afectados, en punto al orden en que ellos figuraban en el petitorio respectivo para englobarlos luego en su totalidad, en un solo laudo complementario;

Resultando: Que en consecuencia, las fechas de vigencia de los respectivos salarios para las distintas actividades, se hacen constar especialmente a continuación de la parte resolutiva de ellos en cada rama;

Resultando: Que el Consejo en todos l... ramas y|o actividades en que debió actuar, a los efectos de emtir posteriormente su pronunciamiento sobre salarios mínimos, categorías, etc. se proveyó siempre de los más amplios y veraces medios de información, conducentes a la obtención de los más fidedignos recaudos para obrar en definitiva;

Resultando: Que atento a ello, invitó a asistir al seno del mismo, a los patronos de las distintas actividades afectadas, conciliando en las numerosas audiencias concedidas a tal fin los intereses de las Partes Patronal y Obrera, procediendo en todo momento con los elementos de juicio indispensables para una decisión justa y ecuánime, obrando más como organismo de conciliación y transacción, que como Cuerpo dictaminador de gravámenes y|o beneficios para las partes;

Resultando: Que esta preferente atención de los problemas a estudio, ha devengado beneficiosos resultados para la labor de este organismo, ya que salvo en el sector Teatros, en las demás actividades se ha obtenido unanimidad en los salarios fijados;

Considerando: Que se ha llegado a un acuerdo total sobre las cuestiones cometidas a este Cuerpo especificamente por la ley;

Considerando: Que con la firma de este laudo se han llenado todos los requisitos establecidos en la ley N° 10.449 de 12 de noviembre de 1943 y disposciones concordantes; y por todos los fundamentos expuestos, el Consejo de Salarios instituído para los músicos profesionales que actúan en las diversas actividades (Grupos del uno al veinte) por unanimidad y con la sola salvedad que para los salarios del sector Teatros los señores delegados patronales se dignan estampar al pie las observaciones que ellos les merecen,

RESUELVE:

Primero: Fíjanse los salarios mínimos, categorías etc., para los músicos utilizados en las actividades y|o sectores de trabajo que se expresan a continuación:

A) Bailes en general

1. Bailes de disfráz en salones, teatros, etc. Cuando el precio de la entrada sea hasta $ 2.00 inclusive: Baile nocturno hasta 5 meses de actuación, $ 21.30.

Baile vermouth hasta 3 horas de actuación: $ 16.00.

Cuando el precio de la entrada sea desde $ 2.01 hasta $ 3.00 inclusive: Baile nocturno, $ 24.00 por profesor por hasta 5 horas de actuación. Vermouth $ 18.75 por profesor por hasta tres horas de actuación.

Cuando el precio de la entrada sea de $ 3.01 en adelante: Baile nocturno, $30.00 por profesor por hasta cinco horas de actuación. Vermouth: $ 22.50 por profesor por hasta tres horas de actuación. Se catalogan como vermouth, a los bailes que terminan a la hora 24 o antes. Pertenecen a esta categoría: Teatro Solís, Teatro Artigas, Teatro 18 de Julio, Sodre, Palacio Salvo, La Mezquita, Club Defensor, Parque Hotel y similares a los nombrados dentro del mismo rango.

2. Bailes en Salones Públicos. — Primera categoría: Baile nocturno, $ 21.00 por profesor por hasta cuatro horas de actuación. Vermouth: $ 15.75 por profesor por hasta tres horas de actuación. Pertenecen a esta categoría: Hotel Carrasco, Hotel Miramar, Bar Tajamar y similares a los nombrados dentro del mismo rango.

Categoría intermedia: Baile nocturno: $ 18.00 por profesor por hasta cuatro horas de actuación. Vermouth: $ 13.50 por profesor por hasta tres horas de actuación. Pertenecen a esta categoría: Parque Hotel, Rambla Hotel, Hotel Nogaró, Hotel Alhambra, Palacio Salvo, Confitería Americana, Confiterías El Telégrafo y similares a los nombrados dentro del mismo rango.

Segunda categoría: Baile nocturno: $ 15.00 por profesor por hasta cuatro horas de actuación. Vermouth: $ 11.25 por profesor y hasta tres horas de actuación. Pertenecen a esta categoría: Restaurant Retiro, Restaurant Prado, Centro Gallego, Mirín Club (Confitería Lion D'Or), Granja Dominga y similares a los nombrados dentro del mismo rango.

Tercera categoría: Baile nocturno: $ 9.60 por profesor por hasta 4 horas de actuación. Baile vermouth: $ 7.20 por profesor por hasta tres (3) horas de actuación. Pertenecen a esta categoría: Victoria Hall, Comunidad Israelita, Café Vaccaro, Ateneo Popular, Salón Cerrito de la Victoria, Hotel Duna (Cerro), Sociedad Italo Uruguaya, Sociedad Agrícola, Sociedad Francesa y similares a los nombrados dentro del mismo rango.

Las prolongaciones de horario, cuando se efectúen se abonarán en las respectivas categorías, de acuerdo a la siguiente tarifa. Primera categoría. $ 2.63 por músico por cada media hora o fracción más.

Intermedia: $ 2.25 por músico por cada media hoda o fracción más.

Segunda categoría: $ 1.88 por músico por cada media hora o fracción más.

Tecrera categoría a $ 1.20 por músico por cada media hora o fracción más.

3. Bailes familiares y casamientos con ceremonia y baile: Primera categoría: Baile nocturno: $ 21.00 por profesor por hasta cuatro horas de actuación.

Vermouth: $ 16.75 por profesor por hasta 3 horas de actualción.

Prolongaciones: $ 2.63 por profesor por cada media hora o fracción más. Pertenecen a esta categoría: Bailes y casamientos con carácter de gran sarao.

Segunda categoría: Baile nocturno: $ 15.00 por profesor por hasta cuatro horas de actuación. Vermouht: $ 11.25 por profesor por hasta 3 horas de actuación.

Prolongaciones: $ 1.88 por profesor por cada media hora o fracción más. Pertenecen a esta categoría: bailes y casamientos en general.

4. Bailes realizados por clubes, centros sociales, etc. Categoría extra: $ 30.00 por profesor por hasta cuatro horas de actuación. Vermouth: $ 22.50 por profesor y hasta tres horas de actuación.

Prolongaciones: $ 3.75 por profesor por cada media hora o fracción más. Pertenecen a esta categoría: bailes oficiales y de embajadas.

Primera categoría. $ 21.00 por profesor por hasta cuatro horas de actuación. Vermouth: $ 16.75 por profesor por hasta tres horas de actuación.

Prolongaciones: $ 2.63 por profesor por profesor por hasta tres horas de actuación. Pertenecen a esta categoría: Club Uruguay, Asociación Cristiana de Jóvenes, Bene Berith, Carrasco Polo Club, Golf Club, Rotary Club y Jockey Club, Barcos y similares a los nombrados, dentro del mismo rango.

Categoría Intermedia: $ 18.00 por músico por hasta cuatro horas de actuación. Vermouth: $ 13.50 por músico por hasta tres horas de actuación.

Prolongaciones: $ 2.25 por profesor por cada media hora o fracción más. Pertenecen a esta categoría: Asociaciones Gremiales Patronales en General. Club Municipal, Aereo Club, Clubes Bancarios en general, Clubes: Náutico Naval, Alemán, Argentino, Brasileño, Español, Italia Francés Suizo, Nacional de Football, Peñarol, Criket Club, Yatch, Touring, Centro Militar, Círculo Francés, Comunidad Israelita Sefaradí, Instituto Cultural Anglo-Uruguayo, Instituto Grandom y similares a los nombrados dentro del mismo rango.

Segunda categoría: $ 15.00 por profesor por hasta cuatro horas de actuación. Vermotuh: $ 11.25 por profesor por hasta cuatro horas de actuación. Vermouth: $ 11.25 por profesor por hasta tres horas de actuación.

Prolongaciones: $ 1.88 por profesor por cada media hora o fracción más. Pertenecen a esta Categoría: Centro Gallego, Círculo Militar General Artigas, Casal Catalá, Club Nacional de Regatas, Club de Suboficiales Navales, Clubes: de Residentes del Interior en General, de Cazadores en general, Atahualpa, Deportivo Itus, Deportivo Macabí, Nautilius, Pocitos, Social Israelita, Atlético Bohemios, Casupá, Entraineurs y Jockeys de Maroñas, Olimpia de Basket Ball, Sporting, Stockolmo, "Los 33", Círculo Policial, Democrático Balear, Protección de Choferes, Casa de Galicia, Comunidad Israelita, Campo Español, Alianza Cultural Uruguay - Estados Unidos, Montevideo Rowing Club, Atlético Sud América, Bella Vista F. C., Biguá, Peña Andaluza, Sociedad Transmurana Slovena, Keren Hayesot y Hayemet, Wizo, Centro Motociclista del Uruguay y similares a los nombrados, dentro del mismo rango.

Tercera categoría: $ 9.60 por profesor por hasta cuatro horas de actuación. Vermouth: $ 7.20 por profesor por hasta tres horas de actuación. Prolongaciones: $ 1.20 por profesor por cada media hora o fracción más.

Pertenecen a esta categoría: Clubes de obreros y empleados en general. Clubes de pescadores en general, Clubes deportivos en general. Hogar Húngaro del Uruguay, Centros sociales en general, Euskaro Español, Cabaña Anaya, Hungría Libre, Agrupación Artiguista, Casa de Asturias, Casa de España, Círculo Republicano, Asociación Democrática Italiana, Asociación Estudiantil, Fueci, Centro Democrático Español Luis Tuga, Círculo El Progreso, Escuela Hebrea, Liga Montevideo de Deportes, Escuela Lituano - Uruguaya, Club Londres y similares a los nombrados, dentro del mismo rango.

Categoría sindical y Clubes pequeños: (Sindicatos y organizaciones obreras en general) $ 7.20 por profesor por hasta cuatro horas de actuación. Vermouth: $ 5.40 por profesor por hasta tres horas de actuación.

Prolongaciones. $ 0.90 por profesor por cada media hora o fracción más. Pertenecen además a esta categoría: Clubes: Atlético Artigas, Deportvo Social Avenida, Plus Ultra, Vida Nueva, Centro Social Fraternidad, Recreativo Venus, Huracán F. Club, Sociedad Polonesa, Club Babia, Tito Frioni, Hijos de Ayuntamiento del Puerto del Son y similares a los nombrados dentro del mismo rango.

Como bailes vermouth se catalogan los que terminan a la hora 24 o antes, siendo los demás catalogados como bailes nocturnos. Los clubes, centros sociales, etc., incluídos, gozarán de un descuento del diez por ciento (10 o|o) en los salarios laudados, siempre que realicen como mínimo cuatro o más bailes en el mes.

5—Bailes de disfráz en clubes y centros en general: Los salarios a abonarse serán los vigentes para cada categoría, con un recargo del veinte por ciento (20 o|o). Este recargo se aplicará con carácter general para todas las categorías sin excepción. A los efectos del salario, los bailes nocturnos de disfráz, tendrán una duración de cinco horas y las vermouth de cuatro horas. Establécese que los precedentes salarios para este sector de actividades, (bailes en general) rigen desde el día treinta y uno (31) de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, inclusive.

B)—Servicios de Bandas para las siguientes actividades

1—Circos Ecuestres y Mixtos: (Servicios de temporada) Primera categoría. Función nocturna: Primeras pates, pesos 7.20. Segundas partes, $ 6.30. Terceras partes, $ 5.40.

Segunda categoría: Función nocturna: Primeras partes, $ 6.30. Segundas partes $ 5.40 Terceras partes, $ 4.50.

Tercera categoría. Función nocturna: Primeras partes, $ 5.40. Segundas partes, $ 4.50 y Terceras partes, $ 3.60.

Los salarios precedentes se entienden para servicios de temporada mínimo 14 días continuados de actuación. No llegándose a realizar los 14 días continuados, establecidos para considerarse actuación de temporada, las actuaciones que se efectúen serán consideradas como servicios sueltos, sufriendo en tal caso los salarios precedentes, un recargo del cincuenta por ciento (50 o|o). Se considerará Primera Categoría, a los efectos del salario a aplicar, cuando el precio del sillón de platea exceda la suma de $ 2.01. Se considera: Segunda Categoría, cuando el precio del sillón de platea sea de $ 1.01 a $ 2.01 inclusive y Tercera Categoría, cuando el precio del sillón de platea sea hasta de $ 1.00 inclusive. Matinées: Se cobrarán como función nocturna. Vermouths: se cobrarán como función nocturna los días sábados, domingos y feriados y como media función nocturna los días restantes.

2—Bandos dairios para Circos: Cuando los músicos actúen en la Banda del Circo, $ 2.70 por profesor por actuación de hasta dos (2) horas de duración. Pasado este horario, se abonará $ 1.20 por profesor, por cada media hora o fracción diaria de exceso. Cuando los músicos que efectúen este servicio, no actúen en la Banda del Circo, percibirán los siguientes salarios: Primeras Partes, $ 5.40 y Segundas Partes, $ 4.50 por hasta dos horas de actuación. Pasado este horario, se cobrará $ 1.35 por profesor, por cada media hora o fracción más. La Banda no se uniformará para efectuar el servicio de reclame.

3—Bailes de carnaval en teatros, salones públicos, etc. — Primera categoría: Primeras partes, $ 18.00 Segundas partes, 14.40

Segunda Categoría: Primeras partes, $ 14.40. Segundas partes, 12.60. Categorías y condiciones similares a lo establecido en el Capítulo A) para los bailes con orquestas.

4—Bailes al aire libre, patrocinados por el Comité Ejecutivo de Fiestas: Primeras partes, $ 10.80. Segundas partes, $ 9.90. Por hasta cuatro horas de actuación. En adelante, $ 1.50 por músico, por cada media hora o fracción más.

5—Bandas en los días de carvanal, por cuenta del Comité Ejecutivo de Fiestas: Primeras partes, $ 8.10. Segundas partes $ 7.20 y Terceras partes, $ 6.30 por hasta tres horas de actuación. Prolongaciones, $ 1.80 por músico por cada media hora o fracción más.

6—Servicios en Tablados y Kioscos Fuegos Artificiales y Vehículos de reclame en carnaval. Primeras partes, pesos 6.30. Segundas partes, $ 5.40 por hasta tres horas de actuación. Efectuándose dos servicios en el mismo día. Primeras partes, $ 10.80. Segundas partes, $ 9.00. Duración de estos servicios. 6 horas fraccionadas, debiendo mediar entre un servicio y otro, un intervalo de una hora y media por lo menos.

7—Reclames en vehículos. Un sólo profesor, $ 8.10 por actuación de hasta tres horas. Prolongaciones, $ 1.35 por cada media hora o fracción más. De utilizarse más de un profesor, $ 5.40 por músico por hasta tres horas de actuación. Prolongaciones, $ 0.90 por músico por cada media hora o fracción más.

8—Procesiones y Peregrinaciones Religiosas. Primeras partes, $ 6.30. Segundas partes, $ 5.40 por hasta tres horas de actuación. Prolongaciones, $ 1.05 por músico por cada media hora o fracción más. De efectuarse recorridos de columna o subcolumnas, se abonará un suplemento de $ 1.80 por profesor.

9—Manifestaciones, mitines o conferencias políticas y patrióticas. Primeras partes, $ 11.70. Segundas partes, $ 10.80 Terceras partes, $ 9.50. Por hasta siete horas de actuación. El horario rige desde la citación de la Banda, con la tolerancia del traslado. Para mitines o conferencias políticas, podrá utilizarse la Banda para efectuar actuaciones dentro del horario establecido, en distintos puntos de la ciudad, comenzando éste a regir en tal caso, desde que la Banda comienza a actuar en el lugar inicial hasta que se cumplan las siete horas en el punto en que se encuentre ejecutando. En ambos casos, la actuación se efectuará libre de gastos. Los descansos podrán fraccionarse en forma convencional, pero, deberán totalizar una hora como mínimo, dentro del horario de actuación. En manifestacines, de efectuarse recrridos de de columnas o subcolumnas se abonará un suplemento de $ 1.80 por profesor.

10—Manifestaciones obreras, remates y reclames en lugares fijos. Primeras partes, $ 5.40. Segundas partes, $ 4.50. En manifestaciones, de efectuarse recorridos de columna o subcolumnas, se abonará un suplemento de $ 1.80 por profesor.

11—Pic-nics, Sckoting, Bendición de Aguas, Reparto de premios, juegos Atléticos, fiestas escolares y patrióticas. Primeras partes, $ 7.20. Segundas partes, $ 6.30. Terceras partes, $ 5.40. Duración, 4 horas. Prolongaciones, $ 0.90 por profesor por cada media hora o fracción más.

12—Banquetes, lunchs y recepciones. Primeras partes, $ 7.20. Segundas partes $ 6.30 por hasta tres y media horas de actuación. Prolongaciones, $ 0.90 por profesor, por cada media hora o fracción más.

13—Conciertos en las Cervecerías. (Por mes a un concierto diario). Primera Categoría. Primeras partes, $ 144.00 Segundas partes, $ 126.00. Terceras partes, $ 117.00. Pertenecen a esta categoría. Cervecerías del Uruguay, Oriental y similares. La Banda realizará tres ensayos previos a la actuación, efectuando mientras dure ésta, dos ensayos semanales de dos horas de duración cada uno de ellos.

14—Conciertos en las Cervecerías. (Servicios sueltos) Primera categoría. — Primeras partes, $ 6.48. Segundas partes, $ 5.76. Terceras partes, $ 5.04. Segunda categoría. Primeras partes, $ 4.50. Segundas partes, 3.96. Duración de estos servicios en ambas categorías. Tres y media horas, con treinta minutos de descanso, intercalados dentro del horario de actuación. Pertenecen a Primera categoría Cervecerías del Uruguay, Oriental y similares. Pertenecen a Segunda categoría. Los demás recreos. Establécese que los precedentes salarios para este sector de actividades (Servicios de Bandas) rigen desde el día primero de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho inclusive.

C) Ensayos y Grabaciones para filmaciones

$ 22.50 por profesor por hasta dos y media horas de actuación. Prolongaciones, $ 4.50 por profesor por cada media hora o fracción más. Cuando por la composición de la orquesta, haya solistas u solistas y concertinos, la tarifa para estos profesores será la siguiente: Concertino, $ 27.50 por hasta dos y media horas de

actuación. Prolongaciones, $ 5.50 cada media hora o fracción más. Solistas, pesos 25.00 por hasta dos y medias horas de actuación. Prolongaciones, $ 5.00 cada media hora o fracción más. Condiciones generales: Cuando las actuaciones se realicen dentro del perímetro urbano de la ciudad, el traslado de los instrumentos que por su volumen no puedan ser transportados personalmente por los profesores, será por cuenta de la empresa. Cuando las actuaciones se realicen fuera del perímetro urbano de la ciudad, será por cuenta de la empresa el transporte de los profesores e instrumentos desde y hasta el centro de la ciudad. Establécese que los procedentes salarios para este sector de actividades rigen desde el día dieciséis (16) de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho.

D)—Servicios sueltos de las actividades no especificadas en este laudo

Aumento general del veinte por ciento (20 o|o). Establécese que el porcentaje de aumento precedente, rige desde el día dieciséis de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho.

E)—Conciertos sinfónicos

Concertino, $ 22.50. Solistas, $ 20.00. Primeras partes, $ 18.00. Segundas partes, $ 16.00 Ensayos Dos horas diurnas, $ 3.50 por profesor. Dos horas nocturnas, $ 4.50 por profesor. Para los Conciertos Sinfónicos realizados por Institutos Culturales, los salarios a aplicarse serán los siguiente: Concertino, $ 15.00. Solistas, $ 13.80. Primeras partes, $ 12.60. Segundas partes, $ 11.40 Ensayos en general $ 3.50 por profesor por hasta dos horas.

F)—Actuaciones Teatrales

1—Compañías de verso. Salarios de temporadas, $ 3.60 por función y por músico. $ 2.15 más por función y por músico en caso de acompañar algún número o actuar en escena.

2—Compañías de revistas, varieté, ilusionismo y transformismo, comedia musical, zarzuela y opereta. — Cuando el precio de la entrada de platea sea hasta $ 3.00. Salarios de temporada: Concertino y pianista, $ 8.65 por función. Primeras partes, $ 7.90. Segundas partes pesos 7.20. Cuando el precio de la entrada de platea sea de $ 3.01 en adelante: Salarios de temporada: Concertino y pianista, $ 10.30 por función. Primeras partes, pesos 9.35 por función y Segundas partes, $ 8.65 por función. Ensayos. Las empresas tendrán derecho a realizar un ensayo gratis de hasta dos horas de duración, previo al debut de cada compañía. Todos los demás ensayos restantes se abonarán a razón de $ 2.00 por profesor por hasta dos horas de duración. Prolongaciones, $ 0.50 por cada media hora o fracción más.

3—Compañías de operas y ballets. — Cuando el precio de la entrada de platea sea hasta $ 3.00, Salarios de temporada: Concertino y pianista $ 10.30 por función Primeras partes $ 9.35 y Segundas partes, $ 8.65 por función. Bandas en escena Primeras partes $ 8.65 por función. Segundas partes, $ 7.20 y Terceras partes, $ 6.50 por función. Trompas Egipcianas, cada músico, $ 11.50 Cuando el precio de la entrada de platea sea de $ 3.01 en adelante. Salarios de temporada: Concertino y pianista, $ 11.90 por función. Primeras partes, $ 10.80 y Segundas partes, $ 9.35 por función. Bandas en escena: Primeras partes, $ 11.50 por función. Segundas partes, $ 10.10 y Terceras partes, $ 8.65 por función. Trompas egipcianas: Cada músico, $ 14.40. Ensayos. Las empresas tendrán derecho a realizar un ensayo gratis de hasta dos y media horas de duración, previo al debut de cada compañía. Todos los demás ensayos restantes, se abonarán a razón de pesos 2.00 por profesor por hasta dos horas de duración. Prolongaciones, $ 0.50 por cada media hora o fracción más. Cuando en las actuaciones teatrales, los servicios a efectuarse no sean de temporada, se aplicará la siguiente escala proporcional de aumentos en los precedentes salarios, en relación inversa a la duración de los días de actuación: 1 día, 75 o|o de aumento. 2 días, 70 o|o de aumento. 3 días, 65 o|o de aumento. 4 días, 60 o|o de aumento. 5 días, 55 o|o de aumento. 6 días 50 o|o de aumento. 7 días 45 o|o de aumento 8 días, 40 o|o de aumento. 9 días, 35 o|o de aumento. 10 días, 30 o|o de aumento. 11 días, 25 o|o de aumento. 12 días, 20 o|o de aumento. 13 días, 15 o|o de aumento. 14 días, 10 o|o de aumento y 15 días, 5 o|o de aumento. En todas las actuaciones teatrales las Matinées se cobrarán como función entera. Las secciones Vermouths que se realicen en días sábados, domingos y feriados, se cobrarán como función entera y las que se realicen en los días restantes, gozarán de un descuento del cuarenta por ciento (40 o|o) sobre el salario por función entera. Establécese que los salarios que constan en los Capítulos: E) Conciertos sinfónicos y F) Actuaciones teatrales, precedentes, rigen desde el día ocho (8) de octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948) inclusive.

Segundo: Por unanimidad y en base a expreso acuerdo de las partes patronales y obrera, los salarios votados, rigen desde las fechas en que fueron homologados por este Cuerpo, especificadas expresamente las mismas en este Laudo en los Capítulos correpondientes a cada sector de actividades.

Tercero: Elévese con nota al Poder Ejecutivo, a los efectos dispuestos en la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943.

Arq. Leopoldo Carlos Agorio, Presidente. — Sr. Héctor Obes Polleri, Delegado del Poder Ejecutivo. — Dr. Ramón Guerrero Flores, Delegado del Poder Ejecutivo. — Sr. Agustín Arturo Benítez, Secretario General. — Sr. Antonio Arrellaga, Delegado Patronal — Sr. Lauro Fernández Delegado Obrero. — Sr. José A. Canessa, Delegado Obrero".

La Delegación Patronal, deja expresa constancia de que vota conforme los salarios estipulados en los Capítulos de la A) hasta la E) inclusive del precedente laudo, firmando discorde los salarios fijados en el Capítulo F) para el sector teatros, por las razones que expone a continuación:

Porque lamentablemente, no puede acompañar con su voto los salarios estipulados para el Sector Teatro, por cuanto sus facultades como representantes de los intereses de los señores Empresarios Teatrales, sólo le permitía otorgar su voto favorable, a la primera moción de aumentos efectuados por los señores Delegados del Poder Ejecutivo y que merced a sus gestiones ante los señores Empresarios, éstos por último acordaran aceptar y por consiguiente, habiéndose llegado a implantar un aumento del 20 o|o, sobrepasándose en este sector el porcentaje a que se avenían los patronos involucrados, se ve obligada a votar en contra, atendiendo a las razones expuestas.

Señor Antonio Arrellaga, Delegado Patronal.

Resolución. Se aprueban las disposiciones complementarias y aclaratorias de varios laudos del Consejo de Salarios para las Asociaciones e Instituciones Gremiales, Culturales, etc. (Grupo 4)

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de octubre de 1948.

Vista la resolución complementaria y aclaratoria de varios laudos aprobados, dictada por el Consejo de Salarios establecido para las Asociaciones e Instituciones Gremiales, Culturales, Deportivas, etc., comprendidas en el (Grupo N.o 4), de la clasificación general,

SE RESUELVE

Dar por presentada la resolución de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo, y pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento y efectos, y devuelto que sea, archívese.

FARIÑA.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LAS ASOCIACIONES E INSTITUCIONES GREMIALES, CULTURALES, DEPORTIVAS, ETC. GRUPO 4. — RESOLUCION COMPLEMENTARIA Y ACLARATORIA DE VARIOS LAUDOS DICTADOS.

Montevideo, octubre quince de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: Para resolución las diversas gestiones promovidas en el seno de este Consejo de Salarios para que se proveyera en cuanto a la fecha de vigencia del laudo emitido con fecha 31 de julio último y publicado en el "Diario Oficial" número 12.572 de 23 de setiembre de 1948, que comprendió a las actividades que formando parte de su jurisdicción legal hasta la fecha citada no habían sido objeto de pronunciamiento en materia de salarios.

Resultando: Que del examen del texto del laudo mencionado, con el cual se daba por finalizada la labor del Consejo, se omitió establecer la fecha de vigencia lo que evidentemente ha originado trastornos y dificultades a los interesados, siendo conveniente corregir aquel vacío a efectos de no crear perjuicios a los titulares del derecho, que consagra el laudo, como así también facilitar la correcta aplicación de lo acordado.

Considerando: Que tratándose de una providencia indispensable como es la de fijar la fecha desde la cual deben abonarse las retribuciones fijadas, el Consejo se ha sentido tocado por el deber de pronunciarse, estimando que con ello no violenta su determinación reciente de finalizar su gestión. Y por tales razones el Consejo de Salarios establecido para las Asociaciones e Instituciones Gremiales, Culturales y Deportivas, etc., Grupo 4, por unanimidad,

RESUELVE:

1.o Los salarios fijados para las actividades no consideradas hasta el 31 de julio de 1948 y referidas en el laudo emitido con esta última fecha fijada y publicado en Diario Oficial N.o 12572 de 23 de setiembre de 1948, regirán a partir del 31 de julio de 1948.

2.o Pero en cuanto a las cuestiones que se refieran a laudos anteriores o agregados a los mismos, la fecha de vigencia de lo acordado sobre el particular será la que se fijó en cada caso por los laudos principales dictados en su oportunidad.

3.o Remítase nota al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios en relación a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N.o 10.940, si fuere necesario.

4.o Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la ley N.o 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

Doctor Enrique F. Mendive, (Presidente). — Doctor José María Durán Guani (Delegado del Podes Ejecutivo). — Gabriel Labat y doctor Juan B. Castiglioni, Delegados patronales. — Hermes Horne y Héctor Vivas, Delegados del personal. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para las Panaderías del Departamento de Salto

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 4 de noviembre de 1948.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios para los obreros panaderos del Departamento de Salto, por el que se fijan categorías, sueldos y jornales, para los personales de este gremio, dentro de dicho Departamento;

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo; y pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios anexados, para su conocimiento y efectos, y devuelto que sea, archívese.

FARIÑA.

El Consejo de Salarios de Panaderías de Salto, atendidas las disposiciones legales que rigen su funcionamiento y las razones expuestas por delegaciones patronales y obreras que lo integran, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

1.o Establecer las siguientes categorías, sueldos y jornales, que regirán en las actividades de este gremio, dentro del Departamento de Salto.

Sección Panadería

Maestro: Es el encargado de hornear el pan, galleta, etc., desde que está en tablas hasta su cocimiento, estando a su cargo, la responsabilidad de toda esta operación. Percibirá un jornal diario de $ 5.50.

Amasador: Es el que inicia los trabajos levando las levaduras según la atmósfera del día. Debe concurrir dos veces diarias por lo menos a la panadería para preparar las levaduras. El y el maestro, son la llave fundamental del trabajo. Percibirá un jornal diario de $ 5.50.

Primer Ayudante: Es el operario que secuda al Amasador y está a su orden en la tarea del amasijo. Percibirá un jornal diario de $ 4.70.

Ayudante general: Es el trabajador que tiene a su cargo la realización de las tareas generales que le ordenen los trabajadores de categoría superior. Percibirán un jornal diario de $ 3.90.

Aprendiz: Es el que tiene a su cargo cualquier clase de trabajo en la cuadra incluso las de limpieza, no pudiendo emplear en estas últimas más de 1|2 jornada. Percibirá los siguientes jornales: Al iniciarse $ 1.80. A los seis meses $ 2.30 y a los 12 meses $ 2.80.

Sección Facturería y Confitería

Confitero: Es la persona que tiene a su cargo la elaboración completa de masas finas y confituras. Percibirá un jornal de $ 5.50.

Facturero: Es la persona que tiene a su cargo la elaboración de masas y facturas en general. Percibirá un jornal de $ 4.60.

Medio oficial: Es la persona que ayuda y reemplaza al facturero. Percibirá un jornal de $ 3.80.

Aprendiz: Es la persona que ayuda a las anteriores, teniendo a su cargo además tareas de limpieza, en las cuales no podrá emplear más de 1|2 día por jornada. Percibirá los siguientes jornales: Menores de 18 años $ 1.10 con aumento de $ 0.30 por año de trabajo hasta llegar a la mayoría de edad en que regirán los jornales aplicados a aprendices de sección panadería, no pudiéndosele rebajar el jornal que perciba y debiéndosele asignar el jornal de la escala inmediata superior. Se computará en los aumentos de $ 0.30 por año, el tiempo trabajado que tengan los empleados en el momento de entrar en vigencia este laudo.

Sección Repartidores

Repartidor: Ganará el 8 y 1|2 o'o sobre su venta bruta hasta los primeros $ 1.000.00 (mil pesos) y el 7 o|o sobre el excedente de esa cantidad.

Ayudante de repartidores: percibirán hasta 18 años $ 1.10 por día con aumento de $ 0.30 por cada año de trabajo hasta la mayoría de edad en que regirán los jornales establecidos para mayores de la sección facturería. Regirá con respecto a los repartidores y ayudantes en lo que no se oponga a lo anterior, el Convenio celebrado ante el Consejo de Salarios el 28 de mayo de 1946, entre patronos y obreros. Ningún repartidor tendrá derecho a solicitar ayudante si su venta bruta no alcanza a $ 1.200.00 mensuales.

Repartidores con vehículo de mano: Percibirán un sueldo mínimo de $ 25.00 por mes, más las comisiones que perciben actualmente.

Sección Administración y Despacho

Se establece para los dependientes de panaderías los siguientes sueldos mínimos: Menores de 18 años $ 30.00 por mes. Mayores de 18 años $ 45.00 por mes. El personal de escritorios y todos aquellos trabajadores cuyo sueldos o jornales no hayan sido previstos en el presente laudo percibirán un aumento en sus sueldos de acuerdo a la siguiente escala: sueldos hasta $ 60.00 por mes o jornales equivalentes el 30 o|o. De $ 61.00 a $ 90.00 o jornales equivalentes el 25 o'o. de $ 91.00 por mes en adelante o jornales equivalentes el 15 o|o.

2.o La aplicación del precedente laudo se retrotraerá al 15 de setiembre del corriente año, desde cuya fecha se abonarán los salarios y jornales en él establecidos.

3.o Este laudo se aplicará indistintamente a todo el personal de uno u otro sexo.

4.o Se respetarán las ventajas provenientes de situaciones o trabajos extraordinarios de que disfrutara el personal hasta la fecha de vigencia de este laudo.

Salto, octubre 24 de 1948.

Doctor Domingo Iribarne, Presidente. — Julio Escanellas, Secretario. — Arquitecto Armando I. Barbieri, Delegado Poder Ejecutivo. — Nicolás Somma, Delegado Poder Ejecutivo. — Víctor H. Umpierri, Delegado Patronal. — Pascual Bruno, Delegado Obrero. — Juan A. Heguaburo, Delegado Obrero. — Carlos E. Abarno, Delegado Patronal.

Acuerdo. Se integra la Caja de Compensaciones N.° 2 (Transportes) para la ciudad de Paysandú

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de octubre de 1948.

Publíquese el precedente acuerdo en el "Diario Oficial", a los fines que previene el artículo 8.o del decreto de 17 de mayo de 1944, y vuelva a despacho al vencimiento del término de diez (10) días, contando de la fecha de la publicación.

FARIÑA.

Acta. En la ciudad de Paysandú, a los 30 días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, en el local de la Oficina de la Inspección Departamental del Trabajo y S. A. reunidos los siguientes señores: C. R. Winterton en representación del Ferrocarril Midland y Rosario Colacce y Esteban Jaen como Delegados obreros ante la Caja de Compensación N.o 2 Transportes, resuelven elevar la siguiente nómina de ciudadanos, los que reúnen las condiciones exigidas en el artículo 12 ley 12 de noviembre de 1943, para integrar dicha Caja, como representantes del sector patronal.

Titulares: señor José I. Ardanaz; señor Pascual O. Milano. Suplentes: señor Florencio M. Elizaincin; señor Luis E. Pronvera.

Se firma la presente acta, en cuadruplicado, de conformidad por las partes, y de acuerdo al artículo 8.o del 17 de mayo de 1944.

C. R. Winterton. — Esteban Jaén. Rosario Colacce. — Américo Raffaglio, Inspector Departamental del Trabajo.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

Solicitudes concedidas el día 9 de Octubre de 1948

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

21064, Quimur S. A., Bisulfito de sodio, 3.063.
21064, Quimur S. A., Minio, 4.675.
22032, Pittaluga y Esc., Platino, 1.310.
22032, Pittaluga y Esc., Plata, 1.410.
22032, Pittaluga y Esc., Oro, 6.045.
30003, Ancap, Mat. aislante, 5.203.
40010, Ferr. Midland, Pintura colorada, 153.
51044, Pesce y Simeone, Metal antifricción, 790.
51006, Barros e Ichart, Micanita, 9.761.
51006, Barros e Ichart, Sales químicas, 1.672.
51006, Barros e Ichart, Planchuelas de hierro, 1.612.
51062, Soc. Urug. Esmalt., Colores p. esmalte, 3.736.
51062, Soc. Urug. Esmalt., Oxido de hierro, 1.451.
51062, Soc. Urug. Esmalt., Oxido de estaño, 9.870.
51062, Soc. Urug. Esmalt., Espato fluor, 504.
51031, Lostorto Ind. Com., Ingrediente 78, 2.619.
51044, Pesce y Simeone, Metal antifricción, 504.
52015, Calz. Sassi S. A., Fieltro pardo, 887.
52120, A. Nogara e Hijos, Algodón, 480.
53058, J y E Atkinson, Aceites esenciales, 5.844.
53058, J y E Atkinson, Aceites esenciales, 6.045.
54117, Bertolotto Saúl, Hilado de goma, 322.
54062, Sta. Magdalena S. A., Hilado de algodón, 1.818.
54062, Sta. Magdalena S. A., Hilado de seda, 8.060.
50062, Sta. Magdalena S. A., Hilado de seda, 10.478.
54014, Fca. Urug. Alparg., Fibra de rayón, 42.315.
54037, B. B. Larralde, Hilados de rayón, 4.030.
54040, M. Martínez Reina, Hilados de algodón, 2.015.
54053, Prod Urug. Medias, Hilados de algodón, 512.
54053, Prod Urug. Medias, Hilados de rayón, 1.693.
54052, Picco y Bastor, Hilados de rayón, 2.015.
54052, Picco y Bastor, Hilados de algodón, 2.015.
54043, B. Miodownik, Hilados, 8.060.
54038, Martínez Reina, Hilado de seda, 3.425.
54038, Martínez Reina Hilado de goma, 1.410.
54047, Neffa Hnos. Hilado de algodón, 2.555.
55011, Ferrer S. A., Caolín, 10.478.
55020, Fdo. Cabrera, Papel para sens y tela, 2.902.
55020, Fdo. Cabrera, Gelatina, 201.
55020, Fdo. Cabrera, Papel, 1.612.
56002, R. Barreira e Hijo, Acetato de plomo, 1.007.
56002, R. Barreira e Hijo, Colores secos, 12.493.
56002, R. Barreira e Hijo, Verde cromo, 2.821.
56002, R. Barreira e Hijo, Oxido de hierro rojo, 2.418.
56020, Rodr. y Rodríguez, Acetato de cobalto, 443.
56020, Rodr. y Rodríguez, Minio en polvo, 1.007.
56020, Rodr. y Rodríguez, Albayalde, 1.007.
56020 Rodr. y Rodríguez, Pigmento rojo, 1.209.
56017, Brussoni Hnos., Verdes en polvo, 1.209.
56017, Brussoni Hnos., Varios colores, 7.657.
57030, Stauch y Cía .S. A., Hexac de benceno, 40.300.
57019, Lanza y Cía., Anilinas para curt., 1.249.
60000, S. A. Broncerías, Chapas de bronce, 1.612.
60000, S. A. Broncerías, Chapas de cobre, 4.836.
60000, S. A. Broncerías, Mat. p. galvanoplastia, 2.543.
60000, S. A. Broncerías, Varilla de latón, 1.410.
60000, S. A. Broncerías, Bronce en lingotes, 4.030.
60000, S. A. Broncerías, Bronce en lingotes, 12.090.
60000, S. A. Broncerías, Metal blanco, 1.612.
60000, S. A. Broncerías, Prod. p. galvanoplast., 2.418.
60000, Oscar Vidot, Oxido de hierro, 927.
60000, Oscar Vidot, Aluminio en polvo, 165.
60000, Oscar Vidot, Minio y litargirio, 1.652.
57033, J. B. y R. A. Vidovich, Tetrac de carbono, 1.813.
57033, J. B. y R. A. Vidovich, Tetrac de carbono, 1.813.
58000, Atlantis Limited, Antiséptico concentr., 2.015.
58000, Atlantis Limited, Concentrado espadol, 2.055.
58000, Atlantis Limited, Bicarbonato de soda, 2.619.
58000, Atlantis Limited, Azul de ultramar, 8.463.
58092, Spiller Hnos., Chapa de bronce, 1.894.
58092, Spiller Hnos., Chapa de bronce, 4.433.
58007, S. A. Cristalerías, Material plástico, 1.290.
58055, Andrés Zulawki, Complemento conchas nácar, 5.642.
58055, Andrés Zulawski, Conchas nácar madrep, 40.300.
58138, Rivas y Cía., Material plástico, 1.410.
58041, Radio Lux S. A., Tubería de vidrio, 101.
60000, Barriola Cóppola, Hilados de algodón, 8.060.
60000, Bomfiglio Conti, Hilado de goma, 1.209.
60000, Komet Ltda., Hilados de rayón, 1.209.
60000, Komet Ltda., Hilado de goma, 1.083.
13028, León Natanson, Colores fab. pinturas, 1.511.
13028, León Natanson, Disolv. para pinturas, 806.
13028, León Natanson, Goma laca, 1.612.
15026, Pap. Galli S. A., Papel glaceado, 2.821.
15026, Pap. Galli S. A., Tela para encuadernar, 1.874.
20095, Enrique Abal, Goma laca, 1.209.
20192, Omar Fontana S. A., Caños p. fab. muebles, 2.015.
20202, Papacristodulohn, Mica en láminas, 484.
21032, C. Ferrés Hijo, Mat. pr. drogas etc., 4.030.
21073, C. Stapff y Cía., Mat. pr. fab. drogas, 274.
21073, C. Stapff y Cía., Mat. elab. esp. medic., 234.
21014, Camp. Alonso y Co., Drogas vegetales, 270.
21014, Camp. Alonso y Co., Acidos medicinales, 113.
21014, Camp. Alonso y Co., Alquitrán de hulla, 20.
21041, Fco. Irastorza, Jabón en polvo, 2.418.
22036, A. L. Strauch S. C., Perlas de cultivo, 806.
22036, A. L. Strauch S. C., Platino, 6.045.
22036, A. L. Strauch S. C., Iridio, 2.055.
23003, Vda. de A. F. Braga, Disolvente fca. aceit., 8.998.
50122, Fleischamnn Urug., Bicarbonato de soda, 2.015.
50058, Ameglio y Cía., Papel celofán y glac., 8.060.
51022, Ferrosmalt S. A., Chapa de hierro negr., 20.150.
51022, Ferrosmalt S. A., Colores fundentes, 510.
51044, Pesce y Simeone, Bronce en lingotes, 1.531.
51060, José Tuneu y Cía., Tintas para litografía, 1.410.
51052, Suc. P. Ruocco, Líq. san. prot. envases, 1.967.
51041, E. Oromí y Hno., Papel pelush, 1.874.
53019, Antonio Peluffo, Mat. plástico en sol., 455.
54040, M. Martínez Reina, Hilados de seda, 2.015.
50040, M. Martínez Reina, Hilados de seda, 2.015.
54068, Roberto Slowak, Hilados, 4.030.
54122, Sudamtex S. A., Fibra de rayón, 44.330.
54122, Sudamtex S. A., Fibra de rayón, 40.300.
54033, Mendel Kaplán, Hilado de rayón, 4.030.
54033, Mendel Kaplán, Hilados de rayón, 4.030.
54086, Jeruchin Kaplán, Hilados de rayón, 6.045.
54038, Martínez Reina, Hilados de algodón, 1.612.
54020, Carlos R. Taboas, Hilado de goma, 685.
54020, Carlos R. Taboas, Hilados de rayón, 4.030.

54124, Telsa Ltda., Hilados de seda art., 8.060.
54132, Textil Miramar, Elástico 2, 1.411.
54132, Textil Miramar, Hilado de algodón, 3.224.
54132, Textil Miramar, Hilado de rayón, 14.508.
54089, Ameglio y Johann, Hilado de rayón, 5.642.
54087, Staudt y Cía. S. A. C., Hilado de seda, 10.478.
56009, Vidplan S. A., Bakelita en polvo, 5.430.
56009, Vidplan S. A., Bakelita en polvo, 5.037.
56009, Vidplan S. A., Selenio metálico, 2.216.
56009, Vidplan S. A., Tierra refractaria, 1.128.
56009, Vidplan S. A., Tierra refractaria, 1.128.
56021, A M. Ruggia y Cía., Pigmentos p. tintas, 2.015.
56021, A. M. Ruggia y Cía., Minio fab. pinturas, 181.
57049, A. Marominski, Azul ultramarino, 504.
57030, Strauch y Caí. S. A., Aceite de hulla, 8.060.
58120, José Tucci, Esmeril en polvo, 201.
58092, Spiller Hnos., Varillas de bronce, 1.330.
58129, Olivera y Cía., Polvo fenólico, 1.068.
58095, Izeta López S. A., Chapa de bronce, 2.418.
58095, Izeta López S. A., Chapa galvanizada, 3.425.
20339, Industa Ltda., Bombas para riego, 1.850.
50146, Azuc. del Litoral, Complemento máqs. p. ingenio, 90.600.

Solicitudes concedidas el día 11 de Octubre de 1948

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

60001, Gral. Motors Urug., Cilindros, 75.
60001, Gral. Motors Urug. Cilindros, 75.
60000, Unit. States Rub., Cubiertas y cámaras, 1.350.
56023, Cía. Urug. Cementos, Complemento tractor, 3.000.
21124, J. F. Errandonea, Penicilina, 8.321.
10084, B. y N. Solari, Motor marino, 9.000.
52140, Isaac Erdmann, Máquinas de broches, 120.
16021, Gral. Motors Urug., Motores diesel, 40.000.
56023, Cía. Urug. Cemento, Complemento perforadoras, 2 121.
53005, Benausse Flores, Aceite para lombricida, 4.500.
15519, Empresa El Día, Tinta para huecograbado, 5.100.
50079, M. Ameglio S. A., Mat. ind. frigorífica, 800.
60000, Diario Acción, Cartón para estereotip., 3.302.
60000, Diario Acción, Paños para máq. rotativa, 782.
10142, Pontos Ltda., Equipo de rayos X, 8.280.
51121, Ast. Neptunia S. A., Angulos de hierro, 772.
60000, Jean Verhulst, Enseres de cocina, 125.
50043, Oyama S. A., Equipo para llenar bot., 6.063.
20096, Materprim S. R. L., Concentrados, 3.871.

60000, Fosara S. A., Porcelana decorada, 1.694.
58007, S. A. Cristalerías, Oxido de zinc, 967.
40007, Amdet, Mica en chapa, 77.
51044, Pesce y Simeone, Acero en barras, 931.
18008, Basso y Bazzani, Jeringas pulverizad., 508.
40010, Ferr. Midland, Piedras de esmeril, 77.
40009, Ferr. Centr. Urug., Alambre de cobre, 125.
40009, Ferr. Centr. Urug., Cables de acero, 56.
40010, Ferr. Midland, Tierra refractaria, 302.
19025, E. Quincke S. A., Tractores, 28.210.
14028, Helguera y Morixe, Azadas p. agricultura, 2.176.
54125, Secco Hnos., Hilado de rayón, 4.030.
22000, Joy Rossello S. A., Oro y platino, 8.060.
20438, Taján y Mareneo, Goma laca, 2.015.
54043, B. Miodownik, Hilados ind. textil, 16.120.
55008, L. Lluch S. A., Papel celofán, 2.015.
10047, Julián Lucas, Ají en chaucha, 1.169.
15079, Hugo Kaufmann, Papel celofán, 2.015.
54086, J. Kaplán, Hilados de algodón, 12.090.
55005, Ind. Papelera Ur., Papel celofán, 4.030.
55005, Ind. Papelera Ur., Tela para encuadernar, 6.045.
51108, Imesa, Chapa de hierro, 60.450.
55006, G. Haberer, Papel celofán, 4.030.
14028, Helguera y Morixe, Chapa para industrializ., 12.090.
54157, Cotton Hnos., Hilados, 10.000.
15006, Colombino Hnos., Cartón cromo, 7.000.
15006, Colombino Hnos., Papel para imprenta, 12 090.
15006, Colombino Hnos., Papel cromo marrón, 10 000.
15006, Colombino Hnos., Papel cromo blanco, 20.000.
15006, Colombino Hnos., Papel celofán, 30.000.
15008, H. O. Coates S. A., Ceras, 2.360.
23010, Shell Mex Urug., Acces. de cañerías, 60.
23017, Gueret S. Anglo, Guinche c. pala mec., 14.911.
17024, Nimo Illanes, Caño de hierro, 8.060.
40010, Ferr. Midland, Carbón mineral, 44.330.
40009, Ferr. Centr. Urug., Vidrios en hojas, 2.096.
10068, Oneto Vignale Co., Palas uso agrícola, 2.015.
20064, Linn y Cía. S. A., Repuestos para cultivadores, 1.290.
20064, Linn y Cía. S. A., Máquinas esquiladoras, 6.246.
20064, Linn y Cía. S. A., Máquinas molinos a vient., 13.702.
21085, Sydney Ross Urug., Mat. de envase, 4.321.
15008, H. O. Coates S. A., Tela de algodón, 2.642.
20261, Cía. Imp. Exportad., Alambre de acero, 729.
40020, The Western Tel., Complemento papel etc., 85.
40009, Ferr. Centr. Urug., Piecitas de goma, 1.136.

40009, Ferr. Centr. Urug., Arandelas y anillos, 181.
40009, Ferr. Centr. Urug., Tornillos de hierro, 93.
40009, Ferr. Centr. Urug., Pic. rep. p. pirómetro, 32.
17007, Conatel S. A., Conductor telefónico, 1.209.
17005, Dell Acqua y Cía., Equipos de sonido, 6.287.
40009, Ferr. Centr. Urug., Boletos p. pasajeros, 846.
19019, Luis Marmo Piano, Motores eléctricos, 2.015.
19019, Luis Marmo Piano, Moledoras y bombas, 9.994.
20189, Segade Hnos. y Co, Sal gruesa, 59.644.
60000, Juan C. Urioste, Carnero y borregos, 2.821.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

30027, Minist. Salud Púb., Agujas hipodérmicas, 180.
19008, J. I. Case Co., Cernidores para cosech., 15 611.
60000, G. Bonilla Corbo, Borregas, 1.310.
21051, E. Marques Castro, Suero antiaftoso, 187.
57027, J. M. Sarasola S. C., Extracto de quebracho, 11.970.
21008, Beisso y Cía., Vacunas aftosa y gan., 2.993.
30027, Minist. Salud Púb., Mat. uso ortopédico, 403.
20189, Segade Hnos. y Co., Sal gruesa, 16.475.
26030, A. Vieytes y Cía., Complementos dientes artif., 560.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

14028, Helguera y Morixe, Seg. hierro de obra, 35.
14065, Fco. Vilaró, Seg. hierro planch., 12.
14065, Fco. Vilaró, Seg. hierro, 54.
60000, Bromberg y Cía., Complemento chapas hierro, 272.
11159, C. Sanguinetti Co., Seg. tejidos de yute, 14.
11131, I. Ouri e Hijo, Seg. tejidos algodón, 23.
11274, Destri Hnos., Seg. tejidos, 37.
11131, I. Ouri e Hijo, Seg. tejidos algodón, 23.
11146, Ponseti Hnos., Complemento alfombras, 38.
11227, Saúl Hnos., Seg. alfombras, 8.
13031, Suc. J. A. Patrón, Complemento paños para piso, 297.
41009, Luis A. Prada, Complemento alfombras, 179.
11058, La Madrileña S. A., Seg. manteles y serv., 22.
13031, Suc. J. A. Patrón, Seg. paños p. piso, 48.
10025, Dell S. A., Flete yerba mate, 331.
10085, Staudt y Cía. S. A. C., Flet. seg. yerba mate, 752.
10090, J. Vivo y Cía., Flete cacao, 60.
50051, Saint Hnos. S. A., Seg. yerba mate, 147.
10090, J. Vivo y Cía., Seg. cacao en grano, 25.
10090, J. Vivo y Cía., Seg. yerba mate, 48.
17004, Cardelino Ltda., Seg. mot. eléctricos, 101.
13046, Zubirí y Cía. S. A. C., Seg. colores, 25.
30003, Ancap. Seg. mat. p. laborat., 144.

53005, Benausse Flores, Herramientas compl., 25.
13031, Suc. J. A. Patrón, Seg. palas y horquill., 56.
16029, A. Manzione S. A., Seg. guinches eléctr., 44.
53005, Benausse Flores, Complemento herramientas, 11.
13046, Zubirí y Cía. S. A. C., Seg. colores, 32.
14065, Fco. Vilaró, Seg. piezas madera, 41.
11061, C. Dighiero E. H., Seg. máquinas de coser, 58.
21032, C. Ferrés Hijo, Seg. máquinas farmacéutic., 11.
22054, M. Guelfi y Cía., Seg. morsas de mano, 8.
11016, Barclay y Cía., Seg. tela plástica, 17.
17047, Angel Panza, Seg. equipos refrig., 55.
20019, Casal Varela Ltda., Seg. trimmer's y padd., 3.
13031, Suc. J. A. Patrón, Flet. gast. reps. vehíc., 102.
20019, Casal Varela Ltda., Seg. transformadores, 15.
2019, Casal Varela Ltda., Seg. altoparlantes, 29.
20064, Linn y Cía. S. A., Seg. reps p. vehículos, 4.
16029, A. Manzione S. A., Seg. compl. goma rad., 85.
11058, La Madrileña S. A., Seg. broches y alfil., 14.
16066, Pallas Ltda., Seg. reps. p. autos, 27.
22034, A. Revello y Cía., Seg. lapiceras fuente, 17.
11187, Salomón Tenzer, Seg. tejidos de rayón, 23.
14055, Sala Iriarte Bof., Seg. remaches hierro, 9.
11003, Tufic Acle, Seg. tej. de rayón, 82.
17047, Angel Panza, Seg. reps. para refriger., 7.
52026, José Fontana, Seg. tej. de algodón, 54.
11003, Tufic Acle, Seg. tej. de rayón, 13.
11003, Tufic Acle, Seg. tej. de rayón, 30.
52038, V. Lagrotta, Seg. telas de algodón, 37.
22054, M. Guelfi y Cía., Seg. reps. p. autos, 5.
22054, M. Guelfi y Cía., Seg. juntas, 14.
40546, Leg. de Colombia, Automóvil, 5.500.
11052, Cogorno Hnos., Seg. tejidos y sábana, 52.
15025, Mosca Hnos. S. C., Seg. felicitaciones, 4.
11317, Agustín Barbato, Seguro casimires, 13.
18011, V. y L. Beltrame, Seg. máqs. sulfatadora, 28.
13031, Suc. J. A. Patrón, Seg. serruchos formón, 14.
26002, R. De Césare, Seg. cámaras fotográficas, 14.
11054, Juan C. Costa, Seg. artículos de tienda, 62.
10053, V. Martínez y Cía., Seg. vinos, 131.
16066, Pallas Ltda., Seg. puntas, 12.
16042, Suárez y Duchini, Seg. reps. p. vehículos, 9.
10033, P. Ferrés y Cía., Nuez moscada seg., 13.
53005, Benausse Flores, Azulejos y accesorio, 114.
53005, Benausse Flores, Seg. azulejos y acc., 448.
23003, Vda. de A. F. Braga, Flet. ext. de aceite, 49.
12041, Bruni Di Segni, Seg. máqs. de tejer, 67.
20072, Juan Nodar, Seg. rep. y acc. parag., 82.
24017, Hersz Gejler, Seg. hilo sisal, 174.
60000, J. Casado Sastre, Maderas duras, 125.
10051, Manzanares S. A., Seg. escarbadientes, 10.
11052, Cogorno Hnos., Seg. pañuelos, 34.
20188, Maclean y Stapl, Películas de cine, 111.

Solicitudes concedidas el día 13 de Octubre de 1948

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

21050, Lab. Ursevil, Penicilina, 614.
21124, J. F. Errandonea, Penicilina, 5.000.
21086, Abbott Lab. Urug., Penicilina, 2.461.
21086, Abbott Lab. Urug., Penicilina, 5.907.
21122, E. R. Squibb Sons, Estreptomicina, 12.500.
60000, Pedro Benada, Motores eléctricos, 11.500.
40013, Ferr. y Tranvías, Baterías y electrol., 5.725.
30104, Frigorífico Nacional, Vacunos en pie, 103.628.
13023, E. Loppacher S. A., Papel celofán, 4.030.
11066, El Mago S. A., Hilos para coser, 2.015.
60000, E. Fischer S. C., Chapas y caños, 2.015.
15029, Rodolfo Picardo, Papel fantasía, 2.015.
51045, A. Porzecansky, Chapas, 2.015.
20239, David Reznic, Oro idróxido, 2.015.
21067, Rigau Ltda., Minio y goma laca, 4.030.
13070, Rodrigo Hno., Chapas, 8.060.
20230, M. Keidansky, Piedras falsas, 1.007.
22029, Vicente Macri, Plata, 806.
14098, T. Sánchez Ltda., Chapas, 4.433.
22047, Alter J. Rybak, Oro p. industrializar, 6.045.
20440, A. Martínez Jaur, Chapa doble, 2.015.
22046, José Chain, Oro, 2.821.
52038, Vicente Lagrotta, Hilo para coser, 403.
20470, K. E. Kubler, Polvo p. moldear, 1.007.
11142, La Plata Reel, Hilos de algodón, 100.750.
55001, Alvarez Fernand., Papel celofán, 2.015.
20461, F. Beltrán, Mat. pr. fab. pinturas, 1.007.
20200, Blum y Aber, Mat. plástico fenólic., 4.030.
20505, David Cuenca, Hojalata, 8.060.
14053, Carlos Rydstrom, Chapa negra, 6.045.
14053, Carlos Rydstrom, Hojalata, 14.105.
26047, Productiva Com., Chapas de hierro, 4.030.
20469, J. y M. Garibaldi, Alambre y chapas, 2.821.
13017, Helios S. A., Papel celofán, 2.015.
11290, Isak Aktinol, Hilo de coser, 1.007.
20378, Inturgo S. R. L., Prod. quím. fab. pint., 2.015.
40014, Cía. del Gas, Oxido de hierro, 6.545.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

40010, Ferr. Midland, Cobre, 1.650.
40009, Ferr. Centr. Urug., Cobre, 8.100.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

10050, Maglia y Berta, Seg. yerba mate, 35.
10075, Arturo Proto, Seg. yerba mate, 66.
10006, Barrere S. A., Seg. yerba mate, 58.
10068, Oneto Vignale Co., Complemento yerba mate, 45.
10052, Vital Mántaras, Complemento yerba mate, 20.
10025, Deli S. A., Seg. yerba mate, 45.
10024, L. Comas Compte, Seg. yerba mate, 110.
10024, L. Comas Compte, Flete yerba mate, 934.
10052, Vital Mántaras, Complemento yerba mate, 144.
10006, Barrere S. A., Flete yerba mate, 442.
10068, Oneto Vignale Co., Complemento yerba mate, 889.
18000, Sdad. Agr. Imp. Fr., Complemento bananas, 3.894.
18000, Sdad. Agr. Imp. Fr., Complemento bananas, 3.089.
18000, Sdad. Agr. Imp. Fr., Complemento bananas, 3.950.
18026, Miguel Palese, Complemento bananas, 3.808.
18026, Miguel Palese, Complemento bananas, 2.196.
18013, A. J. Ceretta, Complemento bananas, 1.840.
18013, A. J. Ceretta, Complemento bananas, 1.978.
18013, A. J. Ceretta, Complemento bananas, 1.421.
18015, G. A. Dellepiane, Complemento bananas, 559.
18000, Sdad. Agr. Imp. Fr., Bananas, 10.526.
20348, Plametex Ltda., Seg herramientas, 19.
16070, J. Leicht y Cía., Seg. carret. de carga, 93.
13045, Varela Radío y Co., Seg. molinos a viento, 55.
51044, Pesce y Simeone, Seg. carbón de coke, 65.
14017, Crespi Hnos. S. A., Seg. loza sanitaria, 1.505.
11061, C. Dighiero E. H., Seg. máqs. de coser, 110.
11092, A. Juli y Cía., Seg. tejidos algodón, 135.
11149, M. Pschepiurca, Flet. gast. tela alg., 87
20348, Plametex Ltda., Seg. soutache, 30.
58095, Izeta López S. A., Seg. juguetes, 14.
50027, Fdo. García S. A., Seg. champagne, 318.
10044, Fco. López y Cía., Seg. champagne, 264.
12025, Brussoni Hnos., Seg. juguetes, 12.
11058, La Madrileña S. A., Seg. flecos y rayón, 33.
21032, C. Ferrés Hijo, Seg. artículos de tocador, 41.
10015, Carrau y Cía., Seg. vinos, 78.
22034, A. Revello y Cía., Seg. despertadores, 25.
16085, Barrere y Cía., Seg. repuestos para autos, 27.
14065, Fco. Vilaró, Seg. loza sanitaria, 18.

ASAMBLEA GENERAL

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

REUNION CELEBRADA EL DIA 15 DE SETIEMBRE DE 1948

PRESIDE EL SEÑOR CESAR MAYO GUTIERREZ

SUMARIO

1

En Montevideo, a las 19 horas y 50 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: Acevedo Alvarez, Alvarez Cina, Alonso Montaño, Barañaño, Berro, Cusano, Damboriarena, Guichón, Regules, Roche (Arévalo de), Vidal (Pinto de), Viña y Zavala Muniz, y los señores Representantes: Anfusso, Areco, Arismendi, Arostegui, Arrillaga Safons, Astiazarán, Bacigalupi, Badano, Barrios Amorín, Beltrán, Bianchi Altuna, Bonilla García, Brena, Calleriza, Carbonell y Migal, Cardoso, Cartolano, Cersósimo, Ciompi, Cutinella, Chouhy Terra, D'Amado, Dubra, Dupetit Ibarra, Eyherachar, Fernández, Fernández Crespo, Ferrería Ferla, Ferrer Serra, Fischer, Flores, Fraga, Fusco, Gaggero, García Austt, García Pintos, Gilmet, Gómez Gavazzo, González (don Carmelo R.), González (don Juan Gregorio), González Conzi, Goyén, Graña (Valverde de), Grauert, Guimaraens, Hernández, Idiartegaray, Legnani, Leone, Lezama, Lissidini, López Gutiérrez, Mattos, Miranda, Morales Arrillaga, Mora Otero, Moreno, Ois, Olivera Ubios, Oliú, Oribe Coronel, Otamendi (Soto Freire de), Palomeque, Pérez, Pérez Casas, Piffaretti, Pérez, Pou, Raffo Arrosa, Reyes Cabrera, Ricaldoin, Richero, Rodríguez (don Enrique), Reyes Cabrera, Ricaldoni, Richero, Rodríguez (don Enrique), Ya, Solares, Sorhueta, Sosa Aguiar, Stewart Vargas, Terra, Terra Arocena, Trías Du Pré, Tróccoli y Urrutia Serrato.

Faltan:

Con aviso: Los señores Senadores Artagaveytia, Bado, Batlle Pacheco, Blanco Acevedo, Bonino, Charlone, Echegoyen, Ferreiro, García da Rosa, Gamba, Haedo, Peyrou, Pol Saizar, Rodríguez Larreta y Sánchez.

Sin aviso: Los señores Representantes Amorim Sánchez, Bottinelli, García da Rosa, Lorenzi, Machado (Abreu de), Quilici, Russo y Tejera.

Fuera de hora: El señor Senador Gallinal.

Con licencia: Los señores Representantes Garicoits, Gitaña, Olaso, Payssé Reyes, Puig, Quadros y Rosa.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para celebrar sesión, ni asuntos entrados de qué dar cuenta.
Queda, en consecuencia, terminado el acto.
SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra para una cuestión reglamentaria.

2

SEÑOR PRESIDENE. — Acaba de entrar a la Mesa un asunto.
Léase.

"Moción: Para que la Mesa aplique estrictamente el apartado final del artículo 4.° y el artículo 132 del Reglamento de la Honorable Asamblea General, dando cuenta de las inasistencias.

Fundamos esta moción en que es la cuarta convocatoria referida al asunto que figura en la orden del día; en la notoria inobservancia de estos artículos y en el hecho de que esté a consideración de la Asamblea General el problema de los alquileres y de los desalojos que angustia a la población modesta y que obliga a establecer responsabilidad de los legisladores, ya que bastarían las inasistencias par lanzar a la calle a 17 mil modestas familias.

Montevideo, 15 de setiembre de 1948.

Senadora Julia Arévalo de Roche; Diputados Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Rodney Arismendi, Carlos Leone y Héctor Rodríguez".

—A consideración de la Asamblea General la moción que se acaba de formular.
SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Señor Presidente: el apartado final del artículo 4.° del Reglamento de la Asamblea General dice: "Si a la tercera citación no concurriera suficiente número de Senadores y Representantes, según lo establecido en los dos incisos anteriores, la sesión se celebrará con los miembros asistentes, cualquiera que sea su número, pero al solo objeto de compeler a los inasistentes".
De manera, señor Presidente, que la Asamblea General puede realizar hoy sesión.
SEÑOR ORIBE CORONEL. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Estimo, señor Presidente, que la situación creada a este alto Cuerpo Legislativo obliga a aplicar estrictamente las disposiciones reglamentarias, que tienen por finalidad asegurar su normal funcionamiento.
En la orden del día de la Asamblea General figuran algunos asuntos de real entidad, de verdadera importancia, y sin embargo estamos asistiendo a una situación en la

que la Asamblea General no hace quórum para considerar los asuntos que motivan la citación y todo hace presumir que difícilmente se logrará número para tratar otras cuestiones, pendientes del dictamen de sus Comisiones.

La inasistencia de los legisladores, en esta situación, se transforma en un hecho trascendente que adquiere verdadera importancia y sobre el cual la Asamblea debe pronunciarse.

Basta señalar que esta inasistencia a la Asamblea General puede provocar el que se haga efectivo 17 mil desalojos pendientes sobre modestas familias, que de hacerse así, acrecentaría la angustia de numerosos hogares del país, llevando a la República a una situación de verdadera preocupación, que este Cuerpo Legislativo debe evitar.

Por todas estas razones, y aunque están aparentemente en desuso, las disposiciones reglamentarias citadas, es que hacemos referencia a las mismas, porque consideramos que hay que ir a su aplicación estricta para que cada legislador cargue con su responsabilidad, y para que podamos, los que habitualmente concurrimos a las reuniones de la Asamblea General, formular nuestra opinión sobre la anormalidad del funcionamiento de este Cuerpo.

En consecuencia, con estas manifestaciones, dejo fundada la moción presentada.

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Oribe Coronel.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Creo que ya no tiene objeto la pregunta que iba a formular a la Mesa, porque quería saber si se podía sesionar después de haberse levantado la sesión.

SEÑOR RICHERO. — Puede sesionar, después de la tercera citación, para considerar una cuestión reglamentaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Producida una tercera citación, la Asamblea puede sesionar, aun cuando no haya número.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — ¿Y en caso de haberse levantado la sesión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse los artículos pertinentes.

(Se leen:)

Artículo 4.o (Apartado final). "Si a la tercera citación no concurriera suficiente número de Senadores y Representantes, según lo establecido en los dos incisos anteriores, la sesión se celebrará con los miembros asistentes, cualquiera que sea su número, pero al solo objeto de compeler a los inasistentes".

Artículo 132. Cuando alguno o algunos de los miembros de la Asamblea no concurriesen a la sesión para que fueren citados, sin el previo aviso en que manifiesten los motivos que justifiquen su inasistencia, conforme a lo prevenido en el artículo anterior, se tomará nota por el Presidente.

Si en la siguiente citación incurriesen en la misma falta, el Presidente les extrañará su inasistencia en la nueva citación, dando cuenta a la Asamblea; y si faltasen por tercera vez, previo aviso a la Asamblea, el Presidente lo comunicará a la Comisión de Dietas de la Cámara a que pertenecen, para que suprima al miembro inasistente todas las de los días de su inasistencia.

Cuando el número de los inasistentes sea tal, que la Asamblea no pueda celebrar sesión, a la tercera citación que se les haga, se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 4.o".

SEÑOR ORIBE CORONEL. — En ese aspecto me doy por satisfecho con la contestación de la Mesa y la explicación dada; pero le hago notar al señor Presidente que en cuanto a mi pregunta de si se puede sesionar después de haberse levantado la sesión, ésta no ha sido satisfecha.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quiero hacer notar, que en el preciso momento en que la Mesa daba por terminado el acto, llegó a la misma la moción que se está considerando.

SEÑOR MIRANDA. — Deseo que la Mesa me informe sobre el número de legisladores que hay en este momento en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay 86 legisladores en Sala.

SEÑOR MIRANDA. — De acuerdo con el artículo 4.o inciso 2.o que dice: "Cuando citada la Asamblea, hasta por tercera vez no concurriera el número de Senadores y Representantes indicados en el inciso anterior, se celebrará sesión siempre que se encuentren reunidos la mitad más uno del total de miembros de ambas Cámaras", en este momento hay quórum.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está en quórum para sesionar; no así en el momento en que se abría la sesión.

4

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra para una moción de orden.

Como hay número para sesionar, lo que significa que la Asamblea puede tomar resolución, y habiéndose informado en la Cámara de Representantes que la Comisión de la Asamblea General tendría concluído su informe para el día viernes, aprovecho esta circunstancia de haber número para solicitar que se realice una sesión extraordinaria el próximo día martes de la semana entrante y, además, solicito que se adopte este procedimiento: que el día martes se haga una citación para las 15 horas, luego, otra para las 16 horas, y una tercera para las 17 horas, a efectos de que si no concurren los señores legisladores a la Asamblea General puedan ser inmediatamente obligados a concurrir de acuerdo a lo que indica el artículo 4.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción que acaba de formularse.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: Me parece que el propósito que están expresando los Representantes comunistas, anteriormente en la sesión de la Cámara de Diputados y ahora en la Asamblea General, es el mismo que anima a todos los integrantes de este Cuerpo, en el sentido de encontrar soluciones que nos traigan una ley de estabilización de alquileres.

Ahora bien; yo creo más conducente que la moción que formula el señor legislador sería la autorización a la Mesa para que cite, no bien llegue el informe de la Comisión respectiva de la Asamblea General, con el fin de considerar el proyecto que esa Comisión aconseje sobre estabilización de alquileres.

De esta manera, señor Presidente, estaría siempre facultada la Mesa para citar cuando fuere oportuno, porque pudiera suceder que el día martes no estuviera ese informe, y, por lo tanto, no se hubiera hecho el repartido. De manera que, señor Presidente, la Mesa quedaría facultada para citar cuantas veces fuera necesario para de esa manera resolver ese problema.

Señor Presidente: a pesar de que se ha dicho que el informe estaría pronto para el jueves, bien podría ser que no estuviera pronto y entonces, lo mejor, sería, con el propósito de hacer las cosas bien, autorizar a la Mesa para que ella cite cuando lo crea oportuno, en la seguridad, de que este problema se resolverá antes del 30 de setiembre, fecha en que vence el plazo de la prórroga de la ley de alquileres.

SEÑOR RICHERO. — Me permite, señor Presidente? Deseo hacer una aclaración. Sin darme cuenta dije que el señor Diputado Fernández Crespo era el que había manifestado que el proyecto estaría informado para el día jueves.

Deseo rectificarme, —ya que reconozco que fuí injusto—, y decir que no fué el señor Diputado Fernández Crespo quien manifestó eso, sino el señor Diputado Solares.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

Con el fin de ahorrar tiempo, señor Presidente, solicito que se repartan las boletas para elegir miembros de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR ARISMENDI. — No se puede, señor Diputado, porque esta sesión es solo para compeler a los inasistentes.

SEÑOR CARDOSO. — No, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa consulta a la Asamblea General de si está en condiciones de proceder a la elección, y en ese caso, se procedería a la distribución de las boletas.

SEÑOR CARDOSO. — La Asamblea fué citada para eso, señor Presidente.

SEÑOR RICHERO. — Prosigo, señor Presidente.

El señor Diputado Solares asegura que ese informe estará pronto para el jueves, y yo le hago esta pregunta: ¿eso facilitará el propio trabajo de la Asamblea General?

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

La situación de este problema sobre estabilización de alquileres, es la siguiente. La Comisión de la Asamblea General, virtualmente, ha terminado su trabajo. En el día de mañana, seguramente, se firmará el informe por unanimidad de los miembros de la Comisión. Hay que repartir, desde luego, junto con el proyecto del Poder Ejecutivo y el informe, los antecedentes que corresponden. La Co-

misión no puede saber si ese trabajo, del repartido del proyecto del Poder Ejecutivo, informes y antecedentes, puede hacerse antes del día martes.

SEÑOR RICHERO. — ¿Por qué no va a poder hacerse, señor Diputado?

SEÑOR SOLARES. — La Comisión no está en conocimiento de la capacidad del trabajo del funcionariado.

Además, no habría tiempo material para que los señores Senadores y Diputados puedan realizar un estudio a fondo de este grave problema.

Me parece muy razonable votar la moción formulada por el señor Diputado Fernández Crespo en el sentido de autorizar a la Mesa para que, en cuanto llegue el informe de la Comisión y se haga el repartido, inmediatamente cite a sesión extraordinaria a la Asamblea General para tratar dicho proyecto.

SEÑOR RICHERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Por mi parte, mantengo mi moción, y voy a manifestar los motivos que tengo para proceder así.

Mantengo esta moción por los mismos fundamentos que dió nuestra bancada en el momento en que planteamos una prórroga para la ley de alquileres con carácter de grave y urgente. ¿Por qué razones nosotros planteamos este proyecto como grave y urgente? Lo planteamos porque existe una gran inquietud en la población de nuestro país. Hay diez y siete mil desalojos pendientes sobre modestos inquilinos y estamos a 15 días del término de la ley que impide los desalojos. Quiere decir, que para el próximo martes ya faltarán diez días y como es de suponer que la Asamblea General va a tener una amplia discusión sobre el problema, discusión que puede llevar muchos días en razón de los puntos divergentes que existen, creo que es necesario que se fije una sesión de Asamblea General para el martes de la semana entrante, a los efectos de estar en condiciones ya de hacer la primera convocatoria, a la hora 15, la segunda a las 16 horas, y la tercera a las 17 horas y sesionar entonces, con el quórum que exista y evitar que la Asamblea General siga procediendo como es su tradición ya que desde hace muchísimo tiempo no puede sesionar por falta de número. Por ese camino, señor Presidente, se pueden eludir las responsabilidades. Nuestra bancada está dispuesta a luchar hasta el fin para que la ley de alquileres sea aprobada, impidiendo los desalojos e imponiendo una rebaja en los alquileres. Nosotros tenemos plena conciencia de lo que debemos realizar y no aceptamos esa fórmula, un tanto vaga que se ha propuesto, facultando a la Mesa para convocar a la Asamblea General cuando esté pronto el informe de la Comisión. Nó, señor Presidente. Si el informe de la Comisión está pronto para el jueves, no podemos invocar razones técnicas para no repartirlo, porque sabemos que la Cámara hace el repartido inmediatamente que son aprobados los informes de la Comisión. Quiere decir que para el viernes tendríamos pronto el repartido ya que para ello se cuenta con bastante personal y en caso necesario, no faltarán funcionarios cuyos sentimientos patrióticos los impulsará a pasar la noche sin dormir, si es necesario, para que los miembros de la Asamblea General tengan en sus manos, el viernes, el repartido correspondiente. De manera que no se puede argumentar que para el martes no haya tiempo bastante para realizar esa tarea. Quedan muchos días por delante y podemos tener la seguridad que la Asamblea General va a discutir este proyecto ampliamente documentado y con el tiempo necesario para que los distintos sectores puedan manifestarse ampliamente y no se corra el peligro que por el apremio del plazo del 30 de setiembre, tengamos que aprobar una ley, que, en definitiva, defraude las esperanzas populares.

Basándome, en esos motivos, señor Presidente, es que yo insisto en mi moción para que el martes se convoque a la Asamblea General para las 15 horas, en primera convocatoria; en segunda, para las 16 horas y en tercera para las 17 horas sesionando con el quórum que exista.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

Creo que la moción que formula el señor Diputado Richero es una moción de acuerdo con la situación que afrontan miles de familias necesitadas del país. Hace unos instantes en el seno de la Cámara de Representantes, hemos presentado un proyecto de prórroga de los desalojos. Esa prórroga de los desalojos, decimos, se impone, en primer término, porque estamos a un plazo extraordinariamente reducido del vencimiento de la ley actual. La Comisión de la Asamblea General ha insumido casi la totalidad del plazo sin expedirse.

Es lógico esperar que el pronunciamnento sobre el proyecto de la Comisión de la Asamblea General origine un amplísimo debate, y es lógico esperarlo, porque en torno al problema de los alquileres, se había producido una notoria diferencia de opiniones entre ambas Cámaras. Los Senadores presentes saben que el proyecto que venía del Senado tendía a romper el límite de detención a la suba de los alquileres y abría los diques para que los mismos subieran en el instante en que se realiza todo tipo de maniobras en el mercado negro.

Es de esperar, señor Presidente, que si la Cámara, si la Asamblea General admite la moción, la Asamblea tendrá que asumir, también, la responsabilidad de los diez y siete mil desalojos pendientes en Montevideo y de los miles de familias que serán lanzadas a la calle. De lo contrario, estaríamos colocando a los legisladores una pistola al pecho, con el fin de dictar una ley que todos presumen, con razón, que significaría el aumento liso y llano de los alquileres, de acuerdo a las viejas reclamaciones de aumento que surgen de los Bancos y de los sectores de especulación en materia de la vivienda.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para considerar la moción de preferencia que se ha formulado. La Asamblea General, estaría habilitada para pronunciarse respecto de los procedimientos para compeler a los legisladores inasistentes.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RICHERO. — Señor Presidente: quería manifestar el profundo desagrado de las bancadas que integramos en esta Asamblea General, al ver que bancadas mayoritarias, que tienen sobre sí la responsabilidad del Gobierno, utilizan el gastado recurso de ausencias reiteradas a la Asamblea General, a fin de que no progrese ninguna iniciativa que pueda plantearse en ella.

Creo, señor Presidente, además, que la Mesa debe ser más rígida en la aplicación de los artículos del Reglamento desde que este Reglamento dice claramente que a la tercera citación, la Mesa ya debe ella, de por sí, insistir sobre los que faltan reiteradamente para hacer su concurrencia obligatoria.

Yo formularía la siguiente pregunta a la Mesa: Hay en la Casa, posiblemente, en este momento, más número que el que precisa la propia Asamblea para sesionar.

(Interrupciones).

—Digo que si la Mesa procediera al cierre de las puertas del Palacio Legislativo y trajera a los legisladores a esta sesión mediante la gestión de delegaciones de miembros de esta Asamblea, que obliguen por medios persuasivos, por la fuerza moral de la presión popular, a los que proceden tan irresponsablemente, nos evitaríamos un episodio vergonzoso para el propio Parlamento Nacional.

Creo, señor Presidente, que esta maniobra que se está realizando es aún de carácter más grave porque habiendo número en la Casa, la ausencia de los señores legisladores a Asamblea General se produce precisamente cuando se iba a fijar la fecha para tratar la ley de alquileres.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El señor Diputado Oribe Coronel al principio de esta cuasi sesión, —no me atrevo a llamarla sesión— planteó, para mí, una cuestión fundamental que debe constar en la versión taquigráfica.

El Presidente de la Asamblea General, expresó: "No habiendo asuntos entrados ni número para sesionar, queda levantada la sesión".

Señor Presidente: después de ese pronunciamiento en todos los Cuerpos, en la Cámara y en el Senado, se da por terminada la sesión, porque podía darse el juego de que quien oye estas palabras se retire y se encuentre, con que después, la Cámara, o el Cuerpo que fuere, siga sus sesiones sin su conocimiento.

Observo, por lo tanto, señor Presidente, que se está sesionando, aún para compeler a los inasistentes en forma irregular. Creo que está levantada la sesión y no estamos sesionando.

SEÑOR RICHERO. — Está en error, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hace la aclaración que en el momento de establecer que quedaba levantada la sesión, llegaba a la Mesa una moción de que debía darse cuenta.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Ya estaba entregada anteriormente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa somete el punto a la decisión de la Asamblea: si la Asamblea considera que está habilitada para continuar sesionando.

SEÑOR FERRER SERRA. — No hay número, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para la aplicación del artículo 4.o, sí, señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Estaba en el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción de orden que debe votarse.

SEÑOR RICHERO. — La moción de orden era con fines aclaratorios.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se ve en la precisión de votar la moción de orden que tiene prelación sobre cualquier otra.

(Apoyados).

SEÑOR RICHERO. — ¿Y cuál es esa moción?

SEÑOR PRESIDENTE. — Si la Asamblea está habilitada para seguir sesionando.

SEÑOR RICHERO. — El Reglamento debe respetarse. Hay un artículo del Reglamento que dice...

(Campana de orden. — Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señores legisladores. Se va a votar si la Asamblea entiende que está habilitada para seguir sesionando.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota). Negativa).

— Queda terminado el acto.

(Así se hace, siendo las 20 horas y 20 minutos).

José Viaña
Director de Taquígrafos de la C. de Senadores.

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

SESION DEL 22 DE SETIEMBRE DE 1948

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON CESAR MAYO GUTIERREZ

(PRESIDENTE)

SUMARIO

1

Asisten el señor Presidente, don César Mayo Gutiérrez; los señores Senadores: Cesáreo Alonso Montaño, Héctor Alvarez Cina, Alberto Artagaveytia, Gregorio Barañano, Lorenzo Batlle Pacheco, Roberto Berro, Emilio O. Bonino, Angel María Cusano, Martín R. Echegoyen, Felipe Ferreiro, Telmo García da Rosa, Gustavo Gallinal, Carlos T. Gamba, Juan F. Guichón, Eduardo Víctor Haedo, Dardo Regules, Julia Arévalo de Roche, Eduardo Rodríguez Larreta, Isabel Pinto de Vidal, Ramón Viña, Justino Zavala Muniz, y León Peyrou; los señores Representantes Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Donato Cartolano Ciro Ciompi, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, Arturo J. Dubra, Alfredo Dupetit Ibarra, Eduardo Eyherachar, Washington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Roberto Ferrería Feria, Salvador Ferrer Serra, Carlos L. Fischer, Venancio Flores, Amelio L. Fraga, Antonio G. Fusco Elio García Austt, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Francisco A. Gilmet, Carlos María Giuria Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Juan Gregorio González Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Granert, Florentino Guimaraens, María M. Idiartegaray, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Juan Angel Lorenzi, Margarita Abreu de Machado, Carlos M. Mattos, José Miranda, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Martín M. Ois, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Luis Oliú, Zulma Soto Freire de Otamendi Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Jaime E. Pou, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Gastón R. Rosa, Fermín Sarmiento, Abel Segarra, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sarmiento, Euclides Sosa Aguiar, Guillermo Stewart Vargas, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré, Luis Tróccoli y José E. Urrutia Serrato.

Faltan:

Con licencia: Los señores Representantes Lisandro Cersósimo Ventura Puig y José Antonio Quadros.

Con aviso: Los señores Senadores Eduardo Acevedo Alvarez, Ramón F. Bado, Eduardo Blanco Acevedo, Alfeo Brum, César Charlone, José M. Damboriarena, Amador Sánchez y Juan J. Pol Salzar; los señores Representantes Atilio Arrillaga Safons, Oscar P. Calleriza, A. Carlos Cutinella, Mauro García da Rosa Sofildo Hernández, Héctor Payssé Reyes, Ventura Pírez y Juan T. Quilici.

Sin aviso: Los señores Representantes Felipe Amorim Sánchez Juan Carlos Anfusso, Washington Beltrán, Eduardo Bottinelli, Mario R. Gaggero, Enrique Oribe Coronel, César Z. Palomeque, Antonio Russo y Adolfo Tejera.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 53 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El señor Presidente de la República, don Luis Batlle Berres, comunica que, habiendo regresado de su visita a la República de los Estados Unidos del Brasil, con fecha 14 del corriente mes, se ha reintegrado al ejercicio del Poder Ejecutivo".

—Léase.

(Se lee:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 14 de setiembre de 1948.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de poner en conocimiento de esa Asamblea General que, habiendo regresado de mi visita a la República de los Estados Unidos del Brasil, a cuyo efecto fuera oportunamente autorizado por ese alto Cuerpo, en el día de la fecha me he reintegrado al ejercicio del Poder Ejecutivo.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA".

SEÑOR PRESIDENTE. — Acúsese recibo y archívese.

3

Continúese dando cuenta de los asuntos entrados.

"La Comisión Nacional de Lucha Pro Vivienda Populares, la Comisión Directiva de la Asociación de Empleados de Correos y Telégrafos del Uruguay y la Asociación de Funcionarios de los Institutos Penales, presentan escritos relacionados con el proyecto de ley que instituye un nuevo régimen de emergencia sobre alquileres y desalojos".

La Asamblea de Vecinos de la ciudad vieja remite un telegrama relacionado con el mismo asunto".

—A sus antecedentes.

"El señor Representante doctor Olivera Ubios presenta una moción para que la Asamblea General del Uruguay deplore la desaparición del mártir de la paz, Conde Folke Bernadotte, y haga llegar a las Naciones Unidas la expresión de su sentimiento".

—A la Comisión de Legislación.

"El señor Representante don Lisandro Cersósimo solicita licencia para faltar a la sesión de hoy".

—Se votará oportunamente.

4

—"Varios señores legisladores solicitan se cite a la Asamblea General a fin de considerar el informe y proyecto de ley de alquileres formulado por la Comisión de Legislación".

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, setiembre 16 de 1948.

Señor Presidente de la Asamblea General, don César Mayo Gutiérrez.

Los legisladores que suscriben solicitan que la Asamblea General Legislativa sea convocada para el día miércoles 22 del corriente, a fin de considerar el informe y proyecto de ley de alquileres formulado por la Comisión de Legislación.

Saludamos al señor Presidente con nuestra mayor consideración.

Daniel Fernández Crespo. — Alfredo J. Solares. — José Miranda. — Saúl Pérez Casas. — Florentino Guimaraens. — Juan Gregorio González. — Carlos B. Moreno. — Francisco E. Areco. — Ramón F. Bado. — Ricardo A. Gómez Gavazzo. — Ciro Ciompi. — Jaime E. Pou. — Ventura Pírez. — Antonio G. Fusco. — Justino Zavala Muniz. — Martín R. Echegoyen. — Esteban P. Arosteguy. — Lorenzo Batlle Pacheco. — Angel M. Cusano. — Héctor Alvarez Cina. — Emilio O. Bonino. — Javier Barrios Amorín. — Arturo Lezama. — Julio Trías Du Pré".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número para sesionar, se va a votar, de acuerdo con la solicitud que se ha leído, si la Asamblea General desea realizar sesión.

(Se vota: Afirmativa).

5

—Se va a votar la licencia solicitada por el señor Diputado Cersósimo.

(Se vota: Afirmativa).

6

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto de ley "Alquileres y Desalojos", formulado por la Comisión de Legislación.

(Antecedentes:)

"Comisión de Legislación.

INFORME

A la Asamblea General:

Sobre la base de los antecedentes que suministran los dos proyectos sancionados —por la Cámara de Representantes y la Cámara de Senadores— vuestra Comisión ha procurado la elaboración de una estructura jurídica racional, que —al mismo tiempo que contemplan las circunstancias, de diferente índole, que exigen la intervención legislativa— representara un instituto de composición entre los diferentes detalles diferenciales de los dos proyectos antes referidos.

1. — La tarea de vuestra Comisión ha resultado desde luego facilitada por la consideración —evidentemente cierta— de que entra ambos proyectos no pueden señalarse diferencias fundamentales. Como resulta de un estudio meditado, ambos grupos de disposiciones se separan tan sólo en algunos aspectos. Y todavía sería más preciso afirmar que las diferencias se señalan no en cuanto a la extensión o medida de los beneficios que se instituyen, sino en los medios de ajuste de situaciones que las partes interesadas podrán utilizar.

2. — Como materia común se indica el propósito del texto en cuanto instituto de emergencia; la necesidad circunstancial de dejar sin efecto la totalidad de los juicios de desalojo de los inquilinos buenos pagadores, sin perjuicio de la posibilidad de su ratificación por los interesados; producida la ratificación —que deberá quedar siempre subordinada a las exigencias del texto nuevo— la necesidad de escalonar los lanzamientos según la fecha de promoción de los correspondientes juicios de desalojo; y la institución de medios o procedimientos de revisión de los regímenes vigentes a los fines de actualizar, dentro de lo que —apreciadas racionalmente— las circunstancias económicas actuales autorizan, las primitivas estipulaciones de las partes en lo que dice relación al precio de los arrendamientos.

3. — La separación de tendencias se advertía en cuanto a los medios de ajuste autorizados a los fines de esa revisión, es decir, en cuanto a los instrumentos que se consideraba lícito utilizar en tal sentido. Mientras que el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, admitía como único procedimiento de revisión de los arrendamientos vigentes la intervención del correspondiente Jurado con facultad de disminuir sin limitación el importe de la renta o de aumentarlo tan sólo en el 20 o|o (artículo 20) de la misma, el proyecto sancionado por la Cámara de Senadores, reconocía la posibilidad de otro (artículo 12), el libre convenio de las partes, encuadrado en las mismas limitaciones y, en su defecto, el referido procedimiento de arbitraje.

4. — Vuestra Comisión ha recogido en el instrumento ambos medios, conciliando su coexistencia de modo racional, teniendo en cuenta los propósitos de estabilización de la ley, pero modificando el correspondiente texto de la Cámara de Senadores en el sentido de imponer —como consecuencia necesaria del acuerdo de los interesados— una posible permanencia del arrendamiento no inferior al término de tres años en las condiciones que se reglamenta, de las que debe señalarse, como más interesante, la de que el referido plazo se instituye como facultad o prerrogativa del arrendatario, que obliga al arrendador hasta el máximo establecido pero que —por su misma índole— no obliga igualmente al arrendatario sino que le autoriza a conservar el arrendamiento hasta el número de años expresados.

5. — En el mismo orden del ideas, vuestra Comisión ha creído conveniente recoger otras dos posibilidades:

A) La de que el arrendatario considere económicamente justo el aumento de la renta hasta el 20 o|o y esté dispuesto a pagarlo, enfrentándose sin embargo con la negativa del arrendador que pretendiera un aumento mayor. El proyecto de vuestra Comisión da efecto jurídico pleno a la manifestación de conformidad del arrendatario —actitud unilateral— y, en su mérito, dispone que de tal modo quedará fijada la renta, con la misma consecuencia de la facultad del inquilino de permanecer en el goce del inmueble hasta el indicado plazo de 3 años;

B) La de que las partes reconozcan la procedencia de un ajuste sobre la base de porcentajes mayores a los anteriormente encarados, en cuyo caso se autoriza la libre contratación sin otras limitaciones que la de considerar inherente al régimen mismo, la facultad del arrendatario de permanecer en el goce de la cosa arrendada por un término de hasta 5 años.

6. — Sobre este aspecto del proyecto —que, repetimos, es el fundamental— debe advertirse de inmediato que el juego de las diferentes posibilidades encaradas depende —en última instancia— de la deliberación del arrendatario:

A) Las estipulaciones voluntarias de renta deben de contar —desde luego— con su consentimiento. Es inequívoco que en el caso de no prestarlo, aquellos no pueden producirse. Pero vuestra Comisión ha entendido que si ese consentimiento se presta, no hay razón plausible para desconocer el juicio económico que implica, no concurriendo ninguna ventaja que justifique la limitación de la libertad de contratación. El acuerdo de las partes actúa —en tal hipótesis— como el medio más informado en lo que se refiere al valor locativo, las posibilidades económicas de las partes, y la medida del interés de aquéllas;

B) Tanto sigue siendo así que, en oposición a los puntos de vista del arrendador, si el arrendatario entiende que el aumento de renta debe quedar señalado en el 20 por ciento de la que actualmente paga, su mera manifestación estabiliza la correspondiente situación jurídica, sin necesidad de ningún otro procedimiento ulterior, y quedando desde luego obligado al arrendador a la consecuencia de tal manifestación e, inclusive, a mantener el arriendo por el plazo que el arrendatario entienda convenirle dentro del máximo establecido de 3 años, y

C) Lo dicho todavía se pone más de manifiesto si se tiene presente que cuando el arrendatario no está dispuesto a consentir voluntariamente aumento alguno —o lo estuviere en una suma que representara un porcentaje menor al del 20 o|o— queda abierta la vía de la intervención de los Jurados, llamados a establecer el correspondiente valor locativo, dentro de la expresada limitación del 20 o|o del alquiler vigente.

7. — La situación de los arrendatarios queda así estabilizada en cuanto a la continuación en el goce de los bienes que ocupan. Y, por otro lado, se admite la posibilidad de diferentes modos de resolver el eventual desajuste de la renta actual con la que económicamente corresponda, organizada de tal modo que —fuera de la circunstancia de estipulación voluntaria de renta— la correspondiente situación será en definitiva regulada por la intervención del Jurado con facultades limitadas.

Repetimos, que tal intervención representará la solución obligada en todos aquellos casos en que el arrendatario no entienda procedente el otorgamiento de una estipulación voluntaria, lo que significa tanto como hacerle tenedor de la llave que debe abrir el modo de resolver la eventual divergencia que lo separe del arrendador.

Es verdad, en consecuencia, que al procedimiento del Jurado, con facultades limitadas, instituido por el régimen organizado por la Cámara de Representantes —tal sólo se agregan— otros medios jurídicos. Pero aquella solución se mantiene, y hasta se le reconoce el carácter de única posible si el arrendatario no entiende procedente concurrir a resolver por sí mismo el conflicto.

8. — Debe, igualmente, llamarse la atención sobre una característica ya señalada, es decir, la consecuencia que de pleno derecho se agrega a toda revisión voluntaria de la renta, y que es la de hacerla servir al mismo fin de dar estabilidad a los arrendamientos vigentes.

Vuestra Comisión espera que por tales vías se concurrirá del modo más importante a aclarar el actual panorama, en todo lo que tiene de fenómeno provocado por el desajuste del régimen de precios de cada caso particular con el valor económicamente justo. No puede negarse que —en gran parte— la abundancia de juicios de desalojo que se ofrece hoy al observador, obedece a motivos que tienen ese común denominador, que incide con toda la fuerza que es propia de tal orden de factores.

Y como consecuencia natural y forzosa de la solución de los casos particulares, irá rápidamente cambiando el tono del mercado de alquileres agudizado precisamente por esa misma clientela en situación inestable. La desaparición del interés de todos aquellos que resuelvan su caso, será la mejor contribución para reducir el problema de la escasez de vivienda a sus justos términos y que —desde luego— son muy distintos de aquellos que en la actualidad configuran el fenómeno.

Por otra parte, resulta innecesario advertir que un régimen como el proyectado, que tiende en forma discreta a la libertad de contratación, resultará el mejor expediente para liquidar prácticamente el llamado "mercado negro de alquileres", desde que no se advierte cuál pueda ser el interés que mueva sus especulaciones.

9. — Tal es lo que vuestra Comisión entiende que puede hacerse en el problema por medios jurídicos.

Lo que resta está naturalmente a cargo de otros resortes, fundamentalmente económicos y, de modo principal, por el de fomento o estímulo de la construcción, haciendo interesante y atractiva la colocación de capitales en casas habitación. Y en este orden de ideas resulta —por el contrario— un impedimento serio el mantenimiento de regímenes que sustituyan la deliberación del dueño del capital por arbitrios extraños, —o que impidan la posibilidad legítima de obtener los justos rendimientos.

De ahí, también, que sea dado esperar que el actual proyecto tenga repercusión feliz en ese sentido, al señalar una orientación de equilibrado respeto de los intereses en juego.

Sala de la Comisión de Legislación de la Asamblea General, en Montevideo, a 16 de setiembre de 1948.

Héctor Alvarez Cina, miembro informante. — Ramón F. Bado, miembro informante. — Martín R. Echegoyen, miembro informante. — José Miranda, miembro informante. — Alfredo J. Solares, miembro informante. — Emilio O. Bonino. — Juan Gregorio González. — Antonio Gustavo Fusco. — Saúl Pérez Casas. — Dardo Regules.

PROYECTO DE LEY

I. Plazos para los desalojos

Artículo 1.o Los juicios de desalojo iniciados con anterioridad al 1.o de octubre de 1948 contra inquilinos de locales destinados a comercio, industria o habitación y que sean buenos pagadores, quedarán sin efecto si no fueren ratificados por los actores dentro de un plazo de noventa días a partir de aquella fecha.

Art. 2.o Los lanzamientos en tales juicios —siempre que fueren ratificados— sólo podrán hacerse efectivos de acuerdo a las reglas siguientes:

A) El 30 de junio de 1949, para los desalojos iniciados antes del 1.o de enero de 1944;
B) El 31 de diciembre de 1949, para los desalojos iniciados antes del 1.o de enero de 1946;
C) El 30 de junio de 1950, para los desalojos iniciados antes del 1.o de enero de 1948, y
D) El 31 de Diciembre de 1950, para los desalojos iniciados desde el 1.o de enero de 1948 hasta la fecha de publicación de la presente ley.

Art. 3.o No se podrán iniciar nuevos juicios de desalojo de inquilinos buenos pagadores hasta el 31 de diciembre de 1951, y para los que se inicien con posterioridad a esa fecha regirán las disposiciones de la ley N.o 8.153, de 16 de diciembre de 1927.

Art. 4.o A los efectos de que los inquilinos no pierdan su calidad de buenos pagadores en los casos en que por cualquier motivo les resultare imposible hacer el correspondiente pago mensual, podrán consignar el importe sin más trámite, en el Juzgado de Paz que corresponda al lugar del inmueble, conservando por ese solo hecho su calidad de buenos pagadores.

El Juzgado notificará este hecho al arrendador y le entregará el importe, previo otorgamiento del resguardo correspondiente.

Esta gestión no devengará costas ni sellado.

Art. 5.o Si se produjere acuerdo de partes o resolución del Jurado para la fijación del precio del arrendamiento de acuerdo a lo que disponen los artículos 12 y siguientes, se tendrán por clausuradas las actuaciones del juicio de desalojo pendiente con la sola constancia de dicho acuerdo en los autos respectivos, y se procederá al archivo de éstos sin más trámite.

Art. 6.o Quedan exceptuados de las disposiciones de los artículos precedentes:

A) Los inmuebles expropiados;
B) Las fincas adquiridas con arreglo a las leyes Nros. 7.395, de julio 13 de 1921, 9.385, de 10 de mayo de 1934, 9.560, de 17 de abril de 1936 y 9.618, de 27 de noviembre de 1936;
C) Las fincas alquiladas de acuerdo con la ley N.o 9.624, de 15 de diciembre de 1936 y su decreto reglamentario de 7 de noviembre de 1941, y la ley N.o 10.765, de 26 de agosto de 1946, cuando, de acuerdo al artículo 15 de la primera citada no se hubiera realizado la sustitución de garantía dentro del plazo en ella previsto;
D) Los inmuebles que sean la única casa habitación que el actor en el juicio tenga dentro de la ciudad, pueblo o villa en que esté edificada y siempre que la

requiera para su vivienda por necesidad razonable a juicio del Juez. A los efectos de esta excepción, cada departamento se considerará como una casa habitación;

E) Las fincas para habitación cuyos propietarios solicitaren el desalojo para su reconstrucción total o parcial.

Cuando la reconstrucción fuere parcial, deberá doblar —por lo menos— la capacidad locativa del inmueble;

F) Las fincas destinadas a comercio o industria que estén en el caso anterior, cuando la reconstrucción total o parcial alcance por lo menos al cincuenta por ciento del valor del aforo asignado al inmueble para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria;

G) Las fincas arrendadas y|o subarrendadas cuyo contrato hubiere sido declarado resuelto por incumplimiento por parte del arrendatario o subarrendatario, rigiendo en cuanto al plazo del desalojo lo establecido en el artículo 9.o de la ley N.o 8.153, de 16 de diciembre de 1927;

H) Las fincas de propiedad de instituciones sociales, culturales, deportivas, gremiales o políticas, siempre que —siendo éstas personas jurídicas— se requieran para ocuparlas y desarrollar sus fines.

Art. 7.o En el caso del inciso D) del artículo 6.o se admitirá toda clase de pruebas con respecto a la circunstancia de que el inmueble objeto del juicio sea la única casa habitación.

En caso de traslación de dominio por acto entre vivos durante el plazo del desalojo, perimirá la instancia.

El propietario actor en el juicio, deberá ocupar la casa
de inmediato y por un término no menor de un año.
Art. 8.o El actor al iniciar el juicio de desalojo por las
causales establecidas en los incisos E) y F), del artículo
6.o, deberá presentar, junto con la demanda, los planos
de edificación, y dentro de los noventa días siguientes la
constancia de haber solicitado los permisos correspondientes.

En caso de traslación de dominio, regirá el inciso 2.o)
del artículo anterior.
Las obras deberán comenzar dentro de noventa días a
partir de aquél en que se haya hecho efectivo el lanzamiento, salvo que no hayan podido iniciarse por cualquier
causa ajena a la voluntad del arrendador.
Durante dicho plazo la finca no podrá ser arrendada.
Art. 9.o En caso de incumplimiento de las obligaciones
establecidas en los artículos 7.o y 8.o, el propietario incurrirá en una multa por un valor que podrá alcanzar
hasta el equivalente a treinta meses de alquiler de la finca, en beneficio del inquilino.
Iniciada la acción por el inquilino, se seguirá el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.
La acción prescribirá a los noventa días de haber quedado configurada la infracción.

Art. 10. En los casos de los desalojos dados al amparo
de las excepciones establecidas en los incisos A) y D) del
artículo 15 de la ley N.o 10.460, de 16 de diciembre de
1943, los actores deberán ratificarlos y probar los extremos exigidos en los artículos 7.o y 8.o de esta ley, siempre que no hubiera recaído sentencia definitiva, pudiéndose prorrogar el plazo del desalojo o del lanzamiento, a criterio del Juez, hasta un máximo de 180 días.

II—Determinación del valor locativo

Artículo 11. Los propietarios y los inquilinos buenos pagadores de las fincas arrendadas o sus representantes legales —haya o no contrato escrito o juicio de desalojo pendiente— podrán de común acuerdo disminuir los alquileres en los términos que convengan, o elevarlos hasta en un veinte por ciento (20 o|o) del importe del alquiler vigente el 30 de junio de 1948.

En los casos en que se hubieran operado rebajas en dicho importe, de acuerdo a las disposiciones de la ley N.o 10.460 de 16 de diciembre de 1943, la elevación podrá producirse hasta en el treinta por ciento (30 o|o).

Dicho acuerdo deberá constar en acta labrada por el Juez de Paz respectivo. La actuación no devengará costas ni sellados.

El acuerdo previsto por el presente artículo implicará —en beneficio del inquilino— la facultad de mantener el arrendamiento hasta por un plazo de tres años, que se contarán desde la fecha del acta referida.

Por otra parte la mera aceptación por el inquilino solamente del máximo de los aumentos de que se trata, importará la fijación definitiva del alquiler en la cifra que corresponda y la facultad de mantener el arriendo en los términos del apartado anterior. De la correspondiente manifestación también se dejará constancia en acta del mismo modo que para el caso de acuerdo.

Art. 12. Podrán también las partes convenir en un aumento superior a los porcentajes señalados en el artículo anterior, y en tal caso también se labrará el acta que en el mismo artículo se expresa.

El acuerdo en las condiciones del presente artículo importará —en beneficio del inquilino— la facultad de mantener el arriendo hasta por un plazo de cinco años, que se contarán, también, desde la fecha del acta referida.

Art. 13. Cuando no se hubiere producido alguno de los acuerdos a que se refieren los dos artículos anteriores y, en general, cuando cualquiera de las partes no aceptare el monto del alquiler actual, podrá provocar la tasación del valor locativo recurriendo al Jurado que corresponda por la ubicación del inmueble. Si no se hubiere constituído dicho Jurado podrá recurrir al más próximo.

Lo dispuesto por el presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo preceptuado en el apartado final del artículo 11.

III.—Jurados de Alquileres. — Constitución y Procedimiento

Artículo 14. Créanse ocho Jurados de Alquileres para el Departamento de Montevideo, y cuarenta y seis Jurados de Alquileres en las ciudades o pueblos del interior de la República, de acuerdo con la distribución que para los Jueces de Paz, establece la Sección II del artículo 1.o de la ley N.o 10.850, de 23 de octubre de 1946, con excepción de los rurales.

El Poder Ejecutivo distribuirá entre los ocho Jurados que se crean para el Departamento de Montevideo, las secciones judiciales de éste de acuerdo a la probable actividad que, a los efectos de esta ley, deban desarrollar, teniendo en cuenta, [illegible], las [illegible] y la densidad de la población.

Art. 15. Los Jurados de Montevideo estarán integrados de la siguiente manera: un Perito Tasador designado por el Poder Ejecutivo, elegido de las listas de candidatos que le proporcionarán los Bancos de la República Hipotecario del Uruguay y de Seguros del Estado, y un Delegado del Gobierno Municipal designado por el Intendente de ternas propuestas por la Junta Departamental. Lo presidirá, en cada caso, el Juez de Paz de la Sección donde esté ubicado el inmueble.

Los Jurados del Interior estarán integrados igualmnete por tres miembros: el Juez de Paz; un experto notorio designado por el Poder Ejecutivo, y otro experto delegado municipal [illegible] Intendente, de ternas propuestas por la correspondiente Junta Departamental. El experto designado por el Poder Ejecutivo será propuesto por los Bancos Hipotecario y de la República Oriental del Uruguay o en su defecto será un funcionario de la Oficina de Catastro o Agencia de Rentas locales.

Estos cargos serán irrenunciables.

Los miembros designados por el Poder Ejecutivo y las Intendencias Municipales deberán tener suplentes respectivos.

Los Jueces de Paz presidirán los Jurados y serán subrogados de acuerdo al procedimiento civil en vigor.

Art. 16. En los casos en que la ausencia a tres sesiones de uno o varios integrantes de los Jurados haga imposible tomar decisiones, cualquier miembro tendrá facultad de reclamar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social la integración del Jurado con los suplentes respectivos.

Art. 17. Si el que promueve la gestión para obtener la tasación del valor locativo, fuere el propietario, deberá expresar el que estimare justo; fecha de construcción de la propiedad; costo de la misma y el valor en que la estima en la actuali[illegible]ficada: importe y fecha de las reformas, si las hubiere; arrendamiento máximos y mínimos, con especificación de oportunidades en que fueron cobrados; y exhibir la planilla de Contribución Inmobiliaria o el correspondiente certificado.

Si el comp[illegible] el [illegible] deberá manifestar el valor locativo que estimare justo y presentar el último recibo que tuviere.

Art. 18. Recibida la solicitud el Jurado inspeccionará la propiedad dentro de los diez días siguientes, con noticia de las partes.

Art. 19. Realizada la inspección el Jurado citará a las partes a una audiencia por el término improrrogable de tres días, en la que podrán hacer alegaciones sobre el valor locativo de la propiedad.

Art. 20. Producida la audiencia el Jurado, por mayoría de votos y con expresión de fundamentos, fijará el monto

del alquiler dentro del término perentorio de veinte días.

Art. 21. El fallo del Jurado será inapelable y no podrá volverse a plantear ningún nuevo petitorio sobre el mismo arrendamiento durante el plazo de dos años contados desde la fecha de la decisión, salvo que se hayan efectuado mejoras útiles o necesarias.

Si la resolución importara disminución del monto del arrendamiento producirá efecto a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que fué dictada, y si importara aumento, a los sesenta días de aquella fecha.

Art. 22. El procedimiento ante los Jurados de Alquileres podrá ser verbal o escrito, a elección del recurrente, cuando el monto del arrendamiento sea inferior a ochenta pesos ($ 80.00) mensuales y será escrito cuando excediese de esa suma.

Las partes estarán eximidas de costas y actuarán en papel simple.

Art. 23. Las gestiones ante los Jurados de Alquileres no tendrán efecto suspensivo.

IV.—Tasación del valor locativo

Artículo 24. Para fijar el valor locativo, el Jurado deberá tener en cuenta, primordialmente:

A) Lo que surja del expediente;

B) Ubicació[illegible]ecto a arterias de tránsito principales y medios de locomoción;

C) Número de habitaciones de la finca o amplitud del local y [illegible]dades para la familia, el comercio o la industria;

D) Las comodidades accesorias tales como gas, teléfono, calefacción, agua caliente, ascensores —siempre que éstos servicios estén en funcionamiento— garages, depósitos, etc.;

E) Estado general de la propiedad, y

F) Tipo de construcción, diferenciando casas de madera, de zinc o material equivalente, de ladrillo, etc.

Art. 25. Los Jurados podrán disminuir los alquileres en todo lo necesario a fin de llegar al justo precio, pero no podrán aumentar el monto de los mismos en mayores porcentajes que los establecidos en el artículo 11.

Art. 26. Los Jurados no podrán decretar aumentos en los arrendamientos de las propiedades alquiladas por primera vez despué[illegible]quellos casos en que se compruebe el cobro por medios directos o indirectos de arrendamientos superiores a los rebajados o estabilizados por la ley N.o 10.460.

V.—Del Sub_Arrendamiento

Artículo 27. Los sub_arrendatarios y sub-arrendadores gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que determina esta ley para el arrendador o inquilino principal.

Art. 28. Los Jurados de Alquileres en los casos de las fincas que se sub_arriendan por piezas, no podrán otorgar al sub_arrendador un beneficio que exceda del cinco por ciento (5 o|o) entre e[illegible] como arrendatario de la finca [illegible] totalidad del sub_arrendamiento, distribuído este porcentaje de acuerdo al número de habitaciones de la finca.

Este beneficio podrá alcanzar al diez por ciento (10 o|o), cuando la finca tenga menos de seis (6) habitaciones o cuando el sub_arrendador tenga a su cargo la limpieza de las partes comunes de la propiedad.

Art. 29. En caso de que se recurra sobre el monto de una subcolocación el Jurado resolverá sobre todos los sub_arrendamientos contenidos en el inmueble.

Dicha resolución será notificada a todos los ocupantes de la finca.

VI.—De los contratos

Artículo 30. El arrendatario, cuando el contrato se formalice por escrito, recibirá copia simple del mismo y del inventario —si lo hubiere— firmadas por el arrendador o por quien lo represente.

En cualquier oportunidad el inquilino podrá solicitar la entrega de nuevas copias.

Si las copias se quisieran hacer valer en juicio o en cualquier tramitación administrativa, deberá reponer el inquilino el papel sellado correspondiente.

Estas normas tendrán carácter permanente y regirán también para los contratos en vigencia.

VII.—Fondos para la aplicación de esta ley

Artículo 31. Quien recurra ante el Jurado de Alquileres al presentar su demanda de modificación o fijación del arrendamiento, deberá abonar por concepto de derechos el diez por ciento (10 o|o) del alquiler mensual respectivo para los arrendamientos hasta de cien pesos ($ 100.00), y para los mayores de dicha suma —y por la cantidad en que la exceda— el quince por ciento 15 o|o).

Se exceptúa de esta disposición a los inquilinos que abonen hasta cuarenta pesos $ 40.00) mensuales de alquiler.

Art. 32. El Jurado deberá dejar constancia, juntamente con la nota de cargo o en la primera actuación, de que se han hecho efectivos los derechos, y estará obligado a entregar al compareciente el resguardo correspondiente.

Art. 33. Cuando se obtuviere una rebaja en el importe del alquiler, el pago de los derechos corresponderá al inquilino, y cuando se produjere un aumento, será de cargo del arrendador. En caso de que no se produjera modificación alguna, quedará a cargo exclusivo del promotor de la gestión.

El Jurado ordenará los reintegros que correspondan autorizando a las partes para que los hagan efectivos en las condiciones que determinará, al pagarse o cobrarse los arrendamientos respectivos.

Art. 34. De los fondos que se perciban por el artículo 31, se formarán tres rubros: uno para gastos, otro para publicidad y el tercero para remuneración de los Jurados. Los rubros de gastos y publicidad serán, cada uno de ellos, la novena parte de lo recaudado mensualmente y el remanente será el fondo destinado a remuneraciones que se dividirá por partes iguales entre los integrantes del Jurado.

La parte correspondiente al Juez de Paz, se dividirá, a su vez, por partes iguales, entre los titulares de los Juzgados correspondientes que integraren alternativamente el mismo Jurado.

Lo recaudado para publicidad será enviado mensualmente a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, la que por intermedio de la sección "Administración de Propiedades" realizará la necesaria a los fines de hacer conocer las ofertas de fincas para arrendamientos en la Capital.

Art. 35. Los Jurados de Alquileres, trimestralmente, rendirán cuentas de la administración de los derechos que perciben ante la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

Art. 36. La remuneración de cada integrante de los Jurados, que será acumulable a la que perciba por cualquier concepto, no podrá exceder de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) mensuales para el Departamento de Montevideo, y de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) mensuales para los Departamentos del interior.

VIII. — De la publicidad

Artículo 37. — Toda persona que se disponga a arrendar total o parcialmente un inmueble estará obligada a comunicarlo al Juzgado de Paz de la sección de su radicación, con anterioridad a la correspondiente solicitud de habilitación a la autoridad municipal. Dicha comunicación se hará en los térmnos del artículo 47 de la presente ley.

Los Jurados de Alquileres llevarán una lista de las propiedades que se ofrezcan en arrendamiento, la que deberá además figurar en un pizarrón fijado en el propio Juzgado en que funciona.

En Montevideo esta lista —con las correcciones a que hubiere lugar— será semanalmente remitida a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, la cual proveerá a su mayor difusión y publicidad.

Los gastos que demande este servicio se imputarán al fondo "Publicidad" creado por el artículo 34.

IX. — De las penalidades

Artículo 38. Todas las infracciones a esta ley que no tengan sanciones especiales serán castigadas por el Jurado con multas hasta de treinta meses del monto del arrendamiento.

Art. 39. La alteración de los valores locativos fijados por los Jurados o de las condiciones pactadas, o de los plazos establecidos, o el ejercicio de actos directos o indirectos con el propósito de obtener un provecho ilícito del arrendatario, será castigado con pena de tres a veinticuatro meses de prisión.

En la misma pena incurrirán quienes ejercieren o intentaren ejercer acción por cualquier medio, individualmente o por coalición, sobre el mercado de alquileres con el fin de obtener una ganancia ilícita, o hubieren producido o intentado producir directamente o por interpósita persona, el alza o baja artificiales de los valores locativos.

El Jurado cuando tuviere la presunción vehemente del delito, deberá comunicarlo al Juez de Instrucción, e... n-do los antecedentes que obren en su poder.

X. — Disposiciones generales

Artículo 40. El mandato para comparecer ante el Juzgado de Alquileres se podrá otorgar por carta-poder certificada por escribano o por Juez de Paz, estando exonerado de todo gravamen cuando el monto del alquiler del bien no exceda de ochenta pesos ($ 80.00) mensuales.

En estos casos no será necesaria su inscripción en el Registro.

Art. 41. Todo inquilino está obligado a permitir las inspecciones que decida practicar el Jurado correspondiente.

A este efecto el Juez de Paz librará al Jurado, si fuere necesario, la respectiva orden de allanamiento.

Art. 42. El Jurado estará facultado para requerir dictamen de oficinas y funcionarios públicos.

Art. 43. Quedan exceptuadas de las disposiciones de la presente ley, las fincas para vivienda que se alquilan por temporada ubicadas dentro de las zonas balnearias situadas fuera de los límites de la ciudad de Montevideo.

Art. 44. Los servicios de calefacción ascensores u otros accesorios a la locación no podrán suprimirse ni reducirse, salvo casos de fuerza mayor judicialmente declarada. Lo mismo se entenderá en lo relativo a las obligaciones de cualquier clase, expresamente pactadas o que hayan estado de cargo del arrendador o subarrendador durante el período ya cumplido de ejecución del contrato. La inobservancia de lo dispuesto en este artículo importará cobro excesivo de alquileres por medio indirecto.

Art. 45. El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, deberá tomar las medidas necesarias para que los Jurados de Alquileres estén constituídos dentro de los quince días de la vigencia de esta ley.

Art. 46. El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio correspondiente, proveerá de los medios necesarios a los Jurados, a los fines de su instalación y funcionamiento.

En el caso de requerirse empleados, se tomarán de los cuadros de la Administración Pública.

Los funcionarios en comisión no perderán ninguno de los derechos inherentes al cargo que desempeñaban.

Art. 47. Es obligatorio el anuncio del arrendamiento, tanto en las fincas como en las entidades administradoras.

En los anuncios deberán figurar el número de piezas y el precio.

Art. 48. Los arrendatarios que deban depositar dinero en poder de los arrendadores o sus mandatarios como garantía de alquileres, podrán —en cualquier momento— sustituir dicho depósito por títulos de deuda nacionales, hipotecarios o municipales, por la cotización del día del depósito.

Los intereses de las sumas o valores depositados serán entregados a los arrendatarios.

Art. 49. Inclúyense en los beneficios acordados por los artículo 1.° y 2.° de esta ley las fincas destinadas a fines culturales, servicios de asistencia o instrucción públicas o privadas y los predios en que estén ubicados campos de deportes pertenecientes a instituciones con personería jurídica.

Art. 50. Las disposiciones de esta ley son de orden público y se reputarán nulas las cláusulas que se les opongan, cualquiera sea la fecha del otorgamiento del contrato.

Art. 51. Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia el 1.° de octubre de 1948 inclusive y se aplicarán durante tres años a contar de esa fecha sin perjuicio del cumplimiento de aquéllas para cuya efectividad se indican plazos diferentes.

Art. 52 Quedan derogadas las leyes número 10.460, de 16 de diciembre de 1943 y número 10.688, de 18 de diciembre de 1945.

Las disposiciones de la ley número 8.153, de 16 de diciembre de 1927 que se opongan a la presente ley, quedan en suspenso durante la vigencia de ésta.

Art. 53. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión de Legislación de la Asamblea General, setiembre 16 de 1948.

Héctor Alvarez Cina, miembro informante. — Ramón F. Bado, miembro informante. — Martín R. Echegoyen, miembro informante. — José Miranda, miembro informante. — Alfredo J. Solares, miembro informante. — Emilio O. Bonino. — Juan Gregorio González. — Antonio Gustavo Fusco. — Saúl Pérez Casas. — Dardo Regules".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el informe y proyecto de ley.

SEÑOR BACIGALUPI. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se suprime la lectura.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Los juicios de desalojo iniciados con anterioridad al 1.o de octubre de 1948 contra inquilinos de locales destinados a comercio, industria o habitación y que sean buenos pagadores, quedarán sin efecto si no fueren ratificados por los actores dentro de un plazo de noventa días a partir de aquella fecha".

—En discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Señor Presidente: El Reglamento de la Asamblea, que obliga a discutir artículo por artículo el proyecto, no impide, sin embargo, que al considerarse este artículo 1.o. que establece una norma que puede ser justa en cualquier proyecto de ley, se hagan precisiones acerca del conjunto del proyecto, con el ánimo de sentar respecto al mismo, una posición.

Discutimos este proyecto sobre desalojos y sobre alquileres, en el momento en que el conjunto de la población modesta del país sufre las consecuencias de una tremenda alza del costo de la vida. A este factor, que responde a causas que no es del caso analizar en este momento, se suma, sobre todo en la ciudad de Montevideo y también en las ciudades del interior, una gran escasez de viviendas, tendencia natural, por así decirlo, del desarrollo capitalista y del crecimiento de las grandes ciudades bajo este régimen.

En nuestro país, este fenómeno se ha agravado por el éxodo de masas considerables de población del interior de la República hacia las grandes ciudades. Si nosotros tomamos en cuenta nada más que los índices del crecimiento de la ocupación obrera entre los años 1936 y 1946, encontramos que tales índices han pasado de 100 a 145, creando así una situación de aumento progresivo de la población de la ciudad, donde crecen y se desarrollan todas las dificultades conocidas, las industrias, sin que al mismo tiempo se aumente el número de viviendas disponibles, sino, por el contrario, retrocediendo en esta materia.

Si nosotros consideramos como índices relacionados con el crecimiento del número de viviendas, el de los permisos para construcción, vamos a encontrar que entre 1942 y 1947, su número permanece casi estacionario aunque hayan aumentado considerablemente los valores declarados para tales permisos, en razón de un alza desproporcionada del costo de los materiales.

Vamos, entonces, a legislar sobre alquileres y sobre desalojos, en una situación en que existe marcada escasez de viviendas y verdadera angustia popular por satisfacer la más elemental necesidad humana que es la de tener un techo y un abrigo.

La ley de 1943 buscó remediar en alguna medida este mal en un momento en que ya los alquileres estaban en alza; pero sus debilidades, consistentes en que no estabilizó todos los alquileres; en que dejó en libertad a las nuevas construcciones, para realizar a través de ellas la especulación con los alquileres; en que dejó expedito el camino para numerosas martingalas con las cuales desalojar a los habitantes de las modestas vivendas, la ley de 1943, decía, no satisfizo, sin embargo, los propósitos para que fué creada.

Por otra parte, el ritmo de construcción de viviendas económicas hechas por iniciativa offical o particular, y el ritmo de construcción de pequeñas viviendas, ha sido sumamente lento en el país, por lo que asistimos hoy a una situación considerablemente agravada, sobre la que los legisladores quisieron poner remedio en 1943. Asistimos hoy al fenómeno de una desenfrenada especulación con la vivienda. Grandes masas de capitales y de dinero disponibles en plaza se han invertido en la adquisición de inmuebles y han llevado a esta esfera de la circulación de capitales un ritmo de especulación y de suba en los precios desconocido hasta ahora.

Se han aprovechado además las debilidades de las leyes vigentes, cometiendo numerosos abusos, al margen de estas leyes, que son de conocimiento público. Es, sobre todo, para esos abusos, para esas medidas ilegales para esos procedimientos que rayan en el delito que el pueblo está esperando de la Asamblea General una solución.

Nuestro sector ha denunciado numerosos casos de violación de la ley de alquileres. Los ha denunciado en la Cámara; los ha denunciado en el seno de la Comisión Investigadora de Abaratamiento de la Vida de la Cámara de Diputados; los ha denunciado también en el Senado. Se han denunciado —y aquí nosotros podemos repetir una larga lista— abusos cometidos al margen de la ley, a lo cual sin duda hay que poner remedio dictando ahora una legislación adecuada. Podemos citar el caso de la finca de la calle Guipuzcoa número 415, alquilada cobrando una prima ilegal de $ 25.00 por mes sobre un alquiler de pesos 55.00; la de la calle Colonia 1745, cobrando $ 200.00 por concepto de llave sobre un alquiler de $ 50.00; la de la calle Galicia 1269, donde se alquila por $ 32.00 mensuales, pero donde se obliga a pagar una prima de $ 6.00 por mes, además de haber abonado $ 72.00 por concepto de llave; la de la calle Combates N.o 349 que se alquila en $ 22.70, pero se obliga a pagar una prima de $ 14.30 mensuales, en forma de un vale sin interés; la de la calle 5 de Abril 4405, administrada por el Banco Comercial, donde se paga un alquiler de $ 45.00 por mes y se obliga a pagar una prima de $ 30.00 por mes.

Por otra parte, se ha denunciado un caso similar en una finca administrada por el Banco Popular, donde se cobra $ 25.00 por mes, además de los $ 35.00 en que está fijado el alquiler. Del Banco Uruguayo, en la calle Serratosa número 4085, donde por una casa de $ 35.00 de alquiler por mes, se hace pagar una prima de $ 25.30 mensuales sobre el monto. En la calle Constand número 3180, y en numerosas fincas de la ciudad de Montevideo, que podríamos denunciar concretamente. Una investigación parlamentaria podría encontrar los elementos, si no de prueba, cuando menos de convicción de los abusos registrados por los propios bancos administradores, sea en forma de vales amortizables, sea en forma de vales de reconocimiento de una deuda que no existe, o sea en forma de abonar una determinada cantidad por concepto de llave.

Tales procedimientos, señor Presidente, son los que reclaman la formulación de una legislación enérgica y de protección a las familias modestas. Estos procedimientos son llevados adelante por los peores enemigos de la familia y por los peores enemigos de los hogares modestos. Estos procedimientos de especulación están convirtiendo en un verdadero drama la situación de los jóvenes que quieren contraer matrimonio y formar su familia; están convirtiendo en un verdadero drama la situación de familias numerosas que no pueden encontrar condiciones elementales de comodidad y de higiene para vivir; están transformando la vida de los obreros y empleados, que consiguen por la lucha de sus organizaciones sindicales aumentos de salarios, en una verdadera pesadilla, porque tales aumentos les resultan rebajados como consecuencia del abusivo aumento registrado en los alquileres.

Y, entre tanto, hay sin duda una masa de pequeños propietarios honestos que están esperando una ley de protección a sus intereses; hay una masa de pequeños propietarios honestos que han cumplido la ley que ven con profunda desmoralización y con profundo desánimo, que los Poderes Públicos no acaban de dictar una ley que proteja sus intereses sobre bases concretas, sino que se está utilizando su interés y su nombre para encubrir maniobras tendientes a legalizar estos sucios procedimientos de especulación y a determinar nuevos aumentos de los alquileres.

Frente a esta reunión de la Asamblea General, lo que tenemos que preguntarnos es si vamos a legislar para proteger a los inquilinos y a los modestos propietarios respetuosos de la ley o para amparar a los enemigos de la familia, a los agentes del mercado negro de la vivienda; si vamos a garantizar la devolución de los dineros mal habidos por los especuladores en concepto de llaves, y primas sobre alquileres y otros conceptos, o si vamos a legalizar este verdadero despojo a la población modesta de nuestro país; si vamos a arrojar el mendrugo de un ínfimo aumento al pequeño propietario honesto para disimular con ese mendrugo, la gran tajada que se llevarían los grandes propietarios, o si vamos a hacer una ley de defensa del pequeño propietario garantizándole compensaciones adecuadas, excención de impuestos y ampliación de créditos sin arrojar estos beneficios sobre las espaldas de modestos inquilinos.

Lo que tenemos que preguntarnos es si vamos a mantener estabilizados los alquileres y a rebajar los que han alcanzado un nivel abusivo, o si vamos a consagrar estos abusos como norma y facilitar su multiplicación.

En una palabra, lo que tenemos que determinar cuando nos abocamos a la consideración de esta ley sobre desalojos y alquileres, es si vamos a legislar para el pueblo o para las cajas fuertes... Esto es lo que se preguntan hoy los modestos obreros y las mujeres modestas del país.

Los comunistas creemos que hay que legislar para el pueblo, para los inquilinos y para los pequeños propietarios, y en ese sentido consideramos que lo lógico y lo correcto sería que la Asamblea General, una vez que no ha podido lograrse acuerdo de las Cámaras sobre un problema tan fundamental, votara, en primer término, una prórroga de todos los desalojos; estudiara detenidamente luego la situación existente por medio de una Comisión Investigadora que revisara todas y cada una de las denuncias existentes que se hicieran, de un material vivo para poder legislar, y que luego dictara leyes adecuadas a esta situación; leyes de las cuales nosotros hemos hecho algunos esbozos, no con la pretensión de que sea la última palabra, sino de que puedan dar base constructiva para la discusión; leyes que establicen los alquileres incluídos en la ley del 43; leyes que rebajen mediante el régimen de jurados, aquellos alquileres que hayan alcanzado un nivel desproporcionado con el valor de los inmuebles; leyes que establezcan un tribunal extraordinario con un régimen de procedimiento sencillo que permita a los inquilinos desalojados mediante maniobras ilegales de sumas de dinero por concepto de llave o cualquier otro, reclamar la devolución de estos dineros mal habidos; y leyes que defiendan al pequeño propietario, no arrojándoles el mendrugo de un aumento de $ 6 o $ 8 por mes en los alquileres a expensa de los modestos inquilinos, sino estableciendo algunos beneficios como la exención del impuesto a la Contribución Inmobiliaria y sus adicionales, estableciendo moratorias en el pago de sus deudas bancarias o aumento del plazo para abonar tales deudas; estableciendo la duplicación de su crédito actual en los Bancos del Estado, bastando a ese efecto que haya cumplido normalmente sus obligaciones anteriores y que destine las nuevas sumas solicitadas a la construcción de casas o apartamentos modestos, reintegrándole los impuestos del 30 por mil sobre las ventas y los derechos y adicionales aduaneros que demande la importación de determinados artículos para la construcción de viviendas cuando éstos se destinen a la construcción de viviendas modestas; o dándoles, además, a los propietarios cuyos ingresos mensuales no sobrepasen los doscientos pesos una compensación del 20 o|o a obtenerse de un impuesto que se aplicaría sobre los altos alquileres de más de $ 200 y sobre las altas rentas procedentes de inmuebles que sobrepasen la suma de $ 6.000 anuales.

Consideramos que estos beneficios ayudarían mucho más a los pequeños y modestos propietarios a sobrellevar su situación, que el pequeño mendruga que se les quiere arrojar con esta ley para encubrir la gran tajada que se llevarían los grandes propietarios en caso de que este proyecto de ley resultada aprobado. Estimamos, en ese sentido, y dentro de ese cuadro general que obliga a legislar en defensa de los sectores modestos de la población, que el trabajo de la Comisión de Legislación de la Asamblea General ha tenido resultados absolutamente infelices.

No se puede disimular con algunos artículos los diez primeros referidos a prórroga para los desalojos, y el artículo 26 estableciendo determinadas limitaciones en la facultad de los Jurados para establecer aumentos, no se puede disimular, digo, con estas disposiciones, que estamos frente a un proyecto de aumento de los alquileres. No hay que llamarse a engaño respecto a este proyecto. Se postergan por algún tiempo los desalojos para dar una nueva base de gran aumento a los alquileres, para darle una verdadera inyección a la especulación con la vivienda de la población modesta. Y se habla de libre contratación en el instante en que no hay viviendas disponibles en el instante en que se ha denunciado, y está comprobado con hechos, que los inquilinos aceptan cualquier clase de presiones y hacen cualquier clase de sacrificio pecuniario para poder conseguir una vivienda, sometiéndose así a las maniobras de los especuladores. No se puede, entonces, encubrir con estas bellas palabras una realidad a la que nosotros tenemos que poner remedio.

Pero, por otra parte, este proyecto elaborado por la Comisión de Legislación de la Asamblea General, es el mismo proyecto del Senado que la Cámara rechazó casi por unanimidad hace algún tiempo, con la sola excepción de ampliar en tres meses los plazos para los desalojos, que parecía una concesión generosa a los inquilinos; pero con el agregado de que permite aumentar los alquileres todavía por encima del 30 por ciento cuando el proyecto anterior permitía aumentos de hasta el 20 y 30 por ciento, y con alguna otra pequeña modificación, este proyecto que la Comisión de Legislación de la Asamblea nos trae, es el mismo proyecto que la Cámara rechazara casi por unanimidad hace muy poco tiempo.

El sector comunista, en la Cámara de Diputados y en el Senado, mantuvo una posición consecuente. Reclamó que no se lleven a efecto los desalojos, que no se realicen aumentos en los alquileres y que se dé una protección más eficaz al pequeño propietario, que la que se pretende arrojándole seis o nueve pesos por mes de aumento de los alquileres. Pensamos que las obligaciones y los problemas de los pequeños propietarios necesitan otra clase de remedio más de fondo y de más vasto alcance. Pero en los demás sectores de las dos Cámaras, se han registrado situaciones de verdadera oposición.

La mayoría de los Diputados en las diversas ocasiones en que se ha considerado este problema de los alquileres, se han pronunciado con un criterio que nosotros creemos que es el que interpreta mejor el interés popular. La mayoría de los Senadores en cambio, en las ocasiones en que ha tenido que considerarse este problema, se han ajustado a un criterio que nosotros consideramos que no interpreta el interés popular.

Nosotros sabemos que hay diferencias de criterio y de opinión dentro de los mismos sectores y partidos; pero sabemos que el porvenir pertenece a aquellos que se apoyen en el pueblo y que tengan en vista, sobre todo, el interés del pueblo.

Pero hay algo más: cada partido, cada sector representado en esta Asamblea, ha prometido al pueblo durante su campaña electoral, trabajar por el abaratamiento del costo de la vida. La Cámara de Diputdos nombró con ese fin una Comisión que ha elaborado proyectos, uno de los cuales, el que se refiere a estabilización de precios, se encuentra en el Senado, y del seno de la Comisión de Abaratamiento de la Vida de la Cámara, salió el primitivo proyecto sobre alquileres que también escolló en el Senado.

Lo que no nos explicamos hoy es cómo ha sido posible lograr en el seno de la Comisión de Legislación de la Asamblea General, un acuerdo sobre un proyecto cuyas bases han sido repudiadas por la Cámara de Diputados en la ocasión en que fué sometido a su consideración. Nosotros nos explicamos que ciertos diarios y aún que ciertos partidos políticos, que están haciendo en este instante un juego de oposición, voten hoy aquí, o por lo menos firmen por intermedio de sus representantes en la Comisión de Legislación de la Asamblea General, este proyecto que aumenta los alquileres. Nos lo explicamos porque en el juego político de oposición eso puede ser una buena bandera para decir mañana que una situación política a la que se oponen, ha determinado un aumento de los alquileres: Pero los que tienen responsabilidades de Gobierno, los que crecieron electoralmente y están representados dentro de esta Asamblea General sobre todo con una bandera de lucha contra la carestía de la vida, ¿cómo pueden dar sanción a un proyecto que determina un alza vertical de los alquileres? El hombre del pueblo frente a este proyecto, si resultara sancionado, dirá simplemente así: "En 1943 se me rebajaron los alquileres, cuando los alquileres estaban en ascenso; en 1948 se me han aumentado los alquileres cuando el ascenso de los alquileres continúa". Dirá que otro Parlamento rebajó los alquileres, y que este Parlamento aumentó los alquileres.

Los comunistas nos sentimos muy cómodos en el otro y en este Parlamento, porque ayer y hoy estamos seguros de haber defendido al pueblo, de habernos opuesto al aumento de los alquileres; pero la lealtad a los demás sectores de la Cámara, obliga a plantear este probema en estos términos: si hemos mantenido hasta ahora una posición de resistencia a todo aumento de los alquileres, ¿qué factor, qué hecho nuevo obliga a cambiar esta posición? Consideramos que esta posición debe mantenerse.

Repetimos: la Comisión de Legislación de la Asamblea General no ha cambiado, en lo fundamental, el proyecto del Senado. Realmente, los señores Diputados que actuaron en el seno de esa Comisión, creemos que no interpretaron el pensamiento de la Cámara que había rechazado aquel proyecto del Senado cuando vino a su consideración.

El primitivo proyecto de la Cámara tenía un artículo, el 29, —al cual nos opusimos en este Cuerpo y al cual se opuso nuestra compañera de sector en el Senado,— que consideramos lo hacía defectuoso. Pero con todo, aquel artículo 29 que autorizaba a los jurados a hacer un aumento, no obligaba a aumentar los alquileres, como en la práctica obliga este proyecto. Además, tal autorización se concedía dentro de un marco legal que establecía una prórroga de cuatro años para los desalojos; que sometía a todas las habitaciones a un régimen de tasación por los jurados, y que por eso mismo buscaba una nivelación de los alquileres por el lado más bajo; que establecía la prohibición de los desalojos aún en el caso de reconstrucción, y aun cuando la reconstrucción fuera total, si no se ampliaba la capacidad locativa y que, además, establecía un régimen de coordinación y diversas normas de actuación de los jurados a través de la Cámara Nacional de Alquileres.

La mayoría del Senado rechazó aquel proyecto, y toda su actuación entonces ante la Comisión de Abaratamiento de la Vida y ante el propio Senado, estuvo presidida por una idea: por la idea de aumentar los alquileres. Realmente se puede decir que la mayoría del Senado se salió con la suya en el seno de la Comisión de Legislación de la Asamblea General, por que el proyecto que se nos trae, aunque contenga algunas disposiciones aplazando los desalojos, es sustancialmente un proyecto de aumento de los alquileres.

¿Cómo va a actuar este proyecto? ¿Cómo se van a sentir sus efectos? Los alquileres que han alcanzado un nivel abusivamente alto como consecuencia de maniobras de especulación, pueden recibir un nuevo aumento de 20 y 30 o|o mediante los acuerdos directos entre inquilino y propietario. Si hoy se considera abusador al que viola la ley N.o 10.460 del año 1943, con este proyecto se le autoriza a aumentar un 20 o|o, y entonces abuso más un 20 o|o deja de ser abuso y se transforma en un procedimiento perfectamente legal.

Si algunos legisladores han calificado con toda energía esas exigencias, esos procedimientos extorsivos, que llevan a demandar grandes sumas de dinero por concepto de llave, si han llegado a decir que este es un verdadero robo, agregando a esto un 20 o|o deja de ser un robo!

Si hasta ayer se clasificaba todo esto como mercado negro de los alquileres, hoy ha dejado esto de ser mercado negro de los alquileres, para transformarse en un mérito legal; si hasta ayer, los que recurrían a este procedimiento se podían llamar asaltantes, ahora se les llamará asaltantes con patente; pero habrán dejado de ser asaltantes en el concepto del pueblo.

(Apoyados).

—A los alquileres estabilizados o rebajados por la ley del año 1943, y a los pequeños propietarios de esas viviendas, no se les trae una solución. Se trae una carga para los inquilinos, que no va a resolver el problema de los propietarios; pero si son grandes propietarios, si pueden recurrir a diversas chicanas legales, si pueden hacer presiones de diversa índole, ellos se arreglarán para arrancar a los nuevos inquilinos necesitados de una habitación porque no podemos volver al tiempo en que se vivía en las selvas, ellos se arreglarán para arrancarles a estos pequeños inquilinos las sumas que les plazca, por concepto de aumentos de alquileres. Por otra parte, los jurados no sabrán, por la estructura de esta ley, cómo actuar frente a situaciones que existen, que son reales. Por ejemplo, en determinada zona de Montevideo, hay propietarios honestos que han mantenido las casas en el nivel de alquiler de 1943. Estas casas, en algunos casos, son de tres o cuatro piezas, por la que se están pagando $ 30.00 o $ 40.00, y en el mismo lugar existen casas construídas posteriormente, por las que se están pagando sumas mucho mayores. Si estas casas fueron alquiladas antes de 1945, se pueden conceder un nuevo aumento. Se llega entonces a una situación en que los jurados no tienen normas coordinadas para aplicar cuando se plantean reclamaciones por aumento o por rebaja de alquileres.

El proyecto aprobado antes por la Cámara, era más armónico; buscaba establecer determinados niveles. Ahora se persigue una única finalidad: aumentar los alquileres, y ese es el fondo del proyecto que estamos considerando, que estimamos esencialmente defectuoso.

El artículo 26 del proyecto pone límites a partir del año 1945, pero solamente en los casos en que se compruebe que hubo violaciones de la ley, sin dar ningún procedimiento y ninguna esperanza de encontrar pruebas, por que estas maniobras se hacían sin dejar huellas que pudieran ser fácilmente señaladas; podrían serlo, sin embargo, por una investigación parlamentaria, pero difícilmente podrán ser probadas ante la Justicia. No indica procedimientos ni castiga a los burladores de la ley; de esta manera, realmente no se estimula, sino que se desmoraliza al propietario que cumplió honradamente con la anterior ley de alquileres.

Estamos, pues, frente a esta situación: la Cámara de Representantes, por conducto de su Comisión de Abaratamiento de la Vida, había estudiado el problema de los alquileres y elaboró un proyecto de ley que encontró resistencia en el Senado; el Senado no ha estudiado este problema, no ha procurado investigarlo y conocerlo sobre la realidad, sino que se ha guiado por un criterio un tanto caprichoso, de determinar aumentos de alquileres. No se ha ido a los Bancos, no se ha ido a investigar las denuncias que se formulan, que están en boca de todo el pueblo

Simplemente, se ha establecido el aumento en los alquileres.

Por eso estimamos que no corresponde votar este proyecto en la forma que lo ha estructurado la Comisión de Legislación de la Asamblea General, y que estimamos no interpreta la voluntad, ya expresada, de la Cámara de Representantes, al rechazar el anterior poryecto del Senado.

Pensamos que hay que ir a una prórroga lisa y llana de la ley de desalojos, y que entretanto, las dos Cámaras deben investigar ,estudiar y estructurar un Cuerpo de leyes, adaptado a la realidad que estamos viviendo, y no al propósito de aumentar los alquileres, que en definitiva sólo beneficia a los grandes propietarios, perjudica a los inquilinos modestos y no resuelve el problema de los propietarios modestos.

Era lo que quería decir.

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — El sector socialista va a hacer numerosas impugnaciones a los distintos artículos del proyecto de ley que está a consideración de la Asamblea General. Dejaremos, en consecuencia, para su oportunidad, a medida que se vayan tratando estos artículos, las modificaciones que vamos a proponer. Nos interesa, de cualquier manera, explicar, en la forma más breve posible. cuál es el concepto que tiene nuestro Partido sobre este vital problema de los alquileres.

Creemos que todos los sectores han tenido en cuenta, con todo sentido de responsabilidad, los distintos factores y los distintos intereses en juego que están involucrados en este problema. En este caso nos interesa poner el acento sobre el criterio que a nuestro juicio debe aceptar el Parlamento a los efectos de irle dando solución parcial a un problema más vasto y más general.

Es evidente, en primer término, y esto como una simple comprobación, que la carencia de viviendas para habitación es fundamentalmente más que un problema de legislación sobre alquileres, un problema de construcción. En consecuencia, nos parecería apropiado que el Parlamento hubiera estimulado de las distintas maneras en que puede hacerlo, la inversión de ingentes capitales privados y de capitales del Estado, a los efectos de satisfacer esa necesidad de la construcción de viviendas económicas. Ya nos hemos referido a este punto en distintas oportunidades; lo hemos tratado extensamente en el Parlamento y en el periodismo. No creemos, en consecuencia. que sea este el momento de reeditar esas argumentaciones.

En segundo lugar, señor Presidente, estimamos que deben conciliarse, dentro de lo que sea posible, los intereses muy respetable de los inquilinos y los intereses no menos respetables de los propietarios de las modestas viviendas. De ahí que hayamos deseado, cuando se estructuró el proyecto sobre alquileres en la Cámara, y lo habríamos deseado ahora, que se considerara la forma de contemplar a los inquilinos modestos y a los propietarios de las modestas viviendas.

En este sentido no creemos que haya sido feliz la fórmula estructurada y aprobada en este proyecto de ley. Con toda la arbitrariedad que supone el establecer límites, nuestro Partido entiende que es necesario establecerlos a los efectos de preservar aquellos intereses a que hacía referencia.

En primer término, establecer una congelación de arrendamientos hasta cierto precio. En segundo lugar, tutelar hasta otra límite los posibles aumentos de alquileres. Y, en tercer lugar, dejar librados al libre juego de la oferta y la demanda, los alquileres que pueden ser abonados por las clases sociales pudientes. El cuanto a esto último, no creo que haya un interés social fundamental en regular los precios que puedan ser determinados por ese libre juego de la oferta y la demanda; pero en lo primero y en lo segundo, dentro de lo cual están comprendidas vastas capas sociales, es de interés fundamental que el legislador intervenga.

Pero vamos a referirnos a la primera situación. Nuestro Partido va a propiciar, y ha hecho llegar a la Mesa, un proyecto de artículo aditivo, estableciendo la congelación de los arrendamientos hasta la suma de $ 60.00. Entendemos que después de esa suma, hasta otra que podría fijarse en un "quantum" que desde luego queda abierto a las distintas apreciaciones, deben regularse los posibles aumentos, para llegar a la tercera situación a que me refería, vale decir, dejar que las partes determinen libremente el precio de los arrendamientos.

Si nosotros hacemos esa congelación de arrendamientos hasta cierto precio como lo propicia nuestro sector, nos parece evidente que es necesario contemplar la situación de los modestos propietarios de esas viviendas, porque no sería justo que a costa de ellos tratara de impedirse, respecto de los inquilinos, un nuevo aumento en el costo de vida. El Estado debe intervenir, tiene la obligación de intervenir, y, en consecuencia, nuestro sector propiciaría una serie de desgravaciones respecto de los inmuebles que no produzcan arrendamientos mayores de $ 60.00, que vendrían a compensar a sus propietarios de no ser beneficiarios de los aumentos que se proponen en este proyecto, porque la verdad, señor Presidente, es que la dinámica de este proyecto es establecer un aumento general de alquileres. La posibilidad, que naturalmente se contempla de posibles reducción de alquileres, no deja de ser nada más que una utopía. De hecho la ley funcionará para aumentar en el 20 o|o todos los alquileres del país. Con este agregado, que con el señuelo de la permanencia de cinco años para aquellos arrendamientos que sobrepasaran este aumento legal del 20 o|o, no será difícil que promedialmente el aumento de los alquileres en todo el país pueda alcanzar cifras muy superiores al 20 o|o.

(Apoyados. — Muy bien!)

—En consecuencia, en la oportunidad de discutirse el artículo 11 del proyecto a consideración, nosotros haremos la fundamentación en especial del artículo aditivo que proponemos, en el sentido de la congelación de los alquileres, sin perjuicio de que adelantemos nuevamente que a distintas disposiciones de este proyecto propondremos modificaciones que contemplen, en nuestro concepto, los intereses legítimos de las partes en juego.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: la Asamblea se encuentra reunida para resolver uno de los problemas que han conmovido más a la opinión pública en los últimos tiempos, el problema del techo de nuestras familias.

La entidad de este problema obliga a actuar midiendo perfectamente las consecuencias de las leyes. Es imposible, señor Presidente, que la legislación que dicten los cuerpos legislativos modifique totalmente las consecuencias de las leyes económicas, que priman siempre sobre las leyes de los hombres; pero las leyes que nosotros podamos dictar pueden atenuar los efectos de las leyes económicas. Y si aquí ha de primar fundamentalmente la ley de la oferta y de la demanda, lógicamente nosotros podemos y debemos tratar de encauzar esta ley de la oferta y la demanda, para evitar que cause perjuicio, tal como está en el ánimo de los señores legisladores.

El problema de la vivienda es uno de los problemas más serios con que se han enfrentado los legisladores en estos últimos tiempos. La demanda es grande y la oferta es escasa, y ello se debe fundamentalmente al alto costo a que ha llegado la construcción en estos últimos años. Se nota más esto, cuando circunscribimos el problema tratando de analizar a qué clase afecta en un mayor grado esta situación, y, entonces, veremos que las viviendas para las clases acomodadas, las viviendas de lujo abundan en Montevideo, y que hay muchas casas desocupadas que tendrían que obtener grandes rentas. El problema no se presenta así cuando miramos la vivienda obrera y más que la vivienda obrera, señor Presidente, la de esta tan perseguida clase media, que vamos atacando en una puja incomprensible y que vamos aniquilando poco a poco, cuando ella es el "substractum" y la base en la cual se asienta nuestra organización democrática.

Para apreciar el alto costo de la construcción, señor Presidente, no hay que remontarse a muchos años. La edificación por metro cuadrado costaba en Montevideo $ 80.00 y hoy es difícil edificar por un precio menor de $ 160.00. Se ha duplicado, pues, el costo de la construcción y ha aumentando también en cantidades evidentemente grandes el precio del terreno.

Yo había hecho a este respecto un cálculo rápido. La vivienda común de la clase media, esa vivienda que se desarrolla en dos dormitorios y un ambiente living-comedor, que requiere unos setenta metros cuadrados, en aquella época, tres o cuatro años atrás, costaba $ 80.00 el metro cuadrado, lo que para esos setenta metros importaba $ 5.600.00. Considerando que el terreno costara $ 4.000.00 estábamos en un costo de $ 9.600.00. Con una renta bruta del 11 o|o, para obtener una renta líquida del 7 o|o, la casa tenía que reditar $ 88.00 mensuales. Ahora, esa misma casa cuesta $ 17.200.00 y para obtener esa misma renta requiere un alquiler mensual de $ 158.00, lo que evidentemente escapa a todas las posibilidades de la clase económica que tiene que recurrir a ese tipo de casa habitación.

Por eso, señor Presidente, no se construye en Montevideo para la clase obrera y para la clase media. El problema radica fundamentalmente en la falta de construcción, en la paralización de la construcción.

Y esta situación se agrava con una ley dictada en un momento determinado, para tratar de solucionar o paliar en ese momento un problema que empezaba a plantearse.

En 1943 dictamos una ley de emergencia, que, como todas las leyes de emergencia, se fué convirtiendo en definitiva. Las sucesivas prórrogas de la ley de diciembre de 1943, agravaron enormemente el problema. Esa ley, sobre todo debido a sus prórrogas, tenía un defecto fundamental: dividió a los propietarios en dos clases, a los propietarios de antes de 1943, que se encontraron con sus alquileres rebajados o congelados y, por otro lado, los que construyeron después de 1943, que tenían la libre contratación.

Nos encontramos con el fenómeno de que yo, propietario de antes de 1943, con una casa de iguales características y de iguales comodidades que otra, de después de 1943, obtenía $ 30.00 de renta, por ejemplo, mientras que ese otro propietario obtenía $ 90.00 o $ 100 00 de renta.

Esta división de los propietarios en castas, y la escasez existente de viviendas, fué lo que dió auge a ese escandaloso mercado negro que hemos estado padeciendo, que estamos padeciendo, y que seguiremos padeciendo si se aprueba el proyecto de ley que aconseja la Comisión de la Asamblea General.

(Apoyados).

—Yo me pregunto si en realidad los propietarios de 1943 fueron perjudicados. Haciendo un análisis simple, diría que sí, porque se les trabó la posibilidad de aumentar el precio de los alquileres, la renta que percibían por sus propiedades. Pero si hacemos un análisis más profundo, si vamos a ver cuál es la realidad actual de una propiedad que costó, por ejemplo, $ 10.000.00, vemos que si bien hay un perjuicio en la renta, hay un beneficio, obtenido por muchas circunstancias que no es del caso examinar, ahora, ya que el valor de esa propiedad ha aumentado en forma considerable.

(Apoyados).

—Yo no voy a citar opiniones mías, señor Presidente; voy a hacer fundamentalmente citas de una opinión que tiene que pesar más que la mía, porque no las voy a extraer de las clases modestas, de la clase media, sino que las voy a extraer —si podemos decir así— de la clase super capitalista de nuestro país: la de la Asociación Bancaria del Uruguay y de su asesor letrado.

Esa opinión debe pesar poderosamente en el seno de esta Cámara para poder enfocar y resolver con ecuanimidad y justicia el problema que estamos considerando.

Cuando expresé que no hay un perjuicio tan grande para esos propietarios de antes de 1943, lo hice pensando en ese mayor valor que adquirían sus propiedades, coincidiendo con la opinión del señor Senador Charlone que manifestó ideas similares en el Senado de la República, y con la opinión de un distinguido jurista, el doctor Lerena Acevedo, que, en representación de la Asociación Bancaria del Uruguay, concurrió al seno de la sub Comisión que integrábamos los Diputados Lorenzi, Brena y el que habla, y que redactara la mayor parte del proyecto que aprobó más tarde la Cámara de Diputados.

Nosotros, no queriendo dejar solo librado a nuestra intuición, a nuestra deducción y a nuestro enfoque los distintos problemas que se planteaban, buscamos siempre el asesoramiento de todas las personas que pudieran aportar algo para hacer más justa esta ley. Así desfilaron por aquella Comisión los Jueces de Paz que tendrían que aplicar la ley; desfilaron los inquilinos; desfilaron los propietarios; llegaron hasta ellos los jefes de las secciones Administración de los Bancos, porque eran los que estaban más en contacto con los clientes. Y no nos conformamos con eso: también llamamos a la Asociación Bancaria, es decir, a los que podrían ser la representación del super capitalismo. Y el doctor Lerena Acevedo, en nombre de esa Asociación, nos decía, reconociendo este hecho de la valorización de la propiedad: "También podemos decir que es innegable que la propiedad inmobiliaria se ha valorizado; se ha valorizado en base a diversos factores, principalmente debido a los elementos que han contribuído a la inflación económica, entrada de capitales foráneos, inmovilización de capitales durante el período de la guerra, especialmente en materia comercial, que han debido buscar colocaciones accidentales en inmuebles, y tantos otros elementos; mismo la desvalorización monetaria, que ha llevado a la valorización de la propiedad, lo que tiene su repercusión en materia de alquileres, porque si una propiedad que valía $ 50.000.00 y producía el 7 o|o en el año 1943, se vende después en $ 100.000.00, y tiene que mantener el mismo alquiler, el propietario saca el 3.5 o|o". Es decir, la mitad del 7 o|o.

La enorme valorización que ha tenido la propiedad en nuestro país, es reconocida pues por aquellos que tienen que manejar los capitales, los grandes capitales, los que financian la inmensa mayoría de la construcción de Montevideo.

Este es un hecho que demuestra que si la congelación o la rebaja de los alquileres aparentemente puede aparejar un gran perjuicio a los propietarios anteriores a 1943, en la realidad, en el análisis directo del problema, nos encontramos con que ese perjuicio no ha sido tan grande, porque hechos ajenos a la voluntad de los propietarios han valorizado extraordinariamente esa misma propiedad, han capitalizado los intereses en un porcentaje tal vez mayor al que han perdido sus rentas.

SEÑOR RICHERO. — Y han amortizado la propiedad con los alquileres.

SEÑOR FERRER SERRA. — Ese, dicho en forma rápida y desordenada, era el panorama en que se encontraba la Comisión de Abaratamiento de la Vida a fines del año pasado, cuando tenía que redactar el proyecto que más tarde sometió a consideración de esta Cámara.

El motivo central de todo el trabajo de la sub Comisión designada por esa Comisión, y más tarde de la propia Comisión de Abaratamiento de la Vida, fué hacer una etapa de transición entre el régimen a que nos encontrábamos sometidos por la ley de 1943, y el de la libre contratación.

Era absolutamente imposible llegar directa y rápidamente a la libre contratación. Estudiamos las fórmulas más apropiadas en la sub Comisión. Una, dos, tres, diez veces redactamos distintas fórmulas, y luego, en el seno de la Comisión, también volvimos a hacer y deshacer en busca de algo que hiciera efectiva esa etapa de transición, tratando de evitar en todo momento que el inquilino explotara al propietario, y, también, que el propietario explotara o robara al inquilino.

Buscábamos un justo término medio, y por eso fuimos —no lo dijimos en el seno de esta Cámara en el momento oportuno, pero lo decimos ahora— a provocar un aumento en los alquileres. La ley que aprobó la Cámara de Diputados era realmente una ley de aumento, pero de un aumento limitado, restringido, que debía estudiarse en cada caso concreto para saber si era justo y razonable. Buscaba la tasación por los Jurados en cada caso, individualizando la propiedad, para ver si ese aumento podría llevarse a cabo, o si había que estabilizar o, aún en algunos casos, rebajar los alquileres anteriores. Y a todo ese aumento, señor Presidente, le pusimos un límite, un tope, que era del 20 o|o.

He oído objetar muchas veces que ese tope desfiguraba la ley; que ese tope evitaba que llegáramos al justo precio, cual era nuestra intención. Pero ese tope también fué sugerido a la sub Comisión por los intereses capitalistas o super capitalistas de la Nación.

Puedo citar las opiniones de la Asociación Bancaria del Uruguay, que estaba representada por los Gerentes del Banco de Crédito, del Banco Comercial, etcétera, los señores Abaracón, Martens, Lerena Acevedo y otros más que en estos momentos omito por no recordar sus nombres. Puedo citar la opinión de ellos y entonces vamos a ver que el doctor Lerena Acevedo sostenía: "Entendemos que es necesario ir con gran paciencia sobre este punto y, prácticamente, creo que podría, si ustedes lo consideran útil, hasta llegarse a una limitación en el sentido de que durante la vigencia de la presente ley, ningún alquiler pueda ser elevado en más de un 20 o|o".

Fíjense, señor Presidente y señores legisladores, que son los representantes de los Bancos; es el abogado asesor de la Asociación de Bancarios, que nos pide ese tope del 20 o|o. De manera que se iría a un régimen de acomodamiento paulatino de los alquileres, por medio de una ley más flexible que la actual.

Por el contrario, aquí admitimos que los alquileres pueden ser rebajados o elevados de acuerdo a un criterio racional: el 7 o|o, pero establecemos que una elevación de más del 20 o|o podría causar un trastorno demasiado grande.

Por eso habría que establecer un tope o límite del cual no se pudiera pasar. Y eso lo buscábamos en la Comisión de la Cámara y lo establecimos a texto expreso: aceptamos hasta el mismo tope que solicitaba la Asociación de Bancarios del Uruguay, del 20 o|o. Y hoy nos encontramos con que podrán elevarse los alquileres en más de un 20 o|o, y tengo para mí que si se aprueba este proyecto que estamos considerando la elevación de los alquileres efectiva será más de un 100 o|o.

(Apoyados).

SEÑOR ARISMENDI. — Se romperán todos los diques.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Pero sólo lo decía la Asociación de Bancarios? No señor: lo decían también los propietarios; porque la Comisión, como he dicho, recibió en su seno a los propietarios de los Bancos. Podría leer la versión taquigráfica de sus declaraciones: pero me limito a leer un párrafo de un comunicado de la Unión de Propietarios de Inmuebles, donde sostienen que los alquileres no podrán ser aumentados en más de un 25 o|o.

Es decir, que todos buscan una limitación, efectiva, real y constante para impedir que el aumento de los alquileres sobrepase en mucho la capacidad de aquellos que tienen que arrendar las casas. Y hoy nos encontramos lo que podemos llamar, casi, en jerga jurídica, una "ultra petita": la Comisión de la Asamblea General está dispuesta a otorgar más de lo que piden los propietarios agremiados; más de lo que sostiene y afirma la Asociación de Bancarios del Uruguay.

SEÑOR ARISMENDI. — Son más realistas que el rey.

SEÑOR FERRER SERRA. — Nosotros tasábamos a todas las casas, incluso las nuevas. Esto levantó una especie de ola. ¿Por qué tasábamos las casas nuevas? Porque queríamos evitar caer en el mismo defecto en que cayó la ley de 1943: crear dos clases de propietarios: aquellos que tienen sus derechos limitados y aquellos que los tienen absolutamente libres para poder hacer lo que realmente les de la gana; y además, para evitar que estos otros propietarios que no tendrían ninguna traba legal, pudieran empujar, por su acción de cobrar altos alquileres, a aquellos otros que se verían impedidos de elevarlos, a la necesidad de ir al mercado negro para poder obtener de sus propiedades una renta similar a las que obtenían los propietarios de casas nuevas.

¿Pero es esto una golleria? ¿Es que querer limitar o tasar las casas nuevas es una cosa que sólo la concibió en primer término la sub Comisión de la Cámara de Diputados y más tarde la Cámara de Diputados? No, señor Presidente. También habla el doctor Lerena Acevedo de la necesidad de poner límites y de tasar las casas nuevas; el supercapitalismo también lo reconoce.

El doctor Lerena Acevedo, en versión taquigráfica que puedo poner a disposición de los señores legisladores, dice con respecto a la necesidad de tasar las casas nuevas, lo siguiente: "Nosotros entendemos que no es posible dar libertad absoluta para las construcciones futuras; pero, en cambio, entendemos que deben establecerse una cantidad de estímulos. Si para las casas ya construídas debe haber una limitación del 7 o|o, para las nuevas, el 9 o|o".

Fíjense los señores legisladores: el representante abogado de la Asociación Bancaria del Uruguay, ante los gerentes de los principales Bancos de plaza, afirmaba rotundamente: "Nosotros entendemos que no es posible dar libertad absoluta para las construcciones futuras". Sin embargo, en el proyecto que consideramos se da amplia libertad con respecto a las casas a construirse, lo que en realidad resulta un poco incomprensible para la escasa capacidad del legislador que habla.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Cuando la Cámara aprobó ese proyecto estableciendo la tasación de las casas nuevas, se produjo de inmediato una caída de los permisos de construcción, caída que en la actualidad, según tengo entendido, alcanza a un 50 o|o. El efecto del proyecto fué desanimar a todo aquel que estaba dispuesto a construir una casa con la condición de poderla alquilar al precio que le resultara remunerativo.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Senador Lorenzo Batlle se ha adelantado a algunas objeciones que se podrían hacer al criterio que estoy exponiendo; iba a contestar en su debida oportunidad este pretendido argumento que se hace.

Tengo para mí que hombres que conocen el movimiento de los capitales, que saben perfectamente las consecuencias de una ley, que la prevén antes que los propios legisladores, como son aquellos que operan en el mercado de los capitales, no podían caer en un renuncio de tal naturaleza. Leí lo que decía el doctor Lerena Acevedo; estaba buscando —no lo puedo encontrar entre todos estos papeles— lo que decía el memorándum firmado por la Asociación Bancaria; pero voy a decir al señor Senador Batlle, como voy a decir desde mi banca, como tuve oportunidad de decirlo en la Cámara de Diputados en el momento de la discusión, que la paralización de las construcciones no se debe de ninguna manera a este proyecto, a esta disposición.

(Apoyados).

—La paralización de la construcción tiene una causa fundamental: el encarecimiento de la construcción.

(Apoyados).

—Nada más que esa causa.

Aquellos que observamos y que estudiamos las estadísticas, nos encontramos con que a fines del año 1946 se produce un fenómeno extraordinario; un encarecimiento de $ 20.00 el metro cuadrado de la construcción, que no tiene una explicación lógica y racional.

Todos sabemos lo que ha sucedido en nuestro país; todos sabemos que en nuestro país hubieron muchas empresas destinadas a construir, pero no a construir para terceros, sino destinadas a construir para vender; pero para vender no por el valor material de las obras que ejecutaban, sino por el valor de la renta que obtenían esas obras. Como estaban en el mercado libre, podían cobrar todo lo que estimaran conveniente por sus arrendamientos, y de esa manera inflaban el precio, y se produjo un encarecimiento más extraordinario del costo de la propiedad. Esta es una realidad concreta.

En nuestro país, cuando hay abundancia de casas caras, de casas buenas, de apartamientos de lujo, donde hay más de tres mil apartamientos de lujo en estos momentos desocupados, es imposible que se sigan construyendo apartamientos de lujo. Los apartamientos y casas modestos, no se pueden construir, porque ellos no pueden redituar lo suficiente; ese ejemplo de los setenta metros cuadrados, es sobrado elocuente para que yo siga explicando estos hechos: la construcción se paraliza por su alto precio.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

Cuando me refería al hecho, naturalmente yo no había ido a consultar a los abogados; había oído la opinión de los arquitectos que son los que construyen las casas, y casualmente algún amigo mío, arquitecto, cuando esta ley fué sancionada por la Cámara, me participó que casas que estaban contratadas para la construcción, fueron abandonadas por pedido del propietario, porque entendía que era tal la amenaza que caía sobre las construcciones nuevas, que no valía la pena exponer su dinero al riesgo de un jurado que le fuera a tasar la casa más o menos arbitrariamente. El resultado fué que de inmediato la construcción fué cayendo. Yo anuncié este fenómeno, y los hechos no han venido más que a confirmarlo. El aumento del precio de la construcción, que en los últimos diez años ha pasado de $ 60.00 o $ 70.00 a casi $ 180.00 o $ 200.00, obedece a otras razones. Obedece al encarecimiento de la mano de obra; obedece al encarecimiento de los materiales; y obedece, según los contratistas, a un menor rendimiento de la mano de obra.

De manera que son dos fenómenos totalmente independientes. Uno es el precio de la construcción, que es un precio de producción de casas, que no tiene nada que ver con la renta que van a dar, que es el costo que proviene de la mano de obra y de los factores que he enunciado; y el otro, el precio de la renta, podría ser naturalmente lo que se elevara como consecuencia de una mayor demanda sobre las posibilidades de la oferta.

Es lo que quería decir, y muchas gracias.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra señor legislador.

SEÑOR FENANDEZ CRESPO. — No escapa al criterio de los señores legisladores que en esta sesión que realiza hoy, la Asamblea debe pronunciarse sobre el problema en discusión, de alguna manera, redactando algún proyecto de ley, que, desde luego, concite la opinión de la mayoría. Como de acuerdo con el artículo 4.o del Reglamento se exige un quórum determinado para sesionar este Cuerpo, es decir, la mitad de los componentes del Senado, más la mitad de los componentes de la Cámara de Representantes, yo temo que en algún momento, nos vayamos a quedar sin el número reglamentario, lo que sería imperdonable dado el tema que estamos considerando y teniendo en cuenta que el 30 de este mes, si la Asamblea no sanciona hoy un proyecto de ley sobre estabilización de alquileres, quedarán en la calle miles de familias que están desalojadas.

Como el artículo 131 del mismo Reglamento de la Asamblea, da autoridad suficiente al señor Presidente para retener a los señores legisladores en el recinto, yo pediría que se tomaran las medidas pertinentes para que este Cuerpo no fuera a quedar sin número reglamentario, a fin de poder resolver este problema.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite una interrupción?

La mejor manera de evitar que se vayan los señores legisladores es que los oradores sean breves.

(Apoyados).

SEÑOR RICHERO. — Para tratar este bodrio...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — De manera que los responsables de la falta de número serán los que hablan demasiado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Los que no sienten la angustia del pueblo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo estoy de acuerdo en que deben limitarse los oradores al punto en debate, pero la magnitud de este mismo problema, obliga también a que todos democráticamente expresen su opinión, porque para eso estamos en este recinto.

(Apoyados).

—Si hay razones para que cada uno se extienda en su exposición, siempre que ella sea razonable no lo podemos impedir.

Lo que yo planteo, señor Presidente, aun cuando sean extensos los oradores, es la responsabilidad que está por encima de la extensión de los discursos de los señores legisladores que están ejerciendo su derecho, es la obligación que tienen los señores legisladores de permanecer en Sala para cumplir el deber de que salga una ley sobre esta materia.

(Murmullos. — Interrupciones).

—Sabiendo que el señor Presidente, tomaría las medidas necesarias para llamarles la atención a los señores legisladores sobre este particular, porque veo que en este momento casi estaríamos sin número necesario para sesionar, lo que obligaría a levantar la sesión...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite?

Atendiendo a la indicación del señor Diputado, la Mesa exhorta a los señores legisladores a no retirarse de Sala sin el permiso correspondiente.

Por otra parte, el reglamento establece la exigencia del quórum, desde luego para iniciar la sesión, y luego para la votación, pero pueden proseguir las deliberaciones sin necesidad de que el quórum sea mantenido.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Si así lo entiende el señor Presidente...

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor.

Puede continuar al señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — ¿Me permite señor Presidente?

¿No se le puede hacer a la Mesa una pregunta, en esta Asamblea?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor legislador.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Yo pregunto si la moción del señor Diputado Fernández Crespo no se puede discutir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una simple indicación que ha hecho a la Mesa. El asunto está terminado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — ¿Y la observación del señor Diputado Rodríguez Larreta no puede dar lugar a ningún comentario de un miembro de la Asamblea?

SEÑOR PRESIDENTE. — Exactamente así lo entiende la Mesa.

Tiene la palabra el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Permítame una interrupción...

Con la aclaración que ha hecho la Mesa, nos podemos retirar y volver mañana a las 10 de la mañana que llegaremos oportunamente para la votación, probablemente.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite, señor Presidente, para referirme a la incidencia?

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Yo pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Sosa Aguiar para una cuestión de orden.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo la estoy solicitando desde hace rato, y la Mesa parece sorda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Sosa Aguiar.

SEÑOR ARISMENDI. — No tiene derecho la Mesa. Habrá que llamar al orden a la Mesa.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — ¿La Mesa no admite los comentarios a lo expresado por el señor Senador Rodríguez Larreta?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no puede físicamente impedirlos.

Tiene la palabra el señor legislador Ferrer Serra, y en el caso de que no prosiga, se le dará la palabra al otro orador inscripto.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo pido la palabra para una cuestión de orden sobre esta misma cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — No puede hablar el señor Representante.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Por qué han hablado los otros señores asambleístas? Porque están de acuerdo con el señor Presidente...

(Murmullos. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo creo que el problema va a ser muy arduo, que el debate va a ser muy extenso y que todos los señores legisladores podrán expresar sus opiniones con absoluta libertad, pero tengo la esperanza de que los que van a votar a la hora que sea necesario votar este proyecto, escuchen, por lo menos, las observaciones que se formulen al proyecto, para poder resolver con absoluta conciencia este problema.

(Apoyados).

—Trataré de ser lo más breve posible, porque creo que lo que debo decir, lo puedo decir brevemente; pero si en el transcurso del debate son necesarias nuevas intervenciones para evitar que se haga una legislación en mi concepto equivocada, he de intervenir, porque mi obligación de legislador es decir siempre lo que pienso, aunque algunos puedan cansarse.

(Apoyados. — Muy bien!)

—Decía en el momento en que se provocó todo este desorden con mociones de orden —no por mi compañero señor Fernández Crespo— que la paralización de la construcción se debía fundamentalmente a su propio encarecimiento. El señor legislador don Lorenzo Batlle me decía que varios propietarios cancelaron las obras que pensaban realizar...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Un arquitecto amigo mío me dijo eso.

SEÑOR FERRER SERRA. — ...y yo afirmo, sin temor a ser desmentido que los constructores, arquitectos o ingenieros en este país, hace mucho tiempo que no cierran precio fijo por ninguna obra.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Y que tiene que ver eso?

SEÑOR FERRER SERRA. — Tiene que ver, porque eso es lo que corre a los propietarios; eso es lo que corre a los que quieren construir

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No ha entendido el señor legislador

SEÑOR FERRER SERRA. — Una obra que se pensaba construir por $ 100.000.00, cuando se termina cuesta $ 150 000.00 o $ 160.0000.00.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No ha entendido mi argumento.

SEÑOR FERRER SERRA. — Esa es la realidad del problema.

Yo reconozco o me precio de conocer algo los problemas de la construcción. He tenido, allá en mi niñez, participación secundaria en algunas empresas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite para aclararle?...

SEÑOR FERRER SERRA. — Y en aquella época...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es otra cosa.

SEÑOR FERRER SERRA. — ...los contratos se cerraban a precio fijo y si había alteración en la materia prima. o alteración en los jornales era un riesgo del empresario. Mientras que ahora no se cierra a precio fijo ningún contrato y ningún propietario puede abocarse a construir una casa cuando el resultado final de la operación no se conoce.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una aclaración?

SEÑOR FERRER SERRA. — Esa es la realidad clara del problema.

Además, si queremos saber por qué otras causas se ha paralizado la construcción en el país, podemos buscar algunas en las ordenanzas municipales que hablan de la no edificación en ciertas zonas o de las servidumbres "non edificandi", y ahí vamos a encontrar motivos reales y ciertos de por qué se retraen los capitales a la construcción. Esa es la realidad clara y evidente también.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Me ha contestado otra cosa; no me ha comprendido.

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor Senador; le he contestado el motivo fundamental: el motivo fundamental es que no se construye y se retiran de la construcción porque los precios no están cerrados y fijos como antes. Antes tal casa costaba $ 20.000, y salvo ampliaciones, en la casa había $ 20.000 al terminar la misma, y ahora no sucede eso.

Esta es la realidad cierta del problema y todos los que han construído en estos últimos tiempos lo saben tan bien o mejor que yo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo que yo decía era otra cosa totalmente distinta: que los propietarios habían ordenado, en el caso que yo le planteaba, no construir casas que iban a construir, y las iban a construir con el precio variable de la construcción, porque el proyecto votado por la Cámara no les permitía alquilar libremente esas casas. De manera que la razón por la cual desistieron de construir esas casas, es la de que ellos no tenían la seguridad en el momento de la terminación, al alquilar la casa, si podrían cobrar un alquiler razonable, sino que si el proyecto de la Cámara tenía andamiento ese alquiler sería fijado por un Jurado, y ellos no tenían confianza en el Jurado.

Ese es el asunto. totalmente distinto.

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor: la realidad concreta está dada en los hechos que yo formulo y tengo la seguridad que ningún técnico podrá desmentir las afirmaciones por mí formuladas. No hablo con casos hipotéticos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No son casos hipotéticos.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo trabajo con realidades, cual es la obligación de todo legislador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La Sociedad de Arquitectos...

SEÑOR FERRER SERRA. — La Sociedad de Arquitectos hizo una reclamación de la ley y nosotros fuimos más allá: el doctor Brena, el doctor Lorenzi y el Diputado que habla, cuando fueron designados por la Subcomisión de Abaratamiento de la Vida para ponerse en contacto con la Comisión del Senado, le ofrecieron asegurar a esas casas un interés libre hasta del 9 o|o.

(Apoyados).

—Y sin embargo, eso, ni siquiera eso...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Permítame.

Pero calcule con el interés del 9 o|o los que hubieran construído.

SEÑOR FERRER SERRA. — Para hacer una ley justa, ni siquiera eso se pudo obtener. Nosotros admitíamos el criterio de la Asoicación Bancaria, que establecía el interés del 9 o|o. Sin embargo, en el deseo de hacer una ley eficaz, una ley justa, llegamos a transar y a admitir ese 9 o|o, y lo dijimos en la Comisión de Constitución y Legislación del Senado. Sin embargo nuestra proposición no tuvo andamiento. ¿Por qué?... Porque se quiere la libertad que gozaron en 1934, donde las rentas, en algunos casos, llegaron al 36 o|o del valor de la propiedad.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Apoyado. Eso lo que quieren.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sin embargo yo nunca afirmé que la ley de Diputados fuera buena; pero he dicho muchas veces que el día que se trajera una legislación mejor que ella, mi voto iba a estar con ella, y hasta ahora no he tenido la oportunidad de que se demostraba que se daba una legislación superior a ella.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Podía haberla hecho el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Diputado que habla, conjuntamente con sus colegas de la Comisión de Abaratamiento de la Vida, trabajaron como no trabajó nadie en este Parlamento para hacer una ley de alquileres. Hemos trabajado cuatro meses todos los días, mientras los señores legisladores paseaban, durante seis o siete horas diarias, para hacer una ley de alquileres.

SEÑOR CIOMPI. — En pleno verano.

SEÑOR FERRER SERRA. — Si nosotros no hemos hecho una ley mejor, tampoco hemos visto que ningún genio alumbrara para hacer una ley superior a la nuestra.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — No tenemos la culpa.

SEÑOR FERRER SERRA. — Preveíamos muchas situaciones; llegábamos a prever las situaciones del futuro, porque queríamos hacer una ley justa, sin dejar quebraduras o hendijas para que por ellas pudieran entrar la injusticia o la iniquidad. No nos conformamos con salvar el problema del momento. Fuimos ambiciosos. Tal vez ese haya sido nuestro defecto: haber sido demasiado ambiciosos, tratando de resolver muchos problemas.

Vino el proyecto del Senado, que no es necesario comentarlo en estos instantes, pero que la Cámara rechazó por cuarenta y siete votos en cuarenta y ocho, es decir, por la casi unanimidad de los legisladores en sala. Y luego vino este proyecto que consideramos hoy, similar y aún agravado al que rechazó la propia Cámara.

(Apoyados. — Muy bien).

—Agravadas las situaciones como será fácil demostrarlo en el momento oportuno. Y se nos quiere presentar ese proyecto como una transacción entre las dos Cámaras, cuando no se solucionan los problemas, y por el contrario se agravan aún más los defectos que tenía en nuestro concepto y en aquel momento en el concepto de la Cámara, cuando lo rechazamos por una mayoría extraordinaria de cuarenta y siete en cuarenta y ocho. No voy a hacer un análisis profundo, porque no es el momento oportuno. Puedo decir, sí, que este proyecto introduce algo que podría ser lógico: un acuerdo entre las partes para aumentar un 20 o un 30 o|o los alquileres según las circunstancias, y en algunos, señor Presidente, por un artículo 12, que va mucho más allá de lo que pedían los propietarios y de lo que afirmaba la Asociación Bancaria, se podrán aumentar en un 100, 200 y 500 o|o los alquileres. Todo ello, ¿a qué?... A cambio de cierta estabilidad de tres o cinco años. ¿Pero es que la voluntad de los inquilinos va a ser libremente expresada?... Tengo para mí que no. ¿Por qué? Porque se elimina algo que era en mi concepto fundamental en el proyecto de la Cámara de Diputados: eso de la tasación de las casas nuevas y de las casas desalquiladas. Cuando toda casa que se desalquile en este momento, si se aprueba la ley, entra libremente al mercado, a ejercer y sufrir las influencias de la ley de la oferta y la demanda, las casas alquiladas en este momento en $ 40.00 irán a $ 80.00, $ 90.00 y $ 100.00, y aquel que está en su casa que se desocupe porque no pueda pagar el 20 o|o de aumento, se va a encontrar que todas las casas desocupadas van a aumentar terriblemente de precio en más de un ciento por ciento, y entonces su voluntad va a esta coaccionada, va a tener que transar con ese 20 o|o, porque no va a encontrar la casa que necesitaría para su caudal económico. Y esto no se podrá destruir de ninguna manera y en base a ninguna explicación. Cuando las casas entren libremente al mercado subirán a impulso de la voracidad de sus propietarios.

SEÑOR ARISMENDI. — Y estimulado por esta ley.

SEÑOR FERRER SERRA. — La voluntad del inquilino será siempre coaccionada.

Yo no me voy a extender ahora en consideraciones; en el momento que se entre a discutir este artículo en particular, haré las observaciones pertinentes.

Pero me interesa en este instante echar una rápida mirada sobre todo el proyecto. En él faltan institutos o previsiones que consideramos fundamentales para hacer una buena ley. Se elimina, señor Presidente, —y obsérvese lo monstruoso de esto!— se elimina y se aniquila el régimen de subarriendo en nuestro país. Todas aquellas personas que por la insuficiencia de su capacidad económica no podían arrendar una casa y arrendaban una pieza, son colocadas por este proyecto en un callejón sin salida.

La Cámara de Diputados quiso legislar sobre subarriendo y estableció entonces para el arrendatario principal una utilidad del 20 o|o entre el precio que pagaba por el arrendamiento y lo que pudiera obtener. La Comisión de Legislación de la Asamblea General reduce ese 20 o|o a un 5 o|o. ¿Quienes en Montevideo van a arrendar casas para subarrendar, corriendo todos los riesgos de los subarrendamientos, para obtener un 5 o|o de beneficio?

Eso, señor Presidente, es crear a toda la clase que no tiene capacidad económica para arrendar una casa uno de los más serios problemas, tal vez por no haber comprendido cual fué la inspiración que guió a los legisladores de la Cámara de Diputados al dictar tal disposición.

Se elimina todo el capítulo de arrendamiento de fincas con muebles. ¿Es que existe alguna razón valedera para la eliminación de ese capítulo? Hasta ahora no la he visto, no se ha dado en Sala ninguna explicación que sirva para justificar esa eliminación.

Nosotros previmos eso; nosotros sabíamos lo que sucedía en Estados Unidos, y no tan lejos, aquí, del otro lado del Río, en la Argentina, donde colocando una mesa de cocina y tres bancos se decía que la casa era con muebles y se violaban las disposiciones de la ley de alquileres.

Establecimos todo un capítulo para evitar estas maniobras y la Comisión de Legislación de la Asamblea General, de una plumada elimina todo el capítulo, señor Presidente, sin ninguna explicación lógica.

(Apoyados).

—La ley resulta incongruente: deja en libertad a todo el mundo para moverse, pero se ensaña con un grupo de propietarios: los propietarios de 1945-1948 quedan frenados por el proyecto de la Comisión. Se me dirá: "Pero esa es una disposición del proyecto de la Cámara de Diputados". Sí; es una disposición del proyecto de la Cámara de Diputados, pero en aquel proyecto, que era un todo orgánico, era lógica. En éste, que da libertad de movimiento a todos los propietarios, esa disposición es absolutamente lógica y contraproducente. Esto va a llevar a la desvalorización de esas propiedades, va a crear a esos

propietarios una situación sumamente difícil de poder salvar.

Se elimina considerar la situación del estado inquilino. Se da una pésima redacción a lo relativo a las fincas de los balnearios. Yo pregunto, señor Presidente, si una casa en Carrasco, por los Portones de Carrasco, o cercana al Hotel Miramar o al Hotel Carrasco, en plena zona balnearia, puede alquilarse por temporada, a pesar de que todos sabemos que son las casas que usan los sirvientes de una finca grande o los cuidadores de otras casas; y lo mismo en Punta del Este o Piriápolis, además de todas las casas de Malvín. Por este proyecto quedan fuera de la ley todas las casas de Malvín, de Carrasco y de todos los balnearios.

La Cámara de Diputados cuidó la redacción para asegurar que no se iba a perjudicar a los domiciliados en esa zona. Sin embargo, este proyecto barre con todas esas previsiones de la Cámara de Diputados, dejando en amplia libertad de acción a los propietarios de esa zona, para que cobren lo que se les antoje.

Se elimina otra de las cláusulas fundamentales: si el Jurado aumenta el monto del alquiler, el arrendatario tiene derecho a rescindir o no el contrato. En el proyecto de Diputados se establecía a texto expreso que podía rescindir el contrato. Ahora, si el contrato sigue vigente, seguirá vigente por todo el tiempo y si el inquilino se va de la casa, pagará la garantía lo que tuviera que pagar el inquilino que se fué.

Yo podría seguir las críticas, pero creo que es oportuno hacerlas cuando se vayan considerando los distintos artículos. En mi concepto, señor Presidente, evidentemente, el proyecto de la Cámara de Diputados era muy superior al presentado por la Comisión de Legislación de la Asamblea General. Sé que el espíritu de esta Asamblea es sacar algo hoy, sacar de cualquier manera. Oí a varios legisladores decir antes de entrar a Sala: "Tenemos que sacar algo, que hacer algo". Pero tenemos que tener cuidado de qué es lo que vamos a hacer; no vayamos a cometer un atentado contra las clases más necesitadas del país o que más sufren en estos momentos. Antes de sacar algo a cualquier precio, señor Presidente, aunque se perjudique a todos yo casi preferiría que no se dictara ninguna legislación que sirviera para demostrar que los que tienen que legislar en este país, no llegan a conocer realmente los problemas que el mismo tiene.

No tenemos que ser fatalistas. Yo espero y siempre tengo fe en las discusiones. Del choque de ideas, del cambio de opiniones puede surgir la aprobación de un proyecto que satisfaciendo a todos, a tirios y troyanos, sin perjudicar a los inquilinos y sin beneficiar en demasía a los propietarios, satisfaga el clamor popular. Y ésa es nuestra obligación; para eso estamos aquí, para trabajar y para llegar a algo concreto; para eso estamos y para eso vamos a cumplir con nuestro deber.

Nada más.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Brena.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: yo empiezo por manifestar que en este caso no aceptaré la acusación formulada por el señor Senador Rodríguez Larreta...

(Apoyados).

—...en el sentido de que quienes hablen con cierta extensión sobre este proyecto de ley, serán los culpables de que la Asamblea General quede sin número. Yo creo que este proyecto es de tal trascendencia que merece, no digo discursos excesivamente largos, pero sí algún tipo de consideraciones, lo suficientemente extensas para que quede bien aclarado el pensamiento del legislador que interviene con espíritu de crítica.

Por otra parte, las personas que hemos intervenido en la redacción de este proyecto de ley y que hemos trabajado en forma intensa en su redacción, incluso en épocas en que la Cámara estaba de total receso, durante el mes de julio, tenemos por lo menos el derecho, en el momento en que vemos que nuestra construcción se viene abajo, de hacer nuestras lamentaciones, que son también un conjunto de críticas angustiadas. Y no lo hacemos por nosotros, sino porque entendemos que este proyecto de la Asamblea no llena las aspiraciones que había suscitado en el ánimo popular el anterior sancionado por esta Cámara de Diputados y que tuvo origen en la Comisión Especial de Abaratamiento de la Vida.

Conviene hacer una breve historia, y no voy a ser excesivamente extenso en el discurso.

El proyecto de la Cámara de Diputados fué preparado en las condiciones que hace un momento indicaba el señor Diputado Ferrer Serra. La Comisión trabajó intensamente, con un conjunto de proyectos muy buenos, y un conjunto de Representantes de los distintos sectores. La Comisión, una vez que hizo el primer anteproyecto, no se sintió segura en su cometido, y entonces quiso consultar a todos los intereses en pugna, porque en materia de alquileres una ley que satisfaga a inquilinos y a propietarios, yo diría, que es prácticamente imposible. Son tan inconciliables los dos intereses en la posición simplista en que se colocan en el juego de las fuerzas económicas, que la tarea de conciliarlos, es prácticamente imposible para el legislador. Pero podía hacerse lo que nosotros hicimos: llamar a inquilinos por intermedio de su Liga; llamar a los propietarios, por intermedio de sus organismos defensores, y por ellos mismos; llamar a intermediarios, llamar a todo tipo de interesados, y luego de estructurado un nuevo anteproyecto de ley, llamar a un conjunto de Jueces de Paz, muy calificados, casi todos abogados, que colaboraron con nosotros, y llegaron con nosotros a la preparación de un proyecto de ley que, en la frase de uno de los Jueces más calificados de la Judicatura de Paz del país, significaba la elaboración de una ley casi perfecta.

Este proyecto de la Cámara de Representantes, tal como lo anunciaron los miembros informantes en Sala, iba a ser completado con un proyecto de estímulo a la edificación, cuyas bases generales también se habían preparado en el seno de la Comisión de Abaratamiento de la Vida. Luego la conocida posición del Senado, aún antes de enviar el proyecto con modificaciones a esta Cámara, nos obligó a un período de espera. Llegó el proyecto del Senado. Se modificaban sustancialmente las instituciones preparadas en el proyecto de la Cámara de Representantes, tuvimos oportunidad, algunos de los legisladores que participaban en la Comisión de Abaratamiento de la Vida, de concurrir al Senado, donde sesionaba la Comisión Especial a los efectos de combinar alguna fórmula, y allí advertimos dos tendencias totalmente distintas, y de la existencia de esas dos tendencias totalmente distintas, debe haber antecedentes en las actas de dicha Comisión. Por una parte, quienes invocaban especialmente los derechos de la libre contratación, y, por otra parte, quienes invocaban los derechos de un cierto direccionismo en la fijación de los precios de los arrendamientos.

En esta última posición estábamos algunos de los miembros de la Comisión de Abaratamiento de la Vida, de la Cámara de Diputados.

Llega ahora este proyecto a la Asamblea General, que no está preparado sobre el proyecto de la Cámara de Representantes, sino que lo está sobre el proyecto de la Cámara de Senadores. Algún Diputado en Sala señaló las diferencias fundamentales entre el proyecto del Senado y el de la Asamblea. Fundamentalmente, es el mismo proyecto del Senado, con algunas modificaciones que, en mi concepto, agravan los defectos del proyecto del Senado.

(Apoyados).

—Cuando se discutió ese proyecto del Senado, yo tuve oportunidad de concretar en cuatro o cinco puntos, las observaciones que me merecía. Ya dije, en primer término, que en el Senado ni siquiera se aceptaba, en la Comisión, el organismo de los Jurados, y que fué después de un proceso de transacción que la Comisión del Senado llegó a admitir ese organismo.

En segundo lugar, el Senado no aceptaba —no lo aceptó después el proyecto que nos envió, ni lo acepta ahora el proyecto de la Asamblea— un organismo en el que nosotros teníamos bastante fe: la Cámara Nacional de Alquileres, que recogía, en cierta manera, la experiencia de los consejos de salarios. La experiencia de los Consejos de Salarios nos había revelado en los laudos ciertas desconexión entre sus disposiciones. Lo mismo había ocurrido con los organismos de las Cajas de Compensación para asignaciones familiares, a tal punto que en este dominio de las asignaciones familiares, el Reglamento, en cierto modo, se sustituyó a la ley y creó un Consejo Central de Asignaciones Familiares. Tal era el imperativo de la desconexión de los organismos particulares.

Recogiendo esas experiencias nosotros pensábamos que era menester establecer cierta relación armónica entre los jurados de arrendamientos, y por eso teníamos en cuenta esta experiencia en la Junta Nacional de Alquileres, que estructuramos en uno o varios de los artículos de esta ley.

En tercer lugar, el Senado no aceptaba al principio la tasación de casas nuevas por parte de los Jurados, y luego en el proyecto que nos envió a esta Cámara, tampoco lo incorporó. Y en este proyecto de la Asamblea General,

queda un interrogante sometido a la interpretación. Nada se dice sobre la tasación de las casas nuevas. Podía entenderse que las casas nuevas también son tasables.

En cuarto término, el Senado no admitía, por lo menos en las primeras discusiones en la Comisión respectiva, la intervención directa e inmediata del Estado en la fijación de los arrendamientos.

Y quedarían dos o tres puntos más, uno referente a la disparidad de criterio en cuanto a los plazos de desalojo, que en el proyecto del Senado fueron acortados, y son acortados también en el proyecto de la Asamblea. Finalmente, ya expresamos que el proyecto que se había sancionado en esta Cámara, lo veíamos funcionar, porque todo había sido previsto y todo había sido relacionado. En cambio, el proyecto del Senado —y era la expresión de un sentir unánime— no lo veíamos funcionar, y no sentíamos la armonía necesaria entre todas sus piezas estructurales.

Pues bien: vamos a insistir en la necesidad de consagrar algunos de esos organismos, porque creemos que en su exclusión se va revelar la ineficacia del proyecto que estamos estudiando.

En primer lugar, los Jurados de Arrendamiento. Nosotros establecíamos en el proyecto de la Cámara de Diputados, veinticuatro jurados en la Capital, y luego el número necesario en las ciudades, pueblos o villas. Entendíamos que los Jurados podían tener, especialmente si se admitía su intervención en las casas desalquiladas y en las casas nuevas, una tarea que podía ser agobiadora, y entonces no podía entregársele a los Jurados la atención de dos o tres Secciones. Por eso nombrábamos uno en cada Sección, y en esto recogíamos la experiencia suministrada por los propios Jueces de Paz, cuyas palabras constan en las actuaciones de la Comisión de Abaratamiento de la Vida.

¿Qué nos trae el proyecto de la Asamblea General? Ocho Jurados, cada uno de los cuales deberá atender tres Secciones, cada uno de los cuales podrá atender seis Secciones, y en una de esas —que puede ser "una de esas" real— podía atender todavía mayor número de Secciones.

Si es cierto lo que se dice y lo que todos sabemos, que los Jueces de Paz están enormemente recargados de tareas, darle a un Jurado la atención de tres Secciones, que son miles de casas y miles de problemas, y luego, en el caso de que no se constituya algún Jurado, darle la atención de ser territorio jurídico es decir otras tres Secciones, significará plantearle al Jurado de Arrendamientos, problemas prácticamente insolubles.

No van a poder resolver los problemas: los van a demorar, tendrán que archivar los asuntos y, entonces, va a cundir ese desaliento que cunde en otros organismos del Estado cuando sus funcionarios no pueden atender las tareas específicas para las cuales esos organismos fueron creados.

La explicación de los ocho Jurados yo la entiendo únicamente —y sobre eso voy a decir luego dos o tres palabras más— si la Comisión de la Asamblea tiene la convicción de que los Jurados van a tener poca actuación. Si hubiera imaginado que los Jurados van a tener mucha actuación, hubiera aceptado la fórmula de la Cámara de Diputados: un Jurado por cada Sección judicial de Montevideo. Pero es posible que la Comisión piense, haga una presunción naturalmente, de que esos Jurados no van a tener mucha actividad, porque por la vía de la contratación con precio ilimitado o por la vía de la contratación limitada con precio dirigido, es posible que por la intervención de los dos primeros casos los Jurados prácticamente tengan poco que hacer. El hecho dominante para mí —eso es una cuestión evidente— va a ser la libre contratación y, en cierto modo, el mercado negro de los arrendamientos.

Otro organismo que nosotros habíamos previsto con grandes esperanzas es el de la Cámara Nacional de Alquileres que figuraba en el artículo 10. Entendíamos que era un organismo absolutamente necesario, primero, para ejercer lo que dice el artículo 11: la superintendencia administrativa sobre todos los Jurados de Alquileres; segundo para coordinar las normas en el ajuste de los alquileres; tercero, para proyectar una de las grandes esperanzas de la Comisión y que tenía un enorme alcance popular; cuarto, para proyectar la organización de un servicio de garantía de alquileres, que actualmente no tienen a su servicio nada más que los funcionarios del Estado; quinto, para efectuar la publicidad de las ofertas de las fincas; sexto, para realizar estudios y experiencias de los resultados con las variaciones de los alquileres, la implantación de nuevos costos o nuevos impuestos; en fin para documentar el ritmo de la construcción aconsejando medidas conducentes al incremento del mismo ejerciendo los demás cometidos que le encomendara la ley.

Nosotros entendíamos que este organismo de la Junta Nacional de Alquileres desempeñaba una función específica, clara, realmente progresista, dentro del conjunto de las disposiciones del proyecto de la Cámara de Diputados. Y junto a la Cámara, esta otra institución, del Servicio de Garantía de Alquileres.

Creábamos un fondo para garantizar los depósitos en la constitución de garantía para los modestos arrendatarios ¿Cuál es el problema más angustioso que tienen los modestos arrendatarios?

Es el de la formación de una garantía personal o de una garantía real. Cualquiera de las dos garantías son prácticamente formas de humillación para el inquilino. Nadie quiere dar su garantía personal para que un obrero o empleado arriende una casa que luego, a lo mejor, o a lo peor, no puede pagar y que significará, en definitiva, un egreso de fondos para el garante personal. Y cuando no puede conseguir la garantía personal porque nadie está dispuesto a darla cuando no existe la suficiente garantía real en quien pide la garantía personal, viene la utilización de la otra garantía, la real, por la vía del depósito. ¿Pero quién consigue seis u ocho meses de depósito? Para el obrero o empleado, que necesitarían $ 600.00, $ 800.00 o $ 1.000.00, dejándolos inactivos en manos del propietario, es un problema insoluble. Y prácticamente más que el problema de la falta de las casas, lo que existe en las clases populares es el problema de la falta de garantía personal y de garantía real para poder alquilar las casas que están sometidas al precio de arrendamientos dentro de sus posibilidades económicas.

Pues bien, estas tres disposiciones: los Jurados en número suficiente, la Cámara Nacional de Alquileres, para efectuar la conexión entre las actividades de los Jurados y estudiar las variaciones de precios, ritmo de la construcción, etc., y el Fondo de garantía de alquileres, especialmente para las clases modestas, han sido totalmente eliminadas del proyecto que estamos estudiando.

Claro está que el proyecto de la Cámara de Diputados tenía en todas sus disposiciones —máquina que veíamos funcionar en forma armónica— un conjunto de organismos tendientes a una finalidad: al contralor de los arrendamientos. Y entonces se nos plantea el otro problema: ¿es posible efectuar el contralor de los arrendamientos?

Aquí tenemos, señor Presidente las tres posiciones que tuvimos oportunidad de conocer en el seno de la Comisión del Senado, cuando concurrimos los representantes de la Cámara de Diputados: por una parte, la tendencia de la libre contratación; por otra parte, la tendencia de la contratación limitada; y por último, la tendencia de contratación dirigida.

No voy a extenderme en la caracterización de cada uno de estos tipos de contratación. La contratación libre aspira a aumentar el ritmo de la construcción. Sus partidarios creen que dejando actuar a la libre voluntad de las partes en la fijación de los arrendamientos, se consigue intensificar el ritmo de la construcción de casas habitación y de casas de comercio. Los partidarios de la contratación limitada quieren huir de los inconvenientes de la contratación libre y de los inconvenientes de la contratación dirigida, y creen, por otra parte, utilizar las ventajas de la contratación libre y las ventajas de la contratación dirigida. En realidad, pretenden hacer una combinación, lo dice el informe de la Comisión de la Asamblea General. Pero no han hecho ninguna combinación; la combinación está en el papel pero no está o no va a estar en la realidad. Yo me animo a lanzar mi profecía: no va a estar en la realidad. En la realidad va a estar la contratación libre, realidad. En la realidad va a estar la contratación libre, te en la estructuración del proyecto, para imponerse a la contratación limitada, en la fijación de precios, y a la contratación dirigida por la vía excepcional —para mí será excepcional— de la intervención del Jurado de arrendamientos.

Pues bien, señor Presidente los integrantes de la Comisión de la Cámara de Diputados expresábamos la necesidad de una contratación dirigida. ¿Por qué? Por muchas razones, incluso por coherencia con criterios aquí sentados en la Cámara de Diputados cuando se estudiaron otros tipos de proyectos; por voluntad, además, de los sectores que en diversas ocasiones se manifestaron favorables a dirigir, en cierto modo el movimiento de los precios.

Cuando estudiamos ese organismo, en el que la Cámara y el Senado pusieron tan grandes esperanzas, me refiero al Consejo Nacional de Subsistencia y Contralor de Precios, afirmamos repetidas veces, con la intervención de todos los sectores, el principio del contralor, en cierto modo funcional, de los precios, que es algo más que el contralor directo de los mismos. Y yo recuerdo —y esto tiene importancia, porque sirve para clarificar posiciones especialmente en lo que a mí respecta, que navego, puede decirse, en forma solitaria dentro de mi sector en este problema—, que tuvimos oportunidad de señalar, en la parte que nos correspondió del informe, la opinión de quienes expresaron la necesidad de efectuar el contralor de cualquier tipo de precios, sea el

precio de los artículos de primera necesidad, alimentación, del vestido o de los medicamentos, hasta el contralor del precio de los arrendamientos.

Citando algunas opiniones de autores partidarios, moderadamente partidaria de este direccionismo del Estado en la fijación de precios, decíamos que estudiando el desajuste entre los contralores funcionales y de emergencia, un autor, Guaresti, sintetiza en cuatro puntos las características de todo sistema de contralor de precios, que son éstos: "1.o) Librar de interferencias delictuosas el mecanismo de la distribución de los bienes. 2.o) Poner tanto a los vendedores como a los compradores al amparo del abuso económico. 3.o) Asegurar el abastecimiento de la población en cuanto ésta dependa del juego de los precios o del racionamiento. 4.o) Impedir que causas de orden monetario influyan en la fijación de los precios aumentándolos o reduciéndolos con injusticia". Y agregábamos esta consideración, en una frase: "Y estudiando la importancia de cada uno de estos elementos que forman el sistema de contralor, afirmamos que los dos primeros propósitos se cumplen regularmente si la legislación es adecuada y la justicia correcta; el tercer punto, depende, no tanto del contralor de precios, como de la estabilización de los costos en el caso de los precios máximos y su disminución en el caso de los precios mínimos. Las diversas perturbaciones exigen en algunos casos, la estabilización de los costos y, en otros casos, el racionamiento; pero cuando se habla de la congelación de los precios, esto reclama la estabilización de los sueldos y salarios nominales, medida esta última que entra en el terreno de lo discutibe, especialmente negada en los sistemas de contralor, y especialmente en el sistema de esta ley".

Ese criterio señor Presidente, de un cierto y activo direccionismo del Estado en la fijación de los precios de arrendamiento, estaba en el pensamiento de los miembros de la Comisión de la Cámara y en los distintos sectores de la Cámara misma.

Yo recuerdo, en lo que me es personal, que cuando se discutió la Ley de Subsistencias del año 1941, propuse que en la nómina de artículos de primera necesidad se incluyeran los arrendamientos menores de $ 30.00. Me parecía una cifra discreta. En la discusión de la Cámara esa cifra de $ 30.00 fué llevada a $ 40.00; pero desgraciadamente no tuvimos éxito. Se consideraba que era discutible colocar el arrendamiento como artículo de primera necesidad. Seguimos pensando ahora exactamente lo mismo: el arrendamiento, y sobre todo el arrendamiento que citaba hace un momento el señor Diputado Dubra, hasta $ 60.00, es un artículo de absoluta primera necesidad, porque los arrendamientos, en general, son todos artículos de primera necesidad.

Hay un derecho al techo, indudable, que es un derecho esencial de la persona humana y que la diferencia de los demás seres. Y ese derecho al techo, la sociedad debe garantizarlo de alguna manera. Y si hay un choque entre el interés particular, trustificado o no, y el interés de la colectividad o el bien común, el Estado, que es siempre gerente del bien común, debe intervenir efectuando el contralor necesario de ese precio a fin de que quede seguro y en cierto modo sagrado, el derecho al techo que deba tener toda persona humana en cualquier sociedad civilizada.

Pero en el Senado y en este proyecto de la Comisión de la Asamblea surgen —no enteramente claros de la redacción del informe, pero sí surgen claramente de las distintas conversaciones que los miembros de la Comisión de esta Cámara hemos tenido oportunidad de mantener con los miembros de la Comisión del Senado— surgen evidentemente, repito, tres propósitos para llegar a la consagración de la libre contratación en primer término, el estímulo a la construcción de propiedad nueva; en segundo lugar, la justicia del rendimiento de la propiedad arrendada y, en tercer término, la injusticia del único negocio, según se dice, que no ha podido seguir el ritmo de los otros negocios y que, en cierto modo ha sufrido el proceso de la congelación.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Tengo entendido que por un artículo reglamentario, la sesión termina a las tres horas de iniciada.

Hago moción para que se prorrogue la sesión y, al terminar su exposición el señor Diputado que está en el uso de la palabra, se haga un intermedio de dos horas.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — También yo desearía hablar ahora.

SEÑOR TERRA AROCENA. — No tendría inconveniente en que hubiera un orador más antes del intermedio, porque me lo pide el señor Diputado Sosa Aguiar. Hago moción en ese sentido, entonces.

(Murmullos).

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra para ocuparme de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Me parece más práctico, señor Presidente, que declaremos sesión permanente y pasemos a intermedio hasta mañana a las dieciséis horas, a partir de las nueve de la noche de hoy.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Mantiene su moción el señor Diputado Terra Arocena?

SEÑOR TERRA AROCENA. — No tengo inconveniente en retirarla, si hay ambiente para aprobar la moción del señor Senador Alonso Montaño.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para ocuparme de la moción del señor Senador Alonso Montaño.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo, señor Presidente, voy a apoyar la moción del señor Senador Alonso Montaño, pero al hacerlo quiero anunciar que en este instante pensaba hacer a la Asamblea General la siguiente proposición: es evidente, a esta altura de la discusión, que el proyecto ha sido desmenuzado...

(No apoyados).

—...por las palabras del señor Diputado Héctor Rodríguez, del señor Diputado Dubra, del señor Diputado Ferrer Serra, y ahora, en la exposición del señor Diputado Brena, sin que, hasta el momento, ninguno de los señores miembros informantes se diera por aludido y realizara la defensa de este verdadero atentado que, sobre las clases necesitadas del país, ha sido propuesto por la Comisión de la Asamblea General.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Está fuera de la cuestión.

(Interrupciones).

SEÑOR ARISMENDI. — Estoy fundando las razones por las cuales apoyo la moción del señor Senador Alonso Montaño.

En esas condiciones y viendo que la Asamblea está sesionando con un reducido número —porque se quiere crear las condiciones de una verdadera coacción sobre los legisladores que se oponen al proyecto y dar la idea de que las exposiciones que se realizan no contribuyen al esclarecimiento del problema, y tales fueron las palabras del señor Senador Rodríguez Larreta hace un instante—, en tales condiciones, repito, nosotros pensábamos proponer que se pasara este proyecto a Comisión y que la Asamblea General entrara a considerar sobre tablas una prórroga por dos meses de todos los desalojos, hasta que se pudiera estudiar un proyecto digno de las circunstancias que afrontan las clases necesitadas del país.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿El señor Representante de la Unión Cívica acepta mi moción?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Entonces, pido que se vote mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Alonso Montaño, para que a la hora veintiuna se pase a intermedio hasta el día de mañana, a la hora dieciséis, en sesión permanente.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Había formulado una segunda moción, para que pasara a Comisión este proyecto, y se tratara sobre tablas un proyecto de prórroga de desalojos por dos meses.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La moción ha sido suficientemente apoyada?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Tiene seis firmas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Arismendi, para que el asunto pase a Comisión, y se trate sobre tablas un proyecto de prórroga de desalojos, por dos meses.

(Se vota: Negativa).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Que quede constancia que la moción no tuvo nada más que seis votos.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Seis votos, y respetables.

SEÑOR ARISMENDI. — Seis votos conscientes, por otra parte.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden, señores legisladores!

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Los comunistas creen que tienen el monopolio de la conciencia!

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Lo que no tenemos es el monopolio de las casas para alquilar.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden, señores legisladores! Tiene la palabra el señor Diputado Brena.

SEÑOR BRENA. — Esas tres razones invocadas, señor Presidente, que parecen estar en cierto modo soterradas en el proyecto, pero no tanto como para impedir cierta visión de las mismas, o adivinación de las mismas, ¿qué valor, y qué verdad tienen o encierran? Se dice que hay un congelamiento de la renta y un desajuste entre el valor de la propiedad y de la renta.

No me hace mucha fuerza ese argumento, y cuando defendí en este recinto el proyecto de la Cámara de Diputados, tuve oportunidad de referirme a él. Si bien es cierto que por la vía de un aumento limitado...

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden, señores legisladores! Está en el uso de la palabra el señor Diputado Brena.

SEÑOR BRENA. — ...o de la estabilización de arrendamientos sin contratación libre que permiten los aumentos, en cierto modo la renta queda fija, o no tiene un movimiento de suba ponderado, no es menos cierto que la realidad nos enseña en toda la República, y especialmente en Montevideo, un gran aumento de los precios en los terrenos y de las casas; de tal manera que si por una ley llegáramos a estabilizar la renta, no habríamos irrogado un grave perjuicio a los propietarios, cuando la propiedad se ha duplicado, se ha triplicado, y hasta se ha cuadruplicado, y posiblemente haya tenido aumentos todavía mayores que el de la cuadruplicación.

Es evidente que la propiedad, especialmente inmobiliaria, por mil razones, pero por una razón firme que está expresada en el progreso económico del país, tiene un gran aumento. Un propietario que tenía una propiedad que le costaba 10.000.00 pesos y que le daba un arrendamiento de 50.00 pesos no puede quejarse extraordinariamente porque el arrendamiento le suba simplemente un 20 o|o, cuando su propiedad ya no vale 10.000.00 pesos, sino 25 o 30.000.00 pesos. Pongo este caso, porque es real, y no hipotético: es uno de los tantos casos reales.

Por eso me parece que el argumento del desajuste de la renta con el capital no tiene extraordinaria fuerza, aun dentro de la lógica del régimen capitalista, porque a la estabilización de la renta corresponde un aumento extraordinario del capital. Aunque la renta se estabilice, el capital ha subido en forma intensa, y sigue subiendo cada día.

Me parece, en consecuencia, que no es verdad que la renta se estabilice cuando el precio del capital sube.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Me parece que el señor Diputado Brena está absolutamente fuera de la cuestión.

(No apoyados).

—He oído "no apoyados"; pero espero que se pronuncien después que yo haga mis argumentos, si éstos no convencen.

Dice el artículo 47 del Reglamento: "Tratándose de un proyecto de ley, se tomarán en consideración todos y cada uno de los artículos que lo constituyan, y los miembros de la Asamblea podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten".

Tengo entendido que está en discusión el artículo 1.º de este proyecto, y no tengo ningún temor de que el que lea la versión taquigráfica de esta sesión no esté de acuerdo conmigo respecto de que nada tiene que ver lo que está diciendo el señor Diputado Brena —y él mismo ha manifestado que se está refiriendo a historia antigua—, con el artículo 1.º de este proyecto.

SEÑOR ARISMENDI. — Pero, sí, de la historia contemporánea de la suba de los alquileres!

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Además, el artículo 11, en su inciso 6.º, establece que la Mesa debe "observar al orador cuando esté fuera de la cuestión, cuando notablemente se separe de ella". Y en virtud de lo que dispone el artículo 54, pido a la Mesa que declare que el orador está fuera de la cuestión.

(No apoyados).

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra, para defenderme.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Agradezco al señor Diputado González Conzi esa muestra de buena voluntad con que me obsequia en este momento en que hago una exposición criticando el proyecto que está a consideración de la Asamblea.

La Mesa no podría tomar en cuenta sus palabras, por una razón sencilla: la propia experiencia de esta Cámara. Todos los oradores han dicho que tienen observaciones particulares a cada uno de los artículos del proyecto, y que las irán expresando a medida que estos artículos sean discutidos, pero que aprovecharán la discusión particular para hacer observaciones generales.

Es muy difícil, en un proyecto de esta naturaleza, no relacionar un artículo con otro. Cuando el Reglamento de la Asamblea, como el Reglamento de la Cámara, obligan al orador a mantenerse dentro de la cuestión, no es para que no puedan relacionar el artículo 1.o con el 4.o, o con el 5.o, o con el 46, o con el 50, sino que no se aparten de la materia en discusión o hagan incursiones con materias totalmente ajenas. Entonces estarían fuera de la cuestión en debate. Pero aquí el problema del desalojo, el problema de los plazos, el problema del valor locativo, el problema de las casas nuevas, o el de las casas desalquiladas, el problema de los Jurados, o cualquiera otro tipo de los problemas enfrentados en los distintos capítulos de la ley, forman un conjunto: y un Diputado que se está refiriendo en el artículo 1.o, por vía de relación general, a otros artículos, está perfectamente dentro de la cuestión.

(Apoyados).

—Pero si el señor Diputado González Conzi insiste, pido que se someta el punto a consideración del Cuerpo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Insisto, señor Presidente, y lo hago porque he apoyado mis palabras en el Reglamento.

Para defenderse, el señor Diputado Brena tiene que salirse del Reglamento, y recuerda la buena voluntad a que yo estoy obligado para con él, lo reconozco; pero debo mayor buena voluntad al cumplimiento del Reglamento. Es absolutamente indiscutible que en el discurso el señor Diputado Brena no se ha referido para nada al artículo 1.o que está en discusión.

SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Y los otros legisladores?...

(Murmullos).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Había escuchado a todos los oradores, y creía francamente que estábamos en la discusión general del asunto, de acuerdo con el método que se usa en la Cámara y en el Senado para discutir los problemas. Pero me entero, después, que el Reglamento de la Asamblea ha suprimido la discusión general; de manera que es evidente que estamos fuera del Reglamento.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¡Pero hace rato, en todo caso!

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si yo no había hecho la observación antes, era porque creía que el método de la discusión de la Asamblea General estaba integrado de la misma forma que el de la Cámara o del Senado.

Hago constar que esta observación no la hice con el propósito de cortarle la palabra a ningún miembro de la Asamblea. Lo que creo, señor Presidente, es que hemos estado actuando fuera del Reglamento.

(Apoyados. — No apoyados).

—Si hemos estado actuando fuera del Reglamento, hay un principio que no se puede discutir, y es que las violaciones reglamentarias no sientan precedentes, porque entonces jamás se podría cumplir un Reglamento...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Ni ninguna ley.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...ni ninguna ley. Yo, señor Presidente, deseo que este asunto sea debatido ampliamente. Creo que tal vez en este momento no se gane mucho con un llamado al orden del orador, pero sin embargo creo que para el futuro tenemos que ajustarnos a los métodos de discusión de la Asamblea y yo le pediría al propio señor Diputado Brena, que tratara él de ajustarse al Reglamento y lo que va a decir sobre todo el proyecto, lo diga en el orden de los artículos del proyecto, que al fin y al cabo, con este método no habré en ninguna forma cercenado su derecho a emitir el pensamiento y respeta sí, entonces, la ordenación de la discusión que tiene la Asamblea General.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa desea aclarar que entiende que el señor Diputado Brena está dentro de la cuestión, en virtud del artículo 47 que determina que tratándose de un proyecto de ley se tomarán en considera-

sión todos y cada uno de los artículos que lo integran. No obstante, la Asamblea resolverá.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Quería manifestar, señor Presidente, que en la discusión de los proyectos en la Asamblea General, hay una sola discusión, es decir, que no hay discusión general ni discusión particular propiamente dicho, sino una sola discusión. El objeto de la discusión general, es la declaración del Cuerpo de que desea ocuparse de un asunto. En la Asamblea General no hay discusión general, porque se presume que el Cuerpo tiene interés en ocuparse en un asunto que ha motivado dos leyes distintas, en una Cámara y en la otra. Luego, el texto del artículo 47 que mencionó el señor Presidente, es un texto que no le da la razón en absoluto, o de manera convincente, al señor Representante González Conzi...

(Apoyados).

—...porque el Reglamento dice que tratándose de un proyecto de ley se tomarán en consideración "todos y cada uno de los artículos que lo constituyen" y los miembros de la Asamblea podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten.

Este artículo del Reglamento no dice que hayan de discutirse los artículos por separado. Exige que se estudien todos y cada uno y no impide, desde luego, que se hagan apreciaciones de carácter general que afecten toda la economía del proyecto en estudio.

Por estas circunstancias, y entendiendo, también, que el Reglamento quiere ser amplio porque autoriza a los señores legisladores a hablar todas las veces que deseen hacerlo en el curso de esa discusión única, que es un verdadero debate libre, yo me inclino a creer que el señor Representante Brena, no ha salido del Reglamento ni se ha excedido en las consideraciones que ha hecho.

Por otra parte, si tuviera alguna duda señor Presidente, el hecho de que desde el principio de la sesión todos los oradores que han estado hablando hayan abordado la generalidad del tema, aconseja, en cierta manera, a no empezar, ahora, a invocar restricciones reglamentaristas con relación a un orador determinado.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo señor Presidente, pensaba referirme precisamente al texto del artículo 47.

Creo que, por el propio texto del artículo reglamentario, se establece que la discusión está perfectamente dentro del tema.

Además, es evidente, que en un artículo de esta índole, donde hay discrepancias fundamentales, donde hay discrepancias de índole económica, discrepancias de orientación, discrepancias sobre la repercusión que tendrá sobre el conjunto de la población la ley toda, es imposible referirse a un artículo determinado sin aportar, para comprender y dar luz sobre el propio artículo, los argumentos que correlacionan todo el texto de la ley y que determinen el voto contrario o el voto favorable a cada uno de esos artículos.

Yo creo que el texto del artículo cuando habla "de todos y cada uno", tiende a dar esta posibilidad, no de una solución restringida, cercenada por determinadas fronteras estrictas del artículo, sino a considerar un cierto criterio de discusión particular, con la vastedad teórica y la proyección de estudio que habitualmente tienen las discusiones generales del Cuerpo.

Por esa razón, creo que el señor Diputado Brena está totalmente dentro de la cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor Diputado González Conzi insiste en su moción, la Mesa recabará pronunciamiento de la Asamblea.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No insisto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Diputado Brena.

SEÑOR BRENA. — En consecuencia, señor Presidente, el estímulo a la propiedad nueva no me parece que pueda surgir simplemente por el imperio de la libre contratación, aunque nadie puede desconocer que alguna influencia pueda tener. La cuestión es manejar distintos elementos de juicio. Por una parte, el estímulo a la propiedad; por otra parte la situación de los inquilinos, y, por otra parte, la situación del crecimiento del valor de capital que da a su vez una renta, teóricamente estabilizada pero que, prácticamente aumenta por el aumento de capital.

Por otra parte, esa injusticia que se pretende, de ser el propietario el único negociante que no puede ganar porque ve congeladas sus ganancias, no tiene tampoco mayor valor. Por una parte está el propietario —relaciono este punto con las dos anteriores— que ve su capital aumentado, aunque su renta sea estabilizada y, por otra parte, está la otra persona, el inquilino, el arrendatario, cuya situación seguramente es mayoritaria dentro del país y que se ve acosado por aumentos crecientes de precios que le van haciendo prácticamente imposible una existencia decorosa, o, por lo menos, una existencia sin profundas inquietudes económicas.

¿Pero qué disposiciones, en concreto, tiene esta ley —y yo relaciono todos los artículos porque el 1.o, el 2.o, el 3.o, el 4.o, el 5.o y el 6.o no son casi sino un solo artículo, porque todos están relacionados incluso en su aspecto formal— cuáles son las disposiciones fundamentales del proyecto?

Primero, la competencia entre el aumento ilimitado de precios y el aumento limitado de precios dentro de la libre contración.

Segundo, la competencia entre el aumento ilimitado de precios, el aumento limitado de precios y el aumento decretado por los Jurados de alquileres.

Y en tercer lugar, esa fórmula de la consolidación de los contratos.

En realidad, parece que se hubiera querido establecer una verdadera competencia entre el aumento ilimitado, el aumento limitado y la consolidación de los contratos, y que por la vía de la consolidación de los contratos, de cinco años y de tres años, o de dos años se diera libretad para el aumento ilimtado o el aumento limitado dentro de la contratación libre.

Hago aquí estas tres comprobaciones.

Según el artículo 12 del proyecto se puede aumentar ilimitadamente el arrendamiento. Yo sé que se necesita el consentimiento del arrendatario y sé que existe además una consolidación de cinco años del contrato. Pero el aumento del arrendamiento se va a producir por la vía de la libre contratación.

En segundo lugar, por el artículo 11, se puede aumentar al arrendamiento en términos mayores que los previstos en el proyecto original de la Cámara de Diputados un 20 o un 30 por ciento. Sé también que esto trae una consolidación de tres años del contrato. Y por los artículos 11 y 13 la negativa del aumento por parte del arrendatario significará correr el riesgo del Jurado; un Jurado que puede aumentar, un Jurado que puede no reunirse un Jurado que si se reúne tal como está previsto en el capítulo respectivo de la ley demorará necesariamente la tramitación de los juicios por la acumulación del trabajo.

¿Qué son esos jurados, señor Presidente? Parece —vuelvo a repetirlo— que se hubiera pensado en que estos Jurados no actuarían y que el aumento en el precio de los arrendamientos sería la nota dominante de la contratación. ¿Por qué, señor Presidente? Porque solamente así, y tal como están los Jueces de Paz recargados de tareas, se le puede dar a cada uno la actuación en tres Secciones y, en su caso, la actuación en seis Secciones.

¿Y el mercado negro, señor Presidente? Se dice en el Informe de la Comisión de la Asamblea, que el mercado negro será eliminado o, por lo menos, limitado. Yo no creo en esa esperanza de la Comisión informante. Yo creo que el principio que consagra la libre contratación con precios ilimitados consagra al tiempo, en cierto modo, el mercado negro. Ya sé —y desde luego no puede pensarlo ninguno de los miembros de la Comisión— que esto no puede estar en el pensamiento ni de los señores Senadores ni de los señores Diputados que firman el proyecto y que firman el informe; pero me parece que desgraciadamnte será la consecuencia de esa fórmula de libre contratación con precios limitados.

Creo que en esta materia puede ocurrir algo semejante a lo que ocurrió al Banco de la República con el famoso asunto de los dólares. Hay, me parece, en materia económico-financiera un principio que yo formularía así: la imposibilidad del regreso. Cuando se toma una vía equivocada en materia económico-financiera, las consecuencias convergen de tal manera sobre la puerta que se abrió, que difícilmente después se puede retornar. Es prácticamente la imposibilidad del retorno de un bien cuando ese bien pudo salir por una puerta que se abrió a destiempo. Pues bien; cuando el famoso asunto de los dólares, el Banco de la República pensó, por intermedio de sus técnicos, que al volver al mercado libre desvalorizando nuestro peso valorizando en cierto modo el dólar, iba a terminar con el mercado negro. Nadie iba a tener interés en el mercado negro cuando el Banco pagaba tales precios de compra por el dólar, superiores a cuando él todavía manejaba el mercado libre antes del 10 de agosto.

Pero ¿qué ocurrió, señor Presidente?... Que el mercado negro sigue funcionando, y si el Banco dice 2.31 el mercado negro dice 2.44, un poco más hoy y posiblemente un poco más mañana.

SEÑOR ARISMENDI. — Y termina marcando los precios del mercado negro.

SEÑOR BRENA. — Y termina marcando los precios del mercado negro, como me anota el señor Diputado Arismendi.

De manera que el Banco no absorbió al mercado negro; el mercado negro sigue actuando tan campante como antes de la famosa medida.

Pues bien: esto mismo puede ocurrir, señor Presidente, con este rumbo que se ha abierto en esta ley por la vía de la contratación libre, con precios ilimitados. Se piensa que el mercado negro no tiene interés. Pues basta que le sea abierta la puerta para que el mercado negro siga actuando y explotando una realidad evidente: la falta de casas-habitación, esa falta de casas-habitación que hace pagar actualmente por una pieza $ 40.00, $ 50.00, $ 60.00 y $ 70.00 y que hace pagar por las casas precios que antes suponíamos económicamente increíbles.

Cotejando, pues, estas realidades, teniéndolas en cuenta, es posible que el mercado negro siga actuando, y yo me animo a pronosticar que seguirá actuando. Pero ¿qué podemos hacer entonces, señor Presidente?... Yo insistiría con el proyecto de la Cámara de Diputados, un proyecto enmendable en algunas disposiciones pocas disposiciones. Siga creyendo que es —tal la expresión de un calificado Juez de Paz— "un proyecto casi perfecto". Admito que tiene algunos defectos; no hay ley perfecta. Demasiado sabemos que podemos modificarlo por una ley dentro de poco tiempo, pero que, fundamentalmente, todos sus organismos son coherentes y llevan a una finalidad: al contralor de los precios; y llevan a otra finalidad, que no hay por qué ocultarla: a una evidente protección de los inquilinos, que en esta materia me parece que es el interés social más digno de protección y de amparo.

SEÑOR ARISMENDI. — Apoyado.

SEÑOR BRENA. — Finalmente termino, señor Presidente...

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor legislador?...

SEÑOR BRENA. — Termino en seguida, señor Senador.

Nosotros insistimos en nuestro proyecto, y no hago más que expresar mi opinión personal.

Es un proyecto coherente. Fué reputado bueno y casi perfecto.

Este proyecto de la Asamblea ha querido combinar el criterio de la libre contratación con el criterio direccionista en materia económica. No lo ha logrado más que en el papel. En la realidad, el factor jurídico y social dominante será el factor de la libre contratación. Y por la vía de la libre contratación, llegaremos, quiera que no la Comisión, al aumento de los arrendamientos.

Y, al final, yo tengo también el gusto de hacer mi pronóstico: seguirá el mercado negro. Actuarán mal estos jurados exiguos y el pueblo verá un nuevo precio levantándose sobre el horizonte de su desesperanza.

SEÑOR ARISMENDI. — Apoyado! ¡Muy bien!

SEÑOR BRENA. — Es lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Por no haberme permitido hoy la Mesa hacer uso de la palabra con respecto a una moción formulada por el señor Representante Fernández Crespo, recién en este momento puedo referirme a ella, entendiendo que la Mesa hizo uso equivocado del Reglamento, porque aquella era una típica cuestión de orden.

El artículo 74 dice que son mociones de orden: "la observancia del Reglamento", y lo que pedía hoy cabalmente el señor Diputado Fernández Crespo, era que se cumpliera estrictamente el Reglamento. De manera que, de acuerdo con el mismo artículo citado, yo pude ocuparme de esa moción, pues las únicas que no tienen discusión son las cuatro últimas cuestiones a que alude esa disposición.

Naturalmente que con esto yo...

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no puede aceptar el reproche que formula el señor legislador, porque lo que hizo el señor Representante Fernández Crespo, fué una simple indicación a la Mesa para que aplicara determinada disposición del Reglamento, y conforme al articulado del Reglamento, estas indicaciones no pueden ser materia de deliberación ni de resolución.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Esa es la opinión muy respetable del señor Presidente, pero lo cierto es que esa observación del señor Diputado Fernández Crespo, por propia definición del Reglamento, es una cuestión de orden. Eso quiere decir, sin ánimo de molestar al señor Presidente, que la Mesa no conoce totalmente el Reglamento de la Asamblea General, y digo sin ánimo de molestarlo, porque tampoco lo conocemos casi ninguno de los legisladores. Porque esta Asamblea General ha resultado una suerte de entelequia, que se reune de lejos en lejos, de tal manera que el Reglamento ha resultado ser un texto exotérico para casi todos los señores Representantes y Senadores. Vale decir que si en este país, por ejemplo, hubiera que medirse la edad de una persona por su asistencia a las sesiones de la Asamblea General, podríamos afirmar que un hombre que hubiera asistido a treinta sesiones de este Cuerpo, sería un ciudadano de la más respetable ancianidad.

Ahora bien: el señor Diputado Fernández Crespo planteó una cuestión sin duda interesante y de suma importancia. Leyó el artículo 4.º del Reglamento y lo relacionó con el 131, según el cual los miembros de este Cuerpo no se pueden retirar sino con permiso de la Mesa y "con causa justificada". Ahora yo, sin ánimo de ser impertinente, le pregunto al señor Presidente, después de qué tiempo de escuchar discursos en la Asamblea General, la Mesa entiende que existe causa justificada para pedir permiso a fin de retirarse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso queda más bien librado a la apreciación de cada legislador, que tiene su concepto respecto del cumplimiento de sus obligaciones.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Bien. Porque yo, que soy un poco sensible o, mejor dicho, vulnerable a la oratoria extensa, aunque sea buena, y con más razón si es de la otra, iba a pedir por anticipado a la Mesa autorización para retirarme cuando transcurrieran cinco horas continuadas de discusión. Esto sin ánimo de molestar a los colegas, porque no creo que ninguno de ellos pueda decir un discurso malo, ni siquiera mediocre, sino que todos han de ser de subido mérito y aún de excelente factura literaria.

(Hilaridad).

—Con respecto al fondo del asunto, me voy a expedir en muy pocas palabras. Como he hablado del Reglamento, no me atrevo a decir que voy a hacer un fundamento de voto por anticipado, porque sé que no existe el fundamento de voto en la Asamblea General, y que tampoco el fundamento de voto, por definición, puede ser anticipado.

No firmé el informe, pero me encuentro sustancialmente de acuerdo con sus directivas. No lo hice, simplemente porque en esos momentos en que la Comisión de la Asamblea General estructuraba esta iniciativa, yo estaba solicitado por otras ineludibles ocupaciones parlamentarias. Pero puede la Secretaría tener como puesta mi firma al pie de ese dictamen.

Creo que la Comisión ha llegado a una solución feliz al conciliar dos tesis que, como se dice en el informe, sobrio pero enjundioso que nos ha sido repartido, no eran totalmente inconciliables, sino que tenían muchos y extensos puntos de contacto.

Se ha estructurado un régimen que se llama de emergencia, y así es porque tiene el carácter de lo transitorio, no de lo definitivo. Pero procediéndose con un prudente eclecticismo, me he fijado que también se da cierta permanencia, cierta estabilidad, a los alquileres en determinados casos, o llenándose ciertos requisitos.

Antiguamente leyes como éstas, favorecían abiertamente, radicalmente, a la clase económicamente más débil, como es la de los inquilinos. Tal fué el espíritu que presidió aquella ley de diciembre de 1927, elaborada en la Comisión Especial de Desalojos —así se llamaba— en que tenía un lugar el Presidente de esta Asamblea, y también el doctor Gallinal, que fué miembro informante. Y ese es el espíritu, también, que predomina en todas esas leyes que año a año votamos con respecto a las prórrogas de los desalojos de agricultores y granjeros, y aún predomina acentuadamente en esta ley; una especie de protección para aquella clase económicamente más desvalida, como es, sin duda alguna, la de los inquilinos.

Se ve ese criterio suficientemente expuesto en los artículos 7.º, 8.º, 11. 21 inciso 2.º y 25 del proyecto que estamos considerando. Indudablemente legislar en esta materia es de una asombrosa dificultad, porque se sentiría inclinado el legislador a llegar a una ley en extremo casuista, ya que las circunstancias particulares son infinitas, pues cada persona que llega hasta los pasillos legislativos a hablar con un miembro de la Comisión, es para exponerle un caso que, en el fondo, es su caso propio, y conviene, recogiendo una enseñanza sabia dictada nada menos que por Irureta Goyena, que el legislador no descienda a lo que él llamaba "el laberinto inextricable del detalle". Esas son por otra parte, las enseñanzas que los más autorizados maestros del derecho preconizan. Es lo que dice, por ejemplo, Geny en una de sus obras más conocidas, y que voy a leer con permiso de la Mesa: "La ley no puede" —dice este calificado autor— "por sí sola

contener todos los mandatos para satisfacer las necesidades concretas de la vida jurídica. Entre estas necesidades tan complejas, tan variadas, tan movibles y la fórmula rígida del texto legal, hace falta un intermediario que pueda y sepa adaptar esta fórmula a las situaciones y circunstancias para las cuales está escrita".

Y bien, señor Presidente. Yo confío que esta ley, que he dicho es de un prudente, mesurado y sabio eclecticismo, manejada por la ilustrada judicatura que honra a este país, ha de ser los fructuosos resultados que tuvo en cuenta la Comisión de la Asamblea General que la estructuró.

Y con esto, lamentando no poder recibir la felicitación del señor Senador Rodríguez Larreta que está ausente, doy por terminada mi breve exposición.

(Hilaridad).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala.

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para votar.

SEÑOR CARDOSO. — Habiéndose votado levantar la sesión a las 21 horas, se podría levantar ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede tomar ninguna resolución. Se está haciendo el recuento de los señores legisladores presentes.

(Entran a Sala varios señores legisladores).

—Se va a votar la moción del señor Diputado Cardoso para que en este momento se pase a intermedio hasta mañana a las 16 horas.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿No se pueden ir votando los artículos?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si hay número para tomar resolución, podíamos votar el artículo 1.º.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor Diputado Cardoso es de orden.

Se va a votar si se pasa de inmediato a intermedio.

(Se vota: Negativa).

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Alvarez Cina.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Yo voy a decir pocas palabras.

He estado oyendo en silencio y respetuosamente la opinión de los señores legisladores contrarios al proyecto de la Comisión. Esa actitud ha valido la afirmación de uno de los señores legisladores, de que los miembros informantes no se daban por aludidos frente a las críticas expuestas.

No creí que fuera necesario darse por aludido. He preferido, como he dicho, oír con respecto a los señores legisladores con el ánimo de contestar después, en particular, cada una de las impugnaciones que se formularan.

Creo que en un asunto que se trata en Asamblea General, cabe algún comentario que comprenda la totalidad del proyecto, pero eso, naturalmente, debe hacerse con discreción, dejando las observaciones que se refieran a los artículos en particular para fundamentarlas en el momento de discutirse cada artículo.

Este proyecto, señor Presidente, ha sido aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Legislación, integrada, como es sabido, por Diputados y por Senadores.

Veo que aquí se han querido hacer comparaciones entre el proyecto del Senado y el proyecto de la Cámara de Diputados. Se han querido señalar las ventajas de uno con respecto al otro; se ha dicho que el proyecto de la Comisión de Legislación tiene más de uno que del otro. No creo que sea ese el mejor camino para llegar a la sanción de una buena ley, que reuna las mejores ideas y que busque las mejores soluciones en el asunto que se está tratando. Desde luego, el proyecto de la Comisión no es el proyecto del Senado. Tiene una buena parte de las disposiciones del proyecto del Senado, pero la inmensa mayoría de sus artículos proviene del proyecto de la Cámara de Representantes.

Este proyecto de ley de desalojos y lanzamientos y de fijación de precios, no es un proyecto que resuelva, entre nosotros, la crisis de la vivienda. Diríamos que es un paso previo al estudio y la solución en lo posible, de esa crisis. Yo habría preferido que las disposiciones legales tendientes a combatir esa crisis de la vivienda, se hubieran dictado antes del examen de este proyecto o simultáneamente con él.

Las circunstancias no lo han querido. Pero, es evidente que con este proyecto, —lo aprobemos de esta manera o lo aprobemos de cualquier otra—, dejemos sin resolver lo que se refiere a la crisis de la vivienda, que como se ha dicho aquí, lo que requiere es que se hagan nuevas casas para ofrecer a la población, los locales de alojamiento que ella necesita.

El proyecto aprobado por la Comisión de Legislación de la Asamblea General tiene tres partes importantes.

Una, es el régimen de lanzamientos escalonados en el ti[...]o. Sobre eso creo que hay uniformidad de opiniones.

SEÑOR FERRER SERRA. — No apoyado.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Rectifico entonces lo de uniformidad en cuanto al señor Diputado, aunque lo mismo podría decirlo si la gran mayoría de la Asamblea fuera partidaria de ese régimen.

La primera parte es la del escalonamiento de la ejecución de desalojos, para que no coincidan todos en una fecha determinada, y para que se vayan efectuando a través de plazos relativamente amplios.

La segunda parte del proyecto es la de la prohibición de iniciar juicos de desalojos por un largo período de tiempo. Quiere decir que por ese largo período de tiempo en que no podrán iniciarse juicios de desalojos, no se va a repetir, después, el apremio, que ahora tanto nos angustia de los lanzamientos, y que influye de una manera tan poderosa en el alza progresiva de los alquileres.

Y el tercer capítulo importante de la ley es el que yo llamaría de ajustamiento de los alquileres. Esta es, tal vez, la expresión más ecléctica y, al mismo tiempo, la más verdadera y la más justa.

Se podría decir, como lo han sostenido algunos legisladores, que ésta es una ley de aumento de alquileres, pero no dirían toda la verdad. También se podría decir que ésta es una ley de rebaja de alquileres, y quienes eso sostuvieran, tampoco la dirían. Esta es una ley de ajustamiento de alquileres, porque conduce a detenerlos en el nivel en que están, a subirlos o a rebajarlos, según las circunstancias. Eso es indudable.

Podrá tenerse, de las disposiciones que se van a votar, la impresión que se quiera, pero nadie podrá pretender que sustenta una verdad cuando afirme que esta es una ley de aumento de alquileres. Es creo yo, mucho más exacto entender que ésta es una ley de ajustamiento de alquileres.

En el poyecto se ha recurrido a dos arbitrios para ajustar esos precios entre arrendador y arrendatarios.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Se ajusta, aumentando.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Se puede ajustar aumentando, y se puede ajustar disminuyendo.

¿O ignora el señor Diputado que hay una disposición que dice que el Jurado puede rebajar los alquileres sin limitación?

El señor Diputado dice que se ajusta aumentando, y yo agrego que se ajusta aumentando y se ajusta rebajando. Con esta diferencia: que, mientras para el aumento por los Jurados existe un límite o un tope, para la disminución de los alquileres por los Jurados, no hay limitación alguna. No puede sostenerse, pues, que se ajusta para aumentar, sino que, expresando toda la verdad, se debe decir que se ajusta para aumentar hasta cierto tope, o para disminuir, sin limitación en la rebaja.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Arismendi.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿En qué caso cree el señor miembro informante que se podrá aplicar en la realidad el criterio de que se ajusta rebajando en la misma proporción en que se ajusta aumentando en un veinte por ciento, en un treinta por ciento, o en más?

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Al hablar de ajuste, yo no he hablado de proporciones, de manera que el señor Diputado no me debe atribuir conceptos que no he expuesto.

SEÑOR ARISMENDI. — Es que las proporciones pueden ser las del embudo.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Yo no sé cuáles pueden ser.

El señor Diputado me pregunta en qué proporciones se hará el ajuste del aumento o de la rebaja. Yo no puedo saberlo. Eso tendrán que resolverlo, a su tiempo, los Jurados. Los Jurados conocerán los antecedentes; concurrirán ante ellos y ante ellos harán sus alegaciones los arrendadores y los arrendatarios; examinarán todas las circunstancias que meticulosamente ha previsto el proyecto de la Cámara de Representantes y que ha aceptado la Comisión de Legislación de la Asamblea General; y resolverán en cada caso lo que haya que resolver.

Me parece una pregunta improcedente, y que se sabe por anticipado que no se puede contestar, la que se dirije al miembro informante, para que anticipe las proporciones de los casos en qué se va a decidir la rebaja y de los casos en qué se va a autorizar el aumento de los alquileres. Creo que de esa manera no logrará el señor Representante justificar su oposición.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite?...

SEÑOR ALVAREZ CINA. — El señor Diputado debería permitirme que yo expusiera debidamente mi pensamiento, con tranquilidad, como yo lo he hecho con respecto a su compañero de sector, a pesar de que no se haya comprendido esa actitud, al decir después, que no obstante la impugnación de varios señores legisladores que hicieron uso de la palabra, los miembros informante no se habían dado por aludidos mientas aquellos hablaban.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción señor Senador?

SEÑOR ALVREZ CINA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo creo, sin embargo, que la pregunta del señor Diputado Arismendi es fácilmente contestable

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Yo no he dicho que fuera difícil.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo entiendo que cuando un Jurado considere que el alquiler de la casa es excesivo y que representa una renta muy alta, lo rebajará hasta ajustarlo a la renta razonable que debe dar la propiedad; y entiendo también que cuando crea que da una renta muy baja permitirá aumentarlo dentro de las condiciones que establece la ley.

Lo que pasa —y es lo que los señores Diputados comunistas no quieren ver— es que todas las propiedades de Montevideo, están dando una renta inferior a la que correspondería a su valor real, y entonces, naturalmente, ellos tienen en la conciencia la seguridad de que va a ser muy excepcional el caso de rebaja; pero va a ser excepcional el caso de rebaja, porque los propietarios están alquilando las casas por debajo del precio razonable.

Los propietarios de Montevideo son setenta mil. Naturalmente que en esta masa enorme de propietarios hay muchos que son adinerados, pero la enorme mayoría son pequeños propietarios que a veces han construído sus casas con los ahorros y el sacrificio de toda una vida. Yo comprendo que el Partido Comunista que es enemigo de la propiedad, sea enemigo de los propietarios.

SEÑOR RICHERO. — Nosotros defendemos a los pequeños propietarios.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¡Nueva teoría! ¡Defienden la propiedad!

SEÑOR RICHERO. — El señor Diputado Héctor Rodríguez ya lo explicó.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — No se pueden conceder subinterrupciones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Voy a terminar, señor Presidente.

Si realmente uno tuviera que venir a aprender lo que es comunismo por boca de los señores Diputados comunistas, saldría con un entrevero en la cabeza que no podría entender nada, porque resulta ahora que son defensores de la propiedad, y en Rusia la propiedad se colectiviza.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite, señor Senador Alvarez Cina, ya que he sido aludido?

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — En cuanto a la primera parte de la interrupción del señor Senador Batlle Pacheco, yo creo que tiene una virtud indiscutible, y es la de que el señor Senador le quita el esmalte del eufemismo que utilizaba el señor miembro informante...

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Apoyado.

SEÑOR ARISMENDI. — ... y declara, cargándolo a nuestra subconciencia, lo que es texto y realidad de la ley, que en su conjunto, porque es la dinámica, la estructura y la tendencia de la ley traerá aparejado un aumento general de alquileres.

En cuanto al segundo problema, de si los comunistas defienden o no la propiedad, el señor Senador Batlle Pacheco nos quiere atribuir su propia confusión o la insuficiencia de su información al respecto. En primer término, los comunistas aspiramos a un régimen que concluya con la propiedad privada, sobre la base de la socialización de los medios de producción y de cambio. Pero en este régimen, somos enemigos de los grandes propietarios, de los grandes trusts, de los dueños de grandes extensiones de tierras, de los grandes acaparadores de la prensa, de los que controlan la riqueza fundamental en el régimen capitalista.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Donde está acaparada la prensa es allá lejos.

(Hilaridad).

SEÑOR ARISMENDI. — Continúo, señor Presidente, y después me ocuparé del señor Diputado González Conzi, o del "resuello de buzo" del doctor González Conzi.

Nosotros defendemos al pequeño propietario, y lo defendemos no transformándolo en mascarón de proa en un proyecto en beneficio de los Bancos y los grandes propietarios como es éste. Lo defendemos proponiendo medidas concretas a su favor, como las que ha analizado el señor Diputado Héctor Rodríguez y que algunas de ellas eran inclusive la opinión de la Comisión de Abaratamiento de la Vida de la Cámara de Diputados, y a las cuales también se refirió el señor Diputado Brena.

En vez de utilizar a los pequeños propietarios de pretexto para cubrir este atentado contra la población en general, se deben aprobar medidas respecto a los pequeños propietarios, tales como exención del impuesto de contribución inmobiliaria y adicionales, durante un número determinado de años, moratoria en los pagos de deudas bancarias, duplicación determinada de créditos a los efectos de la pequeña construcción, reintegro del impuesto de treinta por mil, y, en fin, medidas que ayudarán a los pequeños propietarios y no medidas como ésta en que los pequeños propietarios sirven sólo de pretexto.

En cuanto a la discusión con el señor Diputado González Conzi es una vieja discusión en la Cámara. Cuando el señor Diputado González Conzi defendía el proyecto de liquidación del derecho de huelga, sus ataques tomaban el mismo camino de ahora, para encubrir una realidad concreta...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿En Rusia hay derecho de huelga?

SEÑOR ARISMENDI. — Hay derecho de huelga.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está fuera de la cuestión, señores legisladores.

SEÑOR ARISMENDI. — En el momento actual, es natural que cuado se va a arrojar la carga de la suba de los alquileres en un veinte y en un treinta por ciento, se busque la misma derivación polémica, que estamos en condiciones de hacer en cualquier instante. Pero, señor Presidente, no estamos dispuestos a hacerles el juego, para utilizar como cortina de humo este asunto, para un atentado concreto contra la población del país.

(Aplausos en la barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — La barra no puede hacer ninguna clase de manifestaciones.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Puedo contestar una alusión, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Es ya la hora fijada para pasar a intermedio. En consecuencia, se pasa a intermedio hasta mañana a la hora 16.

(Así se efectúa a la hora 21.)

Florentino Alvarado, Director de Taquígrafos de la Cámara de Representantes.

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

SESION DEL 24 DE SETIEMBRE DE 1948

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON CESAR MAYO GUTIERREZ

(PRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asunto entrado. — Licencia al señor Representante doctor Olivera Ubios.
3—Comisión Especial para reformas del Reglamento de la Asamblea General. — Se designa a los señores legisladores Alvarez Cina, Batlle Pacheco, Echegoyen, Lissidini, Ferrer Serra, Fernández Crespo, Calleriza, Ricaldoni y Barrios Amorín.

ORDEN DEL DIA

4—Alquileres y Desalojos. — Se modica la legislación vigente en la materia, instituyéndose un nuevo régimen de emergencia. — (Antecedentes: Repartidos N.os 2 y 3 de 1948. — Carpeta N.o 31, de 1948. — Comisión de Legislación). — Continúa la discusión del artículo 1.o. — Debate en el que intervienen los señores legisladores Dubra, Miranda, Brena, Terra, Batlle Pacheco, Rodríguez (Héctor), y Bacigalupi. — Se aprueba el artículo. — Constancia del señor Representante Fernández.
—Consideración del artículo 2.o. — Exposición del señor Representante Rodríguez (don Héctor). — Se aprueba el artículo.
—Consideración del artículo 3.o. — Exposición del señor Representante Rodríguez (don Héctor). — Se aprueba el artículo.
—Consideración del artículo 4.o. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Alvarez Cina, Miranda, González Conzi, Rodríguez (Héctor), Fernández Crespo y Fraga. — Se aprueba el artículo.
— Se vota un inciso aditivo propuesto por el señor Senador Alvarez Cina: Afirmativa.
—Por moción del señor Representante doctor Fusco, se reconsidera el artículo 1.o, y éste se aprueba con una modificación propuesta por dicho señor legislador.
—Consideración del artículo 5.o. — Debate en el que intervienen los señores legisladores González Conzi, Miranda, Alvarez Cina, Rodríguez (don Héctor), y Lorenzi. — Se aprueba el artículo con una modificación propuesta por el señor Senador Alvarez Cina.
—Consideración del artículo 6.o. — Debate en el que intervienen los señores legisladores Pinto de Vidal, Rodríguez (don Héctor), González Conzi, Alvarez Cina, Batlle Pacheco, Silva, Ferrer Serra, Fusco, Terra Arocena y Arismendi. — Se resuelve discutir y votar este artículo por incisos.
—En consideración, sucesivamente, los incisos A), B), y C), se aprueba sin observación.
—Consideración del inciso D). — Debate en el que intervienen los señores legisladores Ferrer Serra, Fernández Crespo, Alvarez Cina y Miranda. — Se aprueba el inciso. — Moción del señor Senador Rodríguez Larreta para que se haga un intermedio. — Debate sobre el mismo, en el que intervienen los señores legisladores Silva, Batlle Pacheco, Gamba, Alvarez Cina, Ferrer Serra y Fernández Crespo. — Se resuelve proseguir la sesión hasta la hora 24, y continuar en sesión permanente el día 27 del corriente.
—Continúa el debate. — Consideración del inciso E) del artículo 6.o. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Rodríguez (don Héctor), Lorenzi y Ferrer Serra.
—Habiendo quedado sin quórum la Asamblea, se pasa a intermedio hasta el día 27 del corriente.
—Se levantó la sesión.

1

Asisten el señor Presidente don César Mayo Gutiérrez; los señores Senadores Cesáreo Alonso Montaño, Héctor Alvarez Cina, Alberto Artagaveytia, Gregorio Barañano, Lorenzo Batlle Pacheco, Roberto Berro, Emilio O. Bonino, Alfeo Brum, Angel María Cusano, Martín R. Echegoyen, Felipe Ferreiro, Gustavo Gallinal, Carlos T. Gamba, Juan F. Guichón, Eduardo Víctor Haedo, León Peyrou, Juan J. Pol Saizar, Dardo Regules, Julia Arévalo de Roche, Eduardo Rodríguez Larreta, Amador Sánchez, Isabel Pinto de Vidal y Justino Zavala Muniz; los señores Representantes Juan Carlos Anfusso, Francisco E. Arecco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Washington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartelano, Pedro Chouhy Terra, Arturo J. Dubra, Eduardo Eyherachar, Washington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Roberto Ferrería Feria, Salvador M. Ferrer Serra, Carlos L. Fischer, Venancio Flores, Amelio L. Fraga, Antonio G. Fusco, Elio García Austt, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Juan G. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Grauert, Florentino Guimaraens, María Mercedes Idiartegaray, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Juan A. Lorenzi, Margarita Abreu de Machado, Carlos M. Mattos, José Miranda, Carlos A. Mora Otero Carlos B. Moreno, Martín M. Ois, Toribio Olaso, Luis Oliú, Zulma Soto Freire de Otamendi, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Jaime E. Pou, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Gastón R. Rosa, Fermín Sarmiento, Abel Segarra, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Guillermo Stewart Vargas, Adolfo Tejera, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré y Luis Tróccoli.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Ciro Ciompi, José Olivera Ubios, Enrique L. Oribe Coronel, Ventura Puig y José A. Quadros

Con aviso los señores Senadores Eduardo Acevedo Alvarez, Ramón F. Bado, Eduardo Blanco Acevedo, César Charlone, José M. Damboriarena, Telmo García da Rosa y Ramón Viña; los señores Representantes Atilio Arrillaga Safons, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Alfredo Dupetit Ibarra, Mauro García da Rosa, José Luis Morales Arrillaga, Héctor Payssé Reyes, Ventura Pírez y José E. Urrutia Serrato.

Sin aviso, los señores Representantes Felipe Amorín Sánchez, Pantaleón L. Astiazarán, Eduardo Bottinelli, Gabriel José D'Amado, Mario R. Gaggero, Carlos M. Giuria, Sofildo Hernández, César Z. Palomeque y Antonio Russo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, continúa la sesión.

(Son las 18 horas).

2

—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.
(Se da del siguiente:)

—"El señor Diputado Olivera Ubios solicita licencia por el día de hoy".

—Se va a votar, si se acuerda la licencia solicitada.

(Afirmativa).

3

—La Mesa da cuenta de que se ha integrado la Comisión Especial encargada de propiciar las reformas al reglamento de la Asamblea General, con los señores Senadores Alvarez Cina, Batlle Pacheco y Echegoyen, y con los señores Diputados Lissidini, Ferrer Serra. Fernández Crespo. Calleriza, Rialdoni y Barrios Amorín.

4

—Se va a entrar a la orden del día.

Continúa la discusión del artículo 1.o de proyecto de ley estructurado por la Comisión de Legislación de la Asamblea General, instituyendo un nuevo régimen de emergencia sobre alquileres y desalojos.

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — Señor Presidente: voy a ser, si es posible, más breve que en la exposición que hice para expresar cuál es el sentir de nuestro partido respecto al asunto en consideración.

Si hago nuevamente uso de la palabra es simplemente a efecto de refutar algún argumento impresionante hecho por el señor Senador herrerista, doctor Alvarez Cina... digo batllista. doctor Alvarez Cina...

(Hilaridad).

SEÑOR ALVAREZ CINA. — ¡Premeditación!

SEÑOR DUBRA. — Decía el señor Senador batllista doctor Alvarez Cina. en cuanto a la impugnación que estaba formulando al proyecto de resolución propuesto por nuestro sector, que era, en definitiva. entrar en un círculo vicioso desde que afectando el Fondo de Diferencias de Cambios para compensar en algo a los propietarios que no pudieran experimentar aumentos en los alquileres que devengaran sus propiedades, se impediría que fuera afectado ese Fondo al cumplimiento de sus funciones esenciales, que son las de abaratamiento de la vida.

Yo creo que el argumento no es nada más que impresionante, por lo que voy a expresar. Partimos de este punto de vista: de que hay sectores de nuestra población —clase obrera y clase media— que no pueden experimentar, cualesquiera fueran los fundamentos que se adujeran, nuevas cargas a su ya elevadísimo costo de vida.

No me voy a extender al respecto porque entiendo que, a esta altura de los hechos, los discursos sobran. desde que las posiciones han sido ya definidas de antemano y ahora nos encontramos frente al aspecto resolutivo del problema.

Por consiguiente, partimos desde ese punto de vista: de que no se puede echar nuevas nuevas cargas sobre la clase obrera y sobre la clase media. En consecuencia, no nos parece justo el que se puedan aprobar disposiciones legales que automáticamente significarán la elevación en, por lo menos, el 20 o|o de lo que están pagando por concepto de alquileres los integrantes de esas clases sociales. Pero, por otro lado, se nos impone. como un principio de justicia, el que se contemple la situación de los pequeños propietarios. No nos parecería justo. tampoco. que fuera de cargo exclusivo de ellos, de los pequeños propietarios, el que se mantuviera esa congelación de alquileres.

En consecuencia. nuestro sector ha buscado la manera de que, por la desgravación de esas pequeñas propiedades, se compense —en una compensación que numéricamente debe ser equivalente— lo que podrían recibir por concepto del aumento de alquileres a que se irá, necesariamente. por la mecánica de esta ley.

La imputación al Fondo de Diferencias de Cambios nos ha parecido perfectamente procedente. sin perjuicio de que, si se planteara alguna otra fórmula de financiación razonable nosotros la aceptaríamos.

El hecho de que se impute ese Fondo para abaratar la vida —en este caso para mantener el nivel de los alquileres al límite en que se encuentran actualmente— nos hace pensar que ese Fondo esté cumpliendo, precisamente. la función fundamental para la que se lo ha creado. sin perjuicio de agregar que se podría. inclusive, desgravar ese Fondo de otras afectaciones que no han tenido, como tendría ésta. la finalidad, de abaratar o de mantener el abaratamiento de uno de los rubros más fundamentales dentro de la economía de cada hogar nacional.

El hecho de que se gaste al imputarlo. no puede causar lamentaciones si ese gasto tiende precisamente a esta finalidad: a que no se eleve el costo de vida. Se diría tanto como lamentar los gastos necesarios que se hacen cuando se imputa a ese Fondo el mantenimiento de los precios de ciertos artículos de primera necesidad, o evitar que se eleve el precio de cietros artículos de los mismos. Se gasta, precisamente, para conseguir esas finalidades y. en este caso, ellas no difieren de la que propicia nuestro sector al mantener el nivel de arrendamientos actuales.

De ahí. pues. que no se incurre, como se decía. en un círculo vicioso, sino que se le da un destino que tienda, precisamente. a justificar los objetivos que se han tenido en cuenta en la creación de dicho Fondo. Pero. repetimos que, por nuestra parte, no habría ninguna resistencia para encontrar o votar otras fórmulas de financiación más eficaces. si así se presentasen y las pudiéramos considerar tales. Hay. evidentemente. otras fuentes gravables que. inclusive, por nuestra parte. veríamos con verdadera simpatía que se gravaran. a los efectos de conseguir la finalidad que se persigue con nuestro proyecto.

Para terminar. entendemos que no es desvestir un santo para vestir otro sino que, por el contrario. es hacer que ese Fondo de Diferencias de Cambios se aplique, en este caso como en otros. a que se cumplan las finalidades que se han perseguido con su creación.

Nada más.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Señor Presidente: pienso ser también sumamente breve, tanto más cuanto que, siendo miembro informante. debo coadyuvar a la más pronta solución de este problema. y sólo me mueve a hacer uso de la palabra, el deseo de ampliar en dos o tres aspectos los fundamentos extensamente expuestos por los dos compañeros de Comisión y compañeros de tarea informativa.

Quiero destacar sobre todo. señor Presidente que. pese a las impugnaciones hechas al proyecto preparado por la Comisión de la Aasamblea General. entendemos que quizá en sólo un punto podría señalarse una radical importante y sustancial diferencia entre ese proyecto y los de las Cámaras de Diputados y de Senadores. Y voy a decir por qué considero que sólo en un punto existe esa diferencia. quizá un punto trascendental. según sea el ángulo desde el cual se ponga el observador o el analista. Es un solo punto; en todo lo demás son apenas cuestiones de matiz o de apreciación circunstancial y, precisamente, mi propósito es, en un rapidísimo cotejo, señalar las coincidencias plenas que hay entre nuestro proyecto y el proyecto de la Cámara de Diputados.

¿A qué tiende este proyecto de ley? A resolver dos problemas perfectamente delimitados y concretos; primer problema, la situación de las personas desalojadas; el segundo problema el de los alquileres.

Se ha dicho desde hace tiempo, y se ha venido repitiendo con gran insistencia y hasta ahuecando un poco la voz, para hacer cierta propaganda, que hay alrededor de dieciocho mil desalojos con lanzamiento pendiente. No creo en la realidad de esta cifra, pero no tengo interés en discutir si es o no es verdad; cualquiera sea esa cifra, la argumentación que voy a formular tiene su validez.

Vamos a suponer que sean efectivamente dieciocho mil desalojos pendientes; vamos a redondear, si se quiere, en veinte mil; de esos veinte mil hay un número también indeterminado, que cada uno de los señores Diputados puede establecer en cualquier cifra, porque tampoco afecta la validez de mi argumentación; un número indeterminado de desalojos dados por causales de excepción, es decir: por propiedad exclusión del desalojante, por refacción, por ley Serrato, etcétera: por las excepciones previstas en la ley del 44 y en sus sucesivas prórrogas.

¿Cómo están contemplados estos casos en la ley proyectada por la Asamblea General, confrontados sus artículos con los del proyecto correspondiente al de la Cámara de Diputados? Están exactamente iguales, y si alguna diferencia hay es precisamente en beneficio del proyecto de la Asamblea General, por cuanto en lo referente a la casa única propia, se ha puesto una pequeña dificultad —que quizás para lesionado pueda ser grande— en cuanto no basta sólo el hecho de ser única propiedad, sino que además el propietario de única propiedad, debe justificar la necesidad en que se encuentra de ir a ocupar esa casa. Porque la Comisión ha considerado que era una situación de injusticia que un propietario, aunque fuese de una sola propiedad, pero que por otro concepto fuera una persona adinerada, pudiente, que viviera en una propiedad de muchísimo mayor valor y de mayores comodidades, por el

gusto, tal vez, de poder alquilarla a mayor precio, creara situaciones de angustia en el modesto ocupante de su modesta finca o de su gran finca.

De modo que hemos puesto una limitación más al propietario, a pesar de ese principio de respetar la propiedad. Esa es la única variación: el proyecto de la Cámara de Diputados y el de la Asamblea General, en esto son idénticos.

Pasemos al otro aspecto, el de los alquileres. En principio hemos aceptado una cosa: que para evitar que los desalojos solicitados con anterioridad y que por el mecanismo de esta ley habría de llegar fatalmente a un plazo en que se realizaría el lanzamiento, hemos introducido la posibilidad del arreglo o la posibilidad de la fijación del alquiler.

En esto también coincidimos en parte con el proyecto de la Cámara de Diputados, porque permitía que recurriendo a los jurados se evitara en definitiva el desalojo fatal establecido en estos primeros artículos. ¿En dónde hemos variado? Hemos variado en dos aspectos: en que para las casas actualmente desalquiladas o para las casas recientemente construídas no hacemos intervenir el jurado de alquileres: pero para los otros casos lo hacemos intervenir exactamente, en la misma forma como lo hace el proyecto de la Cámara de Diputados. Abrimos solamente un camino, pero camino de libertad, como lo señalaba el compañero de Comisión doctor Solares, de libre apreciación del inquilino. Al inquilino que está dispuesto en este momento, en que ocupa la casa, que sabe que tiene un desalojo pendiente, pero que lo puede evitar con recurrir simplemente al jurado, le hemos dado la libertad de, si considera justa, o si considera conveniente para sus intereses ganar la tranquilidad de cinco —que prácticamente se vuelve en seis— años, diga al propietario: "Estoy de acuerdo con el alquiler que usted me fija". Claro está que si es un alquiler excesivo que no está en condiciones de pagar, el inquilino no le va a decir que está de acuerdo; pero en cambio le puede decir: "Estoy de acuerdo en pagar el veinte por ciento más". Y con esto tiene la seguridad por tres años —que prácticamente son cuatro— de seguir en la casa. Y si aún así el inquilino juzga que ese aumento del veinte por ciento no es justo, o que él no está en condiciones de pagarlo, recurre al jurado —corriendo el albur de que éste llegue también a ese veinte por ciento—, y ahí, en esas condiciones, gana la tranquilidad por dos años, —que prácticamente van a ser tres—.

Esas son las modificaciones que aporta este proyecto al de la Cámara de Diputados.

Ahora, ¿ese problema de la libre contratación qué significa? ¿Significa dar vía libre para la explotación de los arrendamientos? Entiendo, señor Presidente, que no.

El mercado negro surgió precisamente de la situación creada por la ley de emergencia. Cuando un propietario iniciaba un juicio de desalojo contra un inquilino que estaba en su casa, y al cual le había pedido aumento de alquiler, al que se resistía el inquilino: entonces, a pesar de que ya sabía que no se podía desalojar, salvo las causas de excepción, se creaba en el espíritu del inquilino la inquietud de que tarde o temprano le iba a venir un lanzamiento. Esa es la inquietud que ha estado elaborando este ambiente de verdadera angustia en muchísimos inquilinos: esa es la inquietud que se ha reflejado en el hecho de que muchísimos inquilinos a pesar de saber de que no se les puede dar lanzamiento, empiezan a buscar casa desde el primer día en que se inicia un desalojo. Eso lo pueden comprobar todos los señores legisladores: en cuanto se notifica a una persona el desalojo, entra en él la preocupación de empezar a buscar casa, y esa búsqueda se va extendiendo y creando una situación espiritual verdaderamente dolorosa, al comprobar que es difícil encontrar una casa en las condiciones en que lo desearían los desalojados; pero el desalojo no viene, aunque fatalmente se esperaba que había de llegar.

Y por lo tanto, el propietario que tenía una casa para alquilar, frente a esas demandas se encontraba con que había muchos solicitantes para su propiedad, y explotaba esa situación; pero en cuanto ella se normalice, en cuanto se aquiete el espíritu de miles y miles de personas sobre cuyas cabezas existe el desalojo, aunque no esté el lanzamiento inmediato, enseguida ha de aquietarse un tanto el ambiente, y ha de entrarse a una libre contratación, de alquileres en muchos casos.

Y la prueba también consiste en lo siguiente: hasta hace dos años era verdaderamente un hecho de azar encontrar por nuestras calles papeles de alquilar al frente de las casas; hoy se encuentran, no digo por todas partes, —no voy a incurrir en exageraciones— pero sí en numerosos barrios; claro está que son papeles de alquiler que corresponden a casas por las cuales se piden precios exagerados; pero eso quiere decir que no se alquilan así nomás, cuando se pide una cosa exagerada. Podría citar casos —pero no tengo interés en señalar casos concretos— en que están los papeles de alquiler desde hace tres o cuatro meses, y puestos no sólo en apartamentos de lujo, sino en casas a las cuales se han hecho algunas refacciones para alterar un poco el precio que antes se solicitaba, y no se alquilan por el momento.

Quiere decir que, como se tiene la seguridad, o, por lo menos, se tiene la esperanza de que esta ley normalice un tanto esas situaciones, la angustia en cierto modo ha desaparecido y desaparecerá si verdaderamente sancionamos esta ley.

Por otra parte, me interesa señalar una cosa que quizás no se ha estimado convenientemente. Esta ley no es una ley definitiva, de fondo. Es una ley también de emergencia. Va a durar apenas tres años, o cuatro. El régimen de desalojos volverá a ser normal de acuerdo con la ley del 27; terminado ese plazo, salvo que el Parlamento quiera hacer nuevas prórrogas; la realidad de aquel momento dirá si es conveniente o no prorrogarla. Dentro de tres o cuatro años volveremos a la situación normal o veremos si es necesario rectificar esa situación.

Creo que va a ser una experiencia interesantísima estudiar los efectos de esta ley, y no creo que por efecto de esta ley se provoque ningún cataclismo ni grandes repercusiones dolorosas en ningún ambiente. Habrá alguna que otra situación individual, como habrán en esta ley situaciones de injusticia que no podemos contemplar, porque el casuismo de la ley no es posible realizarlo en una ley tan compleja, complejidad que deriva del hecho señalado también por mi compañero informante, el doctor Alvarez Cina, de haberme demorado durante tanto tiempo este estudio y esta sanción de la ley.

Yo, señor Presidente, creo que la Comisión de la Asamblea General ha formulado un proyecto de ley que, a conciencia, se puede votar. Creemos que con esta ley desaparece, poco menos que definitivamente, el mercado negro y, en cambio, con el proyecto de la Cámara de Diputados, perfectamente bien intencionado, que acredita una labor tesonera y meritoria de quienes lo redactaron, iba a seguir, sí, el mercado negro, porque no importa que los jurados estimen en tal o cual cifra el valor de arrendamiento de una finca, si está desalquilada; porque aunque el jurado estime en tanto el valor de esa finca, el propietario, por veinte mil maniobras, no alquila esa finca sino al que se disponga, antes de entrar a esa casa, a entregarle tal o cual suma de dinero diferente a la que va a figurar en el recibo correspondiente.

Esa es una realidad innegable, y si bien se puede decir que se hace necesario dictar leyes y dictar sanciones, señor Presidente, tenemos que ser sinceros. En las sanciones contra esta clase de especuladores, una de dos: o llegamos a situaciones peligrosísimas, de incurrir en verdaderas injusticias y entrar en terrenos de graves consecuencias, o hay que reconocer que la ley es impotente, como es impotente para castigar tantos y tantos casos de usura, de los cuales muchas veces tenemos conocimiento, porque en estos casos se sabe que hay una perfecta complicidad, en la mayor parte de los casos, entre la víctima y el victimario, y además que no dejan rastros en la inmensa mayoría de las veces.

Por esas circunstancias, yo creo que esta ley debe ser sancionada con el mínimum de reformas posibles; porque en realidad se ha estudiado detenidamente su contenido, se han analizado sus detalles y, salvo algunas imperfecciones muy posibles en un conjunto de disposiciones tan complejo, creo que merece la sanción de esta Asamblea.

Nada más.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: yo me veo obligado a hacer uso de la palabra nuevamente, porque la Mesa no me concedió el derecho que parece que no es reglamentario, de contestar una alusión, o dos alusiones, del miembro informante señor Senador Alvarez Cina. Pero voy a ser breve, porque demasiado sé que la suerte del proyecto de la Asamblea ya está decidida.

En primer lugar, el señor Senador Alvarez Cina se refirió a las relaciones entre el mercado negro y la libre contratación, considerando que había, en cierto modo, una contradicción en atribuir mercado negro a una disposición que consagra la libre contratación. La libre contratación sería, así, la negación del mercado negro.

La frase que yo expresé fué más o menos la siguiente. La ley consagra el mercado negro. El mercado negro, señor Presidente, yo sé que no nace de la libre contratación libre, diríamos así. Pero la libre contratación de esta ley está relacionada con una libre contratación en cierto modo dirigida y con un tipo de contratación a cargo de los Jurados. La libre contratación en su forma más amplia forma

parte de un engranaje legal, y entonces es menester referir esa libre contratación a las disposiciones legales de los Jurados y a la libre contratación limitada. De modo que me he referido a la libre contratación dentro del conjunto de las disposiciones del proyecto de la Asamblea que estamos estudiando.

El mercado negro, señor Presidente, nace, o por una ley no cumplida, o por una ley que ha sido ultrapasada por el lucro. Es generalmente un desajuste entre una norma legal, o una norma de costumbre —no es absolutamente necesaria una norma legal— cuando el espíritu de lucro hace una violación de las leyes.

El mercado negro es también, en cierto modo, una expresión de la usura; opera sobre la necesidad, la acorrala y, al final, la explota. En ese sentido yo he dicho que dentro de la estructura general del proyecto de la Asamblea la consagración de aumentar los alquileres en forma ilimitada, viene a consagrar el mercado negro, y no tengo nada que rectificarme en esta matria.

En segundo lugar, el señor Senador Alvarez Cina se refirió a una expresión mía que le parecía un poco rara, de que yo hablara del riesgo de concurrir a los jurados.

La objeción sería ésta. ¿Cómo va a existir riesgo en concurrir a los jurados, si el propio proyecto de la Cámara de Diputados consagraba también los jurados de alquileres? Yo ya lo sé; pero una cosa son veinticuatro jurados, una para cada sección, y otra son ocho jurados, a cargo de tres secciones cada uno.

Cuando dije riesgo, creo que tuve la oportunidad de expresar que es el riesgo de concurrir a un jurado que puede tener tres secciones a su cargo; es el riesgo de concurrir a un jurado que puede tener seis secciones a su cargo; es el riesgo de concurrir a un jurado que, en una de esas, puede tener más secciones a su cargo, porque bastaría para ello que dos o tres jurados no se constituyeran. Entonces, la persona que concurriera a ese Jurado de alquileres se encontraría con una tramitación imposible para su derecho, o demorada de tal manera que equivaldría a la imposibilidad. En estos momentos hay una realidad que los Jueces de Paz no pueden ignorar. Se trata de notificar los desalojos pendientes en esa cifra de miles de desalojos pendientes, y se demoran las notificaicones un mes, dos meses, y cuando uno va a protestar, —conozco hechos perfectamente claros— cuando un procurador o un abogado va a protestar, le contestan lo que se ha contestado días pasados en un Juzgado de Paz: deseamos que se haga la denuncia correspondiente a la Corte de Justicia, porque precisamente la Corte de Justicia entonces se dará cuenta de que no tenemos el número de funcionarios necesarios para desempeñar estas tareas relativas a los desalojos y arrendamientos.

Si esa es la realidad actual en cada sección, ¿qué no ocurrirá con ocho jurados de arrendamientos para veinte y cuatro secciones en Montevideo? Será la complicación total de actividades, salvo que sea cierto lo que afirmaba el señor Diputado Solares, de que los Jurados de Arrendamientos no tendrán casi función. Puede ser que sea cierto, y entonces volverá a ser también cierto lo que yo afirmé: que el artículo que consagra la libre contratación libre y la libre contratación limitada o dirigida significa, en cierto modo, la consagración del mercado negro o del espíritu de usura sobre los arrendamientos.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¡Apoyado!

SEÑOR BRENA. — En tercer lugar el señor miembro informante, Senador Alvarez Cina, se refirió a la Cámara Nacional de Alquileres. Le parecieron válidos los argumentos que expuso en Cámara, cuando se discutió la ley, el señor Diputado Payssé Reyes. Tuvimos oportunidad en ese momento los miembros informantes, de contestar, creemos que victoriosamente, las apreciaciones que en ese entonces consideramos equivocadas del señor Diputado Payssé Reyes.

No se puede hablar de normas en el sentido de normas legales a cargo de la Cámara Nacional de Alquileres. Se trata de normas de tipo reglamentario. Por eso se le daba a esta Cámara Nacional de Alquileres una facultad de superintendencia administrativa y se trataba de crear en esta Cámara el espíritu de armonización necesaria entre todas las resoluciones de los jurados, no para que fuera una especie de organismo de instancia, que al principio se pensó en crearlo así, y después fué desechado en el seno de la Comisión, sino como un organismo que coordina las disposiciones o normas de tipo administrativo, para que los criterios no varíen dentro de la variación que permite la norma general que los rige, y en este sentido me parece que las disposiciones que consagraban la Cámara Nacional de Alquileres eran perfectamente útiles en la ley y eran perfectamente útiles para los intereses de las clases populares.

En cuarto lugar, se objetó esa disposición que se refiere a la garantía de alquileres. Nosotros preveíamos que la Cámara Nacional de Alquileres proyectara un servicio de garantía de alquileres, y preveíamos, además, en el fondo que se fijaba a los efectos de remunerar a los Jurados, que el remanente de esos fondos, una vez cubiertos los gastos de paga de los Jurados, sirviera para ir integrando fondo de los servicios de garantía de alquileres.

En esa materia, señor Presidente, se consideró que no eran disposiciones que debieran figurar en este proyecto de ley. Yo he reflexionado sobre la objeción, y me ratifico en mi juicio, es decir, de que un servicio de garantía de alquileres proyectado de esa manera, para ir integrando un fondo a fin de constituir depósitos, especialmente para las clases pobres, cabe perfectamente dentro de las disposiciones de esta ley.

Cuando nosotros legislamos en materia de alquileres y en materia de desalojos, queremos asegurar un beneficio social y si tenemos en ese beneficio social una gran dificultad, tan grande que posiblemente es mayor que la propia escasez de casas-habitación, y esta dificultad está precisamente en conseguir una garantía personal o en conseguir la cantidad de dinero necesaria para constituir un depósito, una disposición simple, que fuera creando ese recurso, como ya se consagró para los funcionarios públicos, cabe perfectamente dentro de las disposiciones de esta ley, si realmente se quiere totalizar dentro de lo posible a protección popular.

Se habla también de que esta es una ley de emergencia y que entonces todas estas críticas que hemos formulado pierden un poco de su valor y de su entidad. Creo que esta ley es formalmente de emergencia, pero que no va a ser una ley de emergencia. Nadie se puede engañar en esta materia. Si se ha dicho que no hay leyes de emergencia, se puede decir con mucho más fundamento refiriéndose a esta ley. Esta ley, formalmente, es de emergencia; tiene una duración de tres años. También la ley de 1943 era una ley de emergencia mínima: tenía la duración de un año. La propia ley fijaba la fecha de terminación y, sin embargo, estamos en setiembre de 1948 y la ley de 1943 sigue en vigor.

De modo que sustancialmente esta ley no es de emergencia; tiene forma de ley de emergencia, pero no tiene sustancia de ley de emergencia. La sustancia de esta ley es de larga duración y ya sabemos lo que pasará a los tres años en que deba terminar esta ley de emergencia: se seguirá prorrogando porque se ha visto, incluso, las dificultades que tiene el Parlamento para legislar en materia de alquileres. Esas dificultades no han de desaparecer, porque dentro de tres años, no tendremos el número de cincuenta o sesenta mil casas que se necesitan entre Montevideo y la campaña para resolver, no totalmente, sino en algo el problema de los arrendamientos y de la falta de casas.

Finalmente, señor Presidente, se ha hablado de que nosotros dijimos que la ley de la Cámara de Diputados era una ley perfecta. No: yo no dije que era una ley perfecta. Mi vanidad de corredactor de esa ley no pica tan alto. Dije que era una ley bien trabajada; que se había consultado a todos los interesados en un tipo de ley determinada, desde los inquilinos a los arrendadores, de los arrendadores a los arrendadatarios y de los arrendatarios a los intermediarios, a todos los que tenían algún interés en una buena ley de arrendamientos. Pero dije que tan bien se había trabajado y tan bien se había consultado a todos esos intereses, que un juez muy calificado, con la aquiscencia, en algunos casos expresa y en otros tácita, de los ocho o nueve jueces que estaban conversando en el seno de la Comisión de Abaratamiento de la Vida, dijo que era una ley casi perfecta.

De modo que no hice un pronunciamiento mío. Creo que la ley es muy buena, que es superior a la del Senado y que es superior a esta que estamos discutiendo. Pero de ahí a decir ley perfecta, no. Vuelvo a repetir que mi vanidad no llega a tanto.

En lo único que me he equivocado es en eso a que se refería ayer el señor miembro informante Senador Alvarez Cina, en que yo veía aquella ley, la sancionada por la Cámara de Diputados, funcionando como una máquina, y que, en cambio, esta de la Asamblea General, no la veo funcionando como una máquina. Puede ser que ahí esté un poco equivocado, pero siempre será en una forma favorable al proyecto de la Cámara de Diputados.

El proyecto de la Cámara de Diputados yo lo veía funcionando. Lo digo con toda sinceridad y con toda lealtad, lo veía funcionando como una máquina de estabilización de precios. Creo que la Cámara había logrado poner un eje entre los dos sectores de la mecánica social que marchaba a destiempo: el de los propietarios y el de los arrendatarios, y que ese eje lograba el principio de la estabilización de precios: máquina de estabilizar precios. En cambio creo que este proyecto que estamos tratando, a pesar de los discursos muy brillantes de los señores miembros informantes, a pesar de la buena voluntad que han puesto en la mejor

estructuración de esta ley, será también una máquina, pero una máquina de hacer precios altos y, en consecuencia, una máquina para crear dificultades al consumo, ya demasiado agobiado por la cantidad de precios altos que rigen en nuestra plaza.

Nada más.

(¡Muy bien!)

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Luego del discurso del doctor Sosa Aguiar que traduce la opinión de la bancada, sólo iba a fundamentar mi voto, pero como no puedo hacerlo en este caso porque el Reglamento me lo impide, voy a decir breves palabras sobre el proyecto en debate.

Considero que el proyecto de la Comisión de Legislación de la Asamblea concilia los propósitos de los proyectos sancionados por la Cámara de Senadores y de Diputados y resuelve en parte el problema angustioso de los desalojos y alquileres, provocado por una honda crisis de la vivienda, especialmente de la del tipo medio y modesto.

Las sucesivas prórrogas de la ley de 1943, han creado una situación grave e injusta que es necesario y urgente corregir. No se concibe sino a expensas del prestigio del Parlamento que esa ley de emergencia pueda ser prorrogada nuevamente.

Si bien a este Instituto de composición, como se le denomina en el informe, entre los diferentes aspectos de ambos proyectos, podrían formulársele serios reparos como por ejemplo el de no haber congelado los alquileres hasta $ 60.00 estableciendo la compensación adecuada al propietario, tiene evidente ventajas sobre el proyecto de la Cámara de Representantes, porque tiende en forma discreta a la libertad de contratación sobre la base del juego de las diferentes posibilidades, porque procura llevar el rendimiento del capital al que económicamente corresponde, porque reduce aunque exageradamente el número de Jurados porque elimina la Cámara Nacional de Alquileres, órgano que conceptúo innecesario, porque rebaja, si bien demasiado, la tasa de los subarrendatarios, porque suprime las trabas a la nueva edificación y porque en general su mecanismo es menos complejo que el contenido en aquel proyecto.

Las diferencias señaladas en favor del nuevo proyecto, las inconveniencias de todo orden que significaría una nueva prórroga de la ley vigente y las circunstancias de diferente índole que exigen la intervención legislativa, son razones más que suficientes para que en esta Asamblea se depongan las actitudes radicales o de intransigencia en cuando a los medios de juste de las diferentes situaciones y preste su aprobación al proyecto.

Entiendo que este proyecto debe complementarse con otro de estímulo a la construcción. Esta inicativa es fundamental para que no exista la escasez y por consiguiente el incremento de los alquileres.

La falta de ciento veinte mil casas en el país, ha creado un problema social pavoroso que sólo podría solucionarse mediante la intervención oficial y la iniciativa privada.

Es imprescindible ampliar los recursos del Instituto Nacional de Viviendas Económicas coordinando entre los organismos del Estado que orgánicamente tienen a su cargo idéntico cometido, una planificación integral en vasta escala para realizar las construcciones de ese tipo de viviendas.

Debe fomentarse la colocación de capitales privados en casas habitación por medio de una política fiscal y administrativa que atraiga a esa clase de inversiones garantizando a las mismas un justo rendimiento, exonerndo en un porcentaje razonable de derechos aduaneros a los materiales, cuyo elevado costo imposibilita actualmetne realizar las construcciones, rebajando por un plazo prudencial la contribución inmobiliaria, otorgando subvenciones directas a las casas económicas, asegurando un mínimo de interés a las inversiones efectivas, agilitando la tramitación de los permisos de edificación y reviendo recientes ordenanzas municipales que obstaculizan y han hecho disminuir el ritmo de la construcción, y por último con medidas tendientes a aumentar la capacidad de trabajo de las empresas formando mano de obra calificada.

Esta ley es una transición hacia la normalidad en la que ha de restablecerse nuevamente el imperio de la sabia ley de la oferta y de la demanda.

Señala este proycto una reacción contra el sistema de la economía dirigida que sólo admitimos como solución de emergencia impuesta por las circunstancias excepcionales porque atraviesa una economía mundial perturbada.

Por todas estas razones, expuestas en apretada síntesis, daré mi voto favorable al proyecto, sin perjuicio de proponer las modificaciones que a mi juicio lo hagan más perfectible al considerar su articulado en particular.

Era lo que quería expresar.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: voy a dar el voto afirmativo a este proyecto, porque creo que es un proyecto justo. Hemos votado en el Parlamento numerosas leyes que han contribuído a levantar el costo de la vida, con el propósito de distribuir mejor el dinero entre los consumidores. Hemos votado una ley de consejos de salarios, hemos votado aumentos del Presupuesto, hemos votado aumentos para las pensiones jubilatorias y hemos votado, señor Presidente, aumentos también para los propios legisladores.

Pero hay una clase a la cual, por la ley, hemos mantenido en los precios antiguos, cuando por nuestro propio esfuerzo hemos contribuído a cambiar el panorama económico del país, y esa clase, señor Presidente, es la de los propietarios de viviendas.

Yo comprendo, señor Presidente, que cuando se quiere argumentar en contra de los propietarios de viviendas, se les pinta siempre como personas adineradas a quienes el dinero sobra de tal manera, que la situación que les habremos creado sería simplemente la de prescindir de algunos de sus lujos. Pero esto es una falsedad: un error profundo. En Montevideo, como dije, hay setenta mil propietarios. De esos setenta mil propietarios habrá, tal vez, algunos millares de gentes ricas, pero la enorme mayoría, señor Presidente, son personas modestas, y muchas veces, personas que han trabajado toda la vida para colocar en una propiedad, con la esperanza de tener una ayuda en su vejez, el dinero obtenido con su trabajo.

Mientras hemos permitido con todas estas leyes la suba de la vida, hemos mantenido al propietario oprimido por la ley, fijándole un precio a su vivienda.

Los propietarios se han dividido en dos clases: los que han sido honrados frente a la ley y la han cumplido con sacrificio, y aquellos que han recurrido al contrato ilegal llamado mercado negro.

Naturalmente, para los que han sobrepasado las leyes dictadas por el Parlamento, lo que se haga aquí no va a tener ningún efecto; pero aquellos que fueron leales con la ley, que cumplieron con su deber, que tuvieron que afrontar con su sacrifico económico y, a veces, en forma muy sensible, esta situación por la que atravesamos, todavía queremos mantenerlos oprimidos por una ley que los obliga a alquilar sus casas por un valor muy inferior al valor real.

Las casas pueden tener dos valores: uno que para mí es mínimo, que es el valor de producción, el valor del costo de producción; y otro que puede ser un valor de especulación, que está regido, naturalmente, por el exceso de demanda y la escasez de oferta.

Este aumento del 20 o|o que vamos a permitir en los alquileres, no alcanza ni siquiera a cubrir una parte del precio de costo de las casas.

Yo estoy en una Comisión designada por el Senado para estudiar lo referente a la vivienda y hablando con los técnicos de esa Comisión les preguntamos el otro día cuál era el costo nínimo de la vivienda económica en los últimos tiempos: $ 120.00 el metro cuadrado. Si aplicáramos esta norma a la propiedad de Montevideo veíamos crecer los alquileres. no en un 20 o|o sino en un 70 o|o o un 80 por ciento. La construcción modesta, hace ocho o diez años, costaba en Montevideo, a razón de $ 50.00 o $ 60.00 el metro cuadrado. Hoy esa misma construcción cuesta $ 120.00.

El Hospital de Clínicas, construcción mucho más complicada y valiosa, salió, hace años, a $ 80.00 el metro cuadrado. Y en la actualidad. aún con los medios que tiene el Estado de contratación en masa, no se pueden obtener precios menores de $ 120.00 el metro cuadrado.

Cualquiera sea el camino que se tome, no vamos a conseguir que hagan viviendas para alquilar por menos del precio de producción de las viviendas. Y ya sea porque la ley tolere aumentos, o porque los ciudadanos desacaten la ley, el mercado negro se irá difundiendo si la ley no les da a los propietarios un cierto margen de justicia.

Tenemos que ver, entonces, el problema tal como es. Lo único que se puede hacer de fondo es construir casas. Y las cifras necesarias para construir las casas que necesita el país en estos momentos. según los cálculos de los Directores de la Vivienda Económica, oscilaran entre doscientos cincuenta y trescientos millones de pesos. Más: hay una imposibilidad física de construir estas casas. porque la mano de obra disponible no alcanzaría a realizar un plan de esta naturaleza, sino en varios años.

Yo pregunto —si estas son las condiciones reales, si sabemos que el viejo precio de la vivienda ha pasado a la historia definitivamente por el encarecimiento de la vida—

si es sensato y justo encapricharnos con una ley, en querer con una ley —que sabemos, además, que será derrotada por los factores económicos—, mantener a toda una clase numerosa del país en un régimen totalmente injusto.

Esta ley tiene para los propietarios un primer reconocimiento de justicia, y tiene también para el inquilino grandes ventajas. Como lo señaló muy bien el señor Diputado Miranda hay en la actualidad, creando el mercado negro de alquileres, una masa de dieciocho a veinte mil personas que, amenazadas por desalojos, buscan inquietamente casas para arrendar.

Esta masa, si se le da estabilidad en sus viviendas, desaparecerá del mercado. Será una oferta menos y, naturalmente, entonces, los adquileres tenderán a ajustarse más a la renta razonable del precio de producción de las casas.

Se ha dicho como argumento en contra, que vamos a gravitar con este aumento sobre el bolsillo de las clases poco adineradas o de las clases modestas. Es exacto; de acuerdo con los cálculos el alquiler de la casa representa un 30 o|o de las entradas de la familia. El aumento de un 20 o|o, que es la quinta parte de ese 30 o|o, sería un 6 o|o. Yo pregunto si alguno cree que los Consejos de Salarios que vengan, no tendrán en cuenta este factor de encarecimiento de la vida, para rectificar, no en esta cifra moderada y casi insesible, sino en una cifra mucho mayor, las entradas de todos los hombres que trabajan.

Nosotros mismos, que creímos haber dado a los funcionarios públicos un aumento sumamente modesto, a los que ganaban cien pesos ya les hemos aumentado el 55 o|o; a los que ganaban doscientos pesos, les hemos aumentado casi el 30 o|o. Entonces ¿es necesario recurrir a esos expedientes q ue se señalaban, de suprimir impuestos para beneficiar al propietario, de dar subvenciones? No; hay un solo expediente claro; que los obreros que trabajan en las fábricas paguen un alquiler más justo y que las fábricas paguen a los obreros el salario que les permita vivir bien. Para eso tenemos un instituto que son los Consejos de Salarios.

En cuanto a los funcionarios del Estado, también están en las mismas circunstancias. Si el Estado sabe que los funcionarios están habitando casas que no pagan, pues, señor Presidente, que busque recursos y que no gravite sobre la clase de propietarios injustamente, y que les pague lo necesario para abonar un precio más justo por la vivienda.

Esto es en cuanto a la situación transitoria. Estoy convencido de la profunda justicia de esta ley. No me intimida que se diga que es una ley que conduzca a un 20 o|o de aumento. Creo que ese 20 o|o es justo frente al aumento de los salarios en un cien o ciento cincuenta por ciento. Creo que ese aumento es justo frente a los aumentos de presupuesto y creo que ese aumento es más justo frente al aumento de las dietas de esta Asamblea en un 50 o|o.

Yo me consideraría sin autoridad moral para condenar a una extensa clase como ésta a ser la única que en el país no tiene derecho más que a ser castigada por una ley que le impide buscar su levante económico, y al mismo tiempo, por los impuestos crecientes del Estado se tiende a disminuir el remanente de sus rentas. También por el encarecimiento de la mano de obra, se tiende a encarecer la conservación de las viviendas.

Creo, señor Presidente, que se puede votar con entera tranquilidad esta ley. Yo no temo, como temen algunos sectores de esta Cámara, que los inquilinos se van a sublevar porque tengan que pagar algo más. Siempre he creído en el espíritu de justicia de las masas y de los hombres en general. Y creo que cuando a un hombre se le demuestra que pagando más paga lo justo, —no me interesa la murmuración de los que están dispuestos a aprovecharse de la injusticia en beneficio propio—, apoyará esta ley del Parlamento.

He conversado —porque me gusta pulsar la opinión— con mucha gente de diversa situación económica, obreros, empleados y les he planteado el problema de los alquileres, y cuando les he dicho: "¿Ustedes consideran que la tranquilidad por cuatro o seis años en un mundo cuyos precios son absolutamente inciertos cuatro años más de estabilización, la seguridad de tener sus casas, frente a una prima que tienen que pagar por este seguro del 20 o|o de los alquileres, es una exigencia excesiva?", no he encontrado uno que no haya dicho que esta ley es una ley de seguridad para todos.

Por eso, señor Presidente, aunque naturalmente en toda confección de leyes se puede tener siempre la esperanza de hacer algo mejor, yo, sabiendo que esta ley es una ley de coincidencia de los sectores importantes del Parlamento que han aunado opiniones alrededor de ella, voy a votarla con la seguridad absoluta de que voto una ley que contribuirá a que este país proceda con más justicia con todos sus ciudadanos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — A esta altura de la discusión del proyecto sobre desalojos y alquileres que ha venido a consideración de la Asamblea General, puede afirmarse que nadie ha podido rebatir la afirmación hecha en el curso de este depate en el sentido de que este proyecto busca fundamentalmente, como solución al problema, el aumento de los alquileres.

No ha podido negarse este hecho; más bien, él ha sido expresamente reconocido por los oradores que han defendido el proyecto. Estamos frente a un proyecto que contribuirá a encarecer la vida; que descargará sobre la población modesta que soporta ya las consecuencias de ese encarecimiento, un nuevo factor de aumento del costo de la vida.

Se afirma que tal encarecimiento puede constituir un factor de seguridad o contribuir cuando menos a aliviar ciertas situaciones de tensión creada por la extrema necesidad de viviendas. El Parlamento no puede echar en saco roto sus propias experiencias. Hace algo más de un año y medio la Cámara de Diputados y el Senado de la República discutieron un decreto que pretendía resolver el problema del abastecimiento de carne a la población de la capital mediante el aumento del precio de la carne que se expendía al consumo. La experiencia realizada desde entonces ha demostrado que tal manera de resolver el problema no constituye más que un aplazamiento del mismo para que estalle siempre en condiciones más desfavorables para los sectores modestos de la población. Ha sido necesario buscar otro tipo de soluciones a este problema de abastecimiento, enmendando el propio Poder Ejecutivo la decisión anterior tomada sobre él.

Estamos, pues, en presencia de un intento de apelar al sencillo expediente de aumentar un factor del costo de la vida, pretendiendo que con eso se resuelven los problemas de la población modesta del país y, en definitiva, contribuyendo nada más que a crearle una más aguda situación de angustia.

No se ha podido negar, como decía, que esta ley persigue como finalidad fundamental aumentar el nivel de los alquileres. No se ha podido negar tampoco que ésta sea una ley de consagración del mercado negro.

Se ha llevado y se ha traído la expresión "mercado negro", pero, ¿en qué consiste este mercado negro? Simplemente, en la posibilidad para el propietario, que está en libertad por lo menos dentro de ciertos términos de arrendar o no su vivienda, de obtener del inquilino, que obligatoriamente tiene que arrendar la vivienda, una suma mayor de dinero que la que tolera la ley.

En definitiva, lo que ahora se califica mercado negro es una manera de obtener dinero a expensas de los inquilinos de los sectores más modestos, al margen de la ley, y, con el mecanismo legal que está a consideración de la Asamblea General, se autoriza a obtener mayores sumas de dinero, dentro de la ley. Estamos pues, frente a la consagración evidente, por el texto legal, del mercado negro, o sea, de la posibilidad de obtener más dinero dentro de la ley; pero, señor Presidente, sin prohibir, sin intentar siquiera prohibir en el futuro, sobre un nivel de alquileres ya aumentado como consecuencia de la aplicación de las disposiciones de los artículos de la ley, se continúe obteniendo también dinero al margen de la ley.

Esta ley alienta a los que han incurrido en la práctica del mercado negro, porque, al no establecer ninguna disposición que garantice la posibilidad de castigar o de penar aquellos procedimientos ilegales alienta a reincidir en esa clase de procedimientos, con consecuencias mucho más graves para los modestos inquilinos, pues los aumentos se harán ya sobre un nivel de arrendamientos aumentados en general.

Algunos señores legisladores afirman que no han podido encontrar opiniones contrarias a este proyecto de ley. Cada uno es libre de hacer las afirmaciones que le plazcan, pero nosotros hemos podido leer —y seguramente todos los señores legisladores habrán podido hacerlo— numerosas notas y pronunciamientos de diversas instituciones gremiales condenando la tendencia fundamental de este proyecto a aumentar los alquileres.

Pero, además, nosotros hemos escuchado también alguna opinión aislada —no vamos a decir que hemos podido hacer una exploración profunda del sector que se invoca fundamentalmente para justificar estos aumentos— me refiero a los pequeños propietarios. Algún pequeño propietario se nos ha acercado para decirnos que, echando sus cuentas sobre los beneficios que le proporcionaría la exten-

sión de impuestos propiciada ante al Asamblea por distintos sectores, ha advertido que él, que está amortizando la construcción de una pequeña propiedad, obtendría por aquella exención un beneficio anual de $ 152.00, en tanto que por el aumento que se le autoriza a hacer, obtiene un beneficio anual de $ 76.80. Yo no estoy en condiciones de verificar las cuentas que este pequeño propietario ha pasado se ha echado, para formar opinión sobre lo que aquí se está discutiendo.

Pero es presumible y casi seguro que así ocurra que, como lo decíamos en nuestra primera intervención, la migaja que se arroja al pequeño propietario mañana no va a resolverle el problema, porque ese propietario modesto, que recibirá pequeñas sumas por concepto de aumento de alquileres, no tendrá con eso una solución para sus angustias y para sus dificultades; la obtendrán seguramente los que especulan, los que negocian en grande con las viviendas, los Bancos administradores, las grandes empresas constructoras o los propietarios de grandes inmuebles en la Capital de la República.

Realmente, con este proyecto no resolvemos entonces el problema de aquellos intereses respetables que aquí se invocan, para cubrir el interés no respetable de los que resultan realmente favorecidos por el proyecto.

Hemos oído hablar aquí de la ley de la oferta y la demanda y de la libre contratación. Pero, ¿es que no estamos legislando por que hay diecisiete mil desalojos pendientes? ¿Es que no estamos haciendo una ley para resolver una situación de extrema escasez de viviendas? ¿Es que los ciudadanos que están pendientes de desalojo, o el conjunto de los habitantes de la República no tienen el derecho elemental al techo? ¿Es que podemos concebir esa libertad en que se coloca a los arrendadores y a los arrendatarios de una finca? Realmente, se trata de ficciones jurídicas con las que se quiere encubrir un nuevo atentado contra la población modesta del país. La libertad que tiene el inquilino es la libertad de no alquilar, la libertad de ir a vivir a la plaza pública o bajo los puentes, libertad de la que no va a hacer uso, ciertamente. Y por eso, porque no hace uso de esa libertad, está sometido a la extorsión y a los procedimientos consagrados y llamados aquí "mercado negro de los alquileres".

No se discute que el propietario tiene una mucho mayor libertad, en una situación en que, para cada vivienda, existe una demanda numerosa de interesados en ocuparla. No se puede entonces encubrir, con estas ficciones jurídicas, que es un real atentado contra el interés de los sectores más modestos de la población.

Se ha demostrado aquí que la vida se ha encarecido y, que esto constituirá un nuevo factor de encarecimiento. Pero no se puede pretender que la vida se haya encarecido por el hecho de que se haya aplicado o se estén aplicando en el país algunas leyes sociales, conquistadas por el esfuerzo de los trabajadores y por una sensibilidad democrática que ha correspondido a ese esfuerzo de los trabajadores. Y no se puede pretender, tampoco, justificar este encarecimiento de la vida por las conquistas en salarios logradas por los trabajadores, porque las mismas cifras oficiales desmentirían rotundamente cualquier intento de hacer esa demostración.

Porque nosotros encontramos, sobre la base del producido del impuesto a las ganancias elevadas, es decir, el impuesto que se aplica sobre aquellas ganancias que se realizan por encima del 12 o|o —nivel de ganancias considerado normal, no elevado—, encontramos que el último ejercicio nos hace ver que el monto imponible ha llegado a la suma de ciento cuarenta millones de pesos, es decir, que en el país hay empresas industriales y comerciales que han ganado, por encima del 12 o|o, ciento cuarenta millones de pesos, en una producción industrial que se estima en seiscientos veintiocho millones. Y el Banco de la República, que ha hecho una estimación de las conquistas logradas por los trabajadores en materia de aumento de salarios, da una cifra de cuarenta millones de pesos, logrados por concepto de aumento de salarios anuales, por los trabajadores.

¿Puede pretender decirse, entonces, con algún viso de verdad, que en encarecimiento del costo de la vida deriva de esos cuarenta millones de pesos logrados por los trabajadores en salarios, cuando hay empresas industriales que están ganando ciento cuarenta millones de pesos, y pagando impuesto a las ganancias elevadas por esa suma, por encima del 12 o|o, que se considera un nivel normal de ganancias? Realmente tal afirmación carece en absoluto de base y sólo puede conducir a esconder en el país esta situación: que algunos se enriquecen desmesuradamente y otros, por muchos esfuerzos que realizan o por muchas conquistas que logran mediante la aplicación de esas leyes sociales, no consiguen salir de una situación de permanente miseria, que agravaríamos con la sanción de esta ley.

Marx había afirmado, en una ocasión, que si los axiomas matemáticos pudieran afectar los intereses de algún sector social, seguramente aparecería alguien capaz de contradecir estos axiomas matemáticos. Nosotros estamos asistiendo en esta Cámara, cuando se afirma que el encarecimiento del costo de la vida responde a la aplicación de algunas leyes sociales a este intento de refutar una operación aritmética tan sencilla, como es la de comparar el monto de la producción industrial del país con el monto imponible de ganancias elevadas y con la cifra de salarios conquistados por los trabajadores

Por otra parte, no sería lógico que si el Parlamento ha votado algunas leyes sociales con el propósito de reparar injusticias y, por tanto, de hacer un poco más de justicia, ahora pretendiéramos utilizar el mecanismo de esas leyes sociales para hacer una redistribución de las riquezas, de los bienes, en beneficio de aquellos que debieron cargar, de su peculio, con las consecuencias de aquellas leyes sociales.

No se puede tampoco caer en la práctica de desprestigiar las leyes sociales, pretendiendo hacer creer al pueblo que en ellas radican las causas del encarecimiento de la vida, ni podemos quitar, con nuevos aumentos en el costo de la vida, los beneficios que las leyes sociales hayan dado a los sectores modestos de la población.

Hay que intentar hacer justicia, pero hay que hacer justicia no haciendo el juego de dar y quitar a los pobres para dar y dar a los ricos; hay que hacer el juego de quitar, por la vía del impuesto, allá donde las grandes fortunas y las grandes ganancias se acumulan y esto es lo que está en la base de los proyectos sustitutivos o aditivos que se han presentado a la consideración de la Asamblea, pretendiendo hacer una ley que responda al interés de la mayoría de los sectores modestos de la población.

Si los que afirman que las leyes sociales han determinado el encarecimiento de la vida estuvieran seguros de lo que dicen, señor Presidente, no se hubieran encontrado tantos contradictores de la ley sobre estabilización de precios, que votó la Cámara de Diputados, y que resultó aplazada por la oposición del Senado. Aquella ley hubiera dado una norma cierta para saber en qué medida los aumentos de salarios y otras conquistas afectaban los costos de producción. Pero los que tienen facilidad para afirmar, sin enfrentarse con las cifras y sin estudiar concretamente los factores de la producción que el encarecimiento de la vida respondía a los aumentos de salarios, no se atrevieron a aprobar aquella ley, que hubiera dado elementos ciertos de juicio al país y al gobierno de la República.

De manera, señor Presidente, que estamos girando en una discusión en la cual no se logra rebatir ninguna de las afirmaciones que hacen los opositores a este proyecto de ley. Puede ser que se logre una mayoría para aprobar sus disposiciones, pero no será ésta basado en razones; sino que basada en una circunstancial acumulación de votos dentro de la Asamblea, y no respondiendo a razones, ni siquiera respondiendo a puntos programáticos que los distintos partidos representados en esta Asamblea hayan levantado a sus electores en la última campaña electoral.

Por otra parte, resulta evidente que los Representantes que han sostenido en el seno de la Asamblea que el proyecto de la Cámara de Diputados resultaba más congruente, mejor estructurado y respondiendo más al criterio de aportar a este problema una solución de emergencia que permitiera ganar tiempo para solucionaes de fondo, es evidente que estos señores Representantes han tenido también razón.

Si consideramos los diez primeros artículos del proyecto a consideración de la Asamblea, que se refieren fundamentalmente al mecanismo de aplazamiento de los desalojos, vamos a encontrar que en numerosos artículos el criterio establecido por la Cámara de Representantes respondía más a esta posibilidad de lograr, al amparo de un interregno creado por esta ley, protegido y acaparado por esta ley, las condiciones que permitieran encontrar soluciones de fondo.

El proyecto de la Cámara establecía el principio de un aplazamiento general de los desalojos, por cuatro años, plazo mínimo para realizar una obra de construcción de viviendas que permita colocar el mercado de la locación en condiciones que se aproxima a la normalidad —nosotros no creemos que puedan ser todavía mormales—; eso afecta a la misma economía interna de estos diez primeros artículos del proyecto de ley.

Por otra parte, el mecanismo de las excepciones a la ley era más completo en el proyecto de la Cámara de Diputados. Si enfrentamos el artículo 6.o de este proyecto con el 4.o del de la Cámara de Diputados, referidos a este problema, encontraremos que su arquitectura era más completa, y que contemplaba alguna de las excepciones de que se ha hecho mayor uso para dar desalojos arbitrarios y violadores del espíritu de la ley: los contemplaba de una manera mejor. Tal, por ejemplo, el inciso que se refiere al proble-

ma de las reconstrucciones totales o parciales; y estamos correlacionando estos artículos, porque estimamos que ellos se vinculan con la ley en su asepcto general, y también, en consecuencia, con el artículo 1.o de la ley.

Se ha demostrado aquí que es una tendencia cierta del desarrollo de las grandes ciudades bajo régimen capitalista, la valorización artificial de los terrenos ocupados por las propiedades en el centro de la ciudad; y resulta evidente que la disposición del inciso referido al problema de las reconstrucciones, contenido en el proyecto de la Asamblea General, que de libertad para desalojar en caso de reconstrucción total, va a provocar la demolición de una cantidad de viviendas ocupadas por gente modesta en el centro de la ciudad, mientras no hemos creado las viviendas para que esa gente modesta pueda salir de allí sin aumentar las situaciones de anormalidad ya existentes en esa zona de la ciudad.

Constituye un buen negocio demoler una vivenda vieja en el centro de la ciudad y vender el terreno, porque las disposiciones de las leyes vigentes sobre alquileres crean, al propietario que adquiera ese terreno, todo un problema relacionado con el desalojo de la gente que ocupa el inmueble.

Este inciso de la ley se trasformará en un estímulo a la demolición; porque, además, sobre esos terrenos tan cotizados y ambicionados por las grandes compañías inversoras en la industria de la construcción, es donde se quiere levantar los grandes inmuebles. los que rentan un alto porcentaje, un considerable interés.

El mecanismo de las excepciones trasforma el proyecto de ley a consideración de la Asamblea General en un proyecto que puede estimular las demoliciones, en el afán de dar desalojo y realizar grandes negocios en la construcción de inmuebles de lujo o en la construcción de otro tipo de inmueble que no resuelven el problema de la vivienda, como son los cinematógrafos u otro tipo de edificaciones

Por otra parte, dejando esta ley libertad para las casas desalquiladas, no sometiéndolas a tasación, como las sometía el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, creará otro incentivo para la utilización al margen del espíritu de la ley, de este inciso sobre el problema de la reconstrucción total, porque creará el deseo de que hayan viviendas desalquiladas para poderlas cobrar a cualquier precio, a cualquier monto de alquiler.

De manera que tenía razón el señor Diputado Brena cuando decía que el mecanismo interno de la ley de la Cámara de Diputados debería funcionar, debería responder a las exigencias del momento, debería corregir las deficiencias de la anterior ley de alquileres; en tanto que esta ley no responde a esas exigencias no se le siente corregir las insuficiencias de la ley anterior.

Por otra parte los artículos 5.o, 6.o, 7.o, y 8.o del proyecto de ley de la Cámara de Diputados complementaban, por una serie de normas de procedimiento, las disposiciones de la ley que se referían a las excepciones; las hacían mucho más claras, mucho más comprensibles para el propio inquilino que tuviera que actuar ante la justicia —y este es un factor importante, porque la dificultad en comprender el texto legal, en tener idea clara de si su derecho está o no amparado, puede transformarse en un factor de coacción sobre el inquilino, para que acepte los famosos acuerdos amigables entre inquilino y arrendador, que hacen pensar mucho en los acuerdos que pudieran haber entre el lobo y el cordero, tal es la diferencia de situaciones en que están los dos —y no porque estén en esa situación moral el inquilino y el propietario.

Evidentemente, estos artículos del proyecto de la Cámara de Representantes que daban preferencia a los locatarios buenos pagadores para ocupar las fincas reconstruídas total o parcialmente, que obligaban a justificar documentalmente, en la demanda, que se tiene sólo una propiedad, y que establecía con mayor claridad algunas otras disposiciones que han sido incorporadas en esta ley, relativas al pago de sanciones de multas por los propietarios que violaran esas disposiciones; evidentemente se transforman en un complemento necesario del aspecto que se refiere a los desalojos, que tampoco está bien contemplado en este proyecto de la Asamblea General.

Por todas estas razones, estimamos que en la consideración de estos artículos, referidos a desalojos, habría que seguir el texto de la ley aprobada por la Cámara de Representantes. No me voy a referir a las restantes disposiciones de esta ley, porque ellas han sido motivo de comentario por parte de nuestro sector en las reuniones anteriores; pero en nombre de mi sector, del sector comunista, reitero las afirmaciones que hice al comienzo de esta intervención: la ley es una ley para aumentar los alquileres; la ley no resuelve el problema de los pequeños propietarios; la ley da una inyección al curso inflacionista que estamos padeciendo en el país; la ley sólo beneficia a los grandes propietarios, a las grandes fortunas, a los interesados en estimular ese curso inflacionista, para que sus cajas fuertes acumulen una gran masa de beneficios, a expensas de las dificultades que pasa la inmensa mayoría de la población.

Nada más.

(Apoyados).

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Dos palabras, solamente.

Como integrante de la Comisión de Abaratamiento de la Vida que había designado en oportunidad la Cámara de Diputados, y que estructuró el proyecto de ley, modificado luego por el Senado, con las consecuencias del proyecto que hoy tenemos a consideración, quiero expresar que en aquella ocasión también había yo discrepado en algunas de las soluciones del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados; y propugnaba por soluciones contempladas en algunas partes por el proyecto que aprobó el Senado, y que se encuentran plasmadas hoy en este proyecto a consideración de la Asamblea General.

Por esas consideraciones señor Presidente, y, además, habiendo ya nuestro sector político emitido opinión por las expresiones de los dintinguidos legisladores Sosa Aguiar y Gabriel Terra, que han disertado sobre el fondo del asunto, deseo limitarme a estas ligeras expresiones de voto afirmativo del proyecto que está a consideración de esta Asamblea General.

Nada más, señorPresidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase nuevamente el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Plazo para los desalojos

Artículo 1.o Los juicios de desalojo iniciados con anterioridad al 1.o de octubre de 1948 contra inquilinos de locales destinados a comercio, industria o habitación y que sean buenos pagadores, quedarán sin efecto si no fueren ratificados por los actores dentro de un plazo de noventa días a partir de aquella fecha."

—Se va a votar el artículo leído.

(Se vota: **81 por la Afirmativa. — Unanimidad**).

SEÑOR FERNANDEZ. — Quiero dejar constancia de que he votado en contra.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.o.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite?...

Yo no sé si es pertinente dentro del reglamento de la Asamblea General, pero si lo fuera, haría moción para que se suprimiera la lectura de los artículos, porque el proyecto es conocido.

SEÑOR DUBRA. — Aparte de los artículos que fueran objetados.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Sí, seguro.

(Murmullos — Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se suprime la lectura de los artículos.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En consideración el artículo 2.o.

(Es el siguiente:)

"Artículo 2.o Los lanzamientos en tales juicios— siempre que fueren ratificados— sólo podrán hacerse efectivos de acuerdo a las reglas siguientes:

A) el 30 de junio de 1949, para los desalojos iniciados antes del 1.o de enero de 1944.

B) el 31 de diciembre de 1949, para los desalojos iniciados antes del 1.o de enero de 1946.

C) el 30 de junio de 1950, para los desalojos iniciados antes del 1.o de enero de 1948, y

D) el 31 de diciembre de 1950, para los desalojos iniciados desde el 1.o de enero de 1948 hasta la fecha de publicación de la presente ley."

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Rodríguez.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra, como miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Al final tiene derecho a hablar.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — El que está en contra tiene derecho a hablar primero.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Yo la solicito como miembro informante, para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Es para hacer una simple corrección en el texto. Al final del proemio de este acuerdo a las reglas siguientes:", en vez de los "dos puntos", debe ponerse "coma" y agregar "desde" y poner después los dos puntos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Lo propone en nombre de la Comisión?

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo 2.o con la modificación propuesta a nombre de la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 2.o Los lanzamientos en tales juicios —siempre que fueren ratificados— sólo podrán hacerse efectivos de acuerdo a las reglas siguientes, desde:

A) el 30 de junio de 1949, para los desalojos iniciados antes del 1.o de enero de 1944;
B) el 31 de diciembre de 1949, para los desalojos iniciados antes del 1.o de enero de 1946;
C) el 30 de junio de 1950, para los desalojos iniciados antes del 1.o de enero de 1948, y
D) el 31 de diciembre de 1950, para los desalojos iniciados desde el 1.o de enero de 1948 hasta la fecha de publicación de la presente ley".

—En discusión el artículo 2.o con la enmienda propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Rodríguez (don Héctor).

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Señor Presidente: nosotros vamos a presentar una pequeña enmienda a este artículo, porque consideramos que es necesario ampliar los plazos de prórroga.

El criterio general que primó en el proyecto anterior de la Cámara de Diputados, no expresado, sin embargo, en alguno de los incisos de este artículo de aquel proyecto, era el de que se requería un plazo cuando menos de cuatro años para aportar algunas soluciones al problema de la vivienda, que permitiesen ir realizando estos desalojos de una manera gradual, sin crear una excesiva demanda de vivienda que provocase nuevas situaciones agudas.

Por ello nosotros propondríamos que los plazos se extendieran en todos los casos por doce meses más, siguiendo el espíritu del proyecto de ley de la Cámara de Diputados. De manera que pasaríamos la redacción de este nuevo artículo a la Mesa, con el convencimiento de que no puede haber ninguna objeción de fondo contra este criterio.

El proyecto actual establece para algunos juicios de desalojo plazos de nueve o de quince meses. Es evidente que en tales plazos no se podrán encontrar soluciones adecuadas a la necesidad de habitación de muchas familias modestas que están amenazadas de desalojos con estos juicios pendientes. De manera que extender estos plazos es una cosa de humanidad y de buen criterio que creemos que puede ser compartida por la mayoría de la Asamblea.

Por otra parte, sería útil que los señores miembros informantes ilustraran a la Asamblea sobre la cantidad de desalojos pendientes dentro de cada uno de estos plazos de escalonamiento establecido.

Yo recuerdo algunas de las cifras que se manejaron en la Comisión de Abaratamiento de la Vida de la Cámara de Diputados, pero no las tengo presentes en este instante, y creo que sería útil que la Asamblea votara este artículo con conocimientos de esas cifras, para tener idea clara de si los plazos establecidos son o no suficientes para resolver la situación de numerosas familias.

En ese sentido, enviamos a la Mesa una nueva redacción del artículo que modifica simplemente los plazos, extiende simplemente los plazos por doce meses más, y solicitamos a los señores miembros informantes que ilustren a la Asamblea sobre el número de los desalojos pendientes y que se harían efectivos en cada uno de estos escalonamientos, para tener idea de si estos plazos son suficientes o no.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se pueden proponer a consideración de la Asamblea, aquellas proposiciones que no sean suficientemene apoyadas. Se necesita el apoyo de cinco miembros de la misma.

(Apoyados).

—Se votará subsidiariamente, en el caso de que el artículo 2.o sea negativo.

Se va a votar el artículo 2.o.

(Se vota: 80 en 88. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 3.o.

(Es el siguiente:)

"Artículo 3.o No se podrán iniciar nuevos juicios de desalojo de inquilinos buenos pagadores hasta el 31 de diciembre de 1951, y para los que se inicien con posterioridad a esa fecha regirán las disposiciones de la ley N.o 8.153, de 16 de diciembre de 1947".

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Con el mismo criterio, ampliábamos el plazo de este artículo, también por un año más. En este sentido, coincidimos absolutamente con el proyecto elaborado por la Cámara, que establecía cuatro años de plazo. Aquí se reduce a tres años, sin que haya ninguna razón valedera y sin que de la discusión haya aparecido ningún elemento de juicio que permita aconsejar la reducción a tres años. Por el contrario, aunque haya divergencias sobre el fondo de la ley y sobre el contenido fundamental de la ley, todo el mundo ha reconocido que asistimos a una gran escasez de vivienda. El señor miembro informante ha dicho que será necesario un largo período de tiempo para aportar a este problema soluciones de fondo. De manera que, extendiendo en un año más el plazo durante el cual no se podrán iniciar nuevos juicios de desalojo de inquilinos buenos pagadores, sería adecuado a la situación que existe en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Debe pasar a la Mesa la enmienda propuesta. La Mesa consulta si tiene suficiente apoyo.

(Apoyados).

SEÑOR RIDRIGUEZ (don Héctor). — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará subsidiariamente.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo preguntaría al señor miembro informante si no sería conveniente modificar del inciso D) la parte final que dice "hasta la fecha de la publicación de la presente ley".

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Ya se ha votado ese artículo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Perdón, me encontraba fuera de Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o de la Comisión.

(Se vota: 80 en 88. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 4.o.

(Es el siguiente:)

"Artículo 4.o A los efectos de que los inquilinos no pierdan su calidad de buenos pagadores en los casos en que por cualquier motivo les resultare imposible hacer el correspondiente pago mensual, podrán consignar el importe sin más trámite, en el Juzgado de Paz que corresponda al lugar del inmueble, conservando por ese solo hecho su calidad de buenos pagadores.

El Juzgado notificará este hecho al arrendador y le entregará el importe, previo otorgamiento del resguardo correspondiente.

Esta gestión no devengará costas ni sellados".

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — La Comisión desea dejar constancia de que la finalidad de este artículo es facilitar a los arrendatarios, sobre todo a los arrendatarios que no conocen procedimientos judiciales, la consignación de los alquileres que adeudan para evitar la caída en mora.

Lo que dice este artículo deja en pie el procedimiento de mora y el procedimiento del incidente de reforma de plazo de la ley de 16 de diciembre de 1927.

Queda, pues, bien aclarado que esto es para facilitar la consignación por parte del arrendamiento que desea impedir su caída en mora, sin que se modifiquen, en lo demás, los trámites de la ley de 1927.

Ahora voy a proponer un inciso final para prever lo que deberá hacerse cuando un arrendatario concurra a efectuar esa consignación. Y es este: "Si el arrendador rehusara recibir la suma consignada, el Juzgado de Paz constituirá de inmediato depósito de ella en forma legal".

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Lo hace en nombre de la Comisión?

SEÑOR ALVAREZ CINA. — He consultado a pocos miembros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene que ser apoyado por cinco miembros de la Asamblea.

(Apoyados).

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR MIRANDA — Como miembro informante, apoyo las manifestacioens del doctor Alvarez Cina y además aclaro esto: que el propósito de este artículo es facilitar simplemente la realización de un acto que prácticamente no debe dar lugar a ninguna cuestión de procedimiento; nada más que a la constatación de ese hecho.

De modo que cualquier circunstancia que pudiera trabar, por decirlo así, el ejercicio del derecho que acuerda este artículo. debe determinar un juicio por separado o un incidente completamente separado de esta gestión que, como dice el artículo, no tiene costas. De modo que de este acto no debe derivar ninguna otra cuestión de procedimiento legal.

Es una aclaración que creo está dentro del espíritu de la Comisión y que por lo tanto debe ser tenida en cuenta en cualquier momento como interpretación de esta ley.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo pregunto a la Comisión si no podría cambiarse "consignación" por "depósito" o "entrega". Reconozco que el término técnico es "consignación", pero...

SEÑOR ALVREZ CINA. — Se pasó la palabra "consignación", porque es una entrega de dinero en manos del Juez sustitutiva de la consignación común, prevista y autorizada por la ley. No se puso "depósito" porque el depósito lo tiene que realizar después el Juez, con el dinero del arrendatario cuando el arrendador se niega a recibirlo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — La consignación tiene una serie de formalidades que, a veces, si no se cumplen...

SEÑOR ALVAREZ CINA. — He explicado que el alcance de esta disposición es el de que el inquilino, que no siempre conoce el procedimiento judicial, pueda ir al Juzgado y consignar en manos del Juez de Paz la cantidad que adeuda.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Por eso yo decía "depósito", "entrega".

SEÑOR ALVAREZ CINA. — La palabra "depósito" se aplica, en el último inciso propuesto, al que efectúa, posteriormente, el Juzgado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — La consignación tiene un significado legal y en este caso ese significado legal se modifica. Lo que conviene, pues, a mi juicio, es cambiar el término.

SEÑOR FUSCO. — Esta es una consignación especial que se hace sin más trámite, como dice el artículo.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — A pesar de que consideramos que esta ley va a tener consecuencias muy malas para los inquilinos, vamos a prestar nuestro voto a este artículo que establece un derecho para los inquilinos y que ha sido incorporado del proyecto elaborado por la Comisión de Abaratamiento de la Vida de la Cámara de Diputados.

Vamos a votar afirmativamente este artículo 4.o, a pesar de oponernos al contenido general de la ley y sobre todo a las disposiciones de la ley que conducirán a aumentar los alquileres.

Nada más.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Se me ocurre, señor Presidente, hacer una pregunta, de acuerdo con una observación que me formulaba en el día de ayer el señor Diputado Fraga, que ha sido Juez de Paz en campaña y conoce un poco estos procedimientos.

Me asalta la duda que esta disposición que dice "que por cualquier motivo les resultare imposible hacer el correspondiente pago mensual", pudiera ser usada en la generalidad. Por ejemplo, un caso de un inquilino en el departamento de Rivera, que su propietario estuviera radicado en Montevideo y que tuviera la obligación de entregar por giro el dinero, o por cualquier otro procedimiento común; que el inquilino, basado en este artículo, pagara este alquiler depositando siempre en el Juzgado.

Indudablemente que cuando el artículo expresa aquí "que por cualquier motivo les resultare imposible" se quiere referir aquellos motivos en que el propio propietario busque los medios para que aparezca moroso. Entiendo que esa es la finalidad de este artículo: no para que a todos los inqulinos se les ocurra ir a depositar al Juzgado porque no quieran ir a la casa del propietario.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Quien va a querer perder tiempo;...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No, señor Diputado. No creo que sea para perder el tiempo, sino para aclarar. Puede convenirle al inquilino depositar siempre en el Juzgado, y entonces hacemos un perjuicio permanente al propietario.

Entiendo que debe quedar alguna aclaración intepretativa de este artículo en el sentido de que es para aquellos casos en que haya imposibilidad, creada por el propietario para que se pague donde se debe pagar normalmente.

Repito que creo que debe quedar alguna constancia de que el espíritu de este artículo es ése y no el que se le ocurra por cualquier impedimento, porque no puede llegar hasta la casa del dueño porque llueve, y entonces vaya al Juzgado a depositar, sino que sabemos que ha sido el objeto de aquel propietario que busca los medios de que el inquilino aparezca como moroso para darle el lanzamiento o el desalojo.

Para eso es este artículo, con el objeto de que pueda ir al Juzgado a defenderse y no quede aquella incomodidad común que no conoce el hombre simple, de que tiene que ir a Crédito Público a depositar, con todos los inconvenientes, etc. De manera que todos los Juzgados están obligados a aceptar siempre que los inquilinos prueben que no tienen otro medio para que se le acepte el importe del alquiler.

Creo que este es el espíritu del artículo.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — En el proyecto de la Cámara de Representantes se autorizaba hacer esta clase de consignación especial en el Juzgado si el acreedor se rehusaba a percibir la suma que se le debía. Pero en el proyecto del Senado y en el proyecto de la Comisión de la Asamblea General, se cambió el sentido de esa disposición Por ambos proyectos se autoriza a consignar en el Juzgado de Paz cuando al deudor le resultare imposible pagar al acreedor directamente. Y agrega el artículo, —creo— que por el solo hecho o de esa consignación en el Juzgado, conservarán los locatarios la calidad de buenos pagadores.

Bien: el pensamiento que se ha tenido al redactar ese artículo ha sido el de defender al arrendatario, sobre todo en los casos en que el arrendador se excusa u oculta para no percibir el dinero que se le debe.

Pero el texto del artículo es más abplio y tal como está no da cabida a las limitaciones.

Podría ocurrir que algún arrendatario, en lugar de ir a hacer la consignación a la Dirección de Crédito Público en Montevideo, o a la Agencia del Banco de la República, en el interior, fuera al Juzgado de Paz y dijera que a él le ha sido imposible pagar directamente al acreedor. La imposibilidad, según este artículo, no se relaciona sólo con la oposición o resistencia del acreedor, sino con la imposibilidad subjetiva del deudor. Lo que sucederá es que en lugar de la consignación hecha por el arrendatario en las condiciones comunes, sea el Juez quien tenga que llevar el dinero a la Agencia del Banco de la República o a la Dirección de Crédito Público.

SEÑOR FUSCO. — O a la casa del acreedor.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Eso es anterior, porque la notificación y diligencia de entrega, siempre tienen que hacerse previamente.

De manera que no va a causar con esto ningún perjuicio serio o importante.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Observe el señor Senador lo siguiente: que parece muy sencillo, pero si no he entendido mal algunos otras disposiciones de este proyecto de ley, el propietario está obligado a a ir al Juzgado a la citación y dar el recaudo correspondiente cuando recibe el dinero. De manera que el Juez no depositará en el Banco. Quiere decir que un propietario radicado n Montevideo y que tenga una casa en Rivera, tendrá que ir a cobrar el alquiler, no por el camino común del Banco de la República o de alguna casa mayorista, como se hace corrientemente, sino que tendrá que ir a Rivera a cobrar el alquiler en el Juzgado.

Es un pequeño detalle que puede ser perjudicial. Por otra parte siempre he entendido que se procura con estos proyectos hacer justicia y dar mayores garantías posibles a los inquilinos; pero también creo que si se les ofrece a los propietarios, por un lado, algunas ventajas, no es lógico que por otro lado les pongamos trabas que no existe en el espíritu de la Asamblea General llevarlas a la práctica.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Creo que lo que dice el señor Representante no puede producir consecuencias inconvenientes. Cuando se practica esta consideración especial, el deudor consigna el dinero en el Juzgado. El Juez notifica de ello al acreedor, le entrega la misma cantidad

le dinero, y recibe el resguardo correspondiente, que es para el inquilino.

Ahora, cuando el arrendador se niega a admitir la suma consignada, entonces, el resguardo es el recibo de la Dirección de Crédito Público o de la Agencia del Banco de la República. Ese recibo de depósito constituye al del acreedor y garantiza al arrendatario documentadamente.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No quisiera interrumpir más al señor Senador, pero quiero dejar solamente una constancia.

Observe el señor Senador lo que significaría, por ejemplo, para los Jueces, que no van a cobrar un solo centésimo por esta gestión, tener que hacer todo el trámite correspondiente a todos los inquilinos a los que se les ocurriera un buen día decir que no van más al Banco, por ejemplo, a hacer su depósito, porque tienen un millón de impedimentos, cualquiera, porque están enfermos y les hace mal subir al tranvía para ir al Banco a depositar.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pero cobrarán como integrantes de los Jurados, por efectos de la misma ley. De manera que puede tolerarse esa actividad no retribuída, en compensación de la otra, por la que van a percibir emolumentos.

Por otra parte, si hay un propietario que arrienda bienes en un Departamento, y siempre está fuera de él, o en gira, o negocios, lo razonable es que tenga allí a alguien que lo represente.

Las observaciones del señor Representante tienen sin duda, un fondo de razón, pero creo que no vale la pena de entrar a modificar el texto del proyecto, porque se correría el riesgo de incorporarle alguna enmienda inmediata.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Voy a proponer, en sustitución de este artículo, el similar que figuraba en el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega al señor Diputado que pase el texto del artículo a la Mesa.

SEÑOR FRAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Fraga.

SEÑOR FRAGA. — Yo entiendo que el artículo 4.o constituye un semillero de discordia entre los propietarios e inquilinos, y ocasiona a los señores Jueces de Paz un cúmulo de tareas, además de las que tendrán presidiendo los Jurados. No alcanzo a comprender, señor Presidente, una sola razón para la xistencia de dicho artículo, a no ser que la Comisión de Legislación tema que en algún caso el propietario no quiera recibir el importe del alquiler.

Si esa actitud, señor Presidente, asumiera algún propietario, sería un procedimiento infantil que para nada debe preocupar al inquilino, quien puede permanecer tranquilo pues, aunque deba uno, diez o veinte meses, no es moroso pagador ante la ley. ¿Qué sucedería entonces, señor Presidente? Si el propietario algún día intentara cobrar lo que se le adeuda, para ello le queda un solo camino legal, esto es comparecer ante el Juzgado competente pidiendo la intimación del pago (artículo 10 ley del 16 de diciembre de 1927). Y el Juez le dirá al actor que el inquilino tiene todavía un plazo de diez días para pagar los alquileres reclamados a contar de la fecha de la intimación judicial. Hecha la intimación y pagados los alquileres dentro de dicho término, quedará terminado el incidente, debiendo pagar las cosas el propietario. Ya ve, señor Presidente, que aún en este caso está demás el artículo 4.o.

Pero, ahora voy a enumerar los grandes perjuicios que el inquilino amparándose en este artículo, podrá ocasionar a los propietarios y a los señores Jueces de Paz, empezando por desinteresarse en pagar directamente al acreedor, dentro del término pactado, haciéndolo después en el Juzgado Seccional del inmueble, bastando para ello con decir que anteriormente no había tenido dinero. Hay que pensar, señor Presidente, que ese sistema de pago lo puede ejercer tantas veces como meses permanezca alquilando.

Y aquí empieza la vía crucis de los Jueces de Paz: tienen que formar un expediente para cada caso. Citar por primera o segunda vez al propeitario para la audiencia, con fijación de día y hora, y mientras transcurra ese tiempo tienen que tener depositado el dinero en el Banco, pues a los señores Jueces les está prohibido constituirse en depositarios de suma alguna. Una vez comparecido el actor, vuelve el Juzgado a retirar el dinero del Banco y proceder a su entrega. Todo esto debe constar en autos; lo que quiere decir que para cada caso se ha formado un expedientillo de regular volumen.

El caso que dejo citado, señor Presidente, es el menos perjudicial para los propietarios y señores Jueces de Paz.

Está este otro caso que citaré como ejemplo, cuando el inmueble está ubicado en Rivera y el propietario domiciliado en Montevideo, y está convenido por las partes que los alquileres deben ser abonados en el domicilio del arrendador dentro de los diez días del vencimiento. Estoy seguro, señor Presidente, que el cincuenta por ciento por lo menos de los inquilinos que se vean en este caso, ya no mandarán jamás abonar por los corredores, que es el medio más corriente que se usa en campaña, y lo harán después de los diez días del vencimiento en el Juzgado de la sección del inmueble, bastando para ello, como ya lo he dicho, decir que anteriormente no tenían dinero disponible.

Y acá, señor Presidente, es cuando los señores Jueces de Paz ven multiplicadas sus tareas empezando por librar exhortos a su colega de la Sección donde se domicilia en Montevideo el arrendador, a fin de que se le notifique que debe comparecer en el día y hora fijada para retirar el importe de un mes de alquiler, como queda dicho, en un Juzgado de Rivera, tarea esta que la tendrá que repetir mensualmente. Para muchos propietarios, señor Presidente, que se hallan en este caso, el mejor negocio que podrían hacer sería regalarle la casa al inquilino.

Nada más señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no puede poner a consideración de la Asamblea la proposición del señor Diputado Fraga si no es suficientemente apoyada.

(Apoyados).

—Habiendo sido suficientemente apoyada, se pondrá a votación si resultara negativa la votación del artículo 4.o de la Comisión.

Se va a votar el artículo 4.o de la Comisión.

(Se vota: 62 en 75 — Afirmativa).

—Léase el inciso aditivo propuesto por el señor Senador Alvarez Cina.

(Se lee:)

"Si el arrendador rehusara recibir la suma consignada, el Juzgado de Paz constituirá el inmediato depósito de ella en forma legal".

SEÑOR ALVAREZ CINA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Habría que agregar a continuación, después de una coma, "sin que devengue comisión de depósito", porque de lo contrario se le haría un descuento, al arrendador, de lo que tiene que percibir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el inciso aditivo al artículo 4.o, con el agregado que acaba de proponer el señor Senador Alvarez Cina.

(Se lee:)

"Si el arrendador rehusara recibir la suma consignada, el Juzgado de Paz, constituirá de inmediato depósito de ella en forma legal, sin que devengue comisión de depósito".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso aditivo en la forma que se acaba de leer.

(Se vota: 72 en 76. — Afirmativa).

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Quiero hacer notar que en el artículo 1.o hay un error de copia, un error de transcripción dactilográfica consistente en la inclusión de la conjunción copulatica "y", donde debe ir una coma. Es entre las palabras "o habitación y "que sean buenos pagadores". En vez de la conjunción "y" tiene que ir una coma.

Por consiguiente el artículo debe quedar redactado así: "Los juicios de desalojo iniciados con anterioridad al 1.o de octubre de 1948 contra inquilinos de locales destinados a comercio, industria o habitación, que sean buenos pagadores, quedarán sin efecto si no fueren ratificados por los actores dentro de un plazo de noventa días a partir de aquella fecha.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es necesario reconsiderar el artículo.

SEÑOR FUSCO. — Puedo decir, señor Presidente, que ni siquiera es moción, porque la Comisión había redactado primeramente el artículo así.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sin embargo, reglamentariamente, es necesario reconsiderar el artículo.

Se va a votar, si se reconsidera el artículo 1.o.

(Se vota. — Afirmativa).

—En consideración nuevamente el artículo 1.o, con la modificación propuesta por el señor Diputado Fusco.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Los juicios de desalojo iniciados con anterioridad al 1.o de octubre de 1948 contra inquilinos de locales destinados a comercio, industria o habitación, que sean buenos pagadores, quedarán sin efecto si no fueren ratificados por los actores dentro de un plazo de noventa días a partir de aquella fecha".

—Si no se hace uso de la palabra, se vo a votar el artículo 1.o en la forma que acaba de leerse.

(Se vota: **Afirmativa**).
—En consideración el artículo 5.o
(El artículo es el siguiente :)

"Artículo 5.o Si se produjere acuerdo de partes o resolución del Jurado para la fijación del precio del arrendamiento de acuerdo a lo que disponen los artículos 12 y siguientes, se tendrán por clasuradas las actuaciones del juicio de desalojo pendiente con la sola constancia de dicho acuerdo en los autos respectivos, y se procederá al archivo de éstos sin más trámite".

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Deseo preguntar al señor miembro informante qué significa la palabra "pendiente" en este artículo, porque muy bien podría no haber juicio de desalojo pendiente.
SEÑOR ALVAREZ CINA. — Si no hay juicio de desalojo pendiente, no hay juicio.
(Murmullos).
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Sí, pero no habiendo juicio, igual pueden ponerse de acuerdo las partes, y parece que, según el artículo 5.o, necesariamente siempre debe haber juicio pendiente.
SEÑOR FUSCO. — Eso tiene otro mecanismo en la ley.
SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR MIRANDA. — Este artículo debe tener una rectificación, que es lo que va aclarar la duda del señor Diputado González Conzi.
Al decir "de acuerdo a lo que disponen los artículos 12 y siguientes", en realidad debe decir "los artículos 11 y siguientes".
El artículo 11 dice :"Los propietarios y los inquilinos buenos pagadores de las fincas arrendadas o sus representantes legales —haya o no haya contrato escrito o juicio de desalojo pendiente...". Entonces, por la redacción de este artículo, con esta modificación, puede relacionarse a la cuestión de juicios pendientes.
De modo que tiene que aclararse que son los artículos 11 y siguientes.
SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.
SEÑOR ALVAREZ CINA. — He solicitado la palabra para proponer una modificación. Comprende en parte la ya indicada por el señor Diputado Miranda, y tal vez disipe, también, algunas dudas expuestas por el señor Diputado González Conzi. Casi al finalizar sus deliberaciones, la Comisión de Legislación incluyó en el proyecto la posibilidad de la concurrencia del arrendatario, ante el Juzgado de Paz, para aceptar un aumento hasta del 20 o|o. Es la decisión unilateral del aumento de alquileres. Por ese motivo, en el artículo 5.o primitivo no se contempla esa eventualidad, sino las dos anteriores conocidas, que eran las del acuerdo de partes o la de la fijación del precio del arrendamiento por el Jurado.
Entonces es necesario completar este artículo en la forma que voy a leer. En el fondo, viene a decir lo mismo, pero suple la omisión explicada. El nuevo texto es éste: "Si se produjere acuerdo de partes o fijación de precio del arrendamiento por el Jurado, o aceptación unilateral de precio por el inquilino, conforme a lo que disponen los artículos 11 y siguientes, se tendrán por clausuradas las actuaciones del juicio de desalojo, con la sola constancia, en los autos respectivos, de la razón de esa clausura y se procederá al archivo de dichos autos, sin más trámite".
SEÑOR PRESIDENTE. — Esa modificación, ¿es propuesta a nombre de la Comisión?
SEÑOR ALVAREZ CINA. — Me atrevo a invocar el nombre de la Comisión porque no modifica nada, sino que suple una falta del artículo.
SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Nosotros, claro está, nos vamos a oponera este artículo 5.o que se relaciona con los artículos de la ley que hacen funcionar el mecanismo de aumento de los alquileres, y hasta parecería lógico que este artículo se considerase después de tratar esos artículos, es decir, el 11 y siguientes.
Las mismas proposiciones para modificar lo que se presenta, parece que harían aconsejable ese criterio de considerarlo luego de tratar los artículos referidos a los aumentos. Vamos, sin embargo, a limitarnos a votar negativamente, porque creemos que si bien hay que establecer maneras de clausurar los juicios de desalojos pendientes, no deben ser estos a expensas de nuevos aumentos arrancados a los inquilinos.
Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la nueva fórmula propuesta para el artículo 5.o.
(Se lee:)

"Artículo 5.o. Si se produjere acuerdo de partes o fijación del precio de arrendamiento por los Jurados, o aceptación unilateral de precio por el inquilino, conforme a lo que disponen los artículos 11 y siguientes, se tendrán por clausuradas las actuaciones del juicio de desalojo con la sola constancia en los autos respectivos de la razón de esa clausura y se procederá al archivo de dichos autos sin más trámite".
SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR LORENZI. — Yo voy a votar este artículo, pero como estoy aquí de muy buena fe, quiero también contribuir a que se mejore la ley.
En el caso en que no se produjere acuerdo de parte, que ninguna de las dos partes recurriera al Jurado y que no hubiera aceptación unilateral del precio por parte del inquilino, ¿cómo queda el desalojo?
SEÑOR ALVAREZ CINA. — ¿Me permite?...
Aplazado, por el artículo que aplaza los lanzamientos en las fechas que en él se indican. Si no hay aceptación unilateral, si no hay acuerdo, si no hay decisión del Jurado, no hay nada, no hay arreglo y, en consecuencia, el juicio de desalojo sigue su trámite.
SEÑOR LORENZI. — Muy bien, nada más.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 5.º con la modificación que se ha leído.
(Se vota: 67 en 74. — **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 6.º.
(Es el siguiente:)

"Artículo 6.º Quedan exceptuados de las disposiciones de los artículos precedentes:

A) Los inmuebles expropiados;
B) Las fincas adquiridas con arreglo a las leyes números 7.395, de julio 13 de 1921, 9.385, de 10 de mayo de 1934, 9.560, de 17 de abril de 1936 y 9.618, de 27 de noviembre de 1936;
C) Las fincas alquiladas de acuerdo con la ley número 9.624, de 15 de diciembre de 1936 y su decreto reglamentario de 7 de noviembre de 1941, y la ley número 10.765, de 26 de agosto de 1946, cuando, de acuerdo al artículo 15 de la primera citada no se hubiera realizado la sustitución de garantía dentro del plazo en ella previsto;
D) Los inmuebles que sean la única casa habitación que el actor en el juicio tenga dentro de la ciudad, pueblo o villa en que esté edificada y siempre que la requiera para su vivienda por necesidad razonable a juicio del Juez. A los efectos de esta excepción, cada Departamento se considerará como una casa habitación;
E) Las fincas para habitación cuyos propietarios solicitaren el desalojo para su reconstrucción total o parcial.
Cuando la reconstrucción fuere parcial, deberá doblar —por lo menos— la capacidad locativa del inmueble;
F) Las fincas destinadas a comercio o industria que estén en el caso anterior, cuando la reconstrucción total o parcial alcance por lo menos al cincuenta por ciento del valor del aforo asignado al inmueble para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria;
G) Las fincas arrendadas y|o subarrendadas cuyo contrato hubiere sido declarado resuelto por incumplimiento por parte del arrendatario o subarrendatario, rigiendo en cuanto al plazo del desalojo lo establecido en el artículo 9.º de la ley número 8.153, de 16 de diciembre de 1927;
H) Las fincas de propiedad de instituciones sociales, culturales, deportivas, gremiales o políticas, siempre que —siendo éstas personas jurídicas se requieran para ocuparlas y desarrollar sus fines".

SEÑORA PINTO DE VIDAL. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senadora.
SEÑORA PINTO DE VIDAL. — Siempre que no dé lugar a discusión, porque tengo interés en que este proyecto salga cuanto antes, voy a proponer, en el apartado F), un agregado que diría así: "Terminada la obra para su arrendamiento se dará preferencia al anterior arrendatario".
Propongo esto, porque desalojar a un industrial o a un comerciante no es lo mismo que desalojar a un particular cualquiera. A veces dejar el lugar donde está asentada una industria o un comercio, representa para el inquilino

que la tiene la ruina total. Por lo tanto, creo que siempre debería establecerse prioridad para arrendar al inquilino que en el momento de ese desalojo ocupara la finca.

(Murmullos).

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Señor Presidente: yo creo que la Comisión de Legislación de la Asamblea General, aunque pudiera servir de poco en la estructura de una ley que va siendo o votada en algunas de sus disposiciones más negativas sin que se abra discusión ni se consideren razones, debiera admitir modificaciones a este artículo, modificaciones que resultan evidentemente necesarias. Debería admitir, también, un agregado similar al que ha propuesto la señora Senadora Pinto de Vidal, respecto a la preferencia a los inquilinos buenos pagadores, en los casos de reconstrucción total o parcial, aunque nos inclinemos a pensar que no sería necesario el acuerdo de partes, sino que debería establecerse simplemente el derecho a esa preferencia.

En ese sentido, los artículos 4.o y 5.o de la ley aprobada por la Cámara de Diputados contemplaban con más amplitud y con mayor corrección este problema de las excepciones.

Consideramos que el inciso E) de este artículo 6.o no puede quedar redactado como está, si realmente tenemos el propósito de prorrogar por un cierto período de tiempo los desalojos y lanzamientos. No estamos legislando para situaciones desconocidas. En el centro y en otros barrios de la ciudad, existen inmuebles viejos ocupados por numerosas familias de trabajadores, que puede resultar un negocio brillante para sus propietarios, —máxime en este clima de especulaciones que se va a intensificar en los negocios de la construcción, a raíz de esta ley...

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — ¡No apoyado!

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — ... echarlos abajo para construir solamente viviendas de lujo u otro tipo de construcción no vinculada a la solución del problema de la vivienda.

El proyecto de la Cámara de Diputados admitía la reconstrucción parcial o total, como excepción, estableciendo una condición: que se duplicara o triplicara la capacidad locativa del inmueble.

Señor Presidente: si aquí ha habido unanimidad en algo, en medio de un proyecto tan discutido y tan condenado por diversos sectores como que aumenta los alquileres, ha sido en señalar que es preciso estimular por todos los medios la política de construcción. La disposición aprobada por la Cámara de Diputados que consideraba este aspecto del problema, se transformaba en un estímulo para las construcciones que tendieran a ampliar la capacidad locativa de los inmuebles, al establecer como condición para ampararse en esas excepciones referidas a reconstrucción parcial o total, que se duplicara o triplicara la capacidad locativa, según el caso.

Consideramos que si hay un elemental deseo de ser consecuentes con algunas de las afirmaciones que han hecho varios señores legisladores, en el sentido de que el problema de la vivienda se resuelve construyendo, hay que incorporar ese inciso del proyecto de la Cámara de Diputados al artículo 6.o. De lo contrario, tendríamos que llegar a la conclusión de que las diversas teorizaciones que se han hecho aquí tenían el único propósito de justificar lo que se transforma en el corazón de esta ley, que es el aumento de los alquileres.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — No apoyado!

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Una razón elemental de consecuencia con los propios argumentos que han expuesto los partidarios de esta ley, obligaría a admitir la sustitución del artículo 6.o propuesto por la Comisión de Legislación de la Asamblea General, por el artículo 4.o del proyecto de la Cámara de Diputados.

En ese sentido solicitamos de la Mesa se dé lectura a los incisos E) y F) del artículo 4.o y al artículo 5.o del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, que estimamos contemplan de una manera más conforme con el espíritu de postergar los desalojos y resolver el problema de la vivienda, que los de este artículo 6.o, de la Comisión de Legislación de la Asamblea General.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase los incisos E) y F) del artículo 4.o del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes.

(Se lee:)

"E) Las fincas para habitación cuyos propietarios, después del 1.o de noviembre de 1947, solicitaren el desalojo para su reconstrucción total o parcial.

Cuando la reconstrucción sea total deberá triplicar, por lo menos, la capacidad locativa de la finca. Si fuere parcial, por lo menos deberá duplicarse.

F) Las fincas destinadas a comercio o industria, que estén en el caso anterior, cuando la reconstrucción total o parcial alcance, por lo menos, al cincuenta por ciento (50 o|o) del valor del aforo asignado al inmueble para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria".

—Léase ahora el artículo 5.o del mismo proyecto.

(Se lee:)

"Artículo 5.o En los casos de los incisos E) y F) del artículo anterior, los locatarios buenos pagadores tendrán derecho de preferencia para los nuevos locales, siempre que lo ejerciten desde la iniciación del desalojo hasta los 10 días de habilitada la propiedad, debiendo dejar constancia ante el Juez de Paz respectivo, quien la comunicará al Jurado".

SEÑOR GONZALEZ CONZI. —Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Señor Presidente: yo voy a votar el artículo, pero creo que debería quedar en actas el criterio de la Comisión respecto del significado de "duplicar la capacidad locativa del inmueble". ¿Es un metraje doble, una superficie doble? ¿Qué es duplicar la capacidad locativa de un inmueble?

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Duplicar la capacidad locativa de un inmueble es duplicarla, es doblarla.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Doblarla, ¿en qué?, ¿en habitaciones?, ¿doblarla en qué?, ¿en metros de construcción? Quiero que quede constancia de cuál es el criterio de la Comisión al respecto. ¿Es dividir las piezas en dos, por tabiques? Y entonces diría el dueño: "ya las doblé". ¿Es hacer un metraje doble?, es decir, que si hay cien metros construídos, deben hacerse doscientos? ¿Qué significado tiene "duplicar la capacidad locativa del inmueble"? Me parece muy importante que quede constancia de ello, por lo menos en la discusión de la ley, a los efectos de su aplicación por los jueces.

(Apoyados).

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Quiero decir que la pregunta que formula el señor Diputado González Conzi debe haber sido aclarada cuando la Cámara de Diputados votó este mismo artículo, que obligaba a triplicar la capacidad locativa.

Supongo que el Parlamento tiene idea de lo que se entiende por capacidad locativa, cuando tanto la Cámara como el Senado han establecido, a su vez tanto la triplicación como la duplicación de ese capital.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Seguimos absolutamente tan a oscuras como antes. No puede admitirse que, por el hecho de que al discutirse este asunto en ambas Cámaras no se le haya ocurrido a nadie hacer esa aclaración, el señor Senador Alvarez Cina sostenga que por los siglos de los siglos tenemos que quedar a oscuras.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que la cuestión planteada por el señor Diputado González Conzi, quedaría aclarada teniendo en cuenta que los Municipios tienen normas para las construcciones, y que entonces no permitirían, naturalmente, que con las piezas de una casa suceda lo que con la caperucita de Sancho, es decir, que se tienen que hacer piezas que tengan ventilación, tal cubaje de aire, etcétera. De modo que, entonces se entendería, al hablar de la duplicación de la capacidad locativa, que dentro de los reglamentos normales vigentes se construiría una casa que tuviera doble capacidad, pero sin, de ninguna manera, sobrepasar los mínimos que el Municipio fije.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Se duplicaría el metraje?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No es duplicar el metraje. El término es vago, pero creo que tiene que ser interpretado en esta forma, en cuando se refiere a los inquilinos: que si una casa se hace de nuevo, de acuerdo con las normas municipales, debe contener el doble de gente.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — La consulta que hacía el señor Diputado González Conzi es un punto que ya había sido planteado a los miembros de la Comisión, antes de entrar al debate.

En realidad, no es muy fácil determinar en el texto de la ley qué es lo que se entiende por capacidad locativa. ¿Es la superficie edificada? ¿Hay algún otro criterio?

Yo me inclinaría a decir, sin modificar la disposición del proyecto, que, para apreciar la capacidad locativa, se

te... ... en cuenta el número de ambientes habitables o ap... s para vivienda.

(Murmullos).

... ÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — La señora Senadora Pinto de Vidal había propuesto un agregado al inciso F) de este artículo 6.o que estamos considerando.

Yo comparto el fondo del agregado, pero me permito de la gentileza de la señora Senadora, proponerle una pequeña modificación: que en vez de hacerlo al artículo 6.o inciso F), fuera incorporado en el artículo 8.o, porque me parece más pertinente.

De manera que si la señora Senadora no tuviera inconveniente en retirar ese agregado de este artículo 6.o, y lo encontrara conveniente al final del artículo 8.o, dando prioridad al inquilino para volver a ocupar la propiedad que hubiera tenido que desalojar por reconstrucción total o parcial, yo la acompañaría con mucho gusto, porque me parece más pertinente y más de acuerdo con la estructuración de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la señora Senadora Pinto de Vidal?

SEÑORA PINTO DE VIDAL. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Señor Presidente: parece evidente que no puede ser objeto de más aclaraciones la ley. Es éste claramente un punto de reglamentación, como muy bien lo decía el señor Senador Batlle Pacheco.

Los Municipios tienen reglamentaciones sobre dimensiones mínimas y ventilación mínima para los ambientes de habitación.

Entiendo que duplicar la capacidad locativa, lógicamente debe interpretarse como duplicar el número de ambientes habitables, de acuerdo con las ordenanzas que exigen mínimos de superficie, de iluminación y de ventilación para tales locales habitables. Me parece claro.

Quería también referirme al otro punto planteado por el señor Diputado comunista. Entiendo que es un error de la Comisión el no haber fijado ninguna condición para las reconstrucciones totales. Cuando se habla de reconstrucción parcial se exige el doble de capacidad locativa, y cuando se trata de reconstrucción total, el proyecto de la Comisión hace el silencio. Entiendo que es muy peligrosa esta fórmula de la Comisión, en un momento en que estamos viendo demoler las habitaciones de Montevideo para construir cinematógrafos.

(Apoyados).

—Me parece que debemos exigir, y ya debería haberlo exigido el Municipio de Montevideo, en esta crisis de vivienda que padecemos, que no se pueda demoler una casa habitación para construir en su lugar una casa que no es para habitación. Opino que debemos volver a la fórmula de la Cámara de Diputados, y exigir en las reconstrucciones totales, triplicar el número de habitaciones.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Me voy a permitir hacer dos observaciones al artículo que en estos intantes estamos considerando. Una de ellas, se refiere al punto a qué ha hecho mención el señor Diputado Terra Arocena, sobre cuál fué el origen de la disposición establecida en el artículo pertinente del proyecto de la Cámara de Diputados. Nosotros teníamos conocimiento de esa referencia que el señor Diputado Terra Arocena ha hecho con respecto a que en la ciudad de Montevideo se construían edificios con capacidad locativa, que no eran para casa-habitación. Aprovecho para decir que el término "capacidad locativa" no es nuevo en la legislación. Es un término usual dentro de la legislación y la Comisión de Abaratamiento de la Vida lo tomó de la legislación argentina, donde se habla, no de duplicar ni triplicar la capacidad locativa, sino de haberla diez veces mayor.

Duplicar la capacidad locativa, de acuerdo con el espíritu de la legislación argentina, es que en aquel predio o en aquel edificio donde habite una familia y para el que se hacía un sólo contrato de locación, puedan hacerse dos. Y de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Cámara de Diputados en el inciso que ha sido eliminado por la Comisión de la Asamblea General,, cuando se pedía el desalojo para la reconstrucción total, se exigía la triplicación de la capacidad locativa.

Con esto evitábamos que se dedicaran los predios, en este momento de crisis de vivienda, para construir cinematógrafos, para construir garajes o para hacer otra clase de construcciones; estando en crisis de viviendas, el interés del legislador era obligar a construir nuevas viviendas en lugar de aquellas destruídas. Además, para evitar otra maniobra que se realizaba —y perdonen por la palabra "maniobra"— para evitar otros subterfugios que se utilizaban.

(Murmullos).

—Creo que, entre otros Jueces de Paz, el doctor Miranda nos manifestaba que era común que en los lugares del centro, fundamentalmente del centro de la ciudad de Montevideo, donde había tenido una notable valorización el terreno, muchos propietarios recurrían a ampararse en la causal establecida en la ley de 1943 para la reconstrucción total, y procedían a la demolición del edificio dejando después el predio sin ninguna construcción, y entonces aprovechaban esa gran valorización para vender ese predio sin ningún inquilino, haciendo un magnífico negocio.

En consideración del problema y del monto de la crisis de viviendas, la Comisión de la Cámara de Diputados exigió la triplicación cuando se solicitara el desalojo para una reconstrucción total. Estimo que es absolutamente pertinente el mantenimiento de esa norma, porque lo que buscamos, y es el deseo de todos, manifestado a través de esta ya larga discusión, es que se aumenten las casas disponibles, y la manera de lograrlo, de obtenerlo, es obligando a aquellos a quienes se otorgue el desalojo para una reconstrucción total, a que por lo menos dupliquen la capacidad locativa de esos mismos edificios.

La otra observación que quiero hacer es que en el inciso D) se encuentra una frase que hace referencia a cuando es el inmueble "única casa habitación", y se ha agregado por la Comisión de la Asamblea General: "por necesidad razonable a juicio del Juez". Es decir, que se deja librado el ejercició o no de esa excepción a una valuación que pueda hacer el Juez.

Creemos que la ley en este aspecto debe ser más mecánica, en defensa, en este caso sí, de los propietarios: cuando se encuentren en esa situación pueden hacer valer su derecho sin necesidad de una valuación, que como va a ser objeto de una intervención del Juez, puede dar lugar a que se apliquen criterios dispares, en desmedro de la propia legislación que estamos haciendo.

Me permitiría sugerir a la Comisión de la Asamblea estas observaciones, es decir, la eliminación en el inciso D) de esas palabras a que me he referido, y agregar en el inciso E), el inciso pertinente del artículo respectivo del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, a que he hecho referencia.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — A objeto de facilitar la consideración del asunto, propongo que este artículo se lea y vote por incisos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, porque de acuerdo con el Reglamento basta que lo solicite un legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — No puedo menos de sorprenderme del silencio de los señores miembros informantes; y aumenta mi sorpresa con la proposición del señor Diputado Fusco.

Evidentemente se está buscando aquí reunir votos para aprobar diversos incisos de este artículo y despreocuparse de lo que pueda ocurrir con el inciso del problema referido a las reconstrucciones parciales o totales. Me parece que esto es inadmisible, y hay que señalarlo ante la Asamblea.

Si se procediera de esa manera podríamos correr el riesgo de quitarle, incluso, la mínima garantía que significa la referencia a la duplicación del valor locativo de las casas de reconstrucción parcial. Este procedimiento no resulta serio y más cuando los señores miembros informantes han hecho observaciones en el sentido de que hay que estimular la construcción. La Asamblea debiera expedirse sobre las distintas enmiendas propuestas en su seno.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hay que tener en cuenta que se trata de casas del centro, donde es posible establecer ciertos comercios o cinematógrafos; si no se autoriza más que a hacer viviendas, lo único que pasaría es que no habrían construcciones nuevas. Y tampoco habría cinematógrafos nuevos, porque este método que prestigian los señores Diputados, conduciría a hacer esta cosa: que normalmente, por economía social, esos lugares de espar-

pimiento están colocados en el centro de las ciudades; y habría que construirlos en las afueras; sería precisamente la alteración de todas las normas.

El cinematógrafo es indudablemente un entretenimiento popular; las cifras millonarias de asistencia a los cinematógrafos de barrios y a los del centro conducen a demostrar que se trata de una actividad de gran popularidad. Si se toma esa medida, naturalmente en ningún barrio se podrían construir cinematógrafos, a no ser que hubiese un predio baldío. Entonces, ¿dónde se harían los cinematógrafos? Tendrían que hacerse en los predios baldíos de las afueras de las ciudades, y así estos campeones del abaratamiento de la vida, agregarían al precio de la entrada el del transporte para ir al cinematógrao, y resultaría que con estas disciplinas tan extraordinarias que se quieren crear en la Asamblea, veríamos transportarse a toda la ciudad hasta Pando para asistir a los espectáculos.

(Hilaridad).

SEÑOR ARISMENDI. — Muy gracioso, pero no tiene validez.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Naturalmente, cuando digo estas cosas es porque rompen los ojos por su lógica.

SEÑOR ARISMENDI. — No rompen nada.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Ustedes lo encuentran muy gracioso, pero yo encuentro mucho más gracioso ver a la bancada comunista afirmando que defiende la propiedad: que eso, sí, que no he visto nada más gracioso.

Yo sé que lo que ustedes deben decir francamente es que son enemigos de la propiedad, porque esa es su doctrina, y que en esta ley, lo único que les preocupa es perjudicar a los propietarios.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra: le voy a contestar.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Permítame, señor Diputado: todavía no he terminado.

Esa es la posición de los señores comunistas: son contrarios a la propiedad, y es natural que tiendan por todos los medios a suprimirla; sería ilógico que el Partido Comunista hiciera leyes para consolidar la propiedad.

Todos tenemos ejemplos históricos: en el año 17, la revolución rusa se hizo con dos banderas: una fué la paz con Alemania, y otra la de tierra para los campesinos. Los campesinos abandonaron el ejército y fueron a ocupar las tierras que se les ofrecían.

SEÑOR DUBRA. — Sospecho que estamos ligeramente fuera del tema.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Las tierras se colectivizaron; se perdió la propiedad de la tierra; eso es lo lógico del comunismo. Defienden la propiedad aparentemente, pero lo que desean es destruirla.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte al señor Senador que se está fuera de la cuestión.

SEÑOR ARISMENDI. — He pedido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está fuera de la cuestión.

SEÑOR ARISMENDI. — Tenía que haberlo dicho antes.

SEÑOR RICHERO. — Hemos sido aludidos, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se llama al orden a los señores legisladores.

(Campana de orden).

—Habían solicitado la palabra previamente los señores legisladores Fusco y Terra Arocena.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Cuando hay alusiones hay prelación.

SEÑOR FUSCO. — Reclamo el uso de la palabra y pido a la Mesa que me ampare en él.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Yo hice una indicación de orden que tenía por finalidad evitar esta discusión, que ha estado refiriéndose a puntos diversos del artículo, en forma que hace difícil la consideración de las sugestiones formuladas, tanto por parte de los señores miembros infomantes, que tienen que analizar esas sugerencias, como por parte de la propia Asamblea. La consecuencia inmediata de mi indicación es que la discusión tendrá que circunscribirse, inciso por inciso, a cada uno de ellos en el orden de su colocación. De modo que lo que en este momento tendrá que discutirse es el inciso A), que se refiere a la excepción que este artículo consagra para los inmuebles expropiados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Respecto de la proposición del señor Diputado Fusco, no cabe deliberación ni discusión. De acuerdo con el Reglamento de la Asamblea, basta que un legislador lo solicite, para que haya que proceder así.

Tiene la palabra el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite?

Yo me voy a referir a otra cosa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, tiene la palabra.

SEÑOR FUSCO. — Iba a decir exactamente lo que el señor Presidente ha dicho, pero agregando que, en consecuencia, lo que en este momento está en discusión es el inciso A) y no el resto de los incisos del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que está en discusión es el artículo 6.o. En el momento de la votación, la Mesa procederá tal como lo ha sugerido el señor Diputado Fusco.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR FUSCO. — Entonces, hago moción para que no sólo la votación, sino la discusión, sea por incisos.

(No apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — No lo consiente el Reglamento, en la última parte.

SEÑOR FUSCO. — ¡Cómo no!...

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Lorenzi.

SEÑOR LORENZI. — Hago moción para que se discuta inciso por inciso, porque en este artículo hay seis o siete cosas diferentes y no nos vamos a poder poner de acuerdo si se discuten todas juntas.

SEÑOR FUSCO. — Apoyado. Es lo que yo he estado diciendo.

SEÑOR LORENZI. — Sería conveniente discutir inciso por inciso y votar inciso por inciso. Eso es lo que debería resolver la Asamblea, y creo que si la Asamblea lo resuelve, se puede proceder así.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción que acaba de formular el señor Diputado Lorenzi, no para que se ponga a votación inciso por inciso, sino para que se consienta la discusión de cada uno, separadamente.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra para una cuestión previa...

SEÑOR PRESIDENTE.— Se va a votar la moción del señor Diputado Lorenzi. Se ruega marcar la votación.

(Se vota: Negativa).

—Tiene la palabra el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Señor Presidente: yo me considero aludido por las palabras pronunciadas por el señor Senador Batlle Pacheco, cuando se ha referido...

SEÑOR PRESIDENTE. — El Reglamento de la Asamblea General no admite que los señores legisladores puedan hacer rectificaciones con relación a las alusiones de que pudieran ser objeto. Esa es una disposición contenida en el Reglamento de la Cámara de Representantes.

De manera que si es para otra cuestión, la Mesa le acuerda la palabra.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Yo no fundé mi derecho a hablar en el motivo de replicar alusiones. Hago alusión a la referencia que se ha hecho a mis palabras, porque estamos discutiendo precisamente el inciso a que ellas se refieren.

El señor Senador Batlle Pacheco nos ha puesto un poco en ridículo al afirmar que nosotros pretendemos que en la ciudad no se puedan construir cines. En realidad, de lo que se trata aquí, es de una ley de emergencia.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Por varios años.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Lo que entendemos es que, en un momento en que hay carencia de habitaciones, no se debe permitir la destrucción de habitaciones para construir casas que no son precisamente habitaciones...

(Apoyados).

—...porque la vivienda es la necesidad primordial. No digo que haya que prohibir los cines para siempre. No digo que se haya de prohibir la construcción de cines en terrenos en donde se pueda construir un cine con habitaciones en otros pisos, lo que creo que está entorpecido por algunas reglamentaciones municipales, un poco excesivas en esta materia.

Siendo así, me parece que es razonable que, en un momento en que estamos votando una ley de emergencia para proteger a los que no tienen techo, no se permita la destrucción de habitaciones para construir casas que no son habitaciones.

Yo insisto en mi moción para que, cuando llegue el momento de la votación, los miembros de la Asamblea voten el inciso correspondiente del proyecto de la Cámara de Diputados, que es más completo que el que está en debate.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo, señor Presidente, considero que tiene razón el señor Representante Héctor Rodríguez cuando propone la defensa de este inciso, y que tiene razón el señor Representante Terra Arocena. Creo que ello tiende a resolver un problema derivado de una realidad social existente en el país y que reclama que los legisladores la contemplen. Pero yo, evidentemente, me había equivocado.

Cuando hablaba el señor Senador Batlle Pacheco, yo acoté que su argumentación era graciosa, pero que carecía totalmente de realidad. Mi equivocación consistía en que la intervención del señor Senador Batlle Pacheco carecía, inclusive, del carácter de ser graciosa, porque la intervención del señor Senador buscaba, por el gastado procedimiento del absurdo en un caso, por el segundo procedimiento de recurrir a determinadas alusiones de tipo político, que contestaré, tratar de rebatir argumentos incontrovertibles formulados por los Diputados.

¿Qué decía el señor Senador Batlle Pacheco? Que no se quiere que se construyan cines en el centro de Montevideo, y entonces los habitantes de los barrios de Montevideo tendrán que trasladarse a Pando o a otros lugares para poder ver cine. ¿Cuál es la realidad? La realidad es que en el centro de Montevideo existe un extraordinario desarrollo del negocio de los cines. Los cines están unos al lado de los otros, y la realidad es, no que los habitantes del centro se vayan a Pando para ver películas, sino que los habitantes de los barrios, por no encontrar los elementos de distracción necesarios, abarroten los cines del centro. Y mientras eso sucede por la valorización artificial de la propiedad, se construye cine tras cine en el centro, desalojando a los habitantes que carecen de vivienda, como se ha dicho en todos los tonos por todos los representantes de la Asamblea.

Pero también carecía de gracia la afirmación del señor Senador, cuando se trata de temas doctrinarios tan serios, quizás confirmando aquella vieja afirmación póstuma de Antonio Machado, de que toda afirmación reaccionaria se caracteriza, sobre todo, por una extraordinaria frivolidad en materia de principios.

El señor Senador Batlle Pacheco trae una discusión iniciada el otro día y pretendía, sobre la base de los objetivos finales de la doctrina comunista, objetivos que tienden a construir un régimen sin clase, por la socialización de los medios de producción y de cambio, confundir el problema de los intereses de los pequeños propietarios. Si de estas cosas se hablara más conociéndolas que de oídas o por los gastados estribillos de la prensa, seguramente se sabría que allá por 1848, dos señores, Carlos Marx y Federico Engels, dedicaban un capítulo del Manifiesto Comunista a este problema, y que luego dedicaron numerosos capítulos en su voluminosa y científica obra, e inclusive en las afirmaciones de Marx se llega a esta expresión: la expropiación de los expropiadores. ¿Por qué? Porque el proceso de concentración del capitalismo, que concluye en los grandes trusts y en las grandes combinaciones financieras, característica de su última etapa denominada, por Lenin, del imperialismo, trae aparejada la destrucción sistemática de la pequeña propiedad...

(Apoyados).

—...su absorción, e ir arrojando en las filas del proletariado y de los desposeídos en general a todos aquellos que quedaban como integrantes de las clases medias.

SEÑOR DUBRA. — Se agudiza mi sospecha de que el señor Diputado Arismendi está fuera de la cuestión, señor Presidente.

SEÑOR ARISMENDI. — Este proceso determina que en la lucha contra los grandes capitalistas, contra los grandes centros de las combinaciones financieras, la clase obrera...

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa observó al señor Senador Batlle Pacheco que estaba fuera de la cuestión, y en este caso tiene que reproducir la misma observación con respecto al señor Diputado Arismendi.

De manera que le ruega que se concrete a la cuestión en debate.

SEÑOR RICHERO. — Observó al señor Batlle Pacheco cuando terminó de hablar.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado. La Mesa procede con toda imparcialidad.

Puede continuar el señor Arismendi.

SEÑOR ARISMENDI. — Por esa razón, en todos los lugares del mundo, y en el Uruguay en este caso concreto, al defender a los pequeños propietarios en este debate, los comunistas sostenemos una posición consecuente.

Es lógico que en la primera etapa de la lucha contra el latifundio se entreguen las tierras a los campesinos, porque el desarrollo de la pequeña propiedad significa la lucha central contra los resabios del medioevalismo; pero luego, el proceso de asociación y colectivización campesinas, no surge por medidas naturales de fuerza, sino por el propio proceso de la experiencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa llama nuevamente la atención al señor Diputado sobre que está fuera de la cuestión.

SEÑOR ARISMENDI. — Muy bien; obedezco al señor Presidente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra por haber sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no puede darle la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro inormante.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Como hace tanto tiempo que se está discutiendo este artículo, compuesto de varios incisos, y se están haciendo separadamente observaciones sobre cada uno de ellos, que tendrán que ser consideradas y que tendrán que ser votadas, al final va a haber una cantidad tan grande de observaciones que no se va a poder votar de ninguna manera.

Lo que yo propongo es que se considere y vote primero el proemio y después cada uno de los incisos por su orden. De tal manera que se vaya adelantando la consideración del artículo, porque si seguimos así, van a pasar dos horas y estaremos en la misma situación.

(Apoyados).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra porque fuí aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Permítame.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Senador. Atienda la pregunta de la Mesa: si es para ocuparse de la moción de orden formulada por el señor Alvarez Cina, sí, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Me iba a referir no a las cosas importantísimas que acaba de oír la Asamblea, sino a las palabras del señor Diputado Terra Arocena que es la discusión del fondo del asunto.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo solicité la palabra con prioridad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Las mociones de orden tiene prioridad sobre cualquier otra proposición.

De manera que lo que está a consideración en este momento es la moción formulada por el señor Senador Alvarez Cina, en el sentido de que la discusión se haga por incisos. Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Tiene la palabra el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Habiéndose votado que la discusión se haga por incisos, yo haré uso de la palabra cuando se discuta el inciso a que me iba a referir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Asamblea el acápite del artículo 6.o y el inciso A).

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGEZ (don Héctor). — Yo considero incomprensible que se haya hecho esta votación a propuesta del miembro informante, sin que el miembro informante haya opinado sobre las enmiendas que se proponen.

SEÑOR MIRANDA. — Se darán las explicaciones cuando se lean los incisos pertinentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ese es el sentido de la proposición votada. Se discutirán uno por uno.

Léase el acápite del artículo 6.o y el inciso A)

(Se lee:)

"Artículo 6.o Quedan exceptuados de las disposiciones de los artículos precedentes:

A) Los inmuebles expropiados"

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **Afirmativa**).

"B) Las fincas adquiridas con arreglo a las leyes N.os 7.395, de julio 13 de 1921, 9.?5, de 10 de mayo de 1934, 9.560, de 17 de abril de 1936 y 9.618, de 27 de noviembre de 1936."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: Afirmativa).

—Léase el inciso C).

(Se lee:)

"C) Las fincas alquildas de acuerdo con la ley N.o 9.624, de 15 de diciembre de 1936 y su decreto reglamentario de 7 de noviembrede 1941, y la ley N.o 10.765, de 26 de agosto de 1946, cuando, de acuerdo al artículo 15 de la primera citada no se hubiera realizado lo sustitución de garantía dentro del plazo en ella previsto.".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: Afirmativa).

—Léase el inciso D).
(Se lee:)

"D) Los inmuebles que sean la única casa habitación que el actor en el juicio tenga dentro de la ciudad, pueblo o villa en que esté edificada y siempre que la requiera para su vivienda por necesidad razonable a juicio del Juez. A los efectos de esta excepción, cada Departamento se considerará como una casa habitación.".

—En discusión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: en el inciso D) del artículo en consideración, yo solicitaba la eliminación de las palabras "por necesidad razonable a juicio del Juez". Se deja librado a la valoración del Juez el aceptar o no esta excepción. Me parece que va a dar lugar a una jurisprudencia encontrada, y la jurisprudencia encontrada o divergente, lo único que hace es ir en desmedro de la autoridad de la ley. Las disposiciones deben de ser claras.

Por lo tanto, me parece que eliminando estos términos el artículo no pierde su eficacia y será absolutamente claro para el intérprete.

Nada más.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — En este inciso se contempla el caso de un propietario que tenga una sola casa habitación y que la reclame para su vivienda; pero conozco muchos casos de propietarios de dos o tres casas para habitación, pero que por una circunstancia equis han habitado una casa que no era de su propiedad y han estado por esa razón en una condición de inquilino. Sucede que estos señores, el día que son desalojados de sus casas, no pueden reclamar ninguna de su propiedades para vivir.

De manera que es de toda justicia que también se contemple la situación de estos inquilinos. Este es un asunto que plantée en la Comisión de la Cámara en su oportunidad y luego mismo en la Cámara al discutirse el proyecto.

Conozco infinidad de casos, a veces de pequeños propietarios que tienen dos o tres casas, pero que por una circunstancia equis son desalojados de la casa que habitan o han perdido la casa que ocupan y quedan, por tanto, sin ninguna casa donde habitar y obligados a aparecer de inquilinos, con todos los riesgos que se corre en esta oportunidad.

Hubiera preferido proponer un inciso aparte, pero conversando con el señor Diputado Stewart Vargas, hemos encontrado una solución que dice así: "los inmuebles que sean la única casa habitación que el actor en el juicio tenga dentro de la ciudad, pueblo o villa en que esté edificada, o que teniendo más de una no habitare en ninguna de su propiedad, y siempre que la requiera para su vivienda por necesidad razonable a juicio del Juez". Y luego seguiría el artículo tal como está, es decir, "a los efectos de esta excepción cada Departamento se considerará como una casa habitación".

De manera que dejo formulada mi observación, por si por este procedimiento o por otro se encuentra solución a esto que me parece de justicia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si la modificación propuesta por el señor Diputado Fernández Crespo es suficientemente apoyada, se considerará conjuntamente con el inciso propuesto por la Comisión informante.

(Apoyados).

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — La proposición del señor Diputado Ferrer Serra es opuesta a lo que dice el artículo. Este artículo restringe el derecho del dueño de una única propiedad a ocupar su bien, a los casos en que la requiera por una necesidad razonable, a juicio del Juez. De manera que restringe el derecho del propietario.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo ya lo dije.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — El señor Diputado Fernández Crespo quiere que se manenga esa restricción, pero que siempre el propietario pueda desalojar, dentro del plazo común, a su inquilino, aunque la propiedad de que se trate no sea única. La proposición del señor Diputado Fernández Crespo extiende la facultad del propietario, porque si ahora con una propiedad, éste puede pedir el desalojo en el plazo común, según la iniciativa del señor Fernández Crespo, también podrá pedirlo aunque sea dueño de dos, tres o cuatro propiedades, siempre que a juicio del Juez, haya fundamento razonable para su demanda.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Siempre que no habite ninguna de sus propiedades.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pero aunque sea dueño de más de una.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pero que no pueda ocupar ninguna de sus propiedades.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pero aunque sea dueño de más de una propiedad.

La Comisión de la Asamblea General, ante las dos proposiciones del señor Diputado Fernández Crespo y del doctor Ferrer Serra, mantiene la fórmula de su proyecto.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Creo haber dicho en mi exposición sobre este proyecto, el por qué de esta pequeña modificación puesta en el proyecto de la Comisión de Legislación de la Asamblea General. Se trata de impedir que cuando un propietario — a pesar de tener una única propiedad —quiera usar de ese derecho, lo haga en mala forma. Se le reconoce ese derecho cuando realmente por su propia ncesidad deba ser tutelado; pero como en la práctica se ha podido ver que muchos propietarios de una sola propiedad pedían el desalojo nada más que por aprovechar la circunstancia de poder después de pedir mayor alquiler, con ese motivo, se ha puesto esta limitación y se ha dejado un poco al arbitrio del Juez, confiando en que las pruebas que aporte el interesado, permitirán decidir a ese Juez.

De manera que no se va a hacer, a mi juicio, ningún agravio, a un derecho realmente fundado.

En cuanto a las manifestaciones del señor Diputalo Fernández Crespo, indudablemente es un problema que ya se venía promoviendo desde las otras leyes de emergencia, pero a lo cual no se puede encontrar una solución satisfactoria, que asegure que, por ese medio, no haya infiltraciones peligrosas y manejos dolosos para muchos propietarios de más de una casa. Desgraciadamente no hay más remedio que cerrar en este punto las compuertas para evitar que por medio de hábiles maniobras, propietarios de dos o tres casas puedan despues utilizar una para pedir el desalojo y ocuparla, tal vez por un año, como manda la ley, y después pedir el desalojo de otra, y ocuparla también por un año y así sucesivamente.

Yo creo señor Presidente, que debemos mantener, de acuerdo con lo que decía mi compañero de Comisión, doctor Alvarez Cina, el artículo tal como está.

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. — ¡Que se vote!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso D). Si la votación fuera negativa, se podrían a consideración las fórmulas sustitutivas propuestas.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Hay número para votar, señor Persidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — No señor; se está llamando a Sala.

(Entran varios señores legisladores).

—Se va a votar el inciso D) del artículo 6.o.

(Se vota: **51 en 66. — Afirmativa**).

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Hago moción para que la Asamblea General haga un intermedio hasta el lunes a las 16 horas

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Silva.

SEÑOR SILVA. — Me voy a oponer a la moción que acaba de proponer el señor Senador Rodríguez Larreta. Debemos considerar que este asunto lo estamos tratando desde hace 2 o 3 días; que tiene una importancia extraordinaria, que prácticamente todo el país está con los ojos puestos en la Asamblea General a los efectos de que se resuelva de una vez por todas este gravísimo problema de los alquileres.

Creo que la Asamblea debe hacer un esfuerzo esta noche y terminar con este asunto. Tenemos que darle a la población de nuestro país una ley de alquileres, buena o mala, pero que salga una ley de alquileres como corresponde para calmar esa expectativa popular, que no viene ya de estos días, sino que viene de hace *meses o de hace* años, porque nos estamos rigiendo por la ley del año 1943, que, por distintas circunstancias, ha sido prorrogada.

En consecuencia yo creo que la Asamblea debe continuar en sesión permanente hasta terminar con este asunto. En todo caso se podría hacer un intermedio de una hora u hora y media, para descansar y luego volver y terminan este asunto que, como dije, es de gran importancia para toda la población del país.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo acompañaría la moción del señor Diputado Silva, si no mediaran razones que me hacen inclinar por la moción del señor Rodríguez Larreta, y es que la Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Diputados y la Comisión de Fomento del Senado, mañana están invitadas para reunirse con el Municipio de Maldonado para estudiar el Plan de Obras Públicas.

De manera que un grupo numeroso de legisaldores tendrían que embarcarse mañana y llegar a Maldonado para asistir a esa reunión; es una cosa que no se puede aplazar; si fuera aplazable, lo acompañaría la moción del señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Yo lamento mucho, señor Senador, pero creo que tiene más importancia el problema que estamos considerando que el problema de Punta del Este. Ese problema lo podemos postergar, y, en cambio, éste no, porque el 30 de setiembre, vale decir, dentro de seis días, vence la ley de prórroga.

(Murmullos).

—No podemos tener a los inquilinos con la espada de Damocles sobre su cabeza, sobre si saldrá a no la ley u otra parecida, el Parlamento debía haber votado hace meses. Estamos ahora sobre los plazos, cerca del 30 de Setiembre, y no parece lógico dejar este asunto para el lunes, que es el 27. Me parece mal, señor Senador; el Parlamento está en mora con la opinión pública del país.

Por eso, si acaso, lo único que acepto es un intermedio de una hora u hora y media. Si tenemos que estár aquí hasta las cinco de la mañana, vamos a quedarnos, que será en beneficio del país.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Aquí no se trata de que sea más importante una cosa o la otra; se trata de que tenemos un compromiso adquirido y que hay una recepción a la cual tenemos que asistir, y no podemos estar aquí hasta las cuatro de la mañana, cuando hay gente que nos está esperando. De manera que, entonces, tendría que alejarse un número considerable de Senadores y Diputados, en total, veinte o veintitrés.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo creo que el lunes podemos terminar perfectamente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo, señor Presidente, para simplificar la discusión, ampliaría la moción del señor Senador Rodríguez Larreta, en el sentido de que todos los Legisladores que tengan modificaciones que presentar con respecto a este proyecto de ley, las presenten a la Comisión respectiva, para no tener que tratarlas el lunes por sorpresa.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Acepto, señor Presidente.

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAMBA. — ¿Hay alguna moción concreta fuera de la formulada por el señor Senador Rodríguez Larreta?

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay otra moción en el sentido de que se haga un intermedio de una hora y media.

SEÑOR GAMBA. — Voy a completar esa moción en la forma siguiente: que se levante la sesión en este instante hasta las 22 y 30

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Es la misma.

SEÑOR GAMBA. — No señor Presidente; no indicaba término, y la mía es precisa.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Yo pensaba concretar mi moción, señor Presidente, para que el intermedio fuera de una hora y media, y una vez que hubiera terminado la consideración del artículo 6.o, pero si la Cámara quiere hacer el intermedio ahora, no hago objeción alguna y me inclino por la moción del señor Senador Gamba, pero nunca por la del señor Senador Rodríguez Larreta. Pese a las consideraciones que ha hecho el señor legislador Batlle Pacheco, no creo que podamos estar suspendiendo otra vez la sesión hasta el lunes. Es muy lamentable que ellos tengan un compromiso en Punta del Este, pero nosotros tenemos el otro compromiso con la opinión pública del país.

(Murmullos).

SEÑOR ALVAREZ CINA. — ¿Me permite, señor Presidente

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — El señor Senador Batlle Pacheco hace la proposición de que las enmiendas a este artículo...

SEÑOR FUSCO. — A toda la ley

SEÑOR ALVAREZ CINA. — ...se presenten por los señores legisladores para considerarlas el lunes, previo informe de la Comisión de Legislación.

(Murmullos. — Interrupciones).

—En un asunto tan complejo y en un proyecto de ley tan extenso como éste, los miembros informantes van a verse en la necesidad de tener que contestar con relativa frecuencia que no ha habido oportunidad de conocer la opinión de la Comisión.

De manera que si el intermedio se va a extender hasta el lunes, ya que este día es 27, tal vez habría conveniencia en establecer que todas las enmiendas que se presenten al proyecto de ley deben hacerse conocer, por ejemplo, a la Secretaría en el día de mañana. El lunes las consideraría la Comisión y el intermedio se extendería hasta el martes.

SEÑOR FERRER SERRA. — El martes hay sesión de Cámara.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Entonces no habrá informe.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo, señor Presidente, que me he opuesto mucho y me voy a oponer a unos cuantos artículos de este proyecto de ley, estimo que la Asamblea está en la obligación de resolverlo hoy. Postergarlo hasta el lunes significa que esta ley, que tiene una fecha fija de vigencia, que entrará en vigor el 1.º de octubre, recién podrá ser conocida en sus formas definitivas, el día antes de su aplicación, y eso si se consigue que sea difundida en la forma que lógicamente debe serlo.

Yo respeto enormemente el compromiso que los señores Senadores y Diputados habrán contraído con las autoridades del Gobierno Municipal de Maldonado y en la necesidad de estar presentes mañana a las doce horas para una comida que se les servirá en aquella localidad.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No, señor Diputado; vamos a trabajar.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo creo que ante este problema, ante su importancia y ante la necesidad de que el pueblo conozca al menos cuál es el estatuto que lo va a regir en una cuestión de esta entidad, tenemos que sacrificarnos y hacer todo lo humanamente posible para que él salga sancionado en el día de hoy, aunque nos cueste un sacrificio a todos.

(Murmullos).

—Por estas consideraciones, yo soy partidario de la moción presentada por el señor Senador Gamba y el señor Diputado Silva.

La Asamblea General está en la obligación de dar el texto definitivo a la brevedad posible.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se han presentado dos mociones: una del señor Senador Rodríguez Larreta, completada por el señor Senador Batlle Pacheco, en el sentido de que se haga un intermedio hasta el lunes a las 16 horas, y que los señores legisladores que tengan que presentar enmiendas al proyecto en discusión, puedan hacerlas llegar a la Comisión; y otra del señor Diputado Silva, para que una vez terminada la discusión y votado el artículo 6.º se pase a intermedio por una hora y media.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Voy a hacer una proposición intermedia, señor Presidente.

Hago moción para que a las 24 horas se pase a intermedio hasta el lunes próximo a las 16 horas.

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa había omitido mencionar que hay otra moción del señor Senador Gamba, en el sentido de que se haga un intermedio de inmediato, por el término de una hora y media.

De manera que se irán votando por su orden las diversas mociones presentadas.

Se va a votar en primer término la moción del señor Senador Rodríguez Larreta, completada por el señor Senador Batlle Pacheco.

(Se vota: 22 en 70. — Negativa).

—Se va a votar la moción del señor Diputado Silva, para que una vez terminada la discusión del artículo 6.º, se haga un intermedio de una hora y media.

(Se vota: Negativa).

—Se va a votar la moción del señor Senador Gamba, para que se haga de inmediato un intermedio por una hora y media.

(Se vota: Negativa).

Se va a votar la moción del señor Diputado Fernández Crespo, para que se continúe sesionando hasta la hora 24, y que luego, si ha terminado la discusión del proyecto, ésta continúe en sesión permanente el lunes próximo.

(Se vota: 43 en 70. — Afirmativa).

SEÑOR BRUM. — ¿Me permite, señor Presidente?

Esta moción, ¿se vota en el entendido de que si llegara a quedar sin número la Asamblea General, la Mesa quedaría facultada para convocarla para el lunes?

SEÑOR PRESIDENTE. — Es sesión permanente.
Continúa la discusión del proyecto.
Léase el inciso E) del artículo 6.°.
(Se lee:)

E) Las fincas para habitación cuyos propietarios solicitaren el desalojo para su reconstrucción total o parcial.
Cuando la reconstrucción fuere parcial, deberá doblar —por lo menos— la capacidad locativa del inmueble".

—En discusión.
SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Señor Presidente: legisladores de diversos sectores han presentado la proposición de sustituir el inciso E) de este proyecto de ley por el inciso E) del proyecto de la Cámara de Representantes. Nos parece completamente ajustada esta proposición y hemos fundado ya las razones que tenemos para hacer esta afirmación. Pero desearíamos escuchar la opinión de la Comisión sobre este problema, ya que como lo afirmamos antes habían algunas opiniones comprometidas en el sentido de que había que estimular toda medida que tendiera a incrementar la edificación de viviendas. De manera que nadie podrá negar que el inciso del proyecto de ley de la Cámara de Diputados llenaba mucho mejor esa finalidad que el inciso que nos trae en su proyecto la Comisión de Legislación de la Asamblea General.
Aparecerían los señores miembros de la Comisión informante que sostuvieron con calor en la Cámara que el problema de la vivienda se resuelve construyendo, en una flagrante contradicción con este criterio si no aceptara esta enmienda sostenida por Representantes de distintos sectores de la Asamblea.
Estimamos, entonces, en ese sentido, que no se puede votar realmente este inciso si la Comisión se mantiene en silencio y no se pronuncia frente a las enmiendas propuestas por representantes de distintos sectores.
SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.
SEÑOR LORENZI. — Voy a proponer un agregado al inciso E), que dice así: "Cuando el predio objeto de la solicitud de reconstrucción total sea de tal naturaleza que, sin afectarse el plan general de la nueva construcción, pueda subsistir la antigua, el inquilino no podrá ser lanzado hasta que se encuentre terminada aquélla".
Sucede, señor Presidente, en barrios muy modestos, en los más modestos barrios de la ciudad, que hay a veces terrenos amplios con muy modestísimas viviendas; y queremos evitar con esto que el inquilino de esa modesta vivienda que muchas veces está en el fondo del predio, como podrá haberlo apreciado cualquier legislador en una recorrida por barrios como el de Industrias u otros barrios pobres de esta ciudad sea lanzado de inmediato sin que muchas veces la edificación toque la modesta vivienda que habita.
El caso tiene también estas proyecciones y es que ese inquilino que queda en la modesta vivienda mientras se puede construir la nueva, pueda ser también en el futuro inquilino de esa nueva vivienda a construir.
Se trata, como dice el artículo, "cuando no afecte el plan general de la nueva construcción..."; cuando la afectare —y eso será a juicio del juez y de acuerdo a los planos que se presenten, es lógico que el derecho del propietario esté mayormente contemplado. Pero si la antigua propiedad no tiene nada que ver, si bien está en el mismo predio, con la nueva que se va a construir, tratamos de ampliar un poco el plazo del lanzamiento hasta que esté hecha la nueva propiedad. Me parece que es un caso de justicia, sobre todo para los muy modestos inquilinos que habitan en algunas pequeñas propiedades ubicadas en extensos predios.
Nada más.
SEÑOR PRESIDENTE. — Si la proposición del señor Representante Lorenzi ha sido suficientemente apoyada...
(Apoyados)
—...se tomará en consideración conjuntamente con el inciso de la Comisión.
SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.
SEÑOR FERRER SERRA. — Voy a insistir, señor Presidente, en lo que dije hace breves instantes cuando se consideraba en su totalidad el artículo 6.o. Si no se agregara el inciso que dijera: "cuando la reconstrucción sea total deberá triplicar por lo menos la capacidad locativa de la finca", la propia ley caería en contradicción, porque para lo menos, para una reconstrucción parcial habría una exigencia legal: duplicar la capacidad locativa; y, para lo más, no habría absolutamente nada, dejándose librado a la buena intención del propietario.
Me parece que la simple lógica nos indica la necesidad de restablecer la disposición que había proyectado la Cámara de Diputados. No voy a entrar en este instante a juzgar la condición de campeones de abaratamiento o de encarecimiento; ese no es problema para discutir en este momento, pero sí para muchos parece preferible dar cines, yo prefiero, antes de dar cines, dar habitación y dar techo.
(Apoyados)
—Por eso reitero la necesidad de agregar este texto al inciso E) del proyecto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Si la moción del señor Diputado Ferrer Serra es debidamente apoyada...
(Apoyados)
—...se tomará en consideración conjuntamente con el inciso de la Comisión.
Se está llamando a Sala porque no hay número para votar.
SEÑOR TERRA AROCENA. — Que se cierre el debate, señor Presidente.
SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede votar, porque tampoco hay número.
SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Entonces estamos haciendo una parodia de reunión.
SEÑOR FERRER SERRA. — Tengo la impresión de que es un caso de obstruccionismo contra la ley.
SEÑOR FUSCO. — ¿No hay duda reglamentaria de que la sesión sigue el lunes?
SEÑOR PRESIDENTE. — Es sesión permanente con intermedio hasta el lunes.
(Murmullos)
—Habiendo quedado sin quórum la Asamblea, se termina el acto, pasándose a intermedio hasta el lunes próximo a las dieciséis horas.

(Así se efectúa a la hora 21 y 30 minutos)

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía de la Cámara de Representantes.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 173 — Montevideo, Jueves 18 de Noviembre de 1948 — Núm. 12618

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general:		
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día.	$	0.40
	Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B)	Avisos matrimoniales ...	"	2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública, para la adquisición e instalación de un equipo completo de sirena para niebla en la Isla de Lobos, de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas, que los interesados podrán tomar vista y copia, en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana, 7.o piso), todos los días hábiles en horas de Oficina

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Jefe de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en presencia de los interesados que concurrran al acto el día 4 de Diciembre de 1948 a las 9 y 30 horas. — José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Nov.9-23132-v.nov.19

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública, para la adquisición de diez sistemas eléctricos para balizas que deberá ser adaptado a las linternas AGA-L-300, actualmente en uso en el Servicio de Iluminación y Balizamiento, de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana, 7.o piso), todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 10 de Diciembre de 1948, a las 9 y 30 horas, en el Servicio de Aprovisionamiento. — José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Nov 9-23129-v.nov.19.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la adquisición de diez sistemas de cadenas para fondeo de boyas, modelo B-150|IX, 4 modelo B-150|X, 4 modelo B-300|IX y 4 modelo B-600|IX, de acuerdo a los croquis acotados y al pliego de condiciones técnicas y administrativas, que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana, 7.o piso), costado Oeste, todos los días hábiles de 13 y 30 horas a 18 y 30 horas, excepto los sábados que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 3 de Diciembre de 1948, a las 9 y 30 horas, en el Servicio de Aprovisionamiento. — José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Nov 9-23130-v.nov.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 120
Segundo llamado

Asunto N.o 164|492 Llámase a licitación pública número 120 para adquirir: arañas de tres picos, globos con porta globos, portátiles para escritorio, cadena para globos y arañas, papeleras comunes, saliveras, alfombras de lana, carpetas escritorio, ventiladores chicos para escritorio, reloj eléctrico de pared, estufas eléctricas comunes, felpudos comunes, enjaretados de alambre, vajilla para 18 personas, juego cubiertos para 18 personas, juego cristalería para 18 personas, manteles, servilletas, manteles tela vasca, cortinas con varillas para su colocación, máquina eléctrica para encerar pisos, vitrina con refrigeración, requerida para el Centro de I. de Oficiales de Reserva de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veinticinco de Noviembre de 1948 a las quince horas, para el caso de que se modifique el horario actual las mismas se abrirán el expresado día a las nueve horas. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948

(Cuenta corriente) Nov.13-23172-v.nov.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 81
Tercer llamado

Asunto N.o 231|896. Llámase a licitación pública número 81 para adquirir: manguera para incendio requerida por el Cuerpo de P. Marítima para el Vapor Lavalleja de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932

			Hasta	$	20.000 00	$	30 00	la página
De	$	20.001.00	"	"	50.000 00	"	50 00	" "
"	"	50.001.00	"	"	100 000 00	"	70 00	" "
"	"	100.001 00	"	"	200 000 00	"	100 00	" "
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	" "
"	"	300 001 00	"	"	400 000 00	"	135 00	" "
"	"	400 001 00	"	"	500 000.00	"	150 00	" "
"	"	500 001.00	"	"	1.000.000.00	"	175 00	" "
en adelante						"	200 00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

Las propuestas se abrirán el día veinticinco de Noviembre de 1948 a las 16 (dieciséis horas, para el caso de que se modifique el horario actual las mismas se abrirán el expresado día a las 10 (diez horas). — Montevideo, Noviembre 10 de 1948.
(Cuenta corriente) Nov.13-23173-v.nov.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 93
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 93 para adquirir: compás interno y externo de pie, compás de punta, calibre pie de reina a reloj, cinta métrica, disco y resorte para válvula, disco de embrage, juegos dados tetraja, requeridos por la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintitrés de Noviembre de 1948 a las dieciséis horas y treinta minutos, para el caso de que se cambie el horario actual, las mismas se abrirán el día expresado a las diez horas y treinta minutos. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948.
(Cuenta corriente) Nov.12-23165-v.nov.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 114
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 114 para adquirir: Gabardina liviana para pantalones, tela tipo tropical para casaquillas, tela para camisas reglamentarias requeridas por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintitrés de Noviembre de 1948 a las quince horas para el caso de que se modifique el horario, la misma se abrirá en el expresado día a las nueve horas. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948.
(Cuenta corriente) Nov.12-23166-v.nov.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 8
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 8 para adquirir: Fiambres, fruta de estación, limones, gallinas, huevos, manteca, boniatos, requeridas para las Escuelas Militar y Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintidós de Noviembre de 1948 a las dieciséis y treinta minutos (16 y 30) para el caso de que se cambie el horario actual las mismas se abrirán el expresado día a las 10 horas y 30 minutos — Montevideo, Noviembre 8 de 1948.
(Cuenta corriente) Nov.11-23153-v.nov.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 116
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 116 para adquirir: Felpudos, enjaretados, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintidós de noviembre de 1948 a las dieciséis horas para el caso de que se cambien el horario actual las mismas se abrirán el referido día las diez horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948.
(Cuenta corriente) Nov.11-23154-v.nov.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 94
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 94 para adquirir: Albayalde en pasta, alcohol industrial, agua destilada amianto en polvo, aguarrás, aceite de linaza crudo y cocido, albayalde en polvo, bórax, barniz, cola carpintero, cera pisos, carburundum, corcho prensado, cáñamo para juntas, cordón amianto, cera virgen, cargas extintores, cloro hidráulico, cemento, cordón amianto, D. D. T. en polvo, duco fondo metales, estopa, grafito, goma laca, gamuzas, mechas bombillos y candil, lana para mechas, mangancita, masilla, parafina, prusiato, resina, sellos, aceite para ejes, solución parches, tubos pasta correa, valvulina, veneno para matar ratas, requerido por la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintitrés de Noviembre de 1948 a las dieciséis horas para el caso de que se modifique el horario actual la misma se abrirá el expresado día a las diez horas. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948.
(Cuenta corriente) Nov.12-23164-v.nov.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 70
Tercer llamado

Asunto N.o 200|1588. Llámase a licitación pública número 70 para adquirir: pasta o pintura para aplicar en la cubierta metálica de los buques o pintura similar, requerida para la Inspección General de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veinte de Noviembre de 1948 a las diez horas y treinta minutos (10 y 30). — Montevideo, Noviembre 5 de 1948.
(Cuenta corriente) Nov.9-23141-v.nov.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 126
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 126 para adquirir: Una cámara frigorífica para carne y leche requerida por el Batallón de Infantería N.o 12 de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintidós de Noviembre de 1948 a las quince horas para el caso de que se cambie el horario actual se abrirá el mismo día a las nueve horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948.
(Cuenta corriente) Nov.11-23155-v.nov.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 85
Tercer llamado

Asunto N.o 200|1639. Llámase a licitación pública número 85 para adquirir: valvén, valvén de cáñamo, valvén blanco, valvén alquitranado, requeridos por la Inspección General de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veinte de Noviembre de 1948 a las nueve horas.— Montevideo, Noviembre 5 de 1948.
(Cuenta corriente) Nov.9-23140-v.nov.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 90
Tercer llamado

Asunto N.o 200|1617. Llámase a licitación pública número 90 para adquirir: empaquetadura amianto, empaquetadura de algodón, empaquetadura hidráulica, empaquetadura palmeto, requerida por la Inspección de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veinte de Noviembre de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948.
(Cuenta corriente) Nov.9-23139-v.nov.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 1
Segundo llamado

Asunto N.o 276. Llámase a licitación pública número 1 para adquirir: cepillos para piso sin mango, escobas, escobillones, plumeros, cepillos de paja para ganado, desinfectante insecticida, naftalina, papel higiénico, pomada color caoba y negra para calzado, jabón amarillo, jabón sapolio, soda caustica, requeridos para stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día dieciocho de Noviembre de 1948 a las quince horas para el caso de que se cambie el horario actual la misma se abrirá a las nueve horas. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948.
(Cuenta corriente) Nov.8-23122-v.nov.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 67
Tercer llamado

Asunto N.o 54. Llámase a licitación pública número 67 para adquirir: calcetines de buena calidad, género para vestidos, soutiens, requeridos para las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día dieciocho de Noviembre de 1948 a las dieciséis horas y treinta minutos para el caso de que se cambie el horario actual la misma se abrirá a las diez horas y treinta minutos. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948.
(Cuenta corriente) Nov.8-22121-v.nov.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 124
Primer llamado

Asunto N.o 287|400. Llámase a licitación pública número 124 para adquirir: plantillas para zuecos requeridas para stock de Talleres para confeccionar zuecos de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día dieciocho de Noviembre de 1948 a las dieciséis horas para el caso de que se cambie el horario actual la misma se abrirá a las diez horas. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948.
(Cuenta corriente) Nov.8-23123-v.nov.18.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de artículos de droguería y farmacia correspondientes a la proveeduría anual del año 1949.

La apertura de propuestas se efectuará el día 25 de Noviembre a las 9 y 30 en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la oficina de Proveeduría de 9 a 11 horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.8-22102-v.nov.18.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de un equipo de proyección cinematográfico y sonoro destinado al nuevo Edificio de la Escuela de Armas y Servicios, ubicado en el kilómetro 14 del camino Maldonado; de acuerdo con la memoria descriptiva y el pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles; las propuestas serán entregadas en sobre cerrado y lacrado el día 6 de Diciembre de 1948 a la hora 10, en esta Oficina, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Nov.8-23117-v.dic.6.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de 21 escritorios metálicos

Llámase a licitación pública para la adquisición de 21 escritorios metálicos, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que están a disposición de los interesados, en la Sección "Proveeduría" del Banco, durante las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se realizará el día jueves 25 del corriente, a las 16 horas, en la Sala de Actos del Banco, en presencia de los interesados y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Noviembre 16 de 1948.
(Cuenta corriente) Nov.16-22198-v.nov.28.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACIONES

Licitación N.o 278. Camisas. Se llama a licitación pública para la adquisición de 132 camisas blancas. Las propuestas se abrirán el 23 del corriente a las 15 horas.

Licitación N.o 279. Zapatos. Se llama a licitación pública para la adquisición de 66 pares de zapatos. Las propuestas se abrirán el 23 del corriente a las 16 horas.

Los recaudos correspondientes se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría, calle Río Negro número 1494. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Nov.13-23170-v.nov.18.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de material sanitario (caños y piezas de hierro galvanizado), destinado a la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas). La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de Noviembre de 1948 a la hora 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran al acto.

(Cuenta corriente) Nov.12-23160-v.nov.20.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
3.a DIVISION ADMINISTRATIVA
3.a Sección Proveeduría
Licitación N.o 30|48 — Amplia

Llámase a licitación pública para el suministro de "Papel blanco de obra en bobinas de 0.30 según modelo", y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7 y 30 horas, a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas..

Las propuestas se recibirán hasta el día 26 de Noviembre de 1948, a la hora 9, en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 12 Noviembre de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Nov.17-23209-v.nov.25.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE AGRONOMIA
Licitación pública

Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de un "Teodolito", de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá ser retirado en Uruguay N.o 761, en días y horas hábiles de Oficina.

La apertura de las propuetsas se efectuará en día 1.o de Diciembre próximo a las 10 horas, en la Secretaría de la Dirección de Agronomía, Uruguay N.o 761, ante los interesados que concurran al acto. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.17-23213-v.nov.19.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Segundo llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación, para la venta de hilos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras Oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Ls propuestas deben presentarse hasta el día 20 del corriente a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Nov.16-23202-v.nov.18.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación, para la venta de linos y subproductos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en nuestras Oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día 20 del corriente a las 10 y 30 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que voncurran al acto. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1948. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Nov.16-23203-v.nov.18.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSO

El Ministerio de Salud Pública llama a Concurso de Méritos para la provisión de los siguientes cargos:

Oculista de la Clínica Preventiva de la División Higiene (Item 10.60, P.75, C.IV, G4), con una asignación mensual de $ 135.00

Dentista en el Centro Auxiliar de Salud Pública de San Carlos (Item 10.35, P.10, C.IV, G.5), con una asignación mensual de $ 145.00.

Médico Tisiólogo de Policlínica y Dispensario del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (Item 10.53, P.73, C.IV, G6), con una asignación mensual de $ 155.00.

El reglamento que rige para estos concursos se pondrá a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892, (planta baja. Las solicitudes se recibirán en la precitada Oficina hasta el Sábado 11 de Diciembre próximo a las 11 horas. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.15-23186-v.nov.18.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 39
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 39 para la adquisición de seis cocinas económicas. Fijándose la apertura de las propuestas para el día 4 de Diciembre del próximo mes, a la hora 10, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones); calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Noviembre de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.16-23205-v.nov.26.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 38
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 38, para la adquisición de 50 chapas monolíticas de 1.20 x 0.60 y 0.04 de espesor. Fijándose la apertura de las propuestas para el día 27 de Noviembre a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Alquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Noviembre de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.12-23162-v.nov.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACIONES PUBLICAS N.os 11 y 12
Sexto llamado

Llámase a licitaciones públicas números 11 y 12, para la adquisición de pan y leche para el comedor N.o 9, de Paso de los Toros. Fijándose las aperturas de las propuestas para el día 20 de Noviembre a las 9 y 10 horas respectivamente, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de estas licitaciones en las Oficinas o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Noviembre de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.12-23161-v.nov.20.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Llamados a Concurso de Méritos y de oposición para proveer clases en Liceos del Interior de la República.

Por resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria se llama para los siguientes concursos: Concurso de Méritos entre profesores de todos los Liceos Oficiales del país: Cuatro grupos de Matemáticas (tres de 1.o y uno de 2.o cursos) en el Liceo D. de Rivera. Concursos de Méritos entre aspirantes a profesor: Un grupo de Id. Español 1.o y un grupo de Literatura 2.o en el Liceo de Sarandí del Yí. Concursos de Oposición: Dos grupos de Inglés (uno de 1.o y uno de 2.o cursos); Dos grupos de Historia (uno de 1.o y uno de 4.o); Dos grupos de Física (uno de 1.o y uno de 2.o) y dos grupos de Químicas (uno de 1.o y uno de 2.o) en el Liceo de Sarandí del Yí. Las solicitudes en los sellados correspondientes y acompañadas de la documentación respectiva podrán presentarse en la Oficina de Entrada calle Maldonado número 981 o en la Dirección de los Liceos respectivos, dentro de un plazo que vencerá el día 10 de Diciembre próximo inclusive. Las Bases y programas podrán solicitarse en la mencionada Oficina, Maldonado N.o 979. Carlos Olivieri, Jefe Sección Exámenes y Concursos.

(Cuenta corriente) Nov.13-23177-v.nov.19.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACIONES

1.o Adquisición de útiles más indispensables para el servicio de las escuelas públicas del país durante el año próximo, Día 22 de Noviembre a las 16 horas.

2.o Compra de menaje destinado a las escuelas públicas Día 24 de Noviembre próximo a las 16 horas.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Corporación Soriano 1046. en las fechas y horas fijadas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.1.o-23026-v.nov.24.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Bolsas de papel

Llámase a licitación pública para la provisión de 10.000 (diez mil) bolsas de papel "Graff" o similar de 4 pliegos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernarbé Caravia 3797, en horas de Oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Gerencia Administrativa de este Instituto, el día Viernes 26 de Noviembre corriente, a las 15 (quince) horas. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Nov.13-23179-v.nov.18.

PARQUES NACIONALES DE SANTA TERESA Y SAN MIGUEL
LICITACION N.o 35

Llámase a licitación pública para la confección de herrrajes forjados con destino al pabellón de personal y casa del capataz en el Parque Nacional de Santa Teresa, de acuerdo con los planos, memoria y pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto, que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles. Las propuestas deberán ser presentadas y abiertas en presencia de los interesados, el día 23 de Noviembre corriente, a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Noviembre 7 de 1948. — El Director-Arquitecto.

(Cuenta corriente) Nov.11-23156-v.nov.23.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 304
Compra de maderas

Se llama a licitación para la adquisición de maderas, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina le Proveeduría, calle Yaguarón N.o 1519.

Ls propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, Avda. 18 de Julio N.o 1112 (3.er piso), el día 24 de Noviembre de 1948 a las 10 (diez) horas. — Montevideo, Noviembre de 1948. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Nov.17-23206-v.nov.22.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.923|48
Cables armados subterráneos
(Transferencia de fecha)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 1.o de Diciembre de 1948, a las 10 horas, la fecha de apertura de las ofertas para la adquisición de 30.000 metros de cables armados subterráneos y accs. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Nov.17-23208-v.nov.22.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.918|48
Segundo llamado
Una máquina de roscar

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Diciembre de 1948, a las 10 horas, para proveerse de una máquina roscar, para la fabricación de roscas de bulones, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: pesos 1.00. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Nov.13-23158-v.nov.18.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 1.576. Compra de medidores de nafta para camiones-tanques. Apertura: 27 de Diciembre de 1948, a las 16 hs.

Licitación N.o 1.577. Compra de un grupo electrógeno para una instalación de riego en El Espinillar. Apertura: 11 de Diciembre de 1948, a las 10 horas.

Licitación N.o 1.578. Compra de dos amoladoras. Apertura: 29 de Diciembre de 1948, a las 16 horas.

Licitación N.o 1.519. Compra de una máquina multicopista a alcohol. Apertura: 21 de Diciembre de 1948, a las 16 horas.

Licitación N.o 1.580. Compra de alfenatol. Apertura: 4 de Enero de 1949, a las 16 horas.

Licitación N.o 1.581. Compra de tapones de corcho. Apertura: 17 de Diciembre de 1948, a las 16 horas.
Licitación N.o 1.582. Compra de chassis camiones. Apertura: 30 de Diciembre de 1948, a las 16 horas.
Licitación N.o 1.583. Compra de dos equipos de de-ionización de agua. Apertura: 10 de Enero de 1949, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.15-23171-v.nov.18.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 1.572. Compra de amianto en fibras. Apertura: 16 de Diciembre de 1948, a las 16 horas.
Licitación N.o 1.573. Compra de lacre en panes. Apertura: 28 de Noviembre de 1948, a las 16 horas.
Licitación N.o 1.574. Ejecución de trabajos de fundición en hierro y bronce, por el término de 10 (diez) meses. Apertura: 24 de Noviembre de 1948, a las 16 horas.
Licitación N.o 1.575. Impresión de etiquetas. Apertura: 25 de Noviembre de 1948, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.8-23116-v.nov.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"ARMANDO MARESCA, brasileño, médico, domiciliado en la avenida 18 de Julio, número 804, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un trabajo intelectual, político-filosófico, denominado: "La única doctrina posible, para los seres humanos, los pueblos y las naciones libres". (Manifiesto moral humanocrático dirigido a la nación brasileña), de lo cual se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$3.00 Nov.13-13805-v.nov.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

VITERBA DEL PUERTO, uruguaya, maestra jubilada, con domicilio en la calle Tristán Narvaja N.o 1170, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las siguientes obras: "Caminante hebreo", drama en verso; "La Abogada y los Duendes", sátira en prosa y "Poema a la Paz", de todo lo cual se declara autora, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Nov.10-13532-v.nov.20.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUSTA T. AMARILLO VILLANUEVA, uruguaya, modista, domiciliada en la calle República 1831, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las siguientes obras: "Cepillo", "Las Hojas de Parra", "Yo por Todos y ¡Qué Testarudo!", "Y... ¡Me Pondrán una Confitería!", "Un Puesto de Pluma", "La Niña Belga", "Carta a mi Madre y Hermanos", "Complacencia", "Oración" y "El Gallito de Bengala", de todo lo cual se declara autora, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$4.00 Nov.10-13587-v.nov.20.

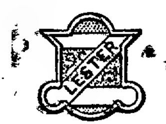
BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"JUAN R. MOSCA y JUAN A. MOSCA BELDERRAIN, Presidente y Secretario de la firma Mosca Hnos. S. A., con domicilio en la avenida 18 de Julio número 1574, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra de José A. de Laburu S. J., titulada: "Incredulidad o Fe", de cuya primera edición son editores propietarios, habiéndose depositado en esta Oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 22 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$4.00 Nov.8-13429-v.nov.18.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 55.226. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — Con esta fecha: Furco Ltda. de Montevideo, solicita registrar la marca "FURCO" para distinguir la clase Condensadores Eléctricos de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos.
$2.00 Nov.8-13431-v.nov.18.

ACTA N.o 55254. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Lester Piano Manufacturing Company, Inc., de la ciudad de Filadelfia, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 21 (pianos verticales y de cola). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Nov.11-13612-v.nov.22.

ACTA N.o 55283. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Chicle Company, de Long Island City, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

TUTTI-FRUTTI

para distinguir artículos de la clase 1 (goma de mascar). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Nov.11-13013-v.nov.22.

ACTA N.o 55255. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hunter Douglas Corporation, de la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "FLEXALUM" para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.11-13615-v.nov.22.

ACTA N.o 55256. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Lester Piano Manufacturing Company Inc., de la ciudad de Filadelfia, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Betsy Ross Spinet

para distinguir artículos de la clase 21 (pianos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Nov.11-13614-v.nov.22.

ACTA N.o 55281. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Urreta S. A., de la ciudad de Salto, Departamento de Salto (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "MOKA - COLA" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.11-13616-v.nov.22.

ACTA N.o 55280. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Urreta S. A., de la ciudad de Salto, Departamento de Salto (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "SUPER-COLA" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.11-13617-v.nov.22.

ACTA N.o 55279. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — Con esta fecha Echave y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "EFRAL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
2.00 Nov.11-13618-v.nov.22.

ACTA N.o 55278. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — Con esta fecha Echave y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "MYCODECAL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.11-13619-v.nov.22.

ACTA N.o 55277. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — Con esta fecha Echave y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SUPPONERYL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.11-13620-v.nov.22.

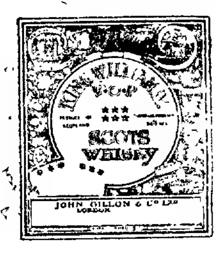
ACTA N.o 55.297. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Gillon y Co., de Glasgow, C. 2., Escocia, ha solicitado el registro de la marca, "KING WILLIAM IV", para distinguir artículos de la clase 2. (licores fermentados y alcoholes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.13-13714-v.nov.24.

ACTA N.o 55.801. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Compañía de Productos Agrícolas S. A. de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Nov.13-13715-v.nov.24.

ACTA N.o 55.298. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Gillón y Co., Limited, de Glasgow C. 2., Escocia, ha solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 2. (Whisky escocés). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Nov.13-13716-v.nov.24.

ACTA N.o 55.282. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Apolant S. A., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Nov.13-13717-v.nov.24.

ACTA N.o 55.296. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Urreta S. A. de la ciudad de Salto, Departamento de Salto, R. O. U., ha solicitado el registro de la marca, "FRUTI-COLA", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.13-13722-v.nov.24.

ACTA N.o 55.265. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Bocage Bujalance y Cía., solicita registrar la marca, "SEROBOVIN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.13-13785-v.nov.24.

ACTA N.o 55.266. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha, Bocage Bujalance y Cía., solicita registrar la marca, "AJILOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.13-13786-v.nov.24.

ACTA N.o 55.317. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A., (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "CIELITO" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.15-13840-v.nov.25.

ACTA N.o 55.318. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A., (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "ARMIÑO" para distinguir artículos de la clase 4. (Menos pieles y confecciones de armiño). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.15-13841-v.nov.25.

ACTA N.o 55.319. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A., (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "ACONCAGUA" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.15-13842-v.nov.25.

ACTA N.o 55.320. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fratelli Borletti Societa Per Azioni, de Milán Italia, ha solicitado el registro de la marca,



para distinguar artículos de la clase 11. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Nov.15-13843-v.nov.25.

ACTA N.o 55.242. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Con esta fecha Fernández Serron y Aguilera de Montevideo, solicita registrar la marca,

San Isidro

para distinguir la clase 1ra. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 Nov.8-13436-v.nov.18.

ACTA N.o 55.321. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fratelli Borletti Societa Per Azioni, de Milán, Italia, ha solicitado el registro de la marca, "BORLETTI" para distinguir artículos de la clase 11. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.15-13844-v.nov.25.

ACTA N.o 55270. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — Con esta fecha Echave y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "EXOSULFON" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.11-13621-v.nov.22.

ACTA N.o 55.285. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Urreta S. A., de la ciudad de Salto, Departamento de Salto, R. O. U., ha solicitado el registro de la marca "CONGA COLA", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.13-13721-v.nov.24.

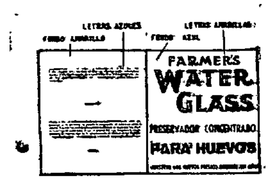
ACTA N.o 55.259. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha, Bocage Bujalance y Cía., solicita registrar la marca, "BESUBSEIS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.13-13787-v.nov.24.

ACTA N.o 55285. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por el señor Herbert E. Szama, de Montevideo, solicitan la marca "CALAMATIN", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.11-13588-v.nov.22.

ACTA N.o 55245. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — Con esta fecha, el señor Abelardo Z. Gianola, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ALGIASE". para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.9-13479-v.nov.19.

ACTA N.o 55.294. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Con esta fecha, Adolfo Steinitz, (Montevideo), ha solicitado registrar la marca "RIO DE LA PLATA", para distinguir artículos de la clases 6, 7, 8, 11, 12, 19 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.15-13826-v.nov.25.

ACTA N.o 55.311. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Henderson y Cía., Ltda., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 9. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Nov.15-13834-v.nov.25.

ACTA N.o 55.310. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ortodent S. A., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca,

Emolux

para distinguir artículos de la clase 6, 9 y 16. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.15-13833-v.nov.25.

ACTA N.o 55.312. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A., (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "ESKIMO" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.15-13835-v.nov.25.

ACTA N.o 55.315. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A., (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "TATIANA" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.15-13838-v.nov.25.

ACTA N.o 55.313. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A., (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "GLACIAL" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.15-13836-v.nov.25.

ACTA N.o 55.314. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas, S. A., (Lanasur) de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "COLUMBIA", para distinguir artículos de los clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.15-13837-v.nov.25.

ACTA N.o 55.316. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas, S. A., (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "ESQUIMAL" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.15-13839-v.nov.25.

ACTA N.o 55.239. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Con esta fecha Echave y Cía., de esta ciudad, solicita el registro de la marca "SEDOLTHERAPLIX" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.8-13468-v.nov.18.

ACTA N.o 55344. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan la marca "EL PLACER", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.16-13875-v.nov.26.

ACTA N.o 55330. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas, S. A., (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "ESCANDINAVA" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-13887-v.nov.26.

ACTA N.o 55333. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A., (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "PLATINADA", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-13884-v.nov.26.

ACTA N.o 55332. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A., (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "TURQUESA", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-13885-v.nov.26.

ACTA N.o 55331. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A., (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "TASMANIA", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-13886-v.nov.26.

ACTA N.o 55329. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A., (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "KLONDIKE", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-13888-v.nov.26.

ACTA N.o 55328. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A., (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "RENO", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
4.00 Nov.16-13889-v.nov.26.

ACTA N.o 55327. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A., (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "ARTICA", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-13890-v.nov.26.

ACTA N.o 55326. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A., (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "NEVADA", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-13891-v.nov.26.

ACTA N.o 55324. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Spefar S. R. L., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "OTOTIAZIL SPEFAR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-13892-v.nov.26.

ACTA N.o 55325. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Spefar S. R. L., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "COLUTIAZIN SPEFAR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-13893-v.nov.26.

ACTA N.o 55335. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan la marca "VINUTRINA", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.16-13876-v.nov.26.

ACTA N.o 55348. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha, Juan Pablo Russi e hijos S. A., de Montevideo, solicitan la marca "TREBIANO", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.16-13874-v.nov.26.

ACTA N.o 55268. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Grigor Boukharctizian, de Montevideo, solicita registrar la marca "KABE" para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.10-13544-v.nov.20.

ACTA N.o 55250. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — Con esta fecha García y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "BILLIKEN" para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.10-13546-v.nov.20.

ACTA N.o 55270. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrel por Perfumes Dana S. A., de Montevideo, solicitan la marca "DANAMASK", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.10-13528-v.nov.20.

ACTA N.o 55182. — Montevideo, Octubre 27 de 1948. — Con esta fecha José María Arocena, de Montevideo, solicita registrar la marca "CITRATONA" para artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.10-13526-v.nov.20.

ACTA N.o 55162. — Montevideo, Octubre 26 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el Instituto Argentino de Especialidades Medicinales. S. R. L. de Buenos Aires (República Argentina), solicitan registrar la marca "DIAFTAL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.20 Oct.30-13108-v.nov.20.

ACTA N.o 55158. — Montevideo, Octubre 26 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el Instituto Argentino de Especialidades Medicinales. S. R. L. de Buenos Aires (República Argentina), solicitan registrar la marca "CINEBIL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$7.20 Oct.30-13104-v.nov.20.

ACTA N.o 55238. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Monsanto Chemical Company, de St. Louis. Missouri. Estados Unidos de América, solicitan la marca

SYTON

para la clase 9 (s|d.): — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Nov.10-13568-v.nov.20.

ACTA N.o 55232. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Con esta fecha Compañía Industrial Tratamiento Madera S. A., (Montevideo), ha solicitado registrar la marca "CITRAMA", para artículos de las clases 8 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.9-13486-v.nov.19.

ACTA N.o 55240. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Con esta fecha, Echave y Cía., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

THERAPLIX



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.9-13499-v.nov.19.

ACTA N.o 55252. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Compañía Química Uruguaya Sociedad Anónima (Quimur S A.), de Montevideo, solicitan la marca "FORMITOX", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.9-13496-v.nov.19.

ACTA N.o 55246. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — Con esta fecha, el señor Abelardo Z. Gianola, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FELNECRON", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.9-13479-v.nov.19.

ACTA N.o 55253. — Montevideo, Noviembre de 1948. — Con esta fecha Armando Pirono, Montevideo, ha solicitado registrar la marca "LA VITAMINICA", para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.9-13485-v.nov.19.

ACTA N.o 55.300. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Juan H. Grieco y Honorio Grieco, de la ciudad de San Carlos, Departamento de Maldonado, R. O. U., ha solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Nov.13-13718-v.nov.24.

ACTA N.o 55.307. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Gurau y Rosenberg, de Montevideo, solicita el registro de la marca.



para distinguir artículos de la clase 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.13-13719-v.nov.24.

ACTA N.o 55.299. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Hoist y Derrick Company, de la ciudad de St. Paul, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca.

CROSBY

para distinguir artículos de la clase 6. (Mordazas para cuerdas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.13-13720-v.nov.24.

ACTA N.o 55.305. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por The Plomb Tool Company de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, solicitan la marca,

PROTO

para la clase 6. (S|D.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Nov.13-13789-v.nov.24.

ACTA N.o 55.258. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Bocage Bujalance y Cía., solicita el registrar la marca "SULFORMOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.13-13779-v.nov.24.

ACTA N.o 55.260. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Bocage Bujalance y Cía., solicita registrar la marca, "BROCALCIO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.13-13780-v.nov.24.

ACTA N.o 55.261. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Bocage Bujalance y Cía., solicita registrar la marca "LUTEONA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.13-13781-v.nov.24.

ACTA N.o 55.262. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Bocage Bujalance y Cía., solicita registrar la marca, "ESTIMULINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.13-13782-v.nov.24.

ACTA N.o 55.263. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Bocage Bujalance y Cía., solicita registrar la marca, "GALITIAZOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.13-13783-v.nov.24.

ACTA N.o 55.264. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Bocage Bujalance y Cía., solicita registrar la marca, "DIGURGIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.13-13784-v.nov.24.

ACTA N.o 55286. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Folke Knut Knutsson-Hall, de Mino, Lofta, (Suecia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Nov.12-13682-v.nov.23.

ACTA N.o 53793. — Montevideo, Junio 1.o de 1948. — Con esta fecha Oficina Consorzio Elettrotecnico Societé a Responsabilitá Limitada, de Milano, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 11 y 12 (motores eléctricos y bombas eléctricas o no eléctricas). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.12-13666-v.nov.23.

ACTA N.o 55293. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Con esta fecha Leopoldo Grunwald Ritter, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.12-13665-v.nov.23.

ACTA N.o 55302. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Con esta fecha Adolfo P. Casal, de Montevideo, solicita registrar la marca "TYLOSE", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.12-13003-v.nov.23.

ACTA N.o 55287. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Amplivox Limited, de Londres, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "AMPLIVOX" para distinguir artículos de la clase 16 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.12-13681-v.nov.23.

ACTA N.o 55288. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Con esta fecha Angel Decarlini, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "ALBONA", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.12-13683-v.nov.23.

ACTA N.o 55272. — Montevideo, noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra por R. S. Hudson Ltd., de Inglaterra, solicitan registrar la marca



"RINSO"

para distinguir la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.60 Nov.10-13552-v.nov.20.

ACTA N.o 55273. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Walter Anuña Yarza, de Montevideo, solicita la marca



para la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.10-13529-v.nov.20.

ACTA N.o 55240. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — Con esta fecha Roque Albano S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.10-13548-v.nov.20.

ACTA N.o 55237. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Johnson y Johnson, de New Brunswick, New Jersey, Estados Unidos de América, solicitan registrar la marca



para distinguir las clases 4, 9, 10, 16, y 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.10-13547-v.nov.20.

ACTA N.o 55271. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra por R. S. Hudson Ltd., de Inglaterrra, solicitan el registro de la marca



"RINSO"

para distinguir la clase 13 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Nov.10-13551-v.nov.20.

ACTA N.o 55275. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Aris y Diz, de Montevideo, solicitan registrar la marca "SENTINEL" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.10-13542-v.nov.20.

ACTA N.o 55267. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Toros Nerkulzian e Hijos, de Montevideo, solicitan registrar la marca "MARACH" para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.10-13548-v.nov.20.

ACTA N.o 55274. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Kulla y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "ELEFANTE" para distinguir la clase 17 (Especialmente brochas para afeitar). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.10-13546-v.nov.20.

ACTA N.o 55350. — Montevideo, noviembre 12 de 1948. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca PROMIZOL para distinguir la clase 9.a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.17-13937-v.nov.27.

ACTA N.o 55349. — Montevideo, noviembre 12 de 1948. — Con etsa fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca PAMISYL para distinguir la clase 9.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.17-13938-v.nov.27.

ACTA N.o 55323. — Montevideo, Noviembre 20 de 1948. — Con esta fecha Tacuarembó, Industrias Oleaginosas S. A. de Tacuarembó y Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca LOS CARDALES para distinguir la clase 1.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.17-13941-v.nov.27.

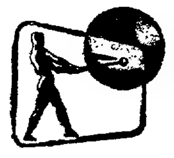
ACTA N.o 55348. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. —Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Beisso y Cía., (Montevideo), solicitan registrar la marca "SAGUAYFENO" para ditsinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.17-13943-v.nov.27.

ACTA N.o 55347. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía.; apoderados de The Maudslay Motor Company Limited, de Castle Maudslay, Great, Alne, Alcester Warwickshire, Inglaterra ha solicitado el registro de la marca

MAUDSLAY

para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Nov.17-13948-v. nov.27.

ACTA N.o 55346. — Montevideo Noviembre 12 de 1948. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de J. Arthur Rank Organisation Limited, de Londres, W. C. 1, Inglaterra ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Nov.17-13949-v.nov.27.

ACTA N.o 55334. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía. apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A., (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "SAN BERNARDO" para distinguir la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.17-13944-v.nov.27.

ACTA N.o 55335. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A., (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "TERRANOVA para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.17-13945-v.nov.27.

ACTA N.o 55336. — Montevideo Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A., (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "CHACARERA" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.17-13946-v.nov.27.

ACTA N.o 55337. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A., (Lanasur), de sta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "CAMPERA" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.17-13947-v.nov.27.

ACTA N.o 55.244. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Con esta fecha Sociedad Uruguaya Ltda. Importadora Repuestos y Automóviles (Sulira) de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca TOWN SHOPPER" para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.8-13485-v.nov.18.

ACTA N.o 55.236. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de señor Rudolph Richard, de Londres, Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "VANRYCK" para distinguir artículos de la clase 2 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.8-13462-v.nov.18.

ACTA N.o 55.204. — Montevideo, Octubre 28 de 1948. — Con esta fecha Oscar Staschover, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4 (Soutiens sin breteles). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Nov.8-13450-v.nov.18.

ACTA N.o 55.227. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Johnson y Johnson de New Brunswick, New Jersey, U. S. A., solicita registra la marca "BAND-ITA" para distiguir la clase 9 (productos farmacéticos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.8-13482-v.nov.18.

ACTA N.o 55.241. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Con esta fecha Instituto Andromaco Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "ANDRIOL" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días cinsecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.8-13433-v.nov.18.

ACTA N.o 55.243. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Con esta fecha Sociedad Uruguaya Limitada Importadora Repuestos y Automóviles (Sulira) de Montevideo, solicita registrar la marca "KELLER" para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.8-13484-v.nov.18.

ACTA N.o 55.289. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Con esta fecha Conti y Korn, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca



"FUCET"

(etq.), para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Nov.17-13860-v.nov.27.

ACTA N.o 55217. — Montevideo, Octubre 29 de 1948. — Con esta fecha, Ricardo Péres Candame, Montevideo, ha solicitado registrar la marca "LA CORUÑESA", para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.9-13484-v.nov.19.

ACTA N.o 55345. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha Jaroslav Zema, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca PLAYA ELDORADO para distinguir la clase 8.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.17-13939-v.nov.27.

ACTA N.o 55308 — Montevideo, Noviembre 9 de 1948 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por Compañía Industrial Farmacéutica Limitada de Montevideo, solicita registrar la marca SAVAL para distinguir la clase 9.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.17-13940-v.nov.27.

ACTA N.o 55322. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Con esta fecha E. Diez S. A. de Montevideo solicita registrar la marca ESQUIMAL para distinguir las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.17-13942-v.nov.27.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7471. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía. apoderados del señor Roger Gans de Olivos, Provincia de Buenos Aires, Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo procedimiento para la fabricación de celulosa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.17-13950-v.nov.27.

ACTA N.o 7470. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joseph Bancroft y Sons Co., de Rockford, Wilmington, Estado de Delaware, (Estados Unidos de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a tejidos resistentes a dobleces", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
6.00 Nov.16-13894-v.nov.26.

ACTA N.o 7.461. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — Con esta fecha, el señor Octavio Alfredo Alvarez, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en boquillas y|o quemadores sistema primus con o sin oído", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.15-13824-v.nov.25.

ACTA N.o 7.469. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Con esta fecha, el señor Exequiel Beaulieu, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un mecanismo integral tendiente a imprimir distintos movimientos oscilantes generados por un eje motriz que gira en un solo sentido, especialmente aplicado en máquinas de lavar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.15-13825-v.nov.25.

ACTA N.o 7.468. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Con esta fecha, los señores Breuer, Wilson y Terra por Montecatini, Soc. Gen. per L'Industria Mineraria e Chimica de Milán, Italia, solicitan patente de invención por quince años para "Instalación continua para la producción de fertilizantes fosfáticos, particularmente de Super-Fosfatos", y de acuerdo con el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.15-13845-v.nov.25.

ACTA N.o 7465. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joseph Bancroft y Sons C.o, de Rockford, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas al estampado en tejidos de celulosa hilada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.13-13728-v.nov.24.

ACTA N.o 7466. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Con esta fecha el señor Jones y Cía. S. A. por Alfredo Ingénito, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en ladrillos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.12-13662-v.nov.23.

ACTA N.o 7463. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Annelise Frydendahl, de Rungsted Kyst (Dinamarca), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un cierre para recipientes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.12-13684-v.nov.23.

ACTA N.o 7467. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Con esta fecha el señor Gustavo Aubriot, apoderado de la firma Atma S. A. Ind. y Com. de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en contactos de enchufes eléctricos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.11-1355.-v.nov.22.

ACTA N.o 7462. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Mario Moreno Baez, de Buenos Aires, (Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Una polea de transmisión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.11-13589-v.nov.22.

ACTA N.o 7464. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemical Industries Limited, de Millbank, Londres, S. W. 1, (Inglaterrra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en y relativas al recubrimiento de semillas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.12-13685-v.nov.23.

ACTA N.o 7459. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por International General Electric Company, Incorporated de New York, Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un sistema de transmisión y recepción de banda lateral selectiva", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$6.00 Nov.10-13530-v.nov.20.

ACTA N.o 7460. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Con esta fecha el señor Víctor R. Clerc, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Chimeneas de hormigón armado, destinadas a fábricas o usinas, premoldeadas y armadas en el sitio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.10-13553-v.nov.20.

ACTA N.o 7.458. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Con esta fecha, señor: Jones y Cía. S. A. por R. M. E. Radio Mecánica y Electricidad Soc. de Resp. Ltda. Cap.: $ 19.800 m|n. de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo aparato de propaganda luminoso" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.8-13430-v.nov.18.

ACTA N.o 7456. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Con esta fecha el señor Eugenio Juanpere, de Montevideo, solicita patente de invención por quince años para: "Marquetería Standard", y de acuerdo con el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.10-13550-v.nov.20.

ACTA N.o 956. — Montevideo Octubre 26 de 1948. — Con esta fecha los señores Lorenzo Alvarez, Carlos Demarco y Alvaro Xavier de Magalhaes, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de dientes de resinas sintéticas acrílicas para uso en prótesis dentaria", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Oct.29-13060-v.nov.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 126|948

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparaciones de los resguardos de "Paso Ramos", "Paso Lemos" y "Potrero Sucio", Departamento de Artigas, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Artigas, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Noviembre a las 10 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1948. — División Adm. y Secret General.
(Cuenta corriente) Nov.12-23158-v.nov.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública número 574

Llámase a licitación pública para la confección y suministro de 14 uniformes de verano, destinados al Personal de Portería.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo N.o 320 durante las horas de Oficina.

Apertura de las propuestas, el día 27 de Noviembre de 1948, a las 16 horas, en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, 11 de Noviembre de 1948. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov.16-23204-v.nov.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 8

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras Ruta N.o 10, Costanera Carrasco - Punta del Este, tramo Hospital Marítimo - Las Delicias, trozos 132 K. 700, 134 K. 265,87 y 134 K. 737,25, 135 K. 748,65, en el Departamento de Maldonado.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de Oficina.

Apertura de propuestas el día 29 de Noviembre de 1948, a la hora 10. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov.17-23212-v.nov.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 7

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras "Puente y accesos sobre cañada Silva (Km. 175 de Ruta 9. Ca. San Carlos-Rocha) en el Departamento de Maldonado. Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 30 de Noviembre próximo, a la hora 10. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov.15-23196-v.nov.25.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación

Llámase a licitación pública por la adquisición de camineros de lana, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de Oficina.

Lsa propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 25 de Noviembre de 1948, a las 10 horas.
(Cuenta corriente) Nov.17-23211-v.nov.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante este repartición el señor JOSE GALIANA solicitando trasladar con destino al Celular C. Pozo H. N.o 3523 del Cementerio del Buceo procedentes del nicho N.o 1356 del mismo Cementerio, los restos de su padre político don Isidro Valero, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, Agosto 11 de 1948. — La Jefatura.
$54.00 Ag.16-9209-v.dic.1 o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Repartición, la señora BLANCA BRUNO DE GOBBI, solicitando trasladar con destino a los panteones celulares, procedente del nicho N.o 1424 del Cementerio del Buceo, los restos de Pedro Gobbi, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Octubre de 1948. — La Jefatura.
$54.00 Oct.28-12960-v.feb.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la provisión de dos mil doscietnos juegos de chapas adicionales para automóviles y tres mil chapas adicionales para vehículos de tracción a sangre, para el expendio de patentes, año mil novecientos cuarenta y nueve, debiendo tenerse en cuenta, que las chapas referidas deben ser grabadas con el Escudo Municipal.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas del Municipio, en horas hábiles.
Las propuestas serán recibidas en sellado de $ 0.50 ,acompañando otro en blanco de $ 0.25 y bajo sobre cerrado hasta el día viernes 26 de Noviembre de 1948, a las 15 horas, las que serán abiertas en presencia de los licitantes que concurran.
Los interesados exhibirán la Patente de Giro del año en curso, el boleto de depósito de garantía y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglo con dicho Instituto. — Florida, Noviembre 11 de 1948. — Dr. Alberto M. Rosselli, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.16-23197-v.nov.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
EMPLAZAMIENTO

Emplázase por el término de 60 días (sesenta) al señor JOSE MOREIRA VILLAMARIN, para que proceda a hacer la transferencia ante las autoridades municipales de los ómnibus de la Cooperativa de Omnibus Tala - Montevideo - Fray Marcos S. C. Limitada, que según escritura que autorizó el escribano Horacio González Mullin, fué consentida a favor de don Perfecto Varela por el señor José Moreira Villamarín. — Canelones, 7 de Octubre de 1948. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Oct.15-22836-v.dic.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
INCISO ADITIVO AL ARTICULO 24 DE LA ORDENANZA DE DIVISION TERRITORIAL".

Maldonado, 5 de Octubre de 1948. — En la titulación dominal se establecerá nota formulada por escribano público, que discriminará el área que el particular deja destinado a espacio libre de uso público. — Carlos Arcelus Bosch, Presidente. — Tomás I. Casella, Secretario.
Maldonado, Octubre 13 de 1948. — Visto: Cúmplase la resolución de la Junta Departamental, publíquese en dos periódicos del Departamento y Diario Oficial, téngase presente y archívese. — Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario
(Cuenta corriente) Oct.29-22992-v.nov.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AMPLIACION DE LA PLANTA SUBURBANA DE SAN CARLOS

Maldonado, Octubre 19 de 1948. — La Junta Departamental en sesión de hoy Resuelve:
Artículo 1.o Amplíase la planta suburbana de la ciudad de San Carlos, la que quedará comprendida dentro de los siguientes límites: Este, Sur, y Oeste, arroyo Maldonado su confluencia con el San Carlos, y arroyo San Carlos, Norte, línea recta de este a Oeste; comprendiendo los actuales padrones N.os 574, 577, 9802, 867 y 877, a partir del arroyo San Carlos hasta camino departamental; y por el mismo viento, padrón N.o 588, en la forma que ilustra el croquis adjunto.
Art. 2.o Las propiedades comprendidas dentro de la zona suburbana a que se refiere el artículo anterior, quedarán sometidas a los impuestos inmobiliarios respectivos, así como a todas las ordenanzas y disposiciones legales sobre la materia, gozando a la vez, de los beneficios que tales ordenanzas y leyes le acuerdan.
Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. Y pase a la Intendencia Municipal a sus efectos destacándole que debe hacer la comunicación del caso a la Oficina de Catastro. — Fdo.: A. Alonso Lussich, Vicepresidente. — Tomás I. Cassella, Secretario.
Maldonado, Octubre 26 de 1948. — Visto: Cúmplase la resolución de la Junta Departamental de fecha 19 del corriente, publíquese en dos periódicos locales y "Diario Oficial", cumplido remítase a la Oficina Departamental de Catastro, Administración Departamental de Rentas y Agencia del mismo en San Carlos a los fines que corresponda. Diligenciado remítase estas actuaciones a la Junta Local de San Carlos — Fdo.: Roque A. Masetti, Intendente. — A. P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.10-23148-v.dic.15.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9 906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Noviembre 17 de 1948

1.a Sección

EDUARDO MANUEL RODRIGUEZ, 30 años, soltero, viajante, argentino, domiciliado Andes 1364, y CONSUELO VILLAR ABELLA, 33 años, soltera, española, domiciliada Andes 1364.
MARIO DASSATTI, 43 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Río Branco 1542, y ALBA RAZABONE, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Río Branco 1542.

8.a Sección

SERGIO ARROSPIDE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Tajes 1267, y MARGARITA PENA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Tajes 1267.

18.a Sección

MARTIN JOSE GOMEZ, 31 años, soltero, florista, argentino, domiciliado Rivera 2662, y MARIA SELVA CONSUELO VILLASANTE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera número 2662.

19.a Sección

ELSO ROMAN FUGAZOT, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2434, y ARACELI CAMAÑO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución número 2311.
MIGUEL ANGEL TORRES, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cuñapirú 2086, y MARIA ELIDA PIGNI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 2086.

21.a Sección

FALQUENALLE TRUJILLO, 30 años, soltero, radio técnico, oriental, domiciliado Bernardo Susviela 4118, y LUCRECIA GONZALEZ, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Bernardo Susviela 4118.
$2.00 P|p.v.nov.19.

Montevideo, Noviembre 16 de 1948

2a Sección

NATHAN ARNOLDO RYTT 26 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Plaza Zabala 383, y RUCHIA ZYLBERTEIN, 21 años, soltera, polaca, domiciliada Plaza Zabala 383.

4.a Sección

JORGE BRUSSONE ORIBE 24 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado 18 de Julio 962, y MIRTA GUMA BARTAR PIÑON, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 962, piso 1, ap. 1.
ENRIQUE STERN, representado por don Hermann Pablo Gebhardt, soltero, empleado, alemán, domiciliado Plaza Independencia 846, y ELISA LEVY, representada por don Martín Trost, 21 años, soltera, empleada, alemana, domiciliada Plaza Inedependencia 846.

5.a Sección

KALMAN STEINHAUS 28 años, soltero, corredor, alemán, domiciliado Maldonado 1093, y RAQUEL SERUVIANSKY, 20 años, soltera, empleada, polaca, domiciliada Maldonado 1093.
ALFREDO URES MOREAU, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1076, y KETTY ETCHEVERS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 18 de Julio 1076.

10.a Sección

EPAMINONDAS GARCIA, 18 años, soltero, albañil, domiciliado Oficial s|n., y MARIA CAROLINA PIÑEIRO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial s|n.
JOSE GRINBERG, 44 años, soltero sastre, polaco, domiciliado C. Coé 3903, y JULIA SARUÑE, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Neyra 3982.

11.a Sección

MANUEL GARCIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tte. Galeano 3761 y MARINA FONT, 18 años, soltera, modista, argentina, domiciliada Campamento 4193.
FRANCISCO SZILAGYI, 31 años, soltero, peinador, húngaro, domiciliado Co. Maldonado 5642, y TERESA RUKOVEC, 21 años, soltera, empleada, yugoeslava, domiciliada Co. Maldonado 5642.
CONFESOR RUSSI, 22 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado Co. Maldonado 5523 y NELLY RUTH MARTINEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Ildefonso García 4682.

17.a Sección

SALVADOR CARLOS MARTINO, 62 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado Clla. Grande 4179, y ANA VECINO, 35 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Clla. Grande 4179.
LAURO FRANCISCO ROMERO, 25 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Co. Corrales 4014 y AURA ROBERTA DIAZ 24 años, soltera, oriental, domiciliada Co. Corrales 4014.

21.a Sección

ELISEO AMARELLE, 29 años, soltero, chauffeur, español, domiciliado Elías Regules 4745, y LILA BLANCA PIRIZ, 27 años, soltera, oriental domiciliada Elías Regules 4745.
OCTUBRE HINDEMBURG LENCINA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 1451, y ELCIRA NOGUEIRA GARCIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 1459.

23.a Sección

ROBERTO PORTA 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Junta E. Administrativa 2036, y RAQUEL BEATRIZ CAMPIGLIA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Cibils 2739.
JULIO RICCARDI, 24 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado Gral Las Heras 2322, y MATILDE AURELIA MARQUEZ DOS SANTOS, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cufré 1795.
$2.00 P|p.v.nov.18.

JUDICIALES

SUPREMA CORTES DE JUSTICIA
OFICINA DE DESPACHO
Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia se cita y emplaza al señor KARL FREDRIK PETTERSON, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante esta Suprema Corte a estar a derecho, por sí o por apoderado constituído en forma, en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposa doña LILLY ELISABETH ANDERSON, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio de su nombrado esposo, Karl Fredrik Petterson, dictado por el Tribunal Municipal de la ciudad de Gavle, Suecia, el 11 de Marzo de 1931, y bajo aper-

bimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 20 de 1948. — Alberto C. Areco, Escribano.
$24.00 Oct.28-12993-v.dic.2.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, recaído en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con GAYOL (JOSE). Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12, F.o 166), se cita, llama y emplaza a don José Gayol, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 39.137, ubicado en la calle Julián Laguna, entre Malaguada y Triunfo, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 23 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.6-23080-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Adminitsrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo con RUIZ (JUAN). Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12, F.o 165), se cita, llama y emplaza a don Juan Ruiz, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 23.859, situado en la calle Patagonia, entre Perú y Burdeos, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan, ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 21 de 1948. — D. González Ferreira. Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.6-23082-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Adminitsrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PEDOYA (RICARDO). Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12, F.o 157), se cita, llama y emplaza a don Ricardo Pedoya, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considede con derecho al inmueble empadronado con el N.o 24.087, ubicado en la calle Bélgica, entre Grecia y Turquía para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan, ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar de la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 7 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.6-23081-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BARALES (CASIMIRO). Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12, F.o 157), se cita, llama y emplaza a don Casimiro Barales, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere co nderecho a linmueble empadronado con el N.o 45.911, ubicado en la calle Galileo, entre D. Basso o Isólica, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594 dentro del término de noventa días, a contar de la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 6 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.6-23091-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 115.097. Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo. 170", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 115.097, situado en la calle Arrayán entre kilómetros 3-00 y avenida Italia, se cita, llama y emplaza a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al referido bien, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 17 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.5-23069-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 112.403. Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo. 78", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 112.403, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. El bien de referencia se encuentra ubicado en la calle Patagonia entre C. M. Ramírez y Japón. — Montevideo, Agosto 20 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.5-23070-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha trece de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con DANERI DE MORALES (ROSA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 11, Fo. 29", se cita, llama y emplaza a doña Rosa Daneri de Morales, o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 75.109, ubicado en la calle Comercio entre Guaná y avenida Italia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 2 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.5-23071-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con ALEMAN o SLEMAN (MAXIMO). Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo. 77", se cita, llama y emplaza a don Máximo Aleman o Sleman, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 74.531, situado en la calle Ignacio Oribe entre 20 de Febrero y fin de Hormigón, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.5-23072-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con POUSO (GUILLERMINA). Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo. 75", se cita, llama y emplaza a doña Guillermina Pouso, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 74.960, situado en la calle Manuel Calleros entre borde de hormigón entre Piccioli y Smidel, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.5-23073-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con LAGOMARSINO (FORTUNATO). Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo. 165", se cita, llama y emplaza a don Fortunato Lagomarsino o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 62.828, situado en la calle Vera entre Argerich y S. García, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 21 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.5-23074-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CASTELLANOS (RAUL) Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo 40", se cita, llama y emplaza a don Raúl E. Castellanos, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 52.814, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.5-23075-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BARRABINO o BARRAVINO (FELIPE A.). Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo. 159", se cita, llama y emplaza a don Felipe A. Barrabino o Barravino, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 51.707, ubicado en la calle Francisco Miranda entre M. de Raffo y Mazangano, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 7 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.5-23076-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PAIVA (MARTINIANO). Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo 77", se cita, llama y emplaza a don Martiniano Paiva, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 46.980, situado en la calle Henderson entre Hudson y Chamberlain, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.5-23078-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha ocho de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 48.065. Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo. 123", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 48.065, ubicado en la

calle Pasteur entre Watt y Newton, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 22 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.5-23077-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BENITEZ (AGUSTIN GABRIEL). Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo. 157", se cita, llama y emplaza a don Agustín Gabriel Benítez, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 45.928, ubicado en la calle Galileo entre D. Basso e Isólica, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 6 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.5-23079-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 172.243, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12, F.o 157), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 172.243, ubicado en la calle Oficial de 17 metros, entre Oficial de 20 Metros y calle N.o 3, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombráresele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 17 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.4-23059-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 162.701, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 12, F.o 164), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble padrón número 162.701, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 16 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.4-23060-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con RODRIGUEZ LUEIRO (ELADIO). Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo. 166", se cita, llama y emplaza a don Eladio Rodríguez Lueiro, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 157.090, ubicado en la calle Mactán entre Propios y Cierre hacia Larrañaga, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 20 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.4-23061-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 157.086. Cobro ejecutivo de pesos". L.o 12, F.o 165" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble padrón 157.086, situado en la calle Mactan entre Propios y Cierre hacia Larrañaga, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 16 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.4-23062-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con R. DE ZUNINO (MICAELA). Cobro ejecutivo de pesos Lo. 12, Fo. 170", se cita, llama y emplaza a doña Micaela R. de Zunino o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 147 875, ubicado en la calle Amsterdam entre Velsen y hor. ext. hacia Plaza de los Olímpicos para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 16 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.4-23064-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con R. DE ZUNINO (MICAELA). Cobro ejecutivo de pesos", Lo. 12, Fo. 165, se cita, llama y emplaza a doña Micaela R de Zunino, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 147.874, ubicado en la calle Amsterdam entre Velsen y hormigón existente hacia Plaza de los Olímpicos, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 22 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.4-23065-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con ARDUINO (ALBERTO) Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo. 164, se cita, llama y emplaza a don Alberto Arduino, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 142.112, situado en la calle Estivao entre Ramón Anador y T. Gómez, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 17 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.4-23066-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con LEGRAND (ENRIQUE). Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo. 163", se cita, llama y emplaza a don Enrique Legrand o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 132.984, situado en la calle Senaqué entre Quesada y Kock, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 17 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov 4-24067-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con MARTINEZ (ANGEL). Cobro ejecutivo de peoss. Lo. 12, Fo 166", se cita, llama y emplaza a don Angel Martínez, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 124.952, situado en la calle Caonabó entre Carlos de la Vega y P. Ind hacia M. Herrera y Obes, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 22 de 1948. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.4-23068-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiuno de Julio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 154 204 Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 12, Fo. 78", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 154.204, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. El bien de referencia se encuentra ubicado en la calle Guaviyú esquina J. Quesada. — Montevideo, Agosto 20 de 1948. — D González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov 4-23063-v.dic.9.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con MICAELA R. DE ZUNINO y otro. Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12, F.o 52), se emplaza a Micaela R. de Zunino y a Conrado Zunino Rosas, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 147.877, ubicado en la calle Amsterdam entre Velsen y hor. ext. hacia Plaza de los Olímpicos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 14 de 1948. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Nov.6-23083-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ONOFRE ANDRES RODRIGUEZ NUÑEZ Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12, F.o 59), se emplaza a don Onofre Andrés Rodríguez Núñez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 102.469, situado en la calle Elba entre Tudurí y Spikerman: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseels defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 13 de 1948. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Nov.6-23084-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL IN-

MUEBLE PADRON N.o 76.980. Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12, F.o 56), se emplaza a los integrantes de la sucesión de don Nicolás Marfetán, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 76.980, situado en la calle Nueva Troya entre Norberto Ortíz y Basilio Araújo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 8 de 1948. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Nov.6-23085-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 76.979. Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12, F.o 55), se emplaza a los integrantes de la sucesión de don Nicolás Marfetán a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 76.979, situado en la calle Nueva Troya entre Norberto Ortíz y Basilio Araújo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de latentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 8 de 1948. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Nov.6-23086-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 76.978. Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12, F.o 54), se emplaza a lo sintegrantes de la sucesión de don Nicolás Marfetán a sus sucesores a título particular o universal y a caulquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 76.278, situado en la calle Nueva Troya entre Norberto Ortíz y Basilio Araújo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de latentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 8 de 1948. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Nov.6-23087-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ROSA MURILLA. Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12, F.o 56), se emplaza a Rosa Murilla, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 71.197, ubicado en la calle Heraclio Fajardo esquina Pasaje 10 metros: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 14 de 1948. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Nov.6-23088-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Motnevideo con AMANDA CEFERINA CALVO GARCIA y sucesión de FRANCISCO BASSO. Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12, F.o 53), se emplaza a doña Amanda Ceferina Calvo García e integrantes de la sucesión de don Francisco Basso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho a linmueble empadronado con el N.o 45.904, situado en la calle Galileo entre D. Basso e Isólica: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 13 de 1948. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Nov.6-23089-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JOSE BALSA. Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 12, F.o 62), se emplaza a José Balsa, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 27.035, ubicado en la calle Tiburcio Gómez entre Comodoro Coé y Tomás Gómez: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 14 de 1948. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Nov.6-23090-v.dic.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL SMANKO o SMAÑKO o SAMANKA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.17-13957-v.nov.27.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos: "MARIA DEL CARMEN LAURNAGA DE DELBENE y PABLO DELBENE PINASCO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges María del Carmen Laurnaga de Delbene y Pablo Delbene Pinasco, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$20.00 Nov.17-13956-v.dic.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ADBIDA GONDOLVEU, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura, su apellido, el de su padre y abuelo paterno, como Goldolven" debe decir "Gondolveu" que es el verdadero. — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $4.20 Nov.17-13955-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BARROSA DE MAGNONE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.17-13931-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MARIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.17-13930-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PERRONE o PERRONT DE FOSSATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.17-13929-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA WILHEM DE STAFFELDT o MARTA STAFFELDT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.17-13928-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MARGARITA ORPI DE BRUSCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.17-13927-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA MATTOS DE RETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.17-13926-v.nov.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que en autos sucerios de IGNACIA CORNELIA DE PEÑA y otros se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) De matrimonio de Wenceslao Peña con Ignacia Carnevia, y de nacimiento de sus hijos: Ignacio, Julio Juan María y Dionisio Ramón Peña Carnevia, pués donde en todas ellas figura el apellido de la esposa y su padre, en la primera, y de la madre y abuelo materno, en las otras, como "Carnebia" debe decir "Carnevia". 2.o De defunción de Ignacia Carnevia de Peña, pués donde en ella figura el apellido de la causante y su padre como "Cornella" debe decir "Carnevia". 3.o De matrimonio de Juan Ferrario con María Ignacia Peña y de nacimiento de su hijo Luis Silvio Ferrario Peña, pués donde figura en la primera el apellido de la madre de la esposa, y en la otra, el apellido de la abuela materna, como "Carnedia" debe decir "Carnevia". — Montevideo, Noviembre de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$21.00 Nov.17-13925-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON CABRERA TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.15-13814-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LELIA ALCALA ALFONSIN DE VILA o LELIA ALFONSIN DE VILA FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.15-13847-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ORFILIA DOMINGA LUISA BASSO DE CALVIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.13-13724-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX ROBERTO DEMATTEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.13-13709-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAYNES EUDOQUIA

VASILEFF OLAVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.13-13710-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN o JOAQUIN SABINO ESCUDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.13-13711-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA GERMANO DE GARBARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.13-13712-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HEBERT ALFRED WALTER LARSEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.13-13713-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA MIRANDA DE CORONEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.13-13757-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONA CELESTINA o PETRONA HERNANDEZ DE LA CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.13-13741-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CIPRIANO o CIPRIANO ISIDORO o CIPRIANO ISIDRO ALVAREZ o ALVARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.12-13519-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA o MARIA CATALINA SANTA MANDARANO DE CERONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.10-13518-v.nov.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN JULIAN RISSO y otros, solicitan la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Juan Julián Risso y Victoriana Teresa Ubaldo, y de nacimiento de sus hijos María Isabel, Pedro Víctor y Carmelo Robustiano Risso Ubaldo, pues donde en ellas figuran los nombres de los esposos en la primera, y los nombres de los padres, en las otras, como "Julio" o "Julián" Risso, debe decir Juan Julián Risso, y donde figura como "Teresa Ubaldo", debe decir Victoriana Teresa Ubaldo"; además, en la partida de nacimiento de Victoriana Teresa Ubaldo, donde figura su apellido, el de su padre y abuelo paterno, como "Ubal" debe decir "Ubaldo". — Montevideo, Octubre 27 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $10.50 Nov.10-13523-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARTA o MARTHA REENE o MARTHA RENEE RUY DUPLESSIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov.10-13520-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Nov.10-13521-v.nov.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JOAQUINA BARRETO, solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Blas Vitola y de su hijo José Luis Vitola, pues donde figura su nombre como "Luisa" debe decir "Joaquina" que es el verdadero. — Montevideo, Agosto 23 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxil) $6.30 Nov.8-13502-v.nov.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que CONO SIRAGUSANO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Carmen Siragusano Rifici, pues donde en ella figura el nombre de la misma como "Carmelina" debe decir "Carmen"; y donde figura su apellido y el nombre y apellido del padre como: "Cono" y "Siragusano Cono", debe decir "Siragusano" y "Cono Siragusano" que es lo verdadero. — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxil) $6.30 Nov.9-13487-v.nov.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Gregoria Rodríguez de Rojas y otros, con sucesores de PETRONA BARRETO, escrituración de oficio", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, a los sucesores o causahabientes a título universal o singular de doña Petrona Barrete, Fernanda Esmeralda Rodiño, Isabel Barreto, Fermín, Magdalena Dolores, María Elena Petrona y Máximo Berriel Barreto, Natividad Vicenta, Justina Elida, Lucas Epifanio y Eloisa Felipa Ordey Acosta, Carolina Belloni de Acosta, María Gregoria Elena Bacino Barreto, María Angélica Ravero, Rosa Elvira y José Barone, Antonio, Delfina María Dolores, José Julio, Juan, Dolores, María Ascensión, Eufemia y Dora Cornelia Barreto, así como a cualquiera otro que pudiera existir y a toda otra persona que a cualquier título pudiera tener derecho al bien que se describe a continuación, para que comparezcan dentro del término expresado a otorgar escritura de compra-venta a favor de los peticionantes, bajo apercibimiento de que en su defecto se les designará defensor de oficio, y se otorgará también de oficio por el señor Juez.

Descripción del bien: Una fracción de terreno, situada en la décima sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 67.928, señalado con el número 16 en plano del agrimensor Bernardino N. Silva, de Noviembre de 1912, según el cual se compone de una superficie de: 676 metros 9899 centímetros, y que según otro plano levantado por el agrimensor Horacio Calcagno, de Octubre de 1944, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número 11.351, el 30 de Noviembre siguiente, se compone de dos fracciones; la número Uno con un área de 667 metros 52 decímetros, y la número Dos de 9 metros 46 decímetros, y que por estar unidas se deslindan en conjunto así: 7 metros 84 centímetros de frente al Nordeste a calle María Stagnero de Munar, distando su punto medio 53 metros 92 centímetros de la esquina de la calle 24 de Setiembre; 88 metros 01 centímetros al Noroeste confinando con los bienes padrones números 161.587 y 67.927; al Sudoeste con Sanja Reyuna, hoy parte del área ocupada por la calle Felipe Sanguinetti, y 85 metros 80 centímetros al Sur confinando con padrones 67.929 y 144.045. Dicho bien fué prometido en venta a plazos, por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, en representación de doña Petrona Barreto, según boleto número 13 686 de fecha 8 de Marzo de 1920, ratificado e inscripto en el Registro único de Promesas de Enajenaciones de Inmuebles a Plazos, con el número 1350 al folio 840 del libro 40. — Montevideo, Octubre 27 de 1948 — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$114.00 Nov.6-13378-v.dic.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que OSCAR SITTIG, solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Esther Pintos, pues donde en ella figura como nacido en "Turin" debe decir "Thuringen" que es lo verdadero. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Nov 6-13415-v.nov.23.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos: "Casimiro Castro con MARIA EMILIA MAC LEAN o Mc LEAN, liquidación y disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Casimiro Castro y María Emilia Mac Lean o Mc Lean y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Octubre 30 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$20.00 Nov.4-13300-v.nov.26.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Jaime Dos Santos Cepeda con MARIA BERTOA, disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Jaime Dos Santos Cepeda y María Bertoa de Dos Santos y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Octubre 25 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$20.00 Nov.4-15287-v.nov.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ASDUR TCHAPRASDIAN y VALENTINA PACLAIAN solicitan la rectificación de las partidas, de su matrimonio y de nacimiento de sus hijas Rosa, Margarita y Jeannette Tchaprasdian Paclaian, pues donde en todas ellas figuran: 1.o) Los nombres y apellidos de los esposos o padres (respectivamente) como "Asdour Chaprasdian" y "Valentina Paklayan" debe decir "Asdur Tchaprasdian" y "Valentina Paclaian"; 2.o) Los apellidos de los padres de la esposa o abuelos maternos (respectivamente), como "Paklayan" y "Tumayan" o "Tumazan", debe decir "Paclaian" y "Tumayan"; y 3.o) Los apellidos de los padres del esposo o abuelos paternos (respectivamente), como "Chaprasdian" y "Chinanian" o "Chamanian" o "Chinamian", debe decir "Tchaprasdian" y "Sinanian". — Montevideo, Octubre 27 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$15.00 Nov.3-13216-v.nov.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ROMEO FELIPE y PEDRO LUIS CANIL BALERI, solicitan la rectificación de sus partidas de nacimiento, pues donde en ellas figuran el apellido de su madre y abuelo materno como "Varela" o "Valeri" debe decir "Baleri". — Montevideo, Octubre 4 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$9.00 Nov.3-13214-v.nov.19.

Divorcio unilateral

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos: "Luisa Carmen Lacorte con

BASILIO PEREZ. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Basilio Pérez, para que comparezca por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 26 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Oct.28-13041-v.dic.2.

Segundas copias de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "TERESA PIACENZA DE MUSANTE, por sí y sus menores hijos, segundas copias de escritura", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que por cualquier causa o derecho puedan tener interés a oponerse a la expedición de las segundas copias de escritura que se solicita y se refiere a la autorizada en esta Capital por el escribano Odorico Antúnez el día 10 de Mayo de 1939, por la cual don Rodolfo Jorge Musante compró a doña Paula Suárez de Langdon Urtubey, representada por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en la décima sección judicial de Montevideo, señalado con el número 53 en plano de mensura y división del agrimensor Miguel L. Costa y Donato Gaminara, de Febrero de 1937, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número 851 en Abril 6 del mismo año, compuesto de una superficie de: 360 metros cuadrados, con 12 metros al Sureste de frente a calle Cremona; 30 metros al Este con solares 54 y 55; 12 metros al Noreste con solar 56; y 30 metros al Suroeste y Oeste, lindando con solar 52, todos del plano mencionado. Dicho bien forma parte del bien situado en Carrasco, empadronado con el número 63.906. — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario

$66.00 Oct.25-12820-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Viuda e Hijos de Juan I. Aguerre con RAMON AZZI, intimación y ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a doña Flora Gabriel, esposa de don Ramón Azzi, o a quien sus derechos represente, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 28 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$24.00 Oct.25-12788-v.nov.29

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Juana Ventura Rodríguez, por su menor hijo Javier Francisco, con la sucesión de ANGEL QUINTANA. Filiación natural", se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de don Angel Quintana y a todos los que se consideren con derecho, a fin de que comparezcan en dichos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 11 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$24.00 Oct.19-12438-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALOMON SCHUSTER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$12.00 Oct.25-12782-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ASSAD AUDE o AUDI o FORTUNATO AUDE o AUDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag.19-9231-v.nov.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Yeny Gordón de Averbuj con BENJAMIN AVERBUJ o BUNIA AVERBUCH, divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a don Benjamín Averbuj o Bunia Averbuch, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1948. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario-Adjunto.

$24.00 Oct.16-12203-v.nov.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "MANONG BOYADJIAN, SOUREN BOYADJIAN y AIGUL CASABIAN prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan en estos autos dentro del término de noventa días, Gregorio Berchot, sus sucesores a cualquier título y en general a todos los que por cualquier causa se consideren con derechos a las sobras de 184 metros 5.695 centímetros, que existen dentro de la fracción que se describe a continuación, y a fin de que dentro del término expresado, comparezcan a estar a derecho, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Descripción de la fracción: Una fracción de terreno situada en la 20.a sección del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 41.498, que según el plano de Luis Caselli, archivado en Topografía el 7 de Abril de 1920, tiene una superficie de 334 metros 5.995 centímetros, con 12 metros 94 centímetros de frente al Noroeste a calle Emilio Romero, antes Nogueira; 25 metros 30 centímetros al Noreste lindando con Juan J. Piretti; 14 metros 35 centímetros al Sureste con M. Rivara, y 23 metros 83 centímetros al Suroeste, lindando en parte con el otro inmueble de nuestra propiedad; y en el resto con J. Firpo. — Montevideo, Setiembre 11 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$54.00 Oct.14-12199-v.nov.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Juan Nicolleau contra IVONNE HORTENSIA BOIT, Divorcio" L.o 43 f.o 549, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Ivonne Hortensia Boit para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con él que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$24.00 Nov.17-13932-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS LAURO BASSI SCAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.15-13815-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FERMIN AGIZ DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Nov.15-13860-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA o LUISA GHIGA DE SALVINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Nov.13-13725-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LAURA CLUZEAU MORTET o CLUZEAN MORTET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1948. — Juanángel Gianola.

$4.00 Nov.3-13471-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA IGLESIAS DE FARIÑA y ARTURO FARIÑA IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Nov.9-13566-v.nov.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de VICENTE FASANELLA con AMERICA BELLINI y las partidas de nacimiento de los hijos de éstos Francisco y Ana María en las que el apellido del contrayente y padre, respectivamente, aparece "Fasanello" debiendo decir en todas Fasanella por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 28 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.5-13345-v.nov.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de legitimación de TERESITA ROSALIA SITA MARTINEZ en la que el nombre del padre aparece como "Anuncio" debiendo decir Anunciato. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

(Auxil) $6.30 Nov.4-13288-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ZERPA o ARTURO SERPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1948. — Juanángel L. Gianola.

$4.00 Nov.3-13240-v.nov.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Juan Carlos Capobianco contra RAMONA EUDOCIA BAZ, divorcio", (L.o 43, F.o 764), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Ramona Eudocia Baz, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

(Auxil) $24.00 Oct.25-12827-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Juana Alicia Tejera contra ELIAS IRIARTE, divorcio unilateral". (L.o 44, F.o 78), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Elías Iriarte, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 8 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$24.00 Oct.23-12748-v.nov 27.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "José María Meilán contra MARIA DELIA REYES, liquidación y disolución de la sociedad conyugal". (L.o 44, F.o 2), se hace saber que por resolución de fecha 20 de Setiembre corriente se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de José María Meilán con María Delia Reyes citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|942 de Setiembre 18 de

1936). — Montevideo, Setiembre 29 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$20.00 Oct.21-12571-v.nov.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "ROGELIO CASSINA, prescripción". (L.o 43, F.o 771), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas las personas que se consideren con derecho y especialmente a doña Luisa Bermis así como a sus causahabientes por cualquier título a los siguientes inmuebles:

"Dos fracciones de terreno ubicadas en la décimoséptima sección judicial del Departamento de Montevideo, y empadronadas con los números 89793 y 89794 que según copia del plano de mensura que se acompaña, realizado por el agrimensor Carlos Pollio en Julio de 1948 debidamente registrado e inscripto con el número 19626 en la Dirección General de Catastro el 24 de Julio del corriente año, se componen de una superficie de 227 metros 60 decímetros cuadrados la primera, señalada con el número 1 en el plano que se adjunta, y 646 metros 08 decímetros cuadrados la segunda con el número 2 en el mismo plano y que se deslindan así: la número 1: 10 metros 20 al Norte, lindando con propiedad del señor Rafael Vitali: 24 metros 50 al Oeste lindando con propiedad del señor Francisco Rouchetti; 10 metros al Sur con frente sobre la calle Helvecio y 21 metros al Este lindando con la fracción número 2 del plano premencionado; la número 2: 38 metros 55 por el Norte lindando con propiedad de don Rafael Vitali; 21 metros por el Oeste lindando con la fracción señalada con el número 1 en el plano que se acompaña, 33 metros 10 al Sur sobre la calle Helvecia y por el Este 10 metros 30 formando esquina sobre el camino Cuchilla Grande" bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 8 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$78.00 Oct.21-12572-v.nov.25

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE SARRIEGUI y MARIA AZULMENDI DE SARRIEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Ocubre 6 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Nov.11-13592-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO JUAN BONILLA OLMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Acuario.

$4.00 Nov.11-13593-v.nov.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, es hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE LEIS o MATILDE LEIS BAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, pra que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Nov.16-13912-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, es hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN TURY o TURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Nov.16-13871-v.dic.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "Tarasco Lina Vella contra WONG WING. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Wong Wing, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 22 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Nov.16-13898-v.dic.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CATALINA SABELLA o CATALINA ISABEL SABELLA o DI SABELLA y de RAFAEL o ANGEL RAFAEL SABALLA o SABELLA o DI SABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Nov.13-13799-v.nov.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos, caratulados: "LOPEZ FONTES, LUIS. Prescripción" se cita, llama y emplaza a don Manuel Amancio Duarte, Edmundo Núñez García, Florencia T. Trinidade, Francisco Lima, Sebastián Muguerza, Nicolás Bentos Pereira o a sus sucesores a cualquier título, y a quienes se consideren con derecho sobre dos fracciones de campo ubicadas en la sexta sección judicial del Departamento de Salto, Mataojo, señaladas con los números "uno" y "dos" en plano del agrimensor Alfredo Harean, de Abril de mil novecientos veintidós, inscripto en la Dirección de Topografía el veintitrés de Agosto siguiente, empadronados con los números dos mil setecientos ochenta y siete y ochocientos veintinueve. La fracción "uno" tiene según títulos una área de mil doscientos cincuenta y cuatro hectáreas tres mil novecientos setenta y siete metros y según plano mil trescientos setenta y cinco hectáreas dos mil seiscientos veintiséis metros setecientos ocho centímetros, existiendo una diferencia en más o sobra de ciento veinte hectáreas ocho mil seiscientos cuarenta y nueve metros, dicha fracción linda: Por el Norte y Noroeste la Cañada del Tigre que los separa de don Manuel Amancio Duarte, Edmundo Núñez García y doña Florencia T. Trinidade, por el Oeste, Suroeste y Sur el arroyo Mataojo Grande que los divide de campos de la sucesión de Francisco Lima; por el Sureste una línea quebrada amojonada limítrofe con campos de don Sebastián Muguerza y por el Este una línea quebrada que partiendo de la Cañada del Tigre termina en la mencionada línea del límite Sureste; lindando con la fracción número dos que se describe a continuación: La fracción "dos" tiene según títulos un área de ciento veinte hectáreas ocho mil seiscientos cuarenta y nueve metros setecientos ocho centímetros y según el plano citado ciento veintiséis hectáreas tres mil ciento cuarenta y tres metros, existiendo una diferencia en más o sobra de cinco hectáreas cuatro mil cuatrocientos noventa y tres metros nueve mil novecientos noventa y dos centímetros Dicha fracción linda Al Norte Cañada del Tigre que lo separa del campo de doña Florencia T Trinidade; por el Este, Sureste y Sur una línea quebrada de dos tramos amojonada limitando con campos de los señores Nicolás Bentos Pereira y Sebastián Muguerza; por el Oeste una línea quebrada de Norte a Sur que partiendo de la Cañada del Tigre termina en la línea amojonada recientemente citada, separándola de la fracción número "uno", a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 18 de 1948. — Carlos Mara Trianón, Actuario.

$108.00 Nov.12-13696-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CANOSA DE TRILLO o MARIA ENCARNACION o MARIA DE LA ENCARNACION CANOSA y CANOSA DE TRILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Nov.13-13809-v.nov.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados: "PLAZA (ARTIGAS), rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Artigas Plaza en la siguiente forma, donde dice "veinte y dos del mes de Mayo de 1897" debe decir "quince del mes de Mayo de 1899". — Montevideo, Octubre 27 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Nov.9-13477-v.nov.25.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "Damata (Arturo) contra FRIONI (AMANDA ISABEL), disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Arturo Damata y Amanda Isabel Frioni, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuesto en el artículo séptimo de la ley diecioció de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 28 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$20.00 Nov.3-13259-v.nov.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados: "OYHANTÇABAL (PEDRO), rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Pedro Oyhantçabal en la siguiente forma donde dice "Oyanzabal" debe decir "Oyhantçabal". — Montevideo, Octubre 25 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-13165-v.nov.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: "CABANELAS JOSE, sucesión", se cita, llama y emplaza a doña Clotilde Esteves Cabanelas, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente. — Montevideo, Octubre 15 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Oct.28-12704-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAB[illegible]O GERARDO JOSE MAQUET, citándose [illegible] herederos, acreedores y demás int[illegible] para que comparezcan dentro de [illegible] días a deducir en forma sus derech[illegible]e este Juzgado. — Montevideo, Octubre [illegible] de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Oct.22-12669-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO HONORATO JOSE CAULLIEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 18 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Oct.22-12671-v.nov.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por dispoción del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO MALAGRIDA y de CLOTILDE UNIBAL DE ESPINEL o CLOTILDE UNIVALE o UNIVAL DE ESPINEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Oct.19-12464-v.nov.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por dispoción del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO BOLASCO o PIETRO BOLASCO y de CORNELIA BOLASCO o CORNELIA CRISTINA BOLASCO DE DARU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, — Montevideo, Octubre 5 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Oct.19-12488-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos cara-

tulados: "Lejbenberg (Luisa) contra DOBROSZKLANKA (SIMON), divorcio", se cita, llama y emplaza a don Simón Dobroszklanka a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 16 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$24.00 Oct.21-12592-v.nov.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber la apertura de la sucesión de la intestada VALENTINA GARCIA o GARCIA DE FERNANDEZ, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 (cuarto piso), con los justificativos de sus parentezcos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 28 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 Oct.14-12194-v.nov.6.
Nov.17-v.dic.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA LUISA PEON, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de "Mudadas", debe decir: "Muradas". — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Nov.17-13965-v.dic.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL GONZALEZ o GONZALEZ BREA, EXALTACION SALAZAR DE GONZALEZ y de CARLOS o CARLOS EDUARDO GONZALEZ o GONZALEZ SALAZAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Nov.17-13960-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SUSANA ISABEL o ISABEL CAMERA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Nov.17-13959v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura d la sucesión de GREGORIO PEDRO MARTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Nov.17-13958-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CHANGALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Nov.16-13882-v.nov.26.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. ELIDA JACINTA RISSO GAGGERO, con domicilio en Sarandí 430, escritorio 18, al señor Juez se presenta y dice: Que deseando obtener el título de Procurador, solicita qui ra examinar a los testigos: Elida Antelo y Sara Santos, que concurrirán a la Oficina, a fin de ser interrogados sobre el concepto que les merece mi persona y costumbres morales. — Elida Risso Gaggero. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Raúl Calcagno, Act.
$10.00 Nov.15-13846-nov.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de FLORENCIO BARGAS y de ARACELIA ESTECHE y en la de nacimiento de María Susana Bargas, estableciéndose que donde respectivamente el contrayente y el padre de la inscripta aparecen con el apellido de "Vargas", debe decir: "Bargas". — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Nov.15-13853-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a BLANCA NIEVES MANFREDI, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (L.o 37, F.o 217), que le inició su esposo Dionisio Francisco Martínez. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Raúl Calcagno, Act.
$18.00 Nov.15-13851-v.dic.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "Tomma Rossi Juan Andrés con JOSEFA CAMAÑO y otros. Escrituración de inmueble" (Lo. 37, Fo. 190), se emplaza por el término de noventa días a Josefa María Bernardina y Francisca Raymunda Camaño Varela, sus sucesores, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al solar señalado con el N.o 5 en el plano debidamente inscripto trazado por el agrimensor Daniel V. Reinante, de Setiembre de 1925, situado en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 117.990 y compuesto por una superficie de 286 metros cuadrados 40 decímetros, con 10 metros de frente por el Sureste a la calle Juan Acosta por 28 metros 64 de fondo, lindando por el Suroeste con propiedad de Plácido Abad y Dominga Abad de Miles, hoy padrón N.o 108356, por el Noroeste con propiedad del Banco Alemán Transatlántico, hoy padrón N.o 76387 y por el Noreste con el solar N.o 4 hoy padrón N.o 117989, para que comparezcan a otorgar a favor de Andrés Juan Tomma Rossi la correspondiente escritura de venta bajo apercibimiento que de no hacerlo será otorgada de oficio por el señor Juez. A los efectos dispuestos por el artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$60.00 Nov.11-13599-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BRAIDA o BRAIDA SOVERA o SOBERA y de FRANCISCA SOVERA o SOBERA DE BRAIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Nov.13-13742-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRUZ FRANCISCO BONILLA o FRANCISCO BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Nov.13-13743-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO GONZALEZ o GONZALEZ CANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Nov.12-13701-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO PAULOS o PAULOS BUCETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Nov.12-13695-v.nov.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a LEON BRIKMAN para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que por la sola voluntad de la mujer le inició su esposa Emilia Tauba Pelman (Lo. 37, Fo. 96). — Montevideo, Octubre 9 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Nov.10-13531-v.dic.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a RENE JOSEPH JEANGROS, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo. 37, Fo. 198), que le inició su esposa Olga Gladys Petela. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Nov.10-13525-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA FOURQUET DE CERFOGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Nov.9-13513-v.nov.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de MARIA RAMONA CONDINS DE BALZAMI, estableciéndose que donde la extinta aparece como "Ramona Condini de Baldani", debe decir: "María Ramona Condins de Balzami". — Montevideo, Octubre 29 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil) $6.30 Nov.9-13500-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILO BEIRO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Nov.8-13470-v.nov.18.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ISIDORO ENEREO MACHIN, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que por la sola voluntad de la mujer le inició su esposa Celestina Castro (L.o 37, F.o 175). — Montevideo, Octubre 18 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Nov.6-13393-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO PASELLI o PASSELLI, citándose a los heredos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Nov.6-13423-v.nov.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de LUIS GARROT BOUREINE, (L.o 37, F.o 98), estableciéndose que donde el padre del extinto aparece con el nombre de "Emilio" debe decir: Basilio". — Montevideo, Setiembre 14 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Nov.4-13261-v.nov.20.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto

turno, doctor José Pedro Achard, recaída en los autos caratulados: "De León Eloy contra JOSE DIAZ, MAXIMO PETERSEN y otros. Prescripción" (Lo 34. Fo 703), se emplaza por el término de novetna días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a José Díaz, Máximo Petersen, Américo Fermín Barosi, Estanislao García, Pablo Fontaina, Laura Fausta. Julio María, Nelly Adela Roberto Pablo. y Alejandro Raúl Fontaina Pedro Aren José Calcagno, Fortunato Abimorad, Anacleto Berrueta, Leonora E. M de Molinari María S. Durán Enrique Tognola Francisco y Julio Alvarez, Bernardo Francisco Curti Constantino Da Silva, Luciano Galvad. Zulma P de Benítez Indalecio Arteaga Vicente César Enrique Quirós Florentino Ruiz y Juana H. de Ruiz Juan Changulu, Cristóforo Hirazópulos Daniel C. Martínez Lucrecio Varela Farías y Evaristo Mañana herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a los siguientes bienes: I) Las siguientes fracciones ubicadas en la 22.a sección judicial de esta Capital: A) Lote con una superficie de 1750 metros cuadrados con 68 dcmts, rectangular que comprende los padrones N.os 154 575 78.015, 78.014 y 78013 que se deslinda así· por el Norte, 41 mts lindando con José Calcagno Por el Oeste, 42 mts 70 ctms lindando con Fortunato Abimorad; por el Sur 41 mts de frente a la calle Estanislao Vega y por el Este 42 mts 70 ctms de frente a la calle Martín Rodríguez B) Lote de terrenos con una superficie de 1309 mts cuadrados 85 decímetros 70 ctms cuadrados, comprendiendo los padrones 77.763 77 760 77.762 y 77.761, con 32 mts 63 ctms por el Norte, lindando con propiedad de Anacleto Berrueta, por el Oeste 30 mts. 50 lindando con propiedad de Leonora E M de Molinari; 32 mts. 63 al Sur de frente a la calle Santa Ana y 30 mts. 50 al Este con frente a la calle Gral. Martín Rodríguez C) Lote de terreno con una supeficie de 849 mts 23 decímetros cuadrados ubicado en la misma manzana que el anterior, que comprende a los padrones N'os 77 769 y 77 780 y que se deslinda así· por el Norte 10 mts 20 ctms de frente a la calle Francisco Piá; por el Oeste 82 mts 45 ctms lindando con propiedad de los señores María S. Durán (42 mts. 95 ctms.) y Enrique Tognola (30 mts 50 ctms.); por el Sur 10 mts 30 de frente a la calle Santa Ana y por el Este 82 mts 45 ctms., teniendo por linderos a los señores Francisco Alvarez y Emilio Alvarez D) Lote de terreno irregular de 2975 mts cuad. 13 dcmts 56 ctms lindando por el Norte con Bernardo Fco Curti,. Constantino Da Silva. Luciano Galvad Zulma P Benítez e Indalecio Arteaga, por una línea quebrada compuesta de tres rectas: una de Este a Oeste de 41 mts 232 milmts., que se continúa por otra perpendicular de Norte a Sur de 10 mts 302 mlmts. seguida por otra de Este a Oeste, perpendicular a la anterior de 30 mts 924 mlmts., por el Oeste 30 mts. 924 mlmts. de frente a la calle Lancaster; por el Sur, la extensión de 82 mts 464 mlmts de frente a la calle Hum; por el Este 41 mts. 23 mlmts de frente a la calle Santiago Figueredo Este lote comprende los padrones N os 78.113, 78.114 78.092 78.093, 78 094. 78.095, 78 096 78 097. 70 098 E) Terrreno ubicado en la misma manzana que el anterior empadronado con el número 77.659 con una superficie de 849 mts cuadrados, 75 decímetros, lindando por el Oeste en una extensión de 20 mts 61 cmts con Constantino Da Silva; por el Sur. 41 mts. 23 ctms con Vicente César; por el Este con 20 mts 61 de frente a la calle Santiago Figueredo y por el Norte, 41 mts 23 cms de frente a la calle Santiago Sierra F) Terreno con una supeficie de 6258 mts cuad. 93 dctms empadronado con el N o 77 396, con 60 mts 13 ctms de frente a la calle Santa Ana: primera recta de las tres que forman la línea quebrada que lo limita al Norte aquélla va de Este a Oeste y se continúa por otra perpendicular de Norte a Sur con una extensión de 42 mts. 95 ctms., y por otra de Este a Oeste de 25 mts 77 ctms., lindando por estas dos últimas con propiedad de Enrique Quirós; al Oeste 42 mts 75 ctms de frente a la calle Francisco Romero; al Sur, 85 mts 90 ctms de frente a la calle León Pérez y al Este 85 mts 90 ctms. de frente a la calle Juan Arteaga. II) El solar empadronado con el N.o 81 680, ubicado en la 12.a sección judicial de esta Capital compuesto por una superficie de 102 mts. cuadrados 20 decímetros, con 8 mts 75 ctms de frente a la calle San Martín, por el Este; lindando por el Norte, con Florentino Ruiz y Juana H. de Ruiz en una línea quebrada compuesta de tres rectas: una de Este a Oeste, de 54 mts 70 ctms, continuada por otra de Sur a Norte de 19 mts. 40 ctms perpendicular a la anterior seguida por otra de Este a Oeste de 84 mts 25 ctms., perpendicular a la última y paralela a la primera; por el Oeste, 24 mts 40 ctms lindando con Emilio Alvarez, Juan Changulu y Cristóforo H. Horazópulos; por el Sur línea de 83 mts. 60 ctms., lindando con los señores Cristóforo Hirazópulos, Daniel C. Martínez. Lucrecio Varela Farías y Evaristo Mañana. — Montevideo, Setiembre 16 de 1948 — Raúl Calcagno. Actuario.

$222.00 Oct.16-12368-v.nov.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos: "ACHUGAR JUAN JOSE y JUANA MATILDE FERRARI Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 37, F.o 182), se hace saber que con fecha seis del corriente mes y año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por los esposos Juan José Achugar y Juana Matilde Ferrari.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el Art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Octubre 22 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 Oct 28-12975-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANO o GRACIANO IGNACIO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Octubre 19 de 1948. — Raúl Calcagno

$12 00 Oct.23-12699-v.nov 27

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA ELISA ZUNINO DE PIÑA o ANGELA ZUNINO DE PIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948, — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.17-13935-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONINA TUBONI DE BIGANZZOLLI o VIGANZZOLY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario,

$6.00 Nov.16-13911-v.nov.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Ruperto L. Pérez contra ROSALIA CARDOZO, divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Rosalía Cardozo para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov.15-13850-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN NADAL o NADAL PALMER o NADAL y PALMER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.15-13848-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA CRESPO DE SATRIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov 15-13849-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO o PAULO GASPERINI o GASPARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.13-13726-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE FRANCO FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 9 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.12-13664-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOTA BRIANZZA DE CORTELLARI o CARLOTA BRIANZA DE CORTELLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov 12-13675-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DIEGO PEDRO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.11-13654-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA SAVIO DE CAPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — C. Waler Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.11-13644-v.nov.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de VITALIS GUILLERMO JUAN SCHAFFGANZ o VITALIS SCHAFFGANZ y de ISABEL CORNELIA OSTEN DE SCHAFFGANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov.10-13558-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS GERONIMO BOGGIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.10-13572-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCELINO TEJERIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.10-13557-v.nov.20.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. ELIDA FLORINDA ANTELO RODRIGUEZ, con domicilio en Sarandí 430, escritorio 18, al señor Juez se presenta y dice: Que deseando obtener el título de Escribana, solicita quiera examinar a los testigos: Elida Risso Gaggero y Sara Santos Dubra, que concurrirán a la Oficina, a fin de ser interrogados sobre el

...mento que les merece mi persona y costumbres morales. — Elida Antelo Rodríguez Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$10.00 Nov.9-13498-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO DE GIOVANNI ADAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Nov.10-13556-v.nov.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "SOCIEDAD DE SAN FRANCISCO DE SALES (Padres Salesianos), prescripción", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los causa-habientes a título particular o universal de don Fernando Rafael Bernal Gainza y a las siguientes personas o sus sucesores a cualquier título: Juana Rafaela Bernal Gainza, Félix Bernal Lynch, Martina Patricia, Gertrudis Bernal de Torres Aguero, Petrona Celestina Crisol de Molina, Elina Adriana Crisol de Cullen, María Elena Bernal de Giraldez, Clementina Gumersinda Bernal de Giraldez, Juliana Antonia (conocida por Julia) Bernal de Gonzalez, Damasia Magdalena, María Teresa y Ludovico Segundo Macnab Bernal, Pedro Antonio Bernal Lynch, Amalia Petrona Bernal de Arcos, Alcira Furst de Bernal, Hortensia Aguirre de Leloir, Marta, Magdalena, Susana, Guillermo E. y Luis Federico Leloir Aguirre, Roberto Ignacio Godoy, María Ester Godoy Bernal, Federico G. y Alejandro Leloir Martínez Hoz, Mercedes Leloir Martínez Hoz de Ocampo, Carmen Leloir Martínez Hoz de Acosta y Augusto Tomás Macnab Bernal, y en general, a todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derechos en los inmuebles que se describen a continuación:

Dos manzanas de terreno situadas en el "Pueblo Victoria" de este Departamento, que se individualizan en la siguiente forma: A) La manzana de dicho "Pueblo Victoria", designada con el número 59 tinta roja y letra "E" en el plano respectivo, situada en la dieciséis sección judicial de Montevideo, la cuál según plano actual del agrimensor José Maranesi de Setiembre de 1927, aprobado por resolución municipal de 29 de Octubre siguiente, se compone de una superficie de 7.364 metros 20 decímetros, dividida en 24 solares ennumerados correlativamente del número 1 al número 24, individualizada en el padrón con el número 86.515, y limitada por las siguientes calles: Al Sureste, por la avenida Carlos María Ramírez (antes Camino al Cerro), en 85 metros 90 centímetros al Nordeste, 85 metros 65 centímetros por la calle Elbio Fernández (antes Constitución); al Nordoeste en 85 metros 90 centímetros por la calle Laureles (antes Arapey); y al Suroeste, en 85 metros 81 centímetros por la calle Concordia; y B) La otra manzana de dicho "Pueblo Victoria" está designada con el número 86 tinta roja, letra "O", situada en la veinte sección judicial de Montevideo, y actualmente está formada por los padrones números 86.891 y 154.198, y según plano del agrimensor Julio J. Casaravilla Escalada de Julio de este año, registrado en la Dirección General de Catastro con el número 19.591 y 19.592, se compone en conjunto de una superficie de 7.428 metros 5.120 centímetros (padrón número 86.891, superficie: 873 metros 50 decímetros; padrón número 154.198 superficie 7.058 metros 0120 centímetros), y que en conjunto está limitada por las siguientes calles: al Nordoeste, en 86 metros 18 centímetros por la calle Ruperto Pérez Martínez (antes Queguay); al Nordeste, en 85 metros 65 centímetros, por la calle Humbold (antes Artigas); al Sureste, 86 metros 62 centímetros, por la calle Dionisio Coronel (antes Ibicuy) y al Suroeste, en 86 metros 26 centímetros, por la calle Elbio Fernández (antes Constitución). Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio. — Montevideo, Octubre 22 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$138.00 Nov.6-13238-v.dic.11.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que se han presentado ante este Juzgado, doña CARMEN ZAS DE ECHAVE y don ISABELINO HECTOR ECHAVE, conocido por HECTOR ECHAVE, solicitando la disolución de la sociedad conyugal y de acuerdo con lo prescripto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 28 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Nov.3-13239-v.nov.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "MARIO V. CORDARA METHOL, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en el siguiente inmueble:

Una fracción de campo de pastoreo, con los alambrados poblaciones y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 443 situado en el paraje denominado "Molles" segunda sección judicial del Departamento de Durazno, señalada con el número 1 y 1 bis, en el plano trazado por el agrimensor Darío Frugone (hijo) el 1.o de Julio de 1925, se compone de una superficie de 340 hectáreas 8670 metros 50 decímetros de la cual 261 hectáreas 8044 metros 50 decímetros corresponden por título: y 79 hectáreas 626 metros corresponden por sobras; y se deslinda así:

2523 metros 8 decímetros al Nordeste, lindando con Felicia B. Frochan; 1954 metros al Sudeste, lindando con la fracción número 2, adjudicada a Ernesto J. C. Islas, 923 metros 8 decímetros y 978 metros 5 decímetros al Sudoeste lindando con Gerónimo Rolando Barragán y Juan Ramos y al Noroeste calle Nacional por medio con Juan Irisarri. De dicha fracción se expropió para carretera Durazno-Paso de los Toros, un lote de 8 hectáreas 8818 metros, quedando por lo tanto un área de 331 hectáreas 9852 metros 50 decímetros de la que corresponde por título 252 hectáreas 9226 metros 50 decímetros y por sobras 79 hectáreas 626 metros. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la secuela del juicio. — Montevideo, Octubre 26 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$72.00 Oct.30-13141-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DEL SOCORRO o SOCORRO VAZQUEZ CASTIÑEIRAS DE MAQUIEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 26 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Oct.29-13064-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCE o FLORENCIA NUTTALL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1948 — C. Walter Balleta Actuario.
$12.00 Oct.28-13010-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOHN (JUAN) DOWNIE FALCONER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1948 — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Oct.28-13011-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE SERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Oct.27-12926-v.dic.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ARANDA YABEN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Oct.27-12923-v.dic.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "José Rodríguez Bonito contra ELSA ISABEL NEMITZ, divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Elsa Isabel Nemitz de Rodríguez, por el término de noventa días a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 22 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Oct.27-12924-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON LOPEZ VAZQUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 14 de 1948 — C. Walter Balleta, Actuario.
$12 00 Oct.21-12584-v.nov 25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión don LEOPOLDO FRUGONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.17-13967-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CELIA SUSENA DE DAMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo número 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.17-13966-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARIA CABEZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Octubre 30 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.15-13831-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TORCUATO DI TELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Se habilitó el próximo feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Nov.15-13852-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA SOTO o SOTO FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Nov.15-13864-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IRINEA o IRENEA ABATE DE NOTARI y de don JOSE NOTARI, citándose a los he-

rederos, acreedores y demás interesandos, para que comparezcan dentro treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — José Tomás Pereira. Actuario.

$6.00 Nov.15-13865-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO HENRIQUE PARODI o ENRIQUE PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.13-13752-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA MARIA LAPIDO DE POMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.13-13729-v.nov.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Bertoli, Blanca Ofelia contra ADOLFO GALLARDO ORTIZ. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado Adolfo Gallardo Ortiz, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 17 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov.12-13702-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL AGUIRRECHU o AGUIRRECHU LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

18.00 Nov.12-13669-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROQUE DEMITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.12-13660-v.nov.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "RODRIGUEZ DE MOLDES. ERNESTO. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma, su apellido paterno figura como: "Rodriguez Moldes", debe decir: Rodriguez de Moldes. — Montevideo ,Octubre 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Nov.11-13010-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de D. ELMIRO VILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 30 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.10-13561-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BASILIO SKOBELKIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 30 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.10-13569-v.nov.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "VARGAS, FELISBINO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la que aparece con el nombre de "Felisbino de Vargas", cuando debe establecerse: como nombre, solo Felisbino, y apellido Vargas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Nov.10-13584-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL ROSSELLO o ROSELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.9-13497-v.nov.19.

Apertura de apertura

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GUTA o JUSTA KALISCHER o CALESER DE PELIART, citándose a los herederos, acreedors y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 2 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.8-13451-v.nov.18.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, en autos: LATZMAN, JORGE y KASSIRER, FRIDA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio, y de nacimiento de su hija Rosa Latzman, pues donde en las mismas, dice: "Jorge Lancman" y "Frida Cassirer", debe decir: Jorge Latzman y Frida Kassirer, respectivamente, y B) De nacimiento de su hija Sara Latzman, donde dice: "Jorge Lasman". debe decir Jorge Latzman. — Montevideo, Octubre 30 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $ 8.40 Nov.6--13390-v.nov.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SIECZKOWSKI, MARCOS, y JUDIK, MARIA, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio, donde dice: "Schkovsky", debe decir: Sieczkowski, y donde dice: "Kalina", debe decir: Nastasuk, B) De nacimiento de su hijo Marcos Waldimiro, donde dice "Sechcouky" y "Kalina", debe decir: Sieczkowski y Nastasuk, respectivamente. y C) De nacimiento de su hija Lilia María, donde dice: "Schkovsky" y "Schkosvsky", debe decir: Sieczkowski, y donde dice: "Kalina", debe decir Naestasuk. — Montevideo, Octubre 25 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $10.50 Nov.4-13286-v.nov.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "BOCZKOWSKI DE NIEUCHOWICZ, ANA, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos legítimos: Jaime y Bernardo, de la manera siguiente: A) En la partida de Jaime, donde dice: "Neuchovich Jaime", debe decir: Nieuchowicz, Jaime, donde dice "del sexo femenino", debe decir del sexo masculino, donde dice: "Jacobo Neuchovich". debe decir: Jacobo Nieuchowicz, donde dice: "Ana Bochekaska", debe decir: Ana Boczkowski, y donde dice: "yugoeslavos". debe decir polacos, y B) En la partida de Bernardo, donde dice: "Neujovich Bernardo", debe decir: Nieuchowicz, Bernardo, donde dice: "Jacobo Neujovich", debe decir: Jacobo Nieuchowicz, y donde dice: "Enia Bichcovsca", debe decir: Ana Boczkowski. — Montevideo, Octubre 23 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $12.60 Nov.3-13223-v.nov.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "MORELES, FLOR DE LIS. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Luis y Haydée Couto, pues donde en la primera de dichas partidas dice: "Flor de Lis Morales", y en la segunda "Flor de Lis Moreli", debe decir en ambas: Flor de Lis Moreles. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947 — José Tomás Pereira, Actuario

(Auxil.) $8.40 Nov.5-13335-v.nov.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en autos caratulados: "REZENDE DE THOLOZAN HILDA, rectificación de partida". (L.o 36. F.o 261), se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento: pues donde en la misma dice: "Horacio Francisco Rezendes", debe decir: Horacio Francisco Rezende, y donde el nombre de la inscripta figura como: "Hilda Rezendes" debe decir solo Hilda, siendo su apellido paterno verdadero: Rezende. — Montevideo, Octubre 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.1.o-13167-v.nov.18

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Muiño, Carmen con JUAN INVERNON, divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado Juan Invernon, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en los estrados y designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 27 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov.3-13220-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO o JOSE DELBONDIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct.25-10885-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA CARRARA o CARRARA DE GIULIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. Montevideo, Setiembre 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct 23-12757-v.nov.27.

Expedición de segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expedietne: "EDUARDO RAGGIO. Sucesión Expedición de Segunda Copia. Lo. 36 Fo. 100", se cita y emplaza a todas aquellas personas que pudieran tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura que autorizó el señor escribano Luis Pareja Guani, el 18 de agosto de 1936 y por compra que hizo el señor Eduardo Raggio, siendo de estado soltero, al señor Adolfo B. Amaral, en el siguiente inmueble: "Una fracción de terreno y sus mejoras, en el pueblo "Flor de Maroñas", décimoprimera sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el N.o 61.718, situada en la manzana letra "K", cuya fracción está formada por el solar 4 y la mitad del 5, se compone de una superficie de 439 metros, 23 decímetros y 70 centímetros, y tiene 12 metros 75 centímetros de fretne al Nord-Este, a la calle Areguatí, entre las de P. Sanz de Zumarán y Santo Tomé, cuyo punto medio dista 31 metros 87 centímetros de la última de las

calles nombradas, por 34 metros 45 centímetros de fondo, lindando: en el fondo al Sud - Oeste, con el solar 18, al Sud - Este, con el 3 y al Nord - Oeste con la otra mitad el solar 5", para que comparezca a es ar a derecho en este juicio ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, dentro del término de novetna días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1948. — José Tomás Pereira. Actuario.

$66.00 Oct.16-12345-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RUBINSTEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 4 de 1948. — José Tomás Pereira. Actuario.

$18.00 Oct.19-12447-v.nov.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BERGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.17-13936-v.nov.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don NORBERTO JORGE CONDE GARCIA, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Zelmira Aragona, por figurar en ella con el nombre de Norberto, en lugar de Norberto Jorge. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 29 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$9.00 Nov.17-13962-v.dic.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público, que ante este Juzgado se han presentado don ADOLFO DEMETRIO BION y doña DORILA TERESA SFILICOI, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, por figurar en ella la contrayente con los nombres de Dorila Ressy, en lugar de Dorila Teresa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 7 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Nov.17-13954-v.dic.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE PEDRO VACCAREZZA, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Haydée Zingone, por figurar en ella, su padre, con el nombre de José en lugar de Santiago, que es el real y verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Junio 17 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Nov.17-13953-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIANO SOSA, citándose a las herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.16-13904-v.nov.26.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "EDUARDO RIAL ALONSO y MARIA ELENA MAILLOT DE RIAL, liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 26 de Octubre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Eduardo Rial Alonso y María Elena Maillot. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso séptimo, dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Nov.16-13898-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL JOSE LEAL o JOSE LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca ndentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 Nov.16-13900-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DIFURENA DE FRACCHIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 Nov.15-13813-v.nov.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don DAVID GONZALEZ, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio del interesado con doña Concepción Bermúdez, por aparecer ésta con el apellido Bermúdez en lugar de Correa; y de nacimiento de Secundino Rodríguez, por aparecer en ella con el apellido paterno Rodríguez, en lugar de González. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $8.40 Nov.13-13728-v.nov.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE N. ROLETTI, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella con el apellido Ruletti en lugar de Roletti. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Nov.13-13735-v.nov.30.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "MARIA I. TURIENZO MAC DONALD DE CAVIGLIA y JUAN PEDRO CAVIGLIA, liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha primero del corriente mes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan Pedro Caviglia y María Inés Turienzo Mac Donald. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso séptimo, dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Nov.13-13736-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GEORGE o JORGE GOWLAND HORE, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Nov.12-13677-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en los autos rotulados: "THAMAR JOSEFA FONRODONA DE EYHARTZ. Cesación de condominio. Lo. 33. Fo. 517", se cita y emplaza a Alfredo Olivari y Carlos Caimi y|o sus sucesores a título singular o universal, para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no lo hicieren, a estar a derecho en estos procedimientos iniciados por Thamar Josefa Fonrodona de Eyhartz para obtener la cesación del condominio existente con respecto a dos solares de terreno situados en el "Balneario Piriápolis", Departamento de Maldonado, designados en el plano especial de subdivisión levantado en Abril de 1912, por el agrimensor Benito Bonasso, con los números 3 y 4 de la manzana 453, encerrando ambos, por estar unidos, una superficie de 2.000 metros, o sea 40 metros de frente al Sudeste sobre el bulevar General Artigas, por 50 metros de fondo, limitando en el costado Nordeste con el solar 2, en el Sudoeste con el solar 5 y en el Nordoeste con los lotes 8 y 9. Ambos solares se hallan empadronados con el N.o 1733. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$54.00 Nov.12-13685-.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA PADIA o PADILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Abril de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.10-13559-v.nov.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado, se han presentado don JOSE PERELSTEIN y doña ETLEA ROITMAN, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo José, por figurar en ella con el apellido paterno Perelzecin en lugar de Perelstein, y la madre con el nombre Etia, en lugar de Etlea. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 11 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Nov.10-13565-v.nov.26.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "María Julia Baysse con GILBERTO PATIÑO. Liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 33, Fo. 279", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Gilberto Patiño y María Julia Baysse, y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 5921|43 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Setiembre 11 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Nov.10-13549-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA DIANO DE FOSSATTO o FOSATTO o FOSSATO, ANIBAL FOSSATTO o FOSATTO o FOSSATO y LUIS FOSSATTO o FOSATTO o FOSSATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 Nov.9-13504-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA RODRIGUEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Nov.9-13505-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE QUIROS BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Nov.8-13448-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO JEREMIAS

o GEREMIAS BARCELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 Nov.8-13449-v.nov.18.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguri-na Vivas, dictada en el expediente caratulado: "MARIA ELENA DIVENUTO DE GONZALEZ, segunda copia, (Libro 33, folio 461), se cita y emplaza para que dentro del término de 90 días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don Fco. Abramovici o a sus sucesores o causahabientes, así como a todos los que se consideren con derechos al bien que se describirá, que doña María Elena Divenuto de González compró a Fco. Abramovici, el 15 de Julio de 1946. Dicha propiedad perteneció anteriormente a Andrés Ostrogna y Siladi, quién por escritura del 11 de Agosto de 1945, ante el escribano J. Antonio Prunell la hipotecó al mismo Fco. Abramovici, por un préstamo que éste le hizo, habiéndosele expedido copia al acreedor Abramovici de esa escritura. Ostrognay Siladi, el 11 de Febrero de 1946, ante Carlos Gascue canceló, no presentando Abramovici la copia de la escritura de hipoteca por haberla extraviado; habiéndose presentado al Juzgado doña María Elena Divenuto de González, solicitando expedición de segunda copia de la referida escritura de hipoteca. El bien de que se trata es el siguiente:

Solar de terreno con dos casitas construídas en él, sito en la once sección judicial de Montevideo, padrón 144.824 en mayor área, parte del solar "B" del plano del agrimensor B. Silva Díaz, inscripto en Topografía el 26 de Mayo de 1930, con un área de 100 metros que linda: metros 10; al Sudeste a la calle Dr. Antonio Serratosa números 4085|87, entre la calle Fco. Vázquez Cores y Camino Corrales a 30 metros 15 de este último, por 10 metros 00 de fondo lindando: al Nordeste con Julia Villamarin de Banini, al Sudoeste, con Alfredo D. Fernández Porcirls y al Nordeste con Camino Ayala. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$78.00 Nov.4-13265-v.dic.9.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don NICOLAS REMERSARO iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto a los siguientes bienes: Dos solares de terreno contiguos, sitos en el Pueblo Toledo, 16.a sección judicial de Canelones, padrones 190-191, propiedad urbana y suburbana, señalados con los número 6 y 7 de la manzana J en el plano del agrimensor Luis Frognone de Noviembre de 1889 y que se deslindan así:

Solar Seis: metros 10, 737 de frente al Sur a la calle Montevideo, distando el punto más cercano de su frente metros 53, 685 de la avenida de la Estación igual longitud en la línea del fondo al Norte confinando con más terreno de la misma manzana y metros 42, 95 en las líneas al Oeste y Este lindando respectivamente con más área de la misma manzana y con el solar 7 que se describe a continuación.

Solar Siete: metros 10, 737 de frente al Sur a la calle Montevideo, metros 42, 95 al Oeste con el solar 6, metros 10 737 al Norte y metros 42, 95 al Este con más terreno de la misma manzana En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los inmuebles descriptos para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado; calle 25 de Mayo número 523, 7.o piso y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio . — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$66.00 Oct.28-13027-v.dic.2.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el FRIGORIFICO MODELO Sociedad Anónima, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Un inmueble sito en las séptima y octava secciones judiciales del Departamento de Tacuarembó, compuesto de 3 fracciones de campo empadronadas con los números 5733, 5738 y 1584, que tienen respectivamente una superficie de 115 hectáreas 8340 metros 06 decímetros; 356 hectáreas 8097 metros (libre de caminos) y 193 hectáreas 8990 metros 9725 centímetros (libre de caminos) y cuyo deslinde es el siguiente:

Padrón número 5733: 400 metros de frente al Noroeste al camino Departamental por Paso de la Laguna; 4730 metros al Este con María A. de Falcón y estirpe de Braulia Bica; 245 metros al Sur, arroyo Caraguatá; y 4360 metros al Oeste con Analio Bica.

Padrón número 5738: 1560 metros al Norte con Paiva Irisarri y Arteaga; al Este, una línea quebrada compuesta de varios tramos; el 1.o de 200 metros; el 2.o de 480 metros; el 3.o de 266 metros; el 4.o de 400 metros; el 5.o de 386 metros; el 6.o de 400 metros y el 7.o de 4360 metros; lindando, por los dos primeros, con hijos de Esteban Bica, por los tres siguientes con María A. de Falcón; por el 6.o con camino Departamental por el Paso de la Laguna; y por el último con doña Inocencia Bica; al Sur, el arroyo Caraguatá; y al Oeste en 5670 metros con sucesión Bica y Leonida B. de Vignoli.

Padrón número 1584: Norte, 1233 metros con Julio Arteaga y Liborio Irisarri; al Este, 5521 metros 35 con Analio Bica; al Sur el arroyo Caraguatá; y al Oeste línea quebrada compuesta de tres tramos, de 5373 metros 20 centímetros 929 metros 39 centímetros y 524 metros 70 centímetros respectivamente lindando con Jorge y José Peñagaricano, (hoy el propio Frigorífico Modelo). En consecuencia, se cita y emplaza por el término de 90 días a don Aníbal Ferreira Bica o Aníbal Bica, doña María Gervasia Vázquez; Lucas, María Amelia, Esteban, Inocencia, Petrona Teodora, Braulia Manuela Leonida, Rafael, Solana y Analio Ferreira Bica o Bica, los sucesores o causahabientes a cualquier título de las mencionadas personas y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Octubre 8 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$108.00 Oct.21-12585-v.nov.25.

Emplazamiento

Por disposición de lseñor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a JUAN DUCE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado Adelfa Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, 8 de Octubre de 1948. — C. Ponce de León A y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Oct.20-12499-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PESCE GIURIA, citándose y emplazando por el término de noventa días a los señores Juan Gregorio Pesce, Rosa Larghero de Pesce, Eugenio Juan Pesce Larghero Julio Rómulo Pesce Larghero María Mercedes Pesce Larghero, Isaías Alejandro Pesce Larghero, Cira Rosa Pesce Larghero y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de María Pesce Giuria, como causahabientes de Juan Gregorio Pesce y en especial al bien empadronado en Montevideo con el N.o 21.773 con frente sobre calle Municipio hoy Joaquín de Salterain, para que comparezcan en estos autos a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes en la tramitación de dicha sucesión y gestión de venta por licitación o subasta. — Montevideo, 8 de Octubre de 1948 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$36 00 Oct.15-12280-v nov 19

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña ISABEL BENITE, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Parravicini (Aquiles) contra BENITE (ISABEL) pérdida de la patria potestad". (L.o 9.o, F.o 350), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Setiembre 1.o de 1947. — Rafael Renau, Actuario-Adjunto.

$18 00 Oct.18-12423-v.nov 22

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de la Capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANA RISSO DE MASSONE y de JUAN MASSONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$ 6.00 Nov.13-13800-v.nov.24

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la Tercera Sección de Montevideo en autos "JUAN ANSELMI con BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS, Incumplimiento de contrato", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho a: Idelfonso Alfredo Horacio, Alberto, Carolina y Sara García Lagos, sus sucesores a cualquier título, causa - habientes y otro cualquier interesado en el solar situado en la 13.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 94.397 designado con el N.o 1 en el plano del Agrimensor E. Terra Arocena levantado en Diciembre de 1918 y compuesto de una superficie de doscientos veintiún metros tres mil seiscientos cuarenta y tres centímetros, teniendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este, a la calle Grecia; ocho metros cincuneta y nueve centímetros en el Oeste, lindando con el solar seis; veinticinco metros setenta y siete centímetros en el Norte y la misma medida en el Sur, lindando con el solar dos, bajo apercibimiento de procederse por el Juzgado a la escrituración de dicho solar al promitente comprador de conformidad con el Art. 31 de la ley de 17 de Junio de 1931. — Montevideo, Mayo 11 de 1943. — Carlos H. Dubra. Juez de Paz.

$ 54.00 Nov.15-13817-v.dic.20

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, dictada en los autos "ANTONIO L. MENDIBURU. Prescripción adquisitiva" se cita y emplaza por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho ante este Juzgado calle Ituzaingó 1314 a los que se consideren con derechos, y en especial a los señores Félix Sastre, Juan Varietti y Remigio Guichón o a sus sucesores bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, al siguiente bien: Una fracción de terreno sita en la 5.a sección judicial del Departamento de Paysandú, manzana N.o 10 del Pueblo Guichón empadronada con el N.o 218 con un área de 1.518 ms. que se deslindan dando frente al Noroeste de la calle Artigas al Surgeste a la calle La Paz, por formar esquina con la anterior; al Noroeste con terrenos de Félix Sastre, padrón N.o 216 con propiedad de Juan Varietti que lleva el padrón N.o 219. A los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Montevideo, Octubre 15 de 1948. — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.

$42.00 Nov.6-13237-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la quinta sección de la Capital, doctor Luis E. Scarzolo Travieso, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don SETRAK NAZARIAN, citándose a la vez a todos los que se consideren con algún derecho a ella, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle San José N.o 1125, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.

$6.00 Nov.17-13952-v.nov.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA MAURICIA GONSALEZ o MAURICIA GONZALEZ o MAURICIA GONZALVEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 3 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$6.00 Nov.12-13658-v.nov.23.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos "CELIA QUEIRUGA DE PRAZEIRO S., se le expidan segundas copias de escrituras". (L.o 12, N.o 367, F.o 523), se emplaza a todas las personas que pudieran tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura que autorizó el escribano don Teófilo

Real en esta ciudad, el 17 de Febrero de 1914, por la cual la Intendencia Municipal de Artigas declaró salido del dominio municipal a favor de Francisco Queiruga o Queiruja el solar 3 de la manzana 52 de la ciudad de Artigas, compuesto de una superficie de 1844 metros, 6925 centímetros, lindando: al Este, solar 1: Suoeste, solares 2 y 3; Sudoeste, calle Lavalleja y Noroeste, calle Sarandí; forma esquina a las calles citadas y mide por cada lado 42 metros con 95 centímetros; para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Octubre 30 de 1948 — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$42.00 Nov.9-13515-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MENALVINA SEVERO DE ROSAS o MENALVINA SEVERO DE DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 8 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Nov.9-13514-v.nov19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO MARTINEZ, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Artigas, Noviembre 5 de 1948. — José V. Damasco, Juez de Paz.

$4.00 Nov.16-13915-v.nov.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada con fecha 7 de Octubre del año en curso, en los autos caratulados "LUIS JULIAN HIMBERA, rectificación de partida", se hace saber al público en general, que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Luis Julián Himbera, intentando la rectificación de la partida, parroquial, de su nacimiento; por cuanto el gestionante aparece en dicha partida como llamándose "Luis Julián Imberg", y estableciéndose a tales efectos, que la persona que aparece en los libros parroquiales como "Luis Julián Imberg, es la misma que en todos los actos, ha usado el nombre de "Luis Julián Himbera". Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 10 de 1948. — Hugo Alvez, Act.

$15.00 Nov.16-13870-v.dic.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO ORTET, CAMILA ORTET DE HARRIEU y BELTRAN HARRIEU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 5 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.16-13869-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRA DIAZ ORGES DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 23 de 1948. — Hugo Alvez. Actuario.

$ 4.00 Nov.15-13854-v.nov.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA UMPIERREZ DE UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 23 de 1948. — Hugo Alvez. Actuario.

$ 4.00 Nov.15-13855-nov.25

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "BERNARDO MAGNO, rectificación de partida", se hace saber al público en general, que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Bernardo Magno, intentando la rectificación del acta de su matrimonio con doña Ofelia Varona, y la del nacimiento de su hijo Ernesto Magno, estableciéndose a tal efecto lo siguiente: Partida de matrimonio de Bernardo Magno, celebrado con doña Ofelia Varona, donde el contrayente aparece con el nombre de "Manuel Magno", debe decir "Bernardo Magno"; y partida de nacimiento de Ernesto Magno; donde el nombre del padre del inscripto aparece como "Manuel", debe decir "Bernardo", por ser el que corresponde. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 2 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

(Auxil) $12.60 Nov.13-13740-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO RAPETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 13 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.13-13737-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MODESTA BRITOS, JUAN BAUTISTA OCAMPO u OCAMPOS y RAFAEL OCAMPO u OCAMPOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 9 de 1948.— Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Nov.13-13738-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EUDOXIA GONZALEZ DE SODANO o SOLANO o SORAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados paa que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Octubre 13 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.13-13739-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o JUAN MANUEL PERDOMO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones. Octubre 18 de 1948. — Hugo Alvez. Actuario.

$ 4.00 Nov.13-13732-v.nov.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la aeprtura de la sucesión de PABLO TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta daís a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 9 de 1948. — Hugo Alvez. Actuario.

$ 4.00 Nov.13-13733-v.nov.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Lertado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CERNADA o SARNADA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 31 de 1948. — Hugo Alvez. Actuario.

$ 4.00 Nov.13-13734-v.nov.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA MACHIN DE ABRIL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 5 de 1948. — Hugo Alvez. Actuario.

$4.00 Nov.13-13708-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO EDMUNDO ROMERO, citándos a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 5 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.11-13645-v.nov.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "Juan Pelrano Vignale contra los sucesores de JOSE DE VILLANUEVA PICO. Prescripción". se cita y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores a cualquier título de don José de Villanueva Pico, y a cualquier otra persona interesada que derive de los citados algún derecho sobre el sobrante de superficie que se determinará más adelante, —o se crea dueño o poseedor del mismo a cualquier título, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del referido término de noventa días—, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Una superficie sobrante de trece hectáreas, cuatrocientos quince metros y noventa y cinco decímetros. existente en el predio rústico identificado en el padrón de este Departamento con el N.o 6159, situado en la 8.a sección judicial, en el paraje conocido antes por "Rincón de Piñeyro", y después por "El Sarandí", inmediato al Balneario Costa Azul y constituído por dos fracciones contiguas que, según los planos a mencionarse y que se acompañan, comprenden una extensión superficial total de 326 hectáreas y 8760 metros y se describen así: 1.o) Una fracción, empadronada antes en mayor área con el N.o 6172, fué medida y deslindada por el agrimensor Juan Francisco Peluffo, según plano de Julio de 1945, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 2946 el 3 de Octubre del mismo año, conteniendo una superficie de 115 hectáreas y 5840 metros que linda, por el Norte, en 850 mts. y 37 cms. con el resto del predio empadronado con el N.o 6172, de Graciana Sourbies de Pedranzini; por el Sur, con la línea de ribera en el Río de la Plata; por el Este, en 1529 mts. y 10 cms. con la fracción que se describe a continuación, y por el Oeste, en 1322 mts. y 15 cms. con el "Balneario Costa Azul" 2 o) La otra fracción fué medida y deslindada por el mismo agrimensor Peluffo, según plano de Febrero de 1947 inscripto en la citada Dirección con el N.o 3800 el 16 de Abril siguiente, componiéndose de una superficie de 211 hectáreas y 2930 metros que se deslindan, así: 3143 mts. y 45 cms. al Este, en una línea muy levemente quebrada formada por 4 tramos que miden, de Sur a Norte, 215 mts. y 30 cms., 1926 mts. y 45 cms., 489 mts. y 40 cms., y 512 mts y 30 cms., respectivamente, lindando con los padrones 9352 y 6085 de Hilario Helguera (hijo) y Luis G. Lasala, respectivamente; 293 mts. y 85 cms. al Sureste, con una línea de ribera del Río de la Plata; 921 mts. y 25 cms. al Norte, confinando con. Josefina Peláez de Falconi (padrón 6171), y línea quebrada de extensión total de 3345 mts. y 40 cms., que se compone de dos tramos que a partir del Norte, miden, respectivamente. 1660 mts. y 10 cms., y 1685 mts y 30 cms., lindando en el primero con Graciana Sourbies de Pedranzini y en el segundo con la misma señora y con la fracción descripta en primer término.

Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 16 de 1948. — Hugo Alvez. Actuario .

$132.00 Oct.29-13068-v.dic.3

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por. disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M Baumgartner, dictada en el expediente caratulado: "GREGORIO JOSE BAYARREZ, segunda copia de escritura", se emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble que se determinará a continuación, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del referido término:

Un solar de terreno situado en el Pueblo de San Bautista, doce sección judicial de este Departamento de Canelones. ubicado en la manzana número 23, designado con el número 3 que era parte del padrón número 80 (plano que en 1913 levantó el agrimensor don Mario Percovich), y compuesto de un área aproximada de 390 metros. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 11 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$36.00 Oct 27-12893-v.dic.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO o PEDRO ANTONIO MARQUEZ ZIPITRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 29 de 1948. — Roberto Güelmo, Juez de Paz.

$6.00 Nov.16-13868-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA BONHOMM DE FRANCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 12 de 1948. — Roberto Güelmo, Juez de Paz.

$6.00 Nov.11-13646-v.nov.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARINA o MARINA REGINA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 29 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Nov.16-13881-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BARONE o VARONE o ROQUE ANTONIO BARONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 13 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Nov.11-13595-v.nov.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO GARCIA Y PRAXEDES AMALIA BARALDO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 5 de 1948. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.11-13594-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO G. HAUBMAN o JULIO GUILLERMO HAUBMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 8 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Nov.10-13541-v.nov.20.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dicta en autos: CECILIA FLORA CHARLES DE PAOLILLO. Prescripción adquisitiva. L.o 24, F.o 141, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre una fracción de campo ubicada en la segunda sección judicial de Cerro Largo, parte del padrón N.o 2132 con una superficie de 6 hectáreas, 6210 centiáreas y 40 decímetros, lindando: Norte y Este, arroyo Sarandí; Sur, Morenciano Olivera y sucesores José Joaquín Olivera y Oeste, Joaquín Gisleno Pereira, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Melo, Octubre 30 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$30.00 Nov.6-13380-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DELFINA PEREYRA o PEREIRA, y se cita, llama o emplaza a los herederos de Dalmacio Pereira o Dalmacio Pereira Domínguez, Tomás Pereira o sus herederos Nair y Tomás Pereira dos Santos a que comparezcan en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, como asimismo a los acreedores y demás interesados para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado. — Melo, Octubre 5|946 — Jaime Roca Esteves. Actuario. — Melo, Octubre 6|948.

$ 30.00 Oct.23-12649-v.nov.26

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, doctor Nelson García Otero, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUMERSINDO APARICIO SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Octubre 9 de 1948. — Nelson García Otero, Juez de Paz.

$6.00 Nov.11-13598-v.nov.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de TOMAS DOCENA, por cuanto en la misma aparece el apellido paterno como Docena en lugar de Dossena, que es el verdadero. — Colonia, Noviembre 8 de 1948. — Esc. Eulogio Gadea Diago. Actuario.

$ 9.00 Noc.13-13773-v.nov.30

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID COMBE o COMBA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 1.o de 1948. — Esc. Eulogio Gadea Diago. Actuario.

$ 4.00 Nov.13-13790-v.nov.24

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO MELENDREZ, ASUNCION GODOY DE MELENDREZ, PURIFICACION MELENDREZ y LEONOR MELENDREZ o MELENDRES DE MATTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 26 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Nov.13-13792-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SUPERIO MENDAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 3 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Nov.10-13555-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BANCHERO DE BANCHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 8 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Nov.10-13554-v.nov.20.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "TORTEROLO, JUAN JOSE B., segunda copia de una escritura". (L.o 29, F.o 688), se hace saber, que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa que le otorgó don Santiago Buschiazzo a favor de Juan José Buenaventura Torterolo, ante el escribano Carlos M. Bascans, el día 18 de Mayo de 1936, relativo al siguiente bien:

Un solar de terreno y mejoras, situado en esta ciudad de Colonia, primera sección judicial del Departamento, empadronado con el número 966, actualmente con el número 1185, ubicado en la manzana número 87, con una superficie por título de 262 metros y 07 decímetros y por el plano trazado en Mayo de 1936 por el agrimensor Manuel E. Ibarra, inscripto con el número 31 en la Oficina de Empadronamiento local, en cuyo plano está señalado con el número 1, consta de una superficie de 262 fetros y 57 decímetros cuadrados, lindando: al Norte 9 metros 10 centímetros con propiedad Ejidio Zunino; al Sur, 6 metros y 60 centímetros con José Gutiérrez y en 2 metros con calle Cuareim a la cual llega con una faja angosta la que linda en una extensión de 27 metros y 69 centímetros por el Oeste con el lote 2 de Gutiérrez; por el Oeste, 24 metros y 70 centímetros con Antonio Raymondc, y al Este 51 metros con Tomás Cott. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a la fracción referenciada, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con el que se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio. — Colonia, Octubre 27 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$72.00 Nov.3-13242-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES GODOY DE LAZZARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Conchillas, Noviembre 1.o de 1948. — Hugo Nelson Alfano, Juez de Paz.

$ 4.00 Nov.13-13791-v.nov.24

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ISABELINO VIERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Helvecia, 8 de Noviembre de 1948. — Pedro Izaulaya.

$6.00 Nov.12-13687-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don NATALIO GRONROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Mayo 20 de 1948. — Ramón Roberto Goyeche, Juez de Paz.

$6.00 Nov.9-13511-v.nov.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en autos: "María Asunción Alvarez de Alvarez por sus hijos menores Julio César y Juana Eva Alvarez contra OVIDIO ALVAREZ. Pérdida de la patria potestad", se cita, llama y emplaza a don Ovidio Alvarez por el término de noventa días a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se cumplirá el requisito constitucional de la conciliación y se seguirá la demanda. — Durazno, Noviembre 4 de 1948. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria Adjunta.

$24.00 Nov.11-13650-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 de Octubre de 1948. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria Adjunta.

$6.00 Nov.11-13648-v.nov.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de "RUFINA MILAN o RUFINA MILANS", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Octubre 25 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Nov.11-13649-v.nov.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIO MONTIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 6 de 1948. — Antonio M. Quiñones, Actuario.

$4.00 Nov.16-13902-v.nov.26.

Rectificación de partida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, se

hace saber que ante este Juzgado se intenta la rectificación de la partida de nacimiento de AMACILIA VALIENTE, estableciéndose que donde el nombre de la inscripta dice: Atanasia Higinia, debe decir: Amacilia, por ser como corresponde. — Trinidad, Octubre 22 de 1948. — Roberto Irazábal, Actuario Interino.

$6.00 Nov.6-13386-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, dictada en los autos: "Fiscal Letrado Departamental con LUISA MARTINEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza al propietario, propietarios, sucesores y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 2004, ubicado en esta ciudad, en la manzana 190, propiedad de Luisa Martínez, que linda: Norte: Cecilia Martínez, Sur: Martín Vera, Este: José María García y Oeste calle Leandro Gómez, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que esta publicaciones se hacen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Noviembre 6 de 1948. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz. (Cuenta corriente) Nov.13-23178-v.nov.30.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en los autos: "Sucursal Flores de Impuestos Directos contra Suc. FELIPE PUIG, cobro de C. Inmobiliaria", se emplaza al propietario, propietarios, sucesores y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón número 428, propiedad de sucesores de Felipe Puig, ubicado en esta ciudad, en la manzana 169, que linda: Norte: Sara Blanca Puig, Sur, calle 18 de Julio; Este: calle Independencia y Oeste: Sara Blanca Puig, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se hacen de conformidad con lo que dispone el artículo 24 de Enero de 1934. — Trinidad, Noviembre 1.o de 1948. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz. (Gestión Fiscal) Nov.8-23124-v.nov.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA o EMMA BERTERRECHE DE FERNANDEZ, citándose a los herederos y demás acreedores, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Arroyo Grande, Octubre 27 de 1948. — Santiago M. Echeguía, Juez de Paz.

$6.00 Nov.12-13694-v.nov.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE o JORGE FEDERICO LOPEZ LLOVET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 21 de 1948. — Milton Galmés, Act.

$6.00 Nov.8-13453-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTACIO o EUSTASIO ERAZÚ o ERAZU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 19 de 1948. — Milton Galmés, Act.

$6.00 Nov.8-13454-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LENZUEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante ste Juzgado. — Florida, Octubre 19 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Nov.8-13455-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CHIAPPARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 21 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Nov.8-13456-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ANTONIO DOBRICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 30 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Nov.8-13457-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DEL VALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 20 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Nov.8-13458-v.nov.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, suplente doctor Manuel López Esponda, dictado en autos: "Pérez María Antonia contra Sucesión MARIO PEREZ, posesión notoria de E. Civil de Pet. de herencia". (L.o 27, F.o 86), y conforme a lo preceptuado en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se cita y emplaza a los sucesores y causahabientes de Mario Pérez, para que comparezcan a estar a derecho en dicho expediente, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Florida, Octubre 15 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$24.00 Nov.8-13468-v.dic.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CORBO y LORENZA MALDONADO DE CORBO, citándose a los heredos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 5 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Nov.16-13906-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS INOCENCIO TOLEDO o NICOLAS TOLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 9 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Nov.16-13907-v.nov.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que con fecha dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, falleció en la ciudad de Minas primera sección de Lavalleja, doña MAURA PEREZ, de nacionalidad oriental, de estado soltera, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. Y a los efectos dispuestos en el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación que será repetida a la mitad del término del emplazamiento. — Minas Setiembre 29 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.15-22838-v.nov.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIRA SANZ DE TELLECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparecan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 1.o de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario

$4.00 Nov.10-13581-.nov.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA JOSEFA BILCHE o VILCHE DE HERNANDEZ y DIONISIO HERNANDEZ o DIONISIO HERNANDEZ VILCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 1.o de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Nov.10-13582-v.nov.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: 'MARIA V. RAMOS DE MENDEZ. Segunda copia de escritura' (Lo. 24 Fo. 216), se cita, llama y emplaza a Gumersinda Ramos de Ramos; Mauricio Ramos de Betancour; Angel Matías Ramos y María Valentina Ramos de Méndez o sus sucesores a título universal y particular que puedan tener interés o derechos sobre una fracción de campo y sus mejoras, situada en la séptima sección judicial del Departamento de Lavalleja, padrón 7779, señalada con el número uno en plano del agrimensor Bonasso, compuesta de treinta y una hectáreas cinco mil quinientos noventa metros, decisiete decímetros cuadrados, lindando: Norte sucesión Doroteo Correa; Oeste y Sud, con la Cuchilla Grande; y al Este, con fracción dos de Carmelo Betancour, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, constituyan domicilio dentro del radio de este Juzgado, contesten la demanda y comparezcan a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil — Minas, Setiembre 28 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$ 48.00 Oct.23-12645-v.nov.26

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña IRMA MACHADO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Luis Edison año 1938, acta número 812, primera sección de Lavalleja, en el sentido de que donde en el acta de inscripción aparece el apellido Casas, se establezca Machado, que es como corresponde. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Setiembre 29 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 Nov.3-13230-v.nov.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN TOMAS REYES o JUAN REYES y de AMELIA HERNANDEZ DE REYES o JUANA AMELIA HERNANDEZ DE REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 4 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Nov.13-13755-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSENDO LEMA o LEMOS o LEMA SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 30 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Nov.13-13812-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO o GURMESINDO ESCOBAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 28 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

.4.00 Nov.13-13753-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA BONILLA DE OLMEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 1.o de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Nov.13-13754-v.nov.24.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don

Mo..osinio Vaz Martins, dictada en autos: "JUAN E. FALAGIAN. Quiebra" (Lo. 24, Fo. 37), se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado, en la audiencia del día veintisiete del corriente, a las nueve y treinta horas, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, haciendo constar que la junta resolverá con los que concurran. — Minas, Noviembre 6 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$10.00 Nov.13-13744-v.nov.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDRO ESPIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos, dentro del término de treinta días ante éste Juzgado. — Minas, Noviembre 8 de 1948. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$4.00 Nov.16-13908-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANDALIO MARIA PATRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos, dentro del término de treinta días ante éste Juzgado. — Minas, Noviembre 8 de 1948. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Nov.16-13905-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos, dentro de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Octubre 29 de 1948. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Nov.13-13756-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANCISCO JAVIER BARNECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparecan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días, ante este Juzgado. — Minas, Octubre 30 de 1948. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Nov.10-13583-v.nov.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos: "MARIA M. ROBAINA. Incapacidad. (Lo. 3, Fo. 589)" se hace saber al público que por resolución de fecha 3 de Mayo de 1945 se ha declarado en estado de incapacidad a doña María M. Robaina, designándose en carácter de curadora legítica de la misma a su madre doña Ildefonsa Umpiérrez de Robaina, a quien se les discernió el cargo por resolución de fecha 22 de Mayo de 1945. Y a los efectos legales se hace esta publicaciNn. — Maldonado, Junio 7 de 1948. — J. Serra Tur, Actuario.

$ 8.00 Nov.15-13819-v.nov.25

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SAUL o JUAN S.o JUAN CAMACHO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 5 de 1948. — Juan Serra Tur Actuario.

$6.00 Nov.12-13693-v.nov.23.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE M.a o JOSE MARIA RIVERO. MARIA TORRES DE RIVERO, FELIPA o FELIPA DEL CARMEN RIVERO DE ALONSO o ALONZO, CARLOS ALONSO o ALONZO, GREGORIA ALONSO DE DE LEON SANDALIO ALONSO RIVERO, BARTOLOME o BARTOLO DEL CARMEN RIVERO TORRES, MAGDALENA PEREIRA DE RIVERO y MATILDE PRUDENCIA PENA DE RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 29 de 1948. — Juan Serra Tur Actuario.

$24.00 Nov.12-13697-v.dic.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA SANTANA DE ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 4 de 1946. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Nov.11-13652-v.nov.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO S. o FRANCISCO SERVANDO CASAÑA o CASAÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 19 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Nov.11-13653-v.nov.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "JUAN F. GOMEZ. Segunda copia de escritura", se cita llama y emplaza por el término de 90 días a don Balbino Maesda, sus herederos o sucesores y a todo el que pueda tener interés en dicha gestión relacionada con la escritura de venta que otorgó don Balbino Maseda a favor de don Julián de las Cuevas de una frac. de campo y mejoras situada en la 9.a sec. jud. de este Depto. superficie 50 Has., parte del padrón 1227, que linda por el Norte, José Farinha; Sur. Juan Farques; Este, Cañada del Pueblo y Oeste, Tiburcio Bruno cuya escritura fué autorizada por el Ebno. Joaquín Brandao Sosa el 21 de Diciembre de 1915, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial de Enero de 1949 a los efectos de este emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 6 de 1948. — Juan Oholeguy. Actuario.

$42.00 Nov.13-13803-v.dic.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la suecsión de REGINA GAVIRONDO DE ETCHEBARNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Paysandú 25 de Octubre de 1948. — Juan Oholeguy. Actuario.

$ 4.00 Nov.13-13894-v.nov.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Medidas de seguridad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú en atuos: "DIAZ DE FERRARI BENITA F. con ANGEL PEDRO FERRARI. Medidas de seguridad" (Lo. 9. Fo. 85) se hace saber que con fecha 25 de Octubre corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Angel Pedro Ferrari y Benita F. Díaz de Ferrari. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Paysandú, 28 de Octubre de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$ 16.00 Nov.13-13862-v.dic.6

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado ANTONIO LUJAN MENDIBURU, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por aparecer en ella el primer nombre y apellido erróneamente consignados. En consecuencia, donde dice: "Antonino", debe decir Antonio, por ser el verdadero, y donde dice: "Mendiburo", debe decir Mendiburu, por ser el verdadero, de modo que los nombres verdaderos sean: Antonio Luján Mendiburu. — Paysandú, Octubre 8 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$12.00 Nov.11-13630-v.nov.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ANTONINO C. MANNISE, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por contener los siguientes errores: 1.o) Donde dice: Francisco Mannize, debe decir, Francisco Mannise. 2.o) Donde dice: Antonio Cayetano, debe decir: Antonino Cayetano. 3.o) Donde dice: Rosa Frase, debe decir: Rosa Frasca. 4.o) Donde dice: Antonio Manizze, debe decir: Antonino Mannise. 5.o) Donde dice: Carolina Paralin, debe decir: Carolina Paladino. 6.o) Donde dice: Cayetano Frase debe decir: Cayetano Frasca. 7.o) Donde dice: Cristina Sotofo, debe decir: Cristina Lotufo, por ser los verdaderos. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por la ley de Registro del Estado Civil. — Paysandú Octubre 23 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$15.00 Nov.3-13253-v.nov.19.

Disolución de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú en autos "Ifrán de Qinteros María Luisa con PEDRO MARIA QUINTEROS Medidas", se hace saber que se dispuso la disolución y liquidación solicitada y se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, a los efectos y con las prevenciones del artículo 7.o de la ley 10.783. — Paysandú, Agosto 28 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$12.00 Oct.26-12866-v.nov.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "RICARDO y ROBERTO FARALL, prescripción", se cita, llama y emplaza a los componentes de la Sociedad Francisco Vidiella y Compañía, con excepción del socio Francisco Vidiella, a los herederos o sucesores a cualquier título de la Sociedad mencionada, y a toda persona que se considere con derechos al siguiente bien: Una fracción de terreno empadronada con el número 3454, manzana 196, situada en calle Zorrrilla de San Martín esquina Gral. Artigas, dentro de los límites siguientes: 35 metros 15 centímetros al Este, sobre calle Del Plata (hoy Zorrilla de San Martín), por 60 metros 50 centímetros de fondo, lindando al Sur, con frente a calle Gral. Artigas, formando esquina con calle Zorrilla de San Martín, al Oeste, con Juan Bello, (hoy Colman), y al Norte, con Nicolás Peralta y María Sinistro, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir dichos derechos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Asimismo se les cita al previo juicio conciliatorio, artículo 282 Código de Procedimiento Civil. — Paysandú, Octubre 20 de 1948. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

$48.00 Nov.8-13472-v.dic.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en autos: "GERONIMO MELLO o DE MELLO sucesión; incidente sobre pago de costas", (L.o 33, F.o 422), se cita, llama y emplaza a todos los herederos del causante y demás sucesores del mismo a cualquier título y en especial a los derecho habientes a cualquier título de los herederos principales fallecidos: Crisóstomo Guarumba, Serapio Burgos, Vicente, Longino, Amalia, Máxima, Jacinta, Balbino Benjamín, Sebastián, Isaac Ireno y Basilia, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y especialmente a los efectos de la partición de los bienes sucesorios, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia de designárseles curador de bienes que lo representen. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Junio 11 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$36.00 Nov.16-13917-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BAUTISTA PIREZ o JUAN PIREZ SALDAÑA y SANTA LEAL DE PIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 5 de 1948. — Héctor Echer, Actuario.

$6.00 Nov.16-13916-v.nov.26.

Declaración de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "GRACIOLINA DUARTE. Incapaz" (Lo. 34, fo. 768), se hace saber

que por resolucióndo fecha 26 de Octubre ppdo., se ha declarado incapaz a doña Graciolina Duarte, designándosele curador de la misma a don José Ma. Ruiz. Y a los efectos del Art 437 del C. Civil, se hace la presente publicación. — Rivera, Noviembre 5 de 1948.
(Gestión Fiscal) Nov.13-23180-v.nov.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la pertura de la sucesión de LEOPOLDO SILVEIRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 5 de 1948, — Héctor Echer, Actuario.
$4.00 Nov.12-13703-v.nov.23.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en el expediente: "ORIBE RIENZO y la sucesión de EUFRASIA TRINDADE DE RIENZO. Concurso" (Lo. 31, Fo. 454), se convoca a los acreedores de ésta, conocidos y desconocidos, para la Junta de Acreedores que tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo a la hora 10 n la Sala de Audiencias de este Juzgado. Se previene: 1.o) Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y 2.o) Que la Junta resolverá con los que concurran. — Rivera, Noviembre 4 de 1948. — Héctor Eccher, Actuario.
$16.00 Nov.11-13647-v.dic.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO ISIDORO FERNANDEZ PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 13 de 1945. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Nov.17-13918-v.nov.27.

Aperturade sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o JUAN CARLOS AMORIN TECHERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 8 de Noviembre de 1948. — Próspero M. Rubert.
$ 4.00 Nov.15-13820-v.nov.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PERAL CASALS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 30 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Nov.10-13570-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO AGUSTIN PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 8 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Nov.10-13564-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DORALINA o TOMASA DORALINA AMARAL DE AMARAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 11 de 1948 — José A. Ribot Heine, Escribano.
$6.00 Nov.10-13563-v.nov.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de SILVINA ENEMOROSA VIERA DE CARDOSO Y MATIAS EPIFANIO CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 25 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$6.00 Nov.10-13562-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO GREGORIO o GREGORIO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 30 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$6.00 Nov 10-13560-v.nov.20.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados: "SANTIAGO CORDONE, OBDULIA RIVERO DE CORDONE, SANTIAGO CORDONE RIVERO y RENEE LENA DE CORDONE. Prescripción adquisitiva", (L.o 14, N.o 822, F.o 478), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, que los represente, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, en el carácter de anteriores propietarios y de linderos, a los señores: Angel Demicheli, Pedro Soffo Demicheli, Carmen Demicheli, Juana Demicheli de Gálvez, Julia Demicheli de Dellacha, Laudamas Ambrosio Demicheli, Elías Angel Alfonso Elizalde, María Pilar Elizalde, Graciano Ladislao Elizalde, Josefa Vicenta Martina Elizalde, Juan Domingo Elizalde, Auristela Rodríguez de Giannatassio, Pedro Rodríguez, Pablo Cabrera, Justo Cabrera, José P. Enrique Rodríguez, Justo Florencio Cabrera, Juan Brañas, Justo Brañas, Belarmina Barrios de Arrarte, Tomasa Arrarte de Lorenzo e Ireneo A. Brañas, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos al siguiente inmueble o a las obras en el mismo existentes: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el N.o 1465 y que según mensura practicada por el agrimensor Facundo P. Machado y a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Rocha, el 3 de Enero de 1918, se compone, sin descontar las trece hectáreas nueve mil novecientos treinta y metros treinta y siete decímetros expropiadas para la carretera Rocha-Valizas, de una superficie total de ochocientas cuarenta y cinco hectáreas cuatro mil setecientos cincuenta y ocho metros, y linda: por el Noreste, con predios de Auristela Rodríguez de Giannatassio y de la sucesión Pedro Rodríguez, en la actualidad de Pablo Cabrera y de Justo Cabrera; por el Sureste, con el Océano Atlántico; por el Suroeste, con predio de Justo Cabrera; y por el Noroeste, camino vecinal por medio, con campos de Juan Brañas, de Justo Brañas y de la sucesión Belarmina Barrios de Arrarte.

Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Octubre 23 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$90.00 Nov.1.o-23170-v.dic..6.

JUZGADO L DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación del acta de matrimonio de ESMERALDO TECHEIRA y MARIA ANTONIA SILVEIRA, en la que, donde dice: "Esmeraldo Silveira" y "Juan de Dios Tejeira", debe decir, respectivamente: "Esmeraldo Techeira" y "Juan de Dios Techeira". — Salto, 21 de Octubre de 1948. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario". En fe de ello y para constancia siento el presente que signo y firmo en Salto a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$12.00 Nov.5-13372-v.nov.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TIMOTEO IAREMCHUK o JAREMCHUK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de Octubre de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Nov.17-13924-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DIAZ DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de Octubre de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Nov.10-13574-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SILVIA DIAZ, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de Octubre de 1948. — Atilio D' Angelo, Actuario.
$4.00 Nov.10-13575-v.nov.20.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza al señor MANUEL VICENTE ESQUIVEL para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado doña Cantalicia Romero de Esquivel dentro del término de noventa días y para el previo juicio conciliatorio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículos 282 y 308 del Código de Procedimiento Civil) De acuerdo al artículo 307 del cuerpo de leyes citado se hace esta publicación. — Salto, 9 de Octubre de 1948. — Atilio D'Angelo Actuario.
$24.00. Oct.25-12840-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "Paulina Isabel Carmona de Fernández contra JUAN CARLOS FERNANDEZ divorcio por su sola voluntad", se cita, llama y emplaza a don Juan Carlos Fernández para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto 6 de Octubre de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$18.00 Oct.14-12246-v.nov 18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de NATIVIDAD BENTANCOR DE PEREZ y de SONIA TERESITA PEREZ, EVA RAQUEL PEREZ y JUAN ANGEL PEREZ BENTANCOR, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 28 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$ 6.00 Nov.13-13777-v.nov.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de ELOISA DURAN RODRIGUEZ o ELOISA JACINTA DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 25 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$ 4.00 Nov.13-13776-v.nov.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DAMASO REY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 30 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$ 4.00 Nov.13-13775-v.nov.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de IRMA PEREZ DE ALONSO o IRMA PEREZ MENDIOLA DE ALONSO VILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 21 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Nov.8-13461-v.nov.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José,

doctor Dante Sabini, dictada en autos: "Rosa Battes con FRUCTUOSO BONILLA. Divorcio. Lo. 12. Fo. 91. N.o 183", se emplaza al demandado Fructuoso Bonilla para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Agosto 6 de 1948. — Humberto Pou. Actuario.

$ 18.00 Nov.13-13745-v.dic.18

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado MARGARITA y MARIA ANGELICA FRANCO, solicitando rectificación de sus respectivas actas de nacimientos, pues donde en las mismas dicen "Margarita Blanco", debe decir "Margarita Ballesteros" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Setiembre 18 de 1948. — Humberto Pou. Actuario.

$ 9.00 Nov.13-13746-v.nov.30

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la pertura de la sucesión de EUGENIO o EUGENIO CLARO DELGADO, citándos a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 1.o de 1948. — Ruben Stratta Márquez, Juez de Paz.

$6 00 Nov.10-13579-v.nov.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ERALDO ALBERTO o HERALDO ALBERTO POLETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 5 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Nov.17-13963-v.nov.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña ELIZABETH MATILDE TORRES, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella aparece su primer nombre como "Helisabet" en lugar de "Elizabeth", que es el que le corresponde. — Mercedes, Noviembre 1.o de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 Nov.17-13961-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LOLA NUEZ DE BILAT o LOLA o DOLORES MARIA NUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 28 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Nov.12-13670-v.nov.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA DEL CARMEN BARNO DE IZAGUIRRE, solicitando rectificación de la partida de reconocimiento, por cuanto en ella se expresa por error que su nacimiento ocurrió el 12 de Octubre de 1922 debiendo en su lugar decir "12 de Octubre de 1912", que es lo que corresponde. — Mercedes, Noviembre 1.o de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 Nov.12-13667-v.nov.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO FRANCISCO BENEDETTI, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella aparece el padre del peticionante como "Bernardo Benedette", en lugar de "Bernardino Benedetti" y la madre como "Rosaria Negra" en lugar de "Rosario Negri", que son los verdaderos. — Mercedes, Octubre 25 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 Nov.4-13308-v.nov.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ante el Juzgado se ha presentado don DONATO RICARDO BLANCO, solicitando rectificación del acta de su nacimiento, por cuanto en la misma se le hace aparecer con el solo nombre de Donato, debiendo expresarse Donato Ricardo, que son los que le corresponden. — Mercedes, Octubre 28 de 1948. — Horacio A. Cazalás Actuario.

$9.00 Nov.12-13668-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA IMAS DE UBIOS, TELESFORO UBIOS y de ENRIQUE UBIOS IMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 8 de 1948 — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Oct.28-13032-v.dic.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Soriano, se hace saber la pertura de la sucesión de ROMAN RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 27 de 1948. — Alberto Cassamagnaghi, Juez de Paz.

$4.00 Nov.12-13671-v.nov.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don SERVANDO MOROSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 6 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Nov.12-13707-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RENEE PEREZ DE MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 4 de 1948. — Raúl Ferreira Actuario.

$4.00 Nov.12-13706-v.nov.23.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor Guido Berro Oribe dictada en autos: "SCHNEIDER Y CIA. Fecha de la efectiva cesación de pagos", se hace saber que por resolución de fecha 16 de Diciembre de 1947, se declaró que la fecha de la efectiva cesación de pagos de la firma comercial Schneider y Compañía, es la del día 12 de Marzo de 1943 y se mandó poner la pieza de manifiesto en la Oficina por el término de treinta días, con el informe del señor Síndico y dicha resolución, a disposición de los acreedores y fallido. — Tacuarembó, Setiembre 29 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$8.00 Nov.12-13705-v.nov.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "NELLY VARGAS, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el siguiente sentido: Donde dice: nació una criatura del sexo masculino que es hijo legítimo del declarante Cornelio Vargas y de su esposa Isabel Rodríguez, y que es nieto por línea paterna de Juan Pantaleón Vargas, debe decir: nació una criatura del sexo femenino que es hija legítima del declarante Cornelio Vargas y de su esposa Isabel Rodríguez, y que es nieta por línea paterna de Juan Pantaleón Vargas Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 20 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$15.00 Nov.4-13327-v.nov.20.

Declaración de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "GREGORIO VIÑOLY. Declaración de incapacidad", se hace saber que por resolución de fecha veintiséis de Mayo último, se ha declarado a don Gregorio Viñoly en estado de incapacidad para dirigir su persona y administrar sus bienes, y se designó para que lo represente en todos los actos de la vida civil, a su hermano Victorino Viñoly. — Tacuarembó, Junio 14 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$9.00 Nov.4-13326-v.nov.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "TOMAS CLAUDIO TANOYRA. Sucesión", se cita llama y emplaza a don Inocente Tanoyra y a doña Hortensia Tanoyra de Pfanell para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Octubre 6 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$18 00 Oct.16-12312-v.nov.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON SENEN HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 9 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Nov.16-13910-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAURA o ISAURA VIRGEN CANTERO o CANTERA DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comarezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 9 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Nov 16-13903-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RASTRELINO o RASTELINE o RASTELINO o RASTELLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Noviembre 3 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Nov.8-13437-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CELEDONIA ALVAREZ DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 19 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Nov.8-13438-v.nov.18.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor Nuño A Pucurull, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza ANTENOR BARNECHE a cuyos fines se previene: 1.o) Que se prohibe hacer pagos o entregas al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa. 2.o) Que los que tienen bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que se ha fijado el término de cuarenta días a contar desde la fecha de la primera publicación para que dentro de él, los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios presenten al Síndico los justificativos de su créditos, y 4.o) Que fué designado Síndico de la quiebra el señor Benito Colombo, domiciliado en esta ciudad. — Treinta y Tres, Octubre 25 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Costas) Nov.3-23052-v.nov.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que ante este Juzgado Letrado se ha presentado doña EUSEBIA BUFET UMPIERREZ, solicitando la rectificación de la partida correspondiente a su nacimiento, pues aparece escrito el apellido del padre Bufedo, en lugar de Bufet, que es el verdadero. Y en haberse escrito Umpiérrres en lugar de Umpiérrez el apellido materno. A los efectos legales se hace esta publicación. —

Treinta y Tres, Octubre 18 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 Nov.8-13439-v.nov.24.

REMATES JUDICIALES

ADOLFO VAILLANT

Rematará el lunes 22 de Noviembre a las 9 horas en el local calle Durán N.o 5902 (Colón) 24 vaquillonas, Holando-Argentinas. Exhibición desde el día 20. Informes: Misiones 1523. Teléf.: 8-14-20. Entrega en el acto.

$3.60 Nov.12-13.698-v.nov.22.

ALEJANDRO GOENAGA

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con LUIS P. BARBEITO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12. Fo. 64) se hace saber al público que el día diez de Diciembre del año en curso a las once horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Alejandro Goenaga asistido del Alguacil y Acuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 1.908.00 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno situada en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 60.980 y compuesta según plano del agrimensor Abilio F. Curbelo de Mayo de 1948, de una superficie de 217 m2. 83, que se deslinda así: Al Oeste, de frente a la calle Amazonas, 8 mts. 59; al Norte, limitando con el inmueble padrón N.o 60.981, 37 mts.; al Este limitando con el bien padrón N.o 60.996, 8 mts. 59 y al Sur limitando con el inmueble padrón N.o 60.979, 37 mts.

Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil; 2.o Serán de cargo del comprador: A) el pago de las medianerías si las hubiere y el de la Contribución Inmobiliaria; B) los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución: A) los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro G. de Inhibiciones (Sec. Embargos). B) El saldo de la cuenta de pavimento N.o 94.580, motivo de la ejecución. 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo 716. — Montevideo, Octubre 26 de 1948. — René Etchandi.

(Cuenta Corriente) Nov.9-23143-v.nov.25

RAUL GAGLIARDI

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno, dictada en los autos: "Municipio de Montevideo con ANTONIO SOSA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5 Fo. 551) se hace saber al público que el día primero de Diciembre del año en curso a las once horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Raúl Gagliardi, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 420.75 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno, empadronada con el N.o 91.438, situada en la 17.a Sección Judicial de Montevideo y compuesta según plano del Ag. Abilio F. Curbelo de Abril de 1948 por una superficie de 343 m2. 60 dm. que se deslinda así: Al Oeste de frente a la calle Manantiales, 8 m. 59; al Norte, limitando con el inmueble padrón N.o 91.439, 40 mts.; al Este limitando con los inmuebles, padrones N.os 91.390 y 91.391 8 m. 59; al Sur, lindando con el biem empadronado con el N.o 91.537, 40 mts.

Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del art. 919 del C. P. C.; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la Contribución Inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario y certificado del Registro G. de Inhibiciones (Sec. Embargos) y el pago total de la cuenta N.o 92.321 de pavimento; 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado calle 25 de Mayo 716. — Montevideo Octubre 8 de 1948. — René Etchandi.

(Cuenta Corriente) Nov.9-23144-v.nov.25

ENRIQUE BOVE ARTEAGA

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo dictada en autos Ernesto Paulsen contra ESTEBAN ARMAS. Disolución de sociedad (Lo. 40. Fo. 271)", se hace saber que el día dos de Diciembre próximo a las 11 horas y en lugar de su ubicación, se procederá por el señor Martillero Enrique Bove Arteaga, en diligencia que presidirá el señor Alguacil del Juzgado y con la asistencia del certificante, a la venta en remate judicial, al mejor postor y sobre la base de $ 9.150.00 del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras, empadronada con el N.o 23.187, situada en la 18.a sección judicial de este Departamento de Montevideo señalada con el N.o 9 de la manzana 1.238 en el plano levantado en 15 de Febrero de 1897 por el Ing. Antonio R. Benvenuto y Agr. Guillermo P. Rodríguez y compuesta según dicho plano, de una superficie de 285 mts. así deslindada, 15 mts. de frente al Oeste a la calle Acevedo Díaz, donde la puerta de entrada se señala con el N.o 1076, distando su punto medio 52 mts. 30 cts. de la esquina con la calle Durazno, según certificado de empadronamiento, 30 mts. 92 cmts. al Norte, donde linda con el solar N.o 8; 5 mts. 7 cmts. al Este, donde linda con el solar N.o 10 y, por el Sur, línea ondulada señalada en dicho plano con el arroyo de la Estanzuela y hoy lindando con más terreno de la aludida manzana.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — Juan Carlos Altieri Actuario Adjunto.

$ 39.00 Nov.15-13913-v.dic.1.o

ENRIQUE ALVAREZ PLA

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

Una Heladera "SIAM" 21414 con compresor Sello de Oro N.o 5087 BB. Una Vitrina Luxor con compresor Sello de Oro N.o 6133. En autos: "S. I. A. M. (Sociedad Industrial Americana de Maquinarias) contra PABLO GONZALEZ HERMIDA, Ejecución de prenda". Remataré el día 26 de Noviembre de 1948 a las 16 y 30 horas en la calle Santa Fé 1258 al mejor postor y sin base, por orden del Juzgado Letrado en lo Civil de 4.o Turno. Libro 37, Folio 63.

$ 8.00 Nov.15-13859-v.nov.25

JUAN B. BIDEGAIN

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno Dr. José Pedro Achard, dictada en los autos "Thieme de Wille Ana con RICARDO MARTINEZ ALVAREZ Ejec. de hipoteca" (Lo. 36, Fo. 557) se hace saber que el día dos de Diciembre p. v. a las once horas en la puerta de este Juzgado (calle 25 de Mayo 523) por el martillero Juan B. Bidegain se sacará a la venta en remate público al mejor postor el siguiente bien: solar de terreno con edificio y mejoras —padrón N.o 65.322— situado en la 10.a sec. jud. de Montevideo señalado con el N.o 15 en el plano del Agrm. Guillermo P. Rodríguez de Diciembre de 1906 con una superficie de un mil ciento diez metros con: 15 mts. frente al Nord - Este sobre la calle Ytú; por 74 mts. de fondo, lindando por el Sudeste con el solar 16; por el Nord - Oeste con el 14 y por el Sudoeste con el 57.

Se previene: I) El mejor postor deberá consignar en el acto de aceptarse su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales 2) Que son de cargo del comprador el pago de los gastos de escrituración, impuesto universitario, etcétera; 3) Que los títulos se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523 4.o piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 28|1948. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario adjunto.

$ 27.00 Nov.8-13465-v.nov.24

PASCUAL BLAS COFONE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José P. Achard dictada en los autos: "Bertone Juan Francisco contra ALFONSO ERNESTO NIEDWOROK, ejecución de hipoteca". (L.o 37, F.o 80), se hace saber que el día veinticuatro de Noviembre próximo venidero a las dieciséis horas en el lugar de su ubicación por el martillero Pascual Blás Cofone se sacará a la venta en remate público al mejor postor lo siguiente: Solar de terreno y sus mejoras ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, empadronado en mayor área con el número 117.528 que según plano del agrimensor Eduardo Alvarez de 4 de Junio de 1930 tiene una superficie de ciento noventa y tres metros ventitres decímetros que tiene: 10 metros frente al Suroeste sobre la calle Verdi; 21 metros 32 centímetros al Suroeste linda con propiedad de Felipe Cola; 10 metros 26 centímetros al Sureste con propiedad de Mario Nielworok y al Noreste, 17 metros 90 centímetros con propiedades de Olimpo Moalli y Juan Scanavino.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. 2.o) Que el título de propiedad se encuentra de manifiesto en esta oficina (calle 25 de Mayo 523, cuarto piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 28 de 1948. — Juan Antonio Troccoli, Actuario-Adjunto.

$30.00 Nov 5-13369-v.nov.22.

DAVID DETOMASI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José P. Achard dictada en autos "BLANCO ANTONIO. Sucesión", se hace saber que el día 10 de Diciembre p. v. a la hora once y en la puerta de este Juzgado (calle 25 de Mayo 523) por el martillero David Detomasi se sacará a la venta en remate público al mejor postor una fracción de campo y mejoras ubicada en "Averías" sexta sección judicial del Departamento de Treinta y Tres empadronada con el N.o 2071 que según título tiene una superficie de veintinueve hectáreas 5152 metros y según plano del agrimensor Carlos H. Gasque inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 276 el 30 de Setiembre de 1948, tiene: fracción A) superficie 30 rectáreas 2661 ms. y fracción B) 2 hectáreas 1986 deslindadas en conjunto así: 601 ms. 40 cms. al Sur con sucesión Eulogio Pintos; 770 ms. 60 cms. al Oeste; 800 ms. 70 cms. al Noreste; y 279 ms. 60 cms. al Este lindando en dichos vientos con sucesión de José M. González Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales en el acto del remate; siendo de cargo del comprador el pago de comisión del martillero, gastos de escritura, impuesto universitario, honorarios y demás que existiere. 2.o) Que el título de propiedad y antecedentes están de manifiesto en esta oficina actuaria a disposición. — Montevideo, Octubre 28 de 1948. —Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$54.00 Nov.3-13250-v.dic.3.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

REMATE JUDICIAL

Con bases de $ 16.259.60 y $ 29.967.76. En la Unión y en el Cordón. Un amplio lote con mejoras, calle Joanicó 3615 entre Comercio y Pernas. Una propiedad en lo más valioso del Cordón, calle San José 1430 entre Santiago de Chile y Médanos. El jueves 2 de Diciembre en el lugar de sus respectivas ubicaciones y en el siguiente orden y horas: Primero. A las 16 horas. En la Unión. Un amplio lote con 32 metros 40 de frente a la calle Joanicó 3615 por 43 metros 43 de fondo, área total: 1.317 metros 23. Segundo: A las 17 horas. En el Cordón. La propiedad calle San José 1430. Con 10 metros de frente por 42 metros 95 de fondo y un área total de 429 metros 50. Venta de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión JOSEFA BARCELO DE OTHEGUY" se hace saber al público que el día 2 de Diciembre próximo, a las horas que se indicarán y en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido por el Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público al mejor postor y sobre las bases que se expresarán, los siguientes bienes: 1.o A la hora 16. Con la base de $ 16.259.60. Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronada con el N.o 70.832, situada en la Villa de la Unión, jurisdicción de este Departamento compuesto de una superficie según título, de 1317 metros, 23 decímetros, 25 centímetros y 8 milímetros con 32 metros 40 centímetros de frente al Sud Este a la calle Joanicó donde la puerta del edificio está señalada con el N.o 3615, entre las de Comercio y Pernas, distando de esta última 10 metros 88 milímetros; 43 metros 43 centímetros en el Nor-Este, lindando con el inmueble empadronado con el N.o 70.831; por el Sud-Oeste una línea formada por cuatro tramos de 18 me-

tros 51 centímetros; 30 centímetros; 10 metros 52 centímetros y 15 metros 10 centímetros, limitando con los padrones N.os 70.833, 70.834 y 182.040 y por el Nor-Oeste una línea formada por tres tramos de 15 metros 42 centímetros, 9 metros 72 centímetros y 4 metros, por donde linda con los padrones números 182.041, 70.838 y 70.837. El presente deslinde se formula de acuerdo con el plano levantado por el Agrimensor don Mario Tróccoli, en Setiembre de 1948 y por el cual el inmueble deslindado tiene una superficie de 1393 metros 68 decímetros. 2.o A la hora 17. Con la base de $ 29.967.76. Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 9559, situado en la manzana N.o 166 de esta ciudad, señalado con el N.o 10 en el plano respectivo, con 10 metros de frente al Norte a la calle San José, donde la puerta del edificio se señala con el N.o 1430; por cuarenta y dos metros 95 centímetros de fondo al Sud, por donde linda así como por el Este y Oeste con terrenos de la señora Parker de Carassale, formando un área superficial de 429 metros 50 decímetros, distante 15 metros de las calles que forman San José y Médanos.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de P. Civil. 2.o) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo 523 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 30 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario. — Más informes: Plaza Independencia 827. Teléf. 80.357.

$ 78.00 Nov.16-13863-v.dic.2

RAMON PIÑEYRO LOPEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión PEDRO RENE ESCUDERO" se hace saber al público que el día 9 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Ramón Piñeyro López, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se expresarán, los siguientes bienes: Primero. Una faja de terreno enclavada, que forma parte del bien empadronado con el N.o 110542 ubicada en la 10.a sección de Montevideo, señalada con el número 2, en el plano que en Agosto de 1932 trazó el Ing. H. Ruggia, cuyo duplicado se archivó en la Dirección de Topografía el 31 del mes y año mencionado, compuesta de 30 metros 5700 centímetros cuadrados, lindando por el Noroeste con la fracción N.o 1, por el Sudeste, con terreno de Sabino Artola, por el Nordeste, con el resto del padrón N.o 110542 que da frente a la calle Francisco Rodrigo entre las de Bonaparte y Tomás Gomensoro; y por el Sudoeste, con Carlos Baldomir. Este bien se venderá con la base de $ 81.52 cts. Segundo. Con la base de $ 1.110. Los derechos a la compra de un solar de terreno con mejoras, ubicado en Carrrasco, 10.a sección de Montevideo, señalado con el N.o 1 de la fracción 15 en el plano que en Diciembre de 1923 trazó el agrimensor Daniel V. Reinante, cuyo duplicado se archivó en la Dirección de Topografía con fecha 25 de Febrero de 1924, y en el plano de subdivisión trazado por el agrimensor A. Juanicó en Octubre de 1932, archivado en aquella Dirección el 10 del mismo mes; compuesto de una superficie de 333 metros 826 centímetros cuadrados, con 23 metros 2 centímetros de frente, al Norte, a la calle Dublín; 5 metros 80 centímetros línea ochavada que forma esquina con la calle Juan M Pérez; 8 metros 65 centímetros al Este, frente a la calle Juan M. Pérez; 27 metros 2 centímetros en el Sud, lindando con el solar N.o 2, y 12 metros 63 centímetros en la línea del fondo al Oeste, lindando con el resto del solar uno. El inmueble descripto se halla pendiente de escrituración, estando su precio totalmente pagado Tercero Con la base de $ 100.00. Una fracción de terreno ubicada en la 11.a sección de Durazno, empadronada con el N.o 3211, hoy N.o 61, y que, según plano del agrimensor Darío Frugone, de Octubre de 1947, se compone de 1600 metros cuadrados, teniendo 50 metros de frente al Este a la carretera a Paso de los Toros y terraplén al puente; por 30 metros de fondo, lindando: al Sur, con la calle N.o 13; al Oeste, con Vicenta Moreira; y al Norte con Justo Rufino dos Santos.

Se previene: Primero, Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo. Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 26 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$118.80 Oct.30-13116-v.dic.1.o.

ENRIQUE ALVAREZ PLA

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

Una fabricadora de hielo para 500 Ks., con compresor Sello de Oro N.o 6464 y una cámara de conservación de hielo, con compresor N.o 6224. En autos: "S. I. A. M. (Sociedad Industrial Americana de Maquinarias) contra JULIO A. HERRERA y SANTIAGO G. MAGNIFICO. Ejecución de prenda. Libro 38, Folio 309". Remataré el día 26 de Noviembre de 1948 a las 16 y 30 horas en la calle Santa Fé 1268 al mejor postor y sin base, por orden del Juzgado Letrado en lo Civil de 6.o Turno.

$ 8.00 Nov.15-13858-v.nov.25

GASPAR PANZERA

Juzgado Letrado de Menores de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, dictada en autos: "DEL FORNO, AMADEO. Tutela. (L.o 5, F.o 294)", se hace saber al público que el día 6 de Diciembre entrante a las 16 horas, en el lugar de ubicación del inmueble, se procederá a la venta en remate público, por el martillero Gaspar Panzera asistido del Alguacil del Juzgado, sobre la base de diez mil pesos (pesos 10.000.00) de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número veinte mil quinientos veintinueve, situado en la veintitrés sección judicial del Departamento de Montevideo, manzana N.o 1.300 de la novísima ciudad, parte del solar N.o 1 del plano del agrimensor Alfredo Lerena, de Noviembre de 1899, compuesto de dicho inmueble de una superficie de 147 mts. 57 decs. que se deslindan así: 8 mts. 59 cms. de frente al Norte sobre la calle Nicaragua, por donde la puerta de acceso al edificio lleva el N.o 2.402, por 17 mts. 18 cms. en sus líneas de costado hacia el fondo lindando: al Este con el solar 2 del citado plano; al Sur con el resto del solar 1 y al Oeste, por ser esquina, da frente a la calle Duvimioso Terra, (antes Victoria), por donde la puerta de acceso al edificio lleva el N.o 1.950.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos legales. B) Que los gastos, derechos, y certificados de la escrituración serán de cargo del comprador. C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Uruguay N.o 1190, a disposición de los interesados. — Montevideo, ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$39.00 Nov.11-13656-v.nov.27.

RAUL DISTACIO

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Montevideo

REMATE PUBLICO

EDICTO—Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital recaída en los autos "Juana Rusconi de Banchero con FRANCISCA ARREGUI DE AGUERREBENGOA. Medidas preparatorias" se hace saber que el día 27 de Noviembre próximo a las 16 horas y en el lugar de ubicación el martillero Raúl Distacio, por ante el señor Alguacil ad hoc señor Eliseo Vázquez (hijo) y del subscripto Actuario ad hoc, rematará sobre las dos terceras partes de su tasación los derechos que le puedan corresponder a la demandada en los siguientes inmuebles y sus mejoras:

Solar N.o 32, situado en la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, (La Paz), tiene una superficie de cuatrocientos sesenta y cinco metros 32 decímetros que se deslindan así: 39 ms. 92 al Norte con el solar N.o 31; 30.30 al Sur con el solar N.o 33; 12 metros de frente al Este a la calle Ortiz y 12 metros al Oeste por donde limita con Canteras Corona, Buero, Capurro y Villamonte empadronado con el N.o 1628.

Solar N.o 33. Situado en el mismo paraje que el anterior, con una superficie de cuatrocientos sesenta y siete metros ochenta y ocho decímetros cuadrados, que se deslinda así: 39 metros 30 al Norte con el solar N.o 32, 38 metros 68 al Sur con el solar N.o 34, 12 metros al Este de frente a la calle Ortiz y 12 metros al Oeste por donde también limita con Canteras Corona, Buero, Capurro y Villamonte, empadronado con el N.o 1628.

Solar N.o 40. Situado en el mismo paraje que los anteriores, con una superficie de cuatrocientos quince metros ochenta decímetros y cuyo deslinde es el siguiente: 34 metros 96 al Norte con el solar N.o 39, 34 metros 34 al Sur lindando con el solar N.o 41, 12 metros al Este frente a la calle Ortiz y 12 metros al Oeste limitando con Canteras Corona, Buero, Capurro y Villamonte empadronado con el N.o 1622.

Los inmuebles antes mencionados fueron tasados en las siguientes cantidades: Solar N.o 32: $ 618.38. Solar N.o 33: en $ 561.45 y solar N.o 40 en $ 1.048.96.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma siendo a cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados así como la comisión del rematador. B) Que los respectivos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado (avenida Agraciada 2445). C) Los solares descriptos serán rematados separadamente comenzándose por el N.o 32 continuándose la subasta con el N.o 33 y en último término con el N.o 40. — Montevideo, Octubre 27 de 1948. — Oscar Germán Boix, Actuario ad hoc.

$64.80 Nov.6-13400-v.nov.26.

ANTONIO GIANOLA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Cerro Largo, doctor Nelson García Otero dictada en los autos: "José A. Muñoz por la Sucursal Banco República con RAFAEL ZAMORA. Reconocimiento de firma" se hace saber al público que el día 4 de Diciembre próximo a las diez de la mañana, en las puertas de este Juzgado y por el martillero Antonio Gianola asistido del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial del siguiente bien inmueble: una finca y terreno sito en esta ciudad en la manzana N.o 8 empadronado con el N.o 62 compuesto de una superficie de ochocientos noventa y cinco mts. tres mil centímetros cuadrados, que limitan: al Norte, con Emetria M. de Muniz; al Sur, con Joaquín Valero; al Este, la calle Francisco Matta; y al Oeste, con Nicolás Marchesano, por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación ($ 1.000.00). Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta en caso de ser aceptada y siendo de su cargo los gastos de escrituración y certificados. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Melo, Octubre 23 de 1948. — Nelson García Otero, Juez de Paz.

$27.00 Nov.6-13401-v.nov.23.

HUGO O'NEIL

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor Juan Carlos Nario, dictada en los autos: "NICOLASA TELLERIA. Sucesión", se hace saber al público que el día veintidós de Diciembre entrante, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Lavalleja 893, se procederá por intermedio del martillero don Hugo O'Neil, presidido por el señor Alguacil Ad-hoc, don José Raúl Nogueira y asistido del subscripto Actuario, a la venta en remate público de los siguientes inmuebles: un solar de terreno con las mejoras que contiene ubicado en la primera sección de este Departamento, planta sub-urbana de esta ciudad, dentro del huerto número dieciocho, empadronado en mayor área con el número dos mil quinientos sesenta y nueve y compuesto de una superficie de tres mil trescientos treinta y cuatro metros con cuarenta y siete decímetros, según plano levantado por el agrimensor don Rubén González Mazini, en Enero del corriente año donde se encuentra señalado con la letra A, con los siguientes límites: por el Noroeste, terrenos de Enrique Tellería, por el Este la vía del Ferrocarril C. del Uruguay por el Sudeste, José Galarza, hoy su sucesión por el Sudoeste, José Galarza, calle de diez metros de ancho y el lote número catorce del mismo plano, propiedad de Juan Urruty. Y otro solar de terreno, con la misma ubicación, señalado con la letra B, del plano mencionado, de una superficie de trescientos ochenta y cuatro metros noventa y cuatro decímetros con los siguientes límites: por el Noroeste Enrique Tellería, por el Noreste, Clotilde García de Marcenal, lote número seis del mismo plano, por el Sudeste, la calle indicada anteriormente y por el Sudoeste, Camino Departamental. Ambos solares saldrán a la venta por precio no menor a las dos terceras partes de la tasación practicada que lo fué de $ 1 667.23 y pesos 192.47 respectivamente.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada la misma. 2.o) Que los gastos de escritura-

ción, certificados, etc., serán de cargo del comprador. 3.o) Que los títulos de los inmuebles se encuentran en esta Oficina, a disposición de los interesados. — Durazno, Noviembre 6 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$ 45.00 Nov.15-13862-v.dic.1.o

ARMANDO TUBINO
Juzgado de Paz de la 12.a sección judicial de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección judicial de Florida en virtud de lo dispuesto por el Juez L. de Primera Instancia de Florida, en autos: "BONILLA PEDRO y otros. Remate de bienes, (L.o 27, F.o 13)", se hace saber que el día dos de Diciembre de este año, a las 10 horas y en este Juzgado de Paz, se procederá por el martillero don Armando Tubino, asistido del subscripto a la venta en remate público, de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo y sus mejoras situada en el Tala del arroyo de la Virgen 2.a sección judicial de San José, padrón N.o 2059, compuesta de un área de treinta y siete hectáreas doscientos cinco metros, que se deslinda así: al Norte, Juan P. Barceló y Pedro Gómez, al Este, Juan Fuentes, al Sur, Carlos Moreira y al Oeste Pedro Gómez. Base de venta $ 130.00 la hectárea. B) Una fracción de campo ubicada en las inmediaciones del arroyo de la Virgen 12.a sección judicial de Florida, empadronado con el número 222, compuesta de treinta y seis hectáreas ocho mil novecientos cuarenta metros y que se deslinda así: al Norte, Leopoldo Mendoza y Durán, al Sur, Suc. de Ignacia Navarro, al Oeste, Natividad Cataldo y al Este, Juan Echeverría. Base de venta pesos 130.00 la hectárea. C) Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en el pueblo 25 de Mayo 12.a sección judicial de Florida, en la manzana S. Tres, compuesto de 10.000 (diez mil metros cuadrados) que se deslinda así: Sur, calle Bentacor, Este, con Catalina C. de Rava, y Oeste, con terreno de Antonio Caferata. Padrón N.o 525. Base para la venta $ 2.000.00.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta. 2.o) Que los títulos y antecedentes se encuentras en este Juzgado, a disposición de los interesados. 3.o) Que la escrituración definitiva se hará dentro de 30 días de aprobado el remate, en el Juzgado Letrado de Florida, y que serán de cargo del comprador los gastos de la escritura y comisión del rematador. — Juan F. Martínez Juez de Paz.
$47.60 Nov.12-13692-v.dic.1.o.

JOSE LEONCIO EULA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en autos: Bernardino Ortiz contra JUAN DE DIOS ATAHIDES. Ejecución de hipoteca", (L.o 34, F.o 208), se hace saber al público que el día primero de Diciembre próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don José Leoncio Eula, asistido del Alguacil de este Juzgado y del subscripto Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de terreno con sus construcciones y mejoras, que es parte de la quinta número veintisiete de la planta suburbana de la ciudad de Rivera, compuesta de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros, setenta decímetros y veinticinco centímetros cuadrados que se deslindan así: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Norte sobre la calle pública, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este por formar esquina, también a la calle pública, por el Oeste con más terreno de la referida quinta y por el Sur con Telmo Villagrán. B) El solar número cuatro de la manzana número trescientos setenta y siete de la planta urbana de esta ciudad con todos los edificios y demás mejoras en él existentes.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de P. Civil. 2.o) Que el título referente al solar 4, de la manzana 377 no se encuentra en este Juzgado, por lo que se sacará a remate sin título, y que los títulos de propiedad de la fracción de terreno que es parte de la quinta N.o 27, se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Noviembre 1.o de 1948. — Héctor Echer, Actuario.
$46.90 Nov.17-13979-v.dic.1.o.

ANTONIO DEVITA
Juzgado Ldo. de Primera Instancia de Rocha
REMATE PUBLICO

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha Dr. José B. Alzamora y lo proveído por el subscripto Juez de Paz de la Octava sección judicial del Departamento de Maldonado en autos: "BLANCA MODESTA VISCAINO APARICIO. Tutela", se hace saber que el día 29 del corriente mes de Noviembre a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el rematador don Antonio Devita asistido del subscripto Juez de Paz, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en "Rincón de Aparicio", 8.a sección judicial del Depto. de Maldonado empadronada con el N.o 3.087 compuesta de doscientas cuarenta y dos hectáreas tres mil doscientos treinta y siete metros, designada con el N.o 5, en el plano del agrimensor Carlos D. Furriol, inscripto en la Dirección T. del M. de O. Públicas el 24 de Marzo de 1916, lindando: al Norte, Arroyo Aiguá por medio con el Departamento de Lavalleja; al Este, Arroyo Alférez por medio con el Departamento de Rocha; al Sud - Este, camino Departamental que conduce al Paso del Puerto, por medio con campo de los sucesores de Balbino Justiniano Gómez; y al Oeste con campo de Saturnino Balparda. Precio base del bien a enajenarse cien pesos la hectárea.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere el precio establecido anteriormente. B) Que los títulos y plano se hallan a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado. C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma; y D) Que la escritura de venta deberá ser otorgada dentro de los treinta días contados desde la fecha en que quede ejecutoriado el auto que apruebe el remate, siendo de cargo del comprador los gastos y honorarios de la misma y certificados respectivos. — Aiguá, Noviembre 3 de 1948. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.
$ 39.00 Nov.8-13475-v.nov.24

JORGE WALTER ERRO
Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Francisco José Marcora, dictada en los autos: "Banco de la República O. del Uruguay con OVIDIO ANTONIO SOTURA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día treinta de Noviembre próximo, a las 15 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del rematador don Jorge Walter Erro, en acto presidido por el señor Juez de Paz de la tercera sección judicial de Soriano, doctor Ariel Pandolfi Irazú, asistido del subscripto Actuario ad-hoc, a la venta en remate público y al mejor postor, sin base, del siguiente bien: Una fracción de terreno, con las mejoras que contiene, ubicado en la ciudad de Dolores, 3.a sección judicial de Soriano, manzana N.o 205, padrón "mil quinientos cincuenta y seis", antes, en mayor área, N.o 1496, de una superficie de 448 ms. (cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados), que linda: 11 ms. 20 cms. de frente al Sur a calle Nueva Palmira, por un fondo de cuarenta metros, dando al Norte con Urbano Rosa; al Este, Guerino Passerini y Antolín Espíndola y al Oeste, José Caraballo. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o) Que serán de cargo del comprador o compradores los gastos de escrituración, certificados, etc. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, a disposición de los interesados o de quienes intenten hacer posturas. — Dolores, 9 de Noviembre de 1948. — F. Mario Capano, Actuario Ad-hoc.
$33.00 Nov.13-12797-v.nov.30.

HECTOR D. FUENTES
Juzgado de Paz de la 1.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, en autos: "Manuel Jacinto Díaz de Oliveira contra RAMON FERREIRA. Desalojo y cobro de arrendamiento (pieza para el cobro ejecutivo de arrendamiento)", se hace saber al público que el día veintisiete de Noviembre próximo, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el rematador don Héctor D. Fuentes, asistido del Alguacil don Lino Silveira y del Escribano don Severino Taroco Lima, a la venta en remate público y al mejor postor, por oferta que alcance a las dos terceras partes de la tasación, de una fracción de campo de pastoreo, compuesta de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas (45 H.), situada en "Cerro de Batoví", 3.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 3218, tasada en dos mil ciento sesenta pesos ($ 2.160.00).

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma. B) Que los títulos del bien a rematarse, se encuentran en la Suc. del Banco de la República, en esta ciudad, a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Octubre 22 de 1948. — Latino A. Leira, Juez de Paz.
$27.00 Nov.10-13611-v.nov.26.

COMERCIALES

MERCURIO LIMITADA

Se hace saber que se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada denominada "Mercurio Limitada", con el objeto de dedicarse a la compra y venta de inmuebles urbanos o rurales; la administración de bienes de terceros; la de tomar y dar en ariendo o subarriendo toda clase de bienes y, la concesión de préstamos con garantías o sin ellas. Socios: RODOLFO MEZZERA y RODOLFO MEZZERA ALVAREZ. Capital: $ 10.000.00 aportado por parte iguales entre ambos socios. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias y durará por el término de 10 años. La administración estará a cargo de ambos socios, para ejercerla en forma conjunta separada o alternada. Y con los condiciones generales que resultan de la escritura que autorizó el 5 de Octubre último, el escribano Walter I. Arévalo, cuya primera copia fué inscripta con el N.o 254, del folio 573 al folio 575 vuelto del libro N.o 2 "Contratos Sociales" del Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno.
$ 14.00 Nov.8-13442-v.nov.18

NOTARO FRANCESCO Y COMPAÑIA LIMITADA

Por escritura que en Paysandú autorizó el escribano Jorge A. Píriz el 25 de Octubre de 1948. Inscripta en el Registro P. de Comercio de Paysandú el 1.o de Noviembre de 1948 con el N.o 30 del folio 101 al 108 del libro XVII, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las siguientes bases: Objeto: Explotación de la industria de la cal y materiales de construcción. Denominación: "Calizas del Queguay". Razón social: "NOTARO FRANCESCO Y CIA. LTDA." Domicilio: ciudad de Paysandú. Plazo: Ocho años a partir del otorgamiento prorrogables por cuatro más. Nombre de los socios y capital de cada uno: Angel Notaro Francesco $ 7.000.00; José Pedro Vázquez Varela, $ 4.000.00; Domingo Catalano, $ 2.000.00; Aldévar Notaro Francesco, $ 2.000.00; Angel Montero, $ 2.000.00; Antonio Laviano $ 2.000.00; Angel Hiber Notaro Francesco, $ 1.000.00; Orlando Notaro Francesco $ 1.000.00; Divargelia Notaro Francesco de Bachini, $ 1.000.00; María Elvira Santoro, $ 500.00; y Celia Santoro pesos 500.00. Total: 23.000 00 aportados íntegramente en efectivo. Administración: a cargo exclusivo del socio Aldévar Notaro Francesco salvo para los casos especialmente determinados en el contrato en que deberá actuar con los socios Angel Montero o Antonio Laviano indistintamente. Asambleas y balances: anuales. Ganancias y pérdidas: en proporción a los aportes. Fondo de reserva: el legal. Fallecimientos e incapacidades: no se disuelve. — Paysandú, 1.o de Noviembre de 1948.
$ 20.00 Nov.8-13473-v.nov.18

MOLINO FONTANA SOCIEDAD ANONIMA
UNICA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Molino Fontana S. A., para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Noviembre, a las 15 horas, en el local social, calles Felipe Fontana y Dr. Carlos Cuneo, de Nueva Palmira para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. 2.o) Consideración de la memoria, balance, y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico. 3.o) Elección de Síndico titular y suplente.

Se previene a los accionistas: A) Que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán registrar sus acciones hasta tres días antes de la reunión (Art. 33 de los estatutos). B) Que si transcurridos una hora de la fijada, no existe quórum, se pasará a sesionar en segunda convocatoria, con los presentes. — El Directorio.
$12.00 Nov.13-13655-v.nov.18.

ASOCIACION RURAL DE CORRALES

La Asociación Rural de Corrales convoca a asamblea general ordinaria para el 9 de Diciembre del corriente año a las 16 horas, en el local de la Cooperativa Agropecuaria de Minas de Corrales, a fin de renovar autoridades y en cumplimiento del artículo 14 de sus estatutos, hace esta publicación.
$6.00 Nov.12-13689-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ETELVINA GRANA DE GUINLE promete vender a Santiago Manzi y a Alfonso R. Rimbaut, el comercio que bajo su firma y con la denominación de "Café Carlitos" gira en la ciudad de Las Piedras. Los acreedores se presentarán en la Escribanía de Julio L. Trías Du Pré en Las Piedras, dentro del término legal. — Las Piedras, Noviembre 9 de 1948.

$ 10.20 Nov.13-13730-v.dic.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a los señores José Rubano, Evaristo Correa y Gervasio M. ORNOS la fábrica de Calcetines situada en esta ciudad, calle Jujuy 2829. Los acreedores deberán presentarse en la dirección indicada con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — ALFONSO CAL.

$ 10.20 Nov.13-13727-v.dic.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

"STOLOVICH y Cía.", comunica al comercio y al público en general que ha prometido en venta al señor Ricardo Martínez el comercio que explota en el ramo de importaciones y exportaciones en general. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Av. 18 de Julio 948, 3er. piso, esc. 1. — León Stolovich y Abraham Cylon.

$ 10.20 Nov.13-13807-v.dic.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por ley de Setiembre de 1904 que con fecha 10 de Noviembre de 1948 clausuré mi comercio que giraba en General Flores 2909 en el ramo de Sastrería, Sombrerería y Zapatería. Los acreedores deberán presentar sus justificativos en General Flores 3459 — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — SECUNDINO RODRIGUEZ.

$ 6.80 Nov.13-13798-v.dic.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a los señores Hugo Nelson Zunino y Carlos Alberto Zunino, el establecimiento comercial que en el ramo de empresa de transporte de pasajeros gira en esta ciudad bajo la firma del primero. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamamos a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en término y forma, a la Av. Gral. Flores 540 de esta ciudad (Escribanía Odriozola), a sus efectos. — Colonia, Noviembre 1 de 1948. — EUDOCIO BUDIÑO. — PRAXEDES DEL PRATT DE BUDIÑO. — HUGO NELSON ZUNINO. — CARLOS ALBERTO ZUNINO.

$ 16.00 Nov.13-13772-v.dic.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometí vender el Almacén, Comestibles, Frutas, Verdura y Lechería calle Justicia 1866, a Cándido M. Pío. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — EMETERIO TORIBIO FERREIRA.

$ 6.80 Nov.13-13762-v.dic.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JUAN CARLOS RODRIGUEZ promete vender a Juan E. Lhordoy y a Juan Donato, el comercio que bajo su firma gira en la ciudad de Las Piedras. Los acreedores se presentarán en la Escribanía de Trías Du Pré, dentro del término legal. — Las Piedras, Noviembre 9 de 1948.

$ 6.80 Nov.13-13731-v.dic.2

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que hemos disuelto la sociedad "Pose y Piñeiro" ferretería y bazar, de Agraciada 2597, quedando a cargo de Carlos Piñeiro. Acreedores: presentarse a Colonia 1359. — BARTOLOME POSE. — Carlos Piñeiro.

$3.40 Nov.12-13676-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escritura autorizada hoy por el escribano Nelson Raúl Risso hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "TARANTO Y MORON", establecida en la casa número 809 de la calle San José de esta ciudad en el ramo de importación representación modas, tejidos y novedades, quedando con el activo y pasivo de la misma, a partir del día 1.o del corriente y bajo su firma personal, el señor León Alberto Taranto Arditi. Los que se consideren asistidos de algún derecho deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo que fija la ley de 26 de Setiembre de 1904 en la escribanía Risso, calle Sarandí 444, Esc. 27, Piso 3. — Montevideo, Noviembre 4 de 1948. — Miguel Abraham Morón Levy. — M. A. Morón. — León Alberto Taranto Arditi. — L. A. Taranto.

$ 21.60 Nov.8-13476-v.nov.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el Balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja 1927 he contratado vender a Antonio Aldinian la confitería sita en la Av. 8 de Octubre 3689 de esta Capital. Los acreedores presentarse en dicho comercio. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — ROGELIO RAMA.

$6.80 Nov.13-13806-v.dic.2.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Carlos Gascue, el 26 de Octubre de 1948 se constituyó la sociedad denominada "Establecimientos La Loma, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Socios: Señores JUAN CARLOS PEREZ ORTEGA, ENRIQUE ZUCCOLI, MARIO y CARLOS BOSCH SIENRA. Objeto: negocios de ganadería, agricultura, producción agropecuaria en general y en especial la explotación de la producción y comercialización de la leche y sus productos y derivados; todo ello al por mayor o al por menor indistintamente. Podrá, asimismo, participar en empresas que se dediquen al mismo objeto. Capital: cien mil pesos, aportados por partes iguales integrado en especie hasta la suma de sesenta y un mil cuatrocientos pesos y, en efectivo, diecinueve mil trescientos pesos. Domicilio: Montevideo Cerrito 660, pudiendo cambiarlo y establecer agencias en el interior. Duración: seis años, pudiendo rescindirse a los tres. Administración: ejercida por el señor Enrique Zuccoli, socio gerente, con las más amplias facultades de dirección y administración. Asamblea de socios: ordinaria, anualmente; extraordinaria, cuando lo soliciten dos socios o todos los socios en cualquier momento. Balances: anuales, el 30 de Abril. Disolución parcialmente respecto al socio interdicto concursado o declarado en quiebra; en caso de fallecimiento, continuará con los herederos; tres cuartas partes de socios que representen tres cuartas partes de capital podrán disolver la sociedad. Fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil de 6.o Turno con el N.o 33 al Fo. 172v. del Tomo X.

$20.00 Nov. 13-13808-v.nov.24.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó en Montevideo el escribano Eduardo Tamón el 4 de Octubre de 1948 inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o Turno con el N.o 238 al folio 579 vto. del libro 1 los señores ZELMAR LISSARDY MARTIN MENDY y HUMBERTO ELBIO CHEIRASCO, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes bases: Objeto: explotación de la industria hotelera y ramos afines. Razón Social: INDUSTEL LIMITADA. Domicilio: Montevideo Capital: $ 17 000.00 aportado totalmente en la siguiente forma: Martín Mendy: $ 7.000.00 Zelmar Lissardy y Humberto Elbio Cheirasco: $ 5.000.00 cada uno. Plazo: 5 años a contar de la fecha de la escritura, prorrogable automáticamente por períodos bienales. Administración y uso de la firma social a cargo del socio Zelmar Lissardy. Ganancias y pérdidas: en proporción al capital aportado.

$ 12.00 Nov.13-13788-v.nov.24

SOCIEDAD ANONIMA DE TIERRAS Y TURISMO "LAS BRUJAS"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el artículo 11 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Noviembre de 1948, a la hora 18 en el local de la calle Rincón 627 para tratar la siguiente orden del día:

1.o Nombramiento de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o Consideración de memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y destino de utilidades del ejercicio 1947-1948. 3.o Transferencia parcial de fondos de reserva para Plantaciones a Reserva para Construcciones. 4.o Elección de dos miembros titulares y dos suplentes para el período 1948-1952 5.o Elección de Síndico y suplente. — El artículo 12 de los estatutos dispone que para tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea. — Montevideo, Noviembre de 1948. — El Directorio.

$ 14.00 Nov.13-13801-v.nov.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B.R.Y.C.A.", de R. Cercido y Cía., Cerrito 685 prometimos vender a los señores Samuel y Manuel Gómez Pet, el café y bar con bebidas alcohólicas de la calle 25 de Mayo N.o 351 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 7 1948. — CONSTANTINO SOUTO. — MANUELA SUAREZ DE SOUTO.

$6.80 Nov.12-13690-v.dic.1.o.

SOCIEDAD ANONIMA "LA BUENA TIERRA"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos sociales se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 27 de Noviembre a las 10 horas en nuestra sede social San José 935, 2.o piso apto. 12 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, 2.o) Renovación del Directorio, 3.o). Estudio del plan de trabajo de futuro, 4.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 5.60 Nov.13-13758-v.nov.20

COMPAÑIA IMPORTADORA EXPORTADORA SUD - AMERICANA

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 27 de Noviembre a las 11 horas en nuestra sede social, calle San José 935, 2.o piso ap. 12, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; 2.o) Renovación del Directorio; 3.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta 4.o) Estudio de un plan para dar impulso a las futuras actividades de la sociedad. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1948. — El Directorio.

$ 5.60 Nov.13-13759-v.nov.20

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por contrato privado de fecha 24 de Setiembre de 1948 se constituyó una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "Levy y Cía. Ltda." con sede en la calle 25 de Mayo 470 integrada por DAVID LEVY AVZARADEL y MARCOS JINNO MAKNO de Montevideo, sobre las siguientes bases: Capital: $ 30 000.00 (treinta mil pesos) en 30 participaciones de mil pesos cada una de las cuales corresponde 10 (diez) cuotas al Sr. David Levy y 20 (veinte) cuotas al Sr. Marcos Jinno. Objeto: Establecimiento de un comercio al por mayor en el ramo de bonetería y mercería así como importación de tejidos para su comercialización e industrialización lo mismo como exportaciones. Uso de la firma: Los dos socios indistintamente. Exclusión de garantías ajenas al giro social. Plazo: Hasta el 30 de Setiembre de 1951, con prórroga automática. Ejercicio: 1.o de Octubre al 30 de Setiembre. Este contrato está inscripto con el número 11 al folio 49 vto. y siguientes del Tomo 10 del "Registro de Contratos" del Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno el día 6 de Octubre de 1948. — Montevideo 25 de Octubre de 1948.

$16.00 Nov.9-13464-v.nov.19.

"LAVADERO LA MARINA SOCIEDAD ANONIMA"

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el jueves 25 de Noviembre de 1948 a las 18 y 30 horas en nuestro local social, calle Sambucetti 2668, donde se tratará el siguiente orden del día:

1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de beneficios. 2.o Informe del Síndico. 3.o Elección de Síndico titular y Síndico suplente por un año. 4.o Resolver sobre la situación de Directores que no han cumplido con disposiciones estatutarias 5.o Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la presente asamblea. — Nota: De acuerdo con el Art. 20 de los estatutos para tener voto en la asamblea los accionistas deberán presentar en la sede social con tres días de anticipación a la fecha de la reunión sus acciones o certificado bancario de las mismas entregándose a cambio un boleto en que conste el registro de su acción o acciones y el número de votos correspondiente.

$ 14.00 Nov.13-13810-v.nov.18

VENTA COMERCIAL

La Sociedad Anónima CAMPO LOGIN (ALIMENTACION EQUILIBRADA URUGUAYA) con escritorio en Montevideo, calle Buenos Aires 519 y fábrica en Estación Yi hace saber, en cumplimiento de la ley de fecha 26 de Setiembre de 1904 que, por decisión unánime de la asamblea general de accionistas ha prometido vender a "Pesquerías e Industrias Riomar S. A." su establecimiento industrial, transfiriéndole todo su activo y pasivo. Los acreedores deben presentarse, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación de este aviso, en las oficinas de Riomar, calle Juan Carlos Gómez N.o 1378, piso 3.o, de 10 a 12 horas. — Montevideo, Octubre 29 de 1948. — CAMPO LOGIN S. A. — "Pesquerías e Industrias Riomar S. A.".

$16.00 Nov.1.o-13195-v.nov.19.

AUGUSTA S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea general extraordinaria

De acuerdo a la resolución del Directorio de fecha 4 de Noviembre de 1948 y dentro de las facultades que le conceden los artículos 38 y 39 de los estatutos sociales, ha resuelto se convoque a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día jueves 25 del corriente mes a las 16 horas en el local social calle Santa Lucía 4020 para considerar la siguiente orden del día:
1.o Adoptar las medidas y disposiciones previas y pertinentes que corresponden de acuerdo con los artículos 41 y 48 de los estatutos, o sea designación por la Presidencia de dos accionistas para que en su nombre y representación constituyan la comisión de contralor de las acciones registradas escrutadora y firmen el acta de la misma conjuntamente con el Presidente y Secretario. 2.o Ajuste de capital (Art. 59). 3.o Nombramiento de cinco suplentes. — Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40 registrando en la Secretaría de la sociedad calle Santa Lucía 4020 sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario donde conste el capital integrado la numeración tipo y serie con tres días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión. Los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar por otras personas mediante carta poder registrada en la Secretaría tres días antes del señalado para la asamblea (Art. 44). — Montevideo, 4 de Noviembre de 1948. — El Directorio.
$ 22 00 Nov 8-13494-v.nov.18

AUGUSTA S. A.
2.a CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De acuerdo a la resolución del Directorio de fecha 4 del corriente mes y dentro de las facultades que le concede el artículo 37 de los estatutos sociales ha resuelto que se convoque a los señores accionistas para el segundo llamado a asamblea general ordinaria, de acuerdo al Art. 43 que se realizará el día jueves 25 del corriente a las 15 horas, en el local social de la sociedad calle Santa Lucía 4018|20 para considerar la siguiente orden del día:
1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y firmar el acta de la asamblea (Artículos 41 y 48). 2.o Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio vencido el 30 de Junio de 1948 (Art. 37 inc A) 3.o Informe del Síndico. — Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40 registrando en la Secretaría de la sociedad, calle Santa Lucía 4018|20 sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario donde conste el capital integrado la numeración tipo y serie con tres días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión. Los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar por otras personas mediante carta poder registrada en Secretaría tres días antes del señalado para la asamblea (Art. 44). — Montevideo Noviembre 4 de 1948 — El Directorio.
$ 20.00 Nov.8-13493-v.nov.18

COMPAÑIA PLATENSE DE COMERCIO LIMITADA

De acuerdo con los arts 6 y 17 del decreto ley de 26 de Abril de 1933 se hace saber al público que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "COMPAÑIA PLATENSE DE COMERCIO" inscripta en el libro 8 al fo. 231 del Registro de Comercio del Juzgado Ldo de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno por escritura de fecha 9 de Octubre de 1948 modificó de la siguiente manera su constitución. El capital Se elevó a $ 100.000 00 dividido en 200 cuotas de $ 500 00 cada una e ingresó en carácter de socio el Sr Frank Dillon Du Vinage Los aportes son los siguientes: Sr. Luis Andrés González 42 cuotas, Sr. William Ewart Castleton 42 cuotas Eduardo Félix Alvarez de Toledo 55 cuotas. Alejandro Benjamín Shaw 21 cuotas Frank Dillon Du Vinage 60 cuotas. Cada socio ha aportado el 50 o|o en efectivo y se obliga a aportar el otro 50 o|o dentro de un año El plazo es de 5 años a contar del día 9 de Octubre de 1948 prorrogables por períodos de 2 años. La dirección y administración será ejercida conjuntamente por los 5 socios correspondiendo el uso de la firma social indistintamente a cualquiera de los socios sin limitación alguna. La escritura de modificación ha sido inscripta en el Registro de Comercio que lleva el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno el día 25 de Octubre de 1948 con el N.o 258 al folio 580 del Libro 2 de Contratos Sociales.
$ 18.00 Nov.8-13445-v.nov.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el Bazar y Ferretería calle Colonia 1583 a Julio César Goyena Larraya (Ley 26 de 1904). — Montevideo, 29 de Octubre de 1948. — JOSE PEREIRO PIÑON.
$ 7.20 Nov.9-13488-v.nov.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli". Uruguay 1802. Prometí vender el Café y Bar con alcohólicas, horno y billar, calle 25 de Mayo 251 a Alberto Berriel Ferraguz (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1948 — RICARDO HEREDIA LUGONES.
$ 7.20 Nov.9-13489-v.nov.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 Prometí vender el Almacén de Comestibles y bar con alcohólicas calle Pablo Pérez 4206 a Manuel Angel Battaini (Ley 26 de Setiembre 1904) — Montevideo, 30 de Octubre de 1948. — JOSE FERNANDEZ CASTAÑEIRA.
$ 7.20 Nov.9-13490-v.nov.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometimos vender el Almacén y Bar con alcohólicas calle Marcelino Sosa 2702 a Aristeo Omar Mainardi Rodríguez y José Antonio Laino Albano (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, 3 de Noviembre de 1948. — ROQUE SANTUCCI VENEZIANO — WILSON FIERRO SICCARDI.
$ 7.20 Nov.9-13491v.nov.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Pormetí vender el Almacén de Comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas calle Juan D. Jackson 1251 a Gabriel Pletnitzki (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, 4 de Noviembre de 1948. — FRANCISCO VAZQUEZ GONZALEZ.
$ 7.20 Nov.9-13492-v.nov.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el Almacén y Bar con alcohólicas calle Galicia 1549 a Luis Clemente Barbieri Casanello. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, 21 de Octubre de 1948. — LORENZO MARTINEZ FRANGANILLO.
$ 7.20 Nov.9-13495-v.nov.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público que SANTIAGO EISENBERG enajenó el comercio en el ramo de Fábrica de Tejidos de Punto establecido en Montevideo calle Rincón 524, a la Sociedad "Santiago Eisenberg y Compañía" integrada por los señores Santiago Eisenberg e Israel Frenkiel. Acreedores presentarse al escribano Israel Nemirosky, calle Ituzaingó 1309 apartamento 6. — Santiago Eisenberg. — Israel Frenkiel.
$ 10.80 Nov.9-13510-v.nov.29

"CHAPICUY" SOCIEDAD ANONIMA

Se cita a todos los acreedores de la Sociedad para que se presenten a deducir los créditos en Sarandí N.o 319, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha, de 11 a 12, todos los días hábiles. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948 — La Secretaría.
$6.00 Nov.9-13517-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta el establecimiento comercial que en los ramos de Hotel Restaurant y Despacho de bebidas y bajo la denominación de "Hotel Neptuno" gira en esta Capital calle Grito de Gloria 1380. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, debiendo quienes se consideren acreedores, concurrir con sus justificativos a la escribanía Schickendantz calle Uruguay 1723. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — ADOLFINE MERK.
$10.80 Nov.9-13446-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B. Y. S." (Blanco y Scottini) Valparaíso 1269 prometimos vender al señor Carmelo Scaffo el almacén y alcohólicas sito en calle Joanicó 4047 de esta ciudad. Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo 3 de Noviembre de 1948. — LORENZO ODDONE. — JOSEFA PIÑEYRO DE ODDONE.
$ 7.20 Nov.8-13443-v.nov.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas Derudder, avenida 18 de Julio 1954, prometí vender el comercio en el ramo de mercería situado en la calle Rivera N.o 2479 de esta ciudad al señor Jacobo Svarcas (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 29 de Octubre de 1948. — MANUELA VELOZO DE PORTO.
$ 6.30 Nov.6-13469-v.nov.25.

COMPAÑIA FRIDAM, COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea ordinaria a efectuarse el 23 del corriente mes a las 14 horas en la sede de la Sociedad, Avda. 18 de Julio 1843, para considerar la siguiente orden del día: Lectura del acta anterior. Consideración de la memoria y balances del ejercicio vencido. Elección de autoridades.
$4.20 Nov.12-13695-v.nov.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que el 13 de Setiembre último se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza con la denominación de "Arenera Carmelitana" y bajo la razón social de "Martorell y Saez" en la calle Ituzaingó 1413 retirándose el socio EDUARDO MARIO SAEZ y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Alberto Martorell. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores entregarán sus comprobantes en la calle Ituzaingó 1393, escritorio 7 y 8 desde las 14 a las 16 horas, excepto sábados desde las 9 a las 11 horas. — Alberto Martorell. — EDUARDO MARIO SAEZ.
$ 12.80 Oct.29-13050-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con esta fecha he resuelto liquidar el negocio que gira en el ramo de taller mecánico en la calle Juan Spikerman número 2376 Los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos en dicho domicilio — Montevideo, Octubre 20 de 1948 — JUAN FARKAS.
$8 00 Oct 26-12857-v.nov.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26|9|904, comunico que he prometido vender a Isaac Meller, la tienda que gira en San Quintín N.o 4280. Acreedores presentarse al estudio del Contador público León Buka, Figurita N.o 2820. — BERNARDO o BERKO SHLAFROK. — Montevideo, Octubre 26 de 1948 — BERNARDO o BERKO SHLAFROK.
$6 40 Oct 30-13144-v.nov 18

CESION DE CUOTA

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que el señor ALBERTO EUGENIO PEREZ, ha prometido ceder al señor Edgard Michel Levy, su participación en la sociedad "Amarelle y Pérez", propietaria del "Cine Premier" sito en Avda. Larrañaga 2120. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en Treinta y Tres 1356. Esc. 35, Escribanía V. Rodríguez Godoy, dentro de los treinta días a los efectos dispuestos por la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Alberto E. Pérez. — Ruben W. Amarelle.
$8.00 Nov.12-13778-v.nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vendí a Alfonso Barreira Blengio, la sastrería, situada en esta ciudad, Avda. 18 de Julio 2016 donde deben presentarse acreedores. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — GREGORIO CERISOLA.
$3.40 Nov.12-13672-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Méndez Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023. Prometimos vender a Juan Reine, el garage, venta de nafta, aceite y accesorios de la calle Cerrito 272. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 31 de Octubre de 1948. — MANUEL y MIGUEL FERNANDEZ. — Juan Reine.
$6.80 Nov.12-13659-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Antonio Lavezzo, la fábrica de pastas y fábrica de helados, en la calle General Flores 4087. Interviene Oficina Palumbo Hermanos. Br. Artigas 3678, según ley 26|9|904. — Montevideo Noviembre 9 de 1948. — MANUEL MATO. — ELDA EMILIA LAVEZZO DE MATO. — Antonio Lavezzo.
$6.80 Nov.12-13691-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender la casa de comercio, que en el ramo de tienda ferretería y anexos, gira en esta plaza calle Brasil N.o 651, a los señores Jalil, Juan, Adma y Benita Normey, quienes se harán cargo del activo y pasivo. Los que tuvieren créditos contra la referida casa deben presentarse con los justificativos a la calle Faustino Carámbula N.o 1125 de la ciudad de Rivera, dentro de treinta días. — Rivera, 29 de Octubre de 1948. — ELIAS NORMEY.
$16.00 Nov.12-13704-v.dic.4.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio del Banco Uruguayo de Administración y Crédito, cita a los señores accionistas del Banco, para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 25 de Noviembre próximo a las 19 horas, en el local del Banco, Sarandí N.o 450, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1) Lectura del acta anterior; y 2) Aumento del capital y modificación de los estatutos del Banco en los artículos 4, 5, 6, 7, 12, 13, 15, 20, 24, 26, 27, 29, 30, 31, 32 y 35 y disposiciones transitorias.

Se advierte a los señores accionistas: A) Que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos se requiere para tomar parte en las asambleas, que los accionistas depositen tres días antes, por lo menos, del señalado para la reunión de accionistas "acciones preferidas" o por un mínimo de mil pesos de valor nominal; y B) Por el artículo 17 se recuerda a los señores accionistas que podrán concurrir a esta asamblea personalmente o por medio de apoderados. — Montevideo, Noviembre 9 de 1948. — Dr. Miguel de Dios Serna, Presidente. — Esc. Nicanor dos Santos, Secretario.

$20.80 Nov.11-13661-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a Pedro Varela, la carnicería "La Estancia" con las máquinas y accesorios, instalada en esta ciudad en la Av Gral. Flores 4220. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el citado domicilio. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Octubre 1o de 1948. — RAMON MATTO. — CORNELIA VARELA DE MATTO.

$6.80 Nov.11-13631-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, ha quedado sin efecto la venta a la señorita Angela Martínez Ocampo, del comercio de mercería de la calle Joaquín Requena N.o 2052. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1948. — ANDRES M. VIDAL. — Angela Martínez Ocampo.

$6.80 Nov.11-13627-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Jesús Barizo Rodríguez las casas de comercio instaladas en esta plaza, en el ramo de panadería, denominadas "Ituzaingó", las que giran en esta ciudad calle Iguazú N.o 4970; Av. Gral. Flores número 5019 y Cuchilla Grande N.o 4234. Acreedores presentarse en término legal, en Escribanía: Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, Esc. 18. — ELISEO VARELA. — BERNARDINO ABELENDA. — MARIA COLLAZO DE VARELA. — Jesús Barizo Rodríguez.

$10.20 Nov.11-13626-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo A. M. Freiría Sierra 2016, contrato vender a Chil Wolmer Buzna, el bazar y juguetería establecido en Sierra número 1812. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — NATALIO BURSZTYN.

$6.80 Nov.11-13609-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Lozar Rudasevski y Jacobo Levitas, han rescindido el compromiso de compra-venta del almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en Estación Drable, Departamento Soriano; y Rudasevski, prometió vender, nuevamente a Luis Alaggia. Acreedores a la Escribanía Abu Arab, todo según ley 26 Setiembre 1904.— LOZER RUDASEVSKI

$6.80 Nov.11-13596-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Ramón Pouso, mi comercio establecido en localidad de "La Paz" calle J. B. y Ordóñez esquina Libertad. Ley 26 de Setiembre 1904. Interviene balanceador Mario M. Vila, Justicia 2087. — LORENZO BENVENUTO. — Ramón Pouso.

$6.80 Nov.10-13524-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, hacemos saber al Comercio y al público en general, que prometimos vender a Armando López y Raúl Zipitría la Estación de Servicio y Gomería y demás anexos, ubicada en esta ciudad avenida General Flores N.o 5049 esquina Guarapirú donde los acreedores deberán presentarse con los justificativos, dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 30 de 1948. — SOCIEDAD ENRIQUE GHIRIGHELLI LTDA. — Enrique Ghiringhelli. — Dante Ghiringhelli. — Edgardo Ghiringhelli.

$12.00 Nov.3-13246-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor farmacéutico don, Darío Bonilla, el establecimiento comercial que en el ramo de farmacia denominado "Farmacia La Paz" gira en esta plaza en la avenida General Flores No 2399, esquina Blandengues. Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro del término legal en el indicado comercio. — Montevideo, 15 de Octubre de 1948. — SARA VIERA DE DE MARIA.

$10 20 Nov.3-13218-v.nov.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Luisa González de Gómez, compra el comercio ramo restaurant y bebidas alcohólicas, sito en Paraguay 1948 trasladándolo a León Pérez 3849. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948. — DOMINGO ARCELUS. — Luisa González de Gómez.

$6.80 Nov.11-13590-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público en general, que el socio señor GUILLERMO SABELLA ha prometido enajenar a su consocio señor Américo Petraglia, la cuota parte que le corresponde en la sociedad colectiva denominada "Indyco Industrial y Comercial" que giran en esta plaza en el ramo de taller metalúrgico, estampado, repujado, fabricación de artefactos eléctricos, etc., con domicilio en la calle Lorenzo Fernánedz N.o 1998 de esta Capital, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en dicha casa de comercio dentro del plazo de treinta días, a partir de la primera publicación. — Guillermo Sabella. — Américo Petraglia.

$20.00 Nov.10-13527-v.dic.2.

NUTREX S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el próximo 6 de Diciembre a las 17 horas en nuestro local, calle Democracia 2290 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Reforma de los estatutos. 2.o) Elección de nuevos Directores y sus respectivos suplentes. 3.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente 4.o) Medidas de reajuste económico de la Sociedad.

Se hace presente a los señores accionistas que para asistir a la asamblea es necesario presentar en la Secretaría con una anticipación de 24 horas por lo menos, las acciones o certificado bancario de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 de los estatutos. — Montevideo, Octubre 26 de 1948

$30 00 Oct.30-13142 v dic.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa que ha quedado disuelta la sociedad comercial "PEREZ y LLANO" de Paso de Méndez trece sección judicial del Departamento de Colonia, habiéndose transferido su activo y pasivo a la sociedad "Pérez Hermanos (Elvira y Eloy Renato), que continuará sus negocios. Se cita a los acreedores de la firma disuelta a que presenten sus créditos, para serles abonados, en el propio establecimiento comercial, en el término de treinta días a contar desde la primera publicación. — Paso de Méndez, 4 de Noviembre de 1948. — Pérez y Llano. — Pérez Hnos. (Elvira y Eloy Renato)

$16 00 Nov 10-13576-v.dic.2.

BALNEARIO JAUREGUIBERRY

CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTAS A PLAZOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9 099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de promesas correspondientes al Balneario Jaureguiberry ubicado en la 8 a sección judicial de Canelones padrones Nos 17795 y 6022 se hace saber a los promitentes compradores: OLGA MENDEZ ALGORTE manzana 16 solar 21 la caducidad respectiva.

$9.60 Nov.1.o-13191-v.nov.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Disolución de Sociedad

Se hace saber al comercio y al público, que con motivo de la disolución de la sociedad comercial, que en el ramo de remates y comisiones tienen instalada los señores COMESAÑA y MARQUEZ en la calle Sarandí 428, en Montevideo, deben presentar los justificativos de sus créditos en el mismo comercio Todo de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 20 de 1948. — Comesaña y Márquez.

$9.60 Oct.30-13092-v.nov.18.

"MAZZONI, VANNELLI Y MORELLI LIMITADA"

El 30 de Setiembre de 1948 y ante el escribano Juan A Bizzozero, los señores Máximo R. Mazzoni, Hugo Vannelli y Carlos Morelli Albanell, solemnizaron la modificación del contrato de sociedad que el 12 de Julio del mismo año autorizó el nombrado escribano Brizzozero, cuyas modificaciones extractads son, las siguientes: I) Objeto y sede: Garaje, estación de servicios, taller mecánico, compra venta y representación de vehículos, automotores y accesorios e importaciones en general y cualquier otra actividad o negocio relacionado al ramo y domicilio en esta ciudad, casa N.o 2087 de la calle Lavallejo. II) Naturaleza jurídica: Responsabilidad limitada. III) Razón social: "Mazzoni, Vannelli y Morelli Limitada" (Leonarr-Organización Automotriz Limitada). IV) Capital: pesos 18.000.00. V) Plazo y disolución indeterminado. VI) Gobierno, administración y uso de la firma: A cargo de dos conjuntamente de cualquiera de los tres socios. VII) Derechos y obligaciones: Proporcionalmente al capital aportado. VIII) A determinar. IX) Balances, utilidades, quebrantos y distribución de éstos: 10 o|o para el fondo de reserva y el 90 o|o restante así como las pérdidas proporcionalmente al capital aportado. X) Liquidación: Facultad de los socios para continuar los negocios. XI) Interpretación: Disposiciones legales inscripción: El 7 de Octubre último con el N.o 12 al F.o 52 v. y sigts. del Tomo 10 de "Contratos sociales" del Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Montevideo, Noviembre 6 de 1948.

$20.00 Nov.10-13540-v.nov.20.

"URRETA" SOCIEDAD ANONIMA

PAGO DE DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir de la fecha, se procederá al pago del dividendo correspondiente al 20.º Ejercicio, en las Oficinas de la Sociedad. Horario: 9 a 11 y 15 a 18 horas. — Salto, Noviembre 8 de 1948. — El Directorio.

$4.00 Nov.10-13573-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometo vender a las señoritas Aída R. y Ramona de Armas, mi comercio en los ramos de almacén, tienda, despacho de bebidas y bodega, situado en Estación Ing. Luis Andreoni, 13.a sección de Lavalleja, ley 26 de Setiembre de 1904. Los justificativos presentarse en las Oficinas de José Tejería Amilivia, calle 25 de Mayo 639. — Minas, Noviembre 3 de 1948. — NIEVES PUMAR DE ARMAS.

$10.20 Nov.10-13580-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber la disolución de la sociedad "BOVE Y GRONDONA" con domicilio en Avenida Italia 3477 retirándose el socio Rodolfo Grondona A los efectos de la ley de 1904 se fija domicilio en la Esc. Oddo. Rincón 630.

$ 7.20 Nov.8-13469-v.nov.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido en venta al señor Oscar Julio Irigoyen la panadería "Blandengues de Artigas" sita en General Flores 3816 Acreedores en el mismo negocio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — ANGEL RAFAEL PARADA. — MANUEL PARADA (hijo).

$6.80 Nov.4-13315-v.nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a los señores José María y Antonio Isabelino Alexandre la "fábrica de bebidas sin alcohol", establecida en esta ciudad, Solís esquina Figueroa Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en Independencia 713. Florida, estudio doctor Juan Angel Borche. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Florida, 23 de Octubre de 1948 — GREGORIO ESTEBAN AMIGONI.

$6.80 Nov.4-13277-v ov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Comunico al comercio y al público en general que he resuelto clausurar el comercio que tengo establecido en el Kilómetro 73 1|2 del ramal a Casa Arena Sexta Sección Jud. de San José, debiendo presentarse los que se consideren acreedores con los justificativos correspondientes, al escritorio del señor A. Rodríguez Riera calle Artigas 708, ciudad de San José. — San José Octubre 30 de 1948. — OMAR SILVA.

$ 12.00 Nov.8-13460-v.nov.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley le 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que hemos vendido nuestro negocio de café y almacén denominado "Alcázar" en la calle Sierra 2001 a los señores "Villar, Leiro y Blanco" con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, Sarandí 493. A los efectos de los créditos presentarse en la casa de comercio. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — MASUEL GALVEZ. — IGNACIO MONTES DE OCA. — SIMON JOSE GIOVANETTI. — OLGA ABREU DE GALVEZ. — ORFILIA DELISANTI DE MONTES DE OCA y JUANA MASSONI DE GIOVANETTI.

$13.60 Nov.5-13328-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Bryca, R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender a los señores Carlos Kauffman y Bernabé Carreño, el almacén y bar de la calle Domingo Aramburú número 1500, de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 31 de 1948. — ANASAURO CLODOMIRO CUELLO. — ISAURA FERNANDEZ DE CUELLO.

$10.20 Nov.5-13361-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca" de R. Cercido y Cía, Cerrito 685, prometimos vender al señor Isidoro Zimmermann, la lechería y fiambrería, de la calle Piedras número 565 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 le Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — JOSE ALFREDO TORREGROSA — DELIA GARCIA DE TORREGROSA. — PASCUAL GALLO. — LIDIA GARCIA DE GALLO.

$6.80 Nov.5-13362-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Ariel", comunicamos la disolución de la Sociedad de capital e industria, "Mendelsohn y Lindenfeld", que giraba en esta plaza en el ramo de "fábrica de tejidos", sita en Colón 1513, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Isaac Mendelsohn. Acreedores presentarse dentro del término legal en 18 de Julio 1841. — Montevileo, Noviembre 1.o de 1948. — Isaac Mendelsohn. — DESIDERIO LINDENFELD.

$10.20 Nov.5-13354-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Ariel", hago saber que he prometido vender mi casa de comercio, en el ramo de "fábrica de tejidos" sita en Colón 1513, de esta ciudad, a los señores Tibor Mark y Richter Lorant. Acreedores presentarse dentro del término legal en calle 18 de Julio 1841. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — ISAAC MENDELSOHN.

$6.80 Nov.5-13353-v.nov.24.

E. MURO Y CIA. LIMITADA

En esc. que autorizó el Esc. Roberto Daniel Negro el 14 de Octubre último, inscripta en el Reg. de Comercio del Juzgado de 1.a Inst. de 2.o Turno con el N.o 271 del Libro 2 de Contratos, EDUARDO MURO SALVAÑACH y ALBERTO CARLOS WINDMULLER constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada "E. Muro y Cía. Limitada", en las siguientes condiciones: Capital: $ 10 000.00 ya aportado en dinero y por mitades; Plazo: 5 años prorrogable automáticamente por períodos de 5 años; Objeto. negocios de garage, venta de nafta y aceites, taller mecánico compra y venta de vehículos, comisiones y representaciones. La firma social administración y dirección estarán a cargo de ambos socios conjuntamente; Balance anual en el mes de Octubre; Ganancias por mitades. después de deducida la reserva legal y otras especiales que pueda decretar el Directorio; En caso de deceso o incapacidad de uno de los socios la sociedad continuará girando hasta la expiración del plazo que se está cumpliendo. La firma social no puede ser empleada en negociaciones extrañas ni para afianzar obligaciones; Los socios deberán anteponer a su firma personal, la leyenda: "Por E. Muro y Cía. Ltda."; El Directorio y la asamblea lo integran ambos socios debiendo sesionar ambos, una vez al año cuando menos. — Montevideo Noviembre 8 de 1948. — "E. Muro y Cía. Ltda.".

$ 18.00 Nov.15-13816-v.nov.25

SOCIEDAD ISRAELITA DE COLONIZACION DEL URUGUAY S. A. (EN LIQUIDACION)

Se convoca la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad Israelita de Colonización del Uruguay S. A. (En liquidación) para el día 25 de Noviembre de 1948 a las 19 horas en el local de 25 de Mayo 684 a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Dar cuenta del estado de la liquidación. 2.o) Vencimiento del mandato.

$ 6.00 Nov.15-13818-v.nov.25

BANCO "LA CAJA OBRERA"

En virtud de lo dispuesto por la ley No. 9099 de Setiembre de 1933 en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos, a sus herederos o causahabiente y todas aquellas personas que se consideren con derechos en los referidos solares que pasados 15 días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos sobre dichos inmuebles. DANIEL NIPOLI. Domicilio Hocquart 1955. Solar N.o 39. plano del agrimensor Felipe Lacueva Castro. de 26 de Marzo de 1936, con frente a calle Mateo Vidal. Padrón N.o 162.616. RODOLFO LARROSA. Domicilio Rubén N.o 4329. Solar N.o 13 manzana "H" en el plano del agrimensor Mario Percovich de Abril de 1921 con frente a la calle Espuelita. Padrón número 134.216. ANTONIO JOAQUIN ROSSANO. Domicilio Zaragoza N.o 11 (entre Godoy y Espuelita) Solar N.o 4 manzana "A" en el plano del agrimensor Guillermo Rodríguez de Abril de 1921, con frente a la calle Iguá. Padrón 134.073.

$ 21.00 Nov 16-13883-v.dic.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

HONORINA CORREDOIRA CELEIRO — hoy su sucesión —prometió vender a Ramón Villar el Hotel "Oriental", ubicado en la calle Uruguay 1069. Los acreedores con los justificativos de los créditos por duplicado deberán presentarse en la Escribanía de los escribanos Daniel Pérez del Castillo y Enrique Alonso Romelli. calle Julio Herrera y Obes 1240.

$ 12.00 Nov.16-13901-v.dic.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometo vender almacén comestible y verdura sito en calle Santiago Sierra 3284 Benito Ferreira y Héctor Ferreira. — Montevideo, Octubre 9 de 1948. — ALBERTINA E. DE BERRO.

$ 3.60 Nov.16-13914-v.dic.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 d. Setiembre de 1904 hacemos saber que la firma MUIÑO HNOS. y GUGUICH, prometió vender a Ramón Abelenda, la panadería Nueva Suprema, sita en la calle Juan Paullier 1636, donde deben presentarse los acreedores. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1948. — Muiño Hnos. y Guguich. — Ramón Abelenda.

$7.20 Nov.16-13896-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que la sucesión de ARAQUEL M. ARAYIAN prometió vender a The Intercontinenntal Limited, la Fábrica Uruguaya de Alfombras con sede en la calle Colonia 2012 y 2014. Los acreedores deben presentarse en San José 1084. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1948. — Suc. Araquel M. Abayian. — Abayian Hnos. — The Intercontinental Limited.

$ 10.80 Nov.16-13895-v.dic.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Luis Español y Héctor V. Dodera rescindieron el compromiso de venta referente a la casa de comercio de panadería, instalada en la casa N.o 320 de la calle Cotagaita en esta plaza, continuando al frente de la misma los señores LUIS ESPAÑOL y RAMON FERNANDEZ. Acreedores presentarse en término legal en: Escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, Esc. 18. Luis Español. Héctor V. Dodera. — Ramón Fernández.

$10.80 Nov.16-13872-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber la disolución de la sociedad MARTORELL Y UGARTE que gira en esta plaza en la calle Mercedes N.o 830, citándose a los interesados a presentar los créditos en la calle Juncal 1414, esc. 4. Escribanía Ruano - Rivas y a los efectos legales se hace esta publicación. — Antonio Luis Martorell — Pantaleón Marcelino Ugarte.

$ 7.20 Nov.16-13909-v.dic.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he transferido al Farmacéutico Hernando Magallanes Macedo, los derechos de promisario comprador de la farmacia "El Inca" hoy "Palermo", sita en la calle Yí 1214. Los interesados deben presentar los justificativos de sus créditos en la Escribanía de Bolívar Zarza, Avda. Carlos Ma. Ramírez 106. — Montevideo, Noviembre de 1948. — LUIS ALBERTO GAYE.

$ 10.20 Nov.15-13856-v.dic.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico haber resuelto clausurar fábrica de medias establecida en Médanos 1067. Acreedores presentarse Treinta y Tres 1279. Ap. 5. — Montevideo Noviembre 10 de 1948. — HECTOR ELIAS SESSIN.

$ 6.00 Nov.18-13811-v.dic.6

GOMENSORO Y COMPAÑIA LIMITADA

Por escritura autorizada el 31 de Diciembre de 1947, por el escribano Guillermo Serván Bauzón, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada entre los señores JULIO GOMENSORO, ALBERTO SENTUBERY, RAUL BASTOS y WASHINGTON, MARIO y ULISES TRUJILLO de acuerdo a las siguientes bases: Objeto: Transportes de cargas; Razón Social: "Gomensoro y Cía. Ltda."; Gerente: Julio Gomensoro; Duración: 2 años prorrogables automáticamente por iguales períodos; Capital $ 43.600.00, dividido en cuotas de $ 200.00, que aportan: Julio Gomensoro $ 22.600.00. Sentubery, $ 5.000.00, Wáshington Trujillo, $ 6.200.00, Ulises y Mario Trujilo $ 3.000.00 cada uno y Bastos $ 3.800.00. Ganancias y pérdidas: en proporción a las cuotas; Ejercicios sociales: semestrales. Inscripta con el N.o 30 al F.o 97 v. del L.o 1 de Contratos sociales llevado por el Jdo. Ldo. de 1.a Inst. en lo Civil de 2.o Turno.

$12.00 Nov.17-13832-v.nov.27.

CAJA POPULAR DE ARTIGAS
CONVOCATORIA

El Directorio de la "Caja Popular de Artigas" de conformidad con el Art. 4.o de los estatutos sociales, se complace en invitar a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Noviembre de 1948, en el local social, a las 10 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1) Considerar y aprobar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, presentado por el Directorio y correspondiente al 7.o ejercicio, cerrado el 30 de Setiembre próximo pasado. 2) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. 3) Proceder a la elección de dos titulares para integrar el Directorio y dos suplentes. 4) Elección de Síndico y suplente.

A la vez, se hace saber a los señores accionistas: A) Que para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea y votación es indispensable proveerse de la correspondiente boleta, que haciendo constar el número de sus acciones y el de los votos que corresponde a cada accionista, expedirá la Gerencia desde el día de la fecha. B) Que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán tener depositadas sus acciones en la Caja o el certificado de depósito correspondiente, en alguna Institución Bancaria con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo retirarlas hasta dos días después de verificada ésta. C) Que la asamblea tendrá lugar con el número de accionistas que concurra. — Artigas, 1.o de Noviembre de 1948. — Gregorio Lima, Presidente. — Orlando M. Arbiza, Secretario.

$22.00 Nov.17-13974-v.nov.27.

MOLINOS SAN JOSE S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 4 de Diciembre de 1948 a la hora 18, en el local del Centro Comercial e Industrial de San José, calle Artigas 525, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea a los fines del art. 39. 3.o) Informe del Síndico. 4.o) Consideración de la memoria, balance general cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de las utilidades del 7.o ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1948. 5.o) Elección de tres Directores y seis suplentes para el 8.o y 9.o ejercicios. — Se previene a los señores accionistas: A) Que para constituirse la asamblea deberá estar representado un tercio del capital integrado (art. 35). B) Que los accionistas deberán inscribirse en las oficinas de la sociedad por lo menos cinco días antes de la fecha de realización de la asamblea (art. 38) o en la "Agencia Ford" de esta ciudad, los días 25 26 y 27 de Noviembre en curso. C) Que al inscribirse deberán depositar las acciones o certificado de depósito bancario (Decreto del 16 de Julio de 1943). — San José, 10 de Noviembre de 1948. — Andrés Ruiz (hijo), Presidente. — Pedro F. Cerdeña. Secretario.

$ 27.00 Nov.15-13867-v.dic.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos resuelto disolver la Sociedad "Schüsselin y Gómez", que gira en esta sección en el ramo de confitería, resturant y baar, bajo la denominación de "Hotel Brisas del Plata" quedando con el activo y pasivo el señor Alberto G. Schüsselin. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Colonia Valdense, Octubre 30 de 1948. — Alberto G. Schüsselin. — JUAN B. GOMEZ.

$ 16.00 Nov.6-13424-v.nov.29.

VENTA DE PANADERIA

A sus efectos se hace saber que MARTIN TOMAS VALVERDE ha prometido vender a José Fernández Berardi y Ricardo Rodríguez Cores, el establecimiento de panadería que bajo la firma de aquél gira en esta ciudad en la calle General Artigas sin número, citándose a todos los acreedores a que comparezcan a hacer efectivos sus créditos en dicho establecimiento y dentro del término de treinta días a contar desde la primera de estas publicaciones. — Rosario, 1.o de Noviembre de 1948. — Martín T. Valverde. — José Fernández. — Ricardo Rodríguez.

$ 16.00 Nov.6.-13425-v.nov.29.

CURTIDURIA FLORIDA LIMITADA

Se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Gabriel Musto Baleta, el 27 de Julio de 1948, inscripta el 3 de Noviembre en el Registro Público de Comercio de Florida, con el N.o 215, al folio 482, el señor ARTIGAS MARIA RODRIGUEZ DEVINCENZI vendió al señor Ernesto Moisés Díaz Vidal, por el precio de $ 7 000.00, la parte que le correspondía en la Sociedad que bajo la razón social "Curtiduría Florida Limitada" gira en esta plaza; y cuya primera publicación apareció en el "Diario Oficial" del 15 de Noviembre de 1947. — Florida, Noviembre 3 de 1948.

$ 13 60 Nov.6-13467-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Comunicamos que hemos vendido a los señores Evaristo Rodríguez y José Ulises Castelli, el comercio de almacén y despacho de bebidas, que hemos tenido hasta la fecha, sito en avenida Gral. Artigas, de esta villa, quedando el pasivo a nuestro cargo. Los acreedores deben presentarse con justificativos de sus créditos, en término legal, en el estudio del escribano F. Harrison, en esta localidad. — Sarandí Grande, (Florida), Octubre 28 de 1948. — AMILCAR HUGO LOPEZ SAN ROMAN. — ANA IRIS RODRIGUEZ DE LOPEZ SAN ROMAN — Evaristo Rodríguez. — José Ulises Castelli

$16 00 Nov.5-13346-v.nov.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura autorizada por el subscripto escribano el 3 de Noviembre de 1948, inscripta con el N.o 247 al folio 599 v. y siguientes, Libro 1 del Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, ha sido disuelta totalmente la Sociedad Comercial Colectiva "BAHAR Y GOMEL", con asiento en esta plaza y casa de comercio en la avenida General Flores 2327 y 3327, integrada por los señores Abraham Bahar y Salomón M. Gomel. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio. — Montevideo, Noviembre 8 de 1948. — Jacobo Bemergui, Escribano. — Juan Carlos Gómez 1431.

$6.00 Nov.17-13951-v.nov.19.

SOCIEDAD GENERAL DE INTERCAMBIO
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 27 de Noviembre a las 10 y 30 horas en nuestro local social, calle San José 935, 2.o piso apto. 12, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta. 2.o) Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias. 3.o) Renovación del Directorio. — El Directorio.

$ 4.20 Nov.13-13760-v.nov.20

NAVIPACK INTERNACIONAL S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea ordinaria a efectuarse el 23 del corriente mes, a las 14 y 30 horas en la sede de la Sociedad, Avda 18 de Julio 1843, para considerar la siguiente orden del día: Lectura del acta anterior. Consideración de la memoria y balances del ejercicio vencido. Elección de autoridades.

$4.20 Nov.12-13700-v.nov.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor AMBROSIO CARLOS MIR ha prometido vender a los señores Horace Bernard Lloyd Madeline Teresa Dye de Lloyd y John Neville Lloyd, el negocio que en el ramo de bar café confitería restaurant heladería y artículos de sport gira en el Balneario Carrasco con el nombre "El Carillon" (La Whiskería) con sede en la casa No 6456 y 6458 de la calle Río Bamba. Los acreedores deben presentarse en el Estudio del Dr. Hugo Estrázulas Rincón 454 po. 4 Esc. 411|17. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación

$ 20 00 Oct.28-13028-v.nov.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que la promesa de sociedad entre los señores, SCAVONE; BLANCO y FREIRE, ha quedado sin efecto, habiendo prometido, todos vender la panadería a los señores Julio Martínez y Jesús Figueroa. — María Nieves Devoto, Escribana. Avenida San Martín 2333.

$6.80 Nov.17-13934-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fábrica de tejidos giró en esta plaza, desde la calle General Hornos 4916 y luego desde Cannstatt 2979 de esta ciudad, bajo la razón de "NEUMANN, BIRN y MEDINA", quedando activo y pasivo a cargo de la sociedad Neumann y Birn; quienes a su vez prometieron en venta dicha fábrica a Rafael Nathan y Jacov Mandil. Acreedores 18 de Julio 1777. Leyes 26|9|1904 y Art. 492 del Código de Comercio. — Montevideo.

$12.00 Nov.17-13933-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender a don Benjamín Pérez Fernández el negocio de Carnicería situado en esta ciudad, calle Junta Económico-Administrativa N.o 1737. Los acreedores deberán presentarse en el mismo negocio, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 21 de 1948 — RAMIRO GAGO. — Benjamín Pérez Fernández.

$ 9.60 Oct.29-13052-v.nov.17.

COLOMBINO HNOS. S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con el art. 23 del estatuto social, se invita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea ordinaria que se realizará en las oficinas de la sociedad, calle Piedras 477, 4.o piso. Montevideo, el día 29 de Noviembre de 1948, a las 18 horas, para tratar los asuntos siguientes: Orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas presentes para integrar la Comisión de Quórum y Escrutinio, y firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario (Art. 26). 2.o) Consideración de la memoria, balance anual e informe del Síndico. 3.o) Distribución de utilidades y forma de pago. 4.o) Designación de Síndico titular y su suplente. — Art. 28. Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar con tres días de anticipación, sus acciones en la Caja Social o presentar certificado de depósito de alguna institución bancaria o de otra empresa o entidad que acepte el Directorio. La Secretaría les proveerá de una autorización de asistencia a la asamblea, haciendo constar los votos que le corresponden.

$ 14.00 Nov.13-13861-v.nov.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señora María Dolores Sacco Sayanes de Reinaldo el almacén frutas y verduras sito en la calle 8 de Octubre 4385 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. B. Artigas 3678. — Montevideo, Noviembre 3 de 1948. — GREGORIO UMANSKY. — MATILDE TERSICHESKY DE UMANSKY. — María Dolores Sacco Sayanes de Reinaldo.

$ 6.80 Nov.6-13384-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. Raúl Breijo compra el comercio ramos almacén sito en Flangini 802. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1948. — RUBEN TASHJIAN. — Raúl Breijo.

$6.80 Nov.5-13313-v.nov.24.

COPOSA
CONSTRUCCIONES POPULARES S. A.
Convocatoria

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar en nuestro local social, Gral. Flores 3057, el día 29 del cte. mes a las 19 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Aumento de capital. 2.o) Ratificación del Síndico. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. —Se recuerda a los señores accionistas que para asistir y tomar parte en las asambleas, deberán registrar o depositar sus acciones o certificados bancarios de depósitos en custodia, en las Oficinas de la sociedad con una anticipación mínima de dos días a la fecha fijada para la reunión. De acuerdo a lo establecido en el Art. 23 de los estatutos, la asamblea se considerará legalmente constituída con la presencia de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones integradas. — El Directorio.

$ 12.00 Nov.15-13857-v.nov.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca" de Cerciado y Cía, Cerrito 685, prometimos vender al señor Luis María Ureta, el almacén y bar de la calle Williman número 600 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 1 o de 1948 — JESUS GARCIA CASTIÑEIRA. — ROSA RODRIGUEZ DE GARCIA.

$6.80 Nov.5-13363-v.nov.24.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS S.A.
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Compañía Industrial de Tabacos S. A.", para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 26 de Noviembre de 1948, a las 18 horas en el local social calle Yaguarón número 1696, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Considerar la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado, presentado por el Directorio. 3.o) Nombramiento de Síndico titular y suplente, y fijación de honorarios del mismo. 4.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos y Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943. — Montevideo, Noviembre 13 de 1948. — Jorge Moratorio, Secretario.

$14.00 Nov.16-13964-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del rematador Romeo Nosiglia, he prometido vender al señor Manuel Gómez, mi comercio en el ramo de café y bar, en Yaguarón 1151, a los efectos legales ley 26|9|1904. Acreedores concurrir a La Paz 1977. — ENRIQUE PACHECO.

$6.80 Nov.11-13600-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Luis Alberto Zazpe la Fábrica de Bebidas sin Alcohol, que gira bajo la razón social de "RAMOS Y CIA.", sita en la ciudad de Las Piedras avenida Artigas 747. Acreedores presentarse en plazo legal en el referido establecimiento. Ley 26|Setiembre de 1904. — Ramos y Cía. — Luis A. Zazpe.

$ 6.80 Nov.6-13388-v.nov.25.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Inscripción de los estatutos de "Fábrica Titán" Sociedad Anónima

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diago Landa, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "Fábrica Titán Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Testimonio. Acta N.o 1. En la ciudad de Montevideo, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho los que suscriben al pie de esta acta dicen que convienen lo siguiente: Que de común acuerdo todos los presentes han resuelto: Primero. Constituir una Sociedad Anónima que se denominará Fábrica Titán S. A., la que se regirá por los estatutos que a continuación se detallan.

CAPITULO I

Denominación, objeto, domicilio y duración

De la denominación

Artículo 1.o Bajo la denominación de Fábrica Titán Sociedad Anónima, se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos, el Código de Comercio y demás disposiciones legales.

Art. 2.o La Sociedad adquirirá como base inicial de sus operaciones el establecimiento industrial denominado Fábrica Titán de Enrique Helguera, con domicilio en la calle Colonia número mil novecientos cuarenta y dos, de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay. El importe de la adquisición se pagará con acciones ordinarias a la par.

Del objeto

Artículo 3.o La Sociedad tiene por objeto: comprar, vender importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías y materiales afines a la construcción, así como negociar sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles. Especialmente dedicará sus actividades a la fabricación de mosaicos monolíticos, ladrillos, tejuelas, tichos, baldosas, bloques, bovedillas planchas, tirantes, y fabricación de mezclas, de cal y arena y de arena y cemento y también fabricará todo artículo de arcillas, y mezclas empleados en la construcción. Podrá asimismo explotar canteras de arcillas, piedra, balasto, yeso, asfalto, arenales, y caleras por cuenta propia y ajena. Solicitará de los Poderes Públicos nacionales o municipales, los privilegios industriales patentes y marcas de fábrica que crea necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines. La Sociedad puede realizar sin restricción todos los actos jurídicos conducentes a su objeto, sin limitación alguna como ser: A) Comprar, vender, ceder, dar y tomar hipotecas, arrendamientos, anticresis o prenda y en general adquirir gravar ya sea a título oneroso y por cualquier otro modo contratar operaciones sobre muebles o inmuebles y propiedades urbanas o rurales y subdividirlas en lotes o fracciones por cuenta propia o de terceros. B) Edificar o instalar fábricas, talleres, sucursales o agencias y representaciones comerciales, industriales o financieras en cualquier punto de la República o del extranjero. C) Participar comprando, instalando, arrendando, asociándose o celebrando cualquier clase de acuerdos con sociedades o personas físicas instalados en el país o en el extranjero, que exploten industrias afines y que tengan capacidad técnica o económica para la explotación de las mismas.

Del domicilio

Artículo 4.o El domicilio legal de la sociedad queda constituído en la ciudad de Montevideo República Oriental del Uruguay.

De la duración

Artículo 5.o La duración de la Sociedad será de 50 años, prorrogables a contar del día en que el Poder Ejecutivo le conceda la personería jurídica.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 6.o El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos $ 200.000.00 moneda nacional dividido en dos series compuestas de 1.000 acciones ordinarias al portador de cien pesos ($ 100.00) cada una, que podrán ser representadas por títulos de una, cinco y diez acciones.

Art. 7.o Las acciones llevarán fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción en el Registro Público de Comercio, sello de la Sociedad y firma del Presidente y Secretario.

Art. 8.o Las acciones serán indivisibles y se reconocerá a un solo propietario; sin perjuicio de los derechos que legalmente puedan corresponder a los herederos. Los copropietarios de una o más acciones podrán hacerse representar por una sola persona.

Art. 9.o El hecho de ser poseedor o suscriptor de acciones importa conocer y aceptar estos estatutos, sus modificaciones posteriores así como someterse a las decisiones de la asamblea general y del Directorio.

Art. 10. El Directorio resolverá sobre la forma como las acciones hayan de suscribirse, pagarse, o integrarse resolverá sobre las transferencias de certificados provisorios que se expidan mientras no estén totalmente integradas y los derechos de la sociedad contra los suscriptores morosos. Para la suscripción de las aciones que se emitan se dará preferencia a los poseedores de aciones d la sociedad en proporción al número de acciones que posean en el momento de la nueva emisión. A tal fin el Directorio al mismo tiempo de determinar el monto de la emisión precio de las acciones y su forma de pago fijará también un plazo para que los referidos accionistas hagan uso de la citada preferencia que se les acuerda.

Art. 11. En caso de pérdida, sustracción o extravió, las acciones serán expedidas en duplicado, de acuerdo con el procedimiento reglamentario que establezca la asamblea a propuesta del Directorio.

CAPITULO III
Asambleas

De las asambleas

Artículo 12. Los accionistas serán convocados anualmente a asamblea general ordinaria dentro de los tres meses subsiguientes a la terminación del ejercicio social, con el objeto de someter a su conocimiento y aprobación la memoria y los balances del mismo ejercicio, la cuenta de ganancias y pérdidas y el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual con el informe del Síndico, deberá presentar el Directorio. En la asamblea general ordinaria se practicarán cuando procedan las elecciones de los miembros titulares y suplentes del Directorio Síndico y suplente.

Art. 13. La asamblea general de accionistas será convocada extraordinariamente cuando lo resuelva el Directorio o lo soliciten los accionistas, que representen un 40 o|o del capital integrado. En este caso el Directorio deberá convocar a asamblea dentro de los cuarenta y cinco días de hecha la solicitud de los accionistas.

Art. 14. Toda convocatoria a las asambleas ordinarias o extraordinarias se hará por medio de avisos publicados durante tres días en el Diario Oficial y otro de notoria circulación. La asamblea podrá constituirse en la primera citación siempre que se halle presente o representado más de la mitad del capital integrado y con cualquier número de accionistas y capital representado en la segunda convocatoria, para resolver en ambos casos por simple mayoría de votos los asuntos ordinarios que figuren en el orden del día. La segunda convocatoria tanto para las asambleas ordinarias como extraordinarias deberá hacerse dentro de los cuarenta y cinco días subsiguientes

Art. 15. Para asistir a las asambleas generales los accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes del fijado para la celebración de la asamblea, en la gerencia de la sociedad. En sustitución de las acciones se admitirán certificados de depósitos de las mismas, otorgadas por un Banco de plaza, o institución responsable. Cada veinte acciones dará derecho a un voto, pero ningún accionistas por sí o por representación podrá tener más de seis votos.

Art. 16. Para resolver los asuntos indicados en el artículo 1.o de la ley del 19 de julio de 1909, serán necesarios en la primer convocatoria, la presencia de accionistas que representen las 2|3 partes del capital integrado y el voto favorable de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital integrado.

Art. 17. A falta de quórum en la primera convocatoria en la segunda podrá resolverse con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital integrado y el voto favorable de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado.

Art. 18. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su defecto, por la persona que la asamblea elija a mayoría de votos. Actuará como secretario el que sea del Directorio y en su defecto también lo elegirá la asamblea. Al constituirse ésta el Presidente tendrá siempre voz y voto, designará dos accionistas para verificar el quórum y la proporción de votos y capital representados por cada uno de los presentes y para practicar los escrutinios.

Art. 19. Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en un libro especial de actas —rubricados— que firmarán el Presidente y el Secretario y dos accionistas que serán designados a proposición de accionistas no directores.

Art. 20. Constituídas las asambleas de acuerdo con los presentes estatutos representarán válidamente, a todos los accionistas y ejercen plenos poderes en la sociedad, siendo todas las resoluciones adoptadas obligatorias para todos los accionistas presentes y ausentes, en las mismas, sin perjuicio de los derechos que las disposiciones legales les confieran.

CAPITULO IV

Dirección Administración y Fiscalización

Artículo 21. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres o cinco miembros, que en cada caso determinará la asamblea general ordinaria que los elija. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio del derecho de revocación que corresponde a cualquier asamblea y en cualquier tiempo. Se mantendrán en funciones hasta que la asamblea los reelija o sustituya. Se designará igual número de suplentes.

Art. 22. En caso de desintegración del Directorio por cualquier causa que esta sea (renuncia separación, ausencia, incapacidad legal, licencia prolongada o fallecimiento y agotada la lista de suplentes se procederá a la reintegración por el mismo Directorio, siempre que hayan quedado en funciones dos Directores, si es compuesto de tres y tres Directores o más si es compuesto de cinco, que complementarán el período de los que caducaron; hecho este que se dará cuenta a la próxima asamblea.

Art. 23. Los casos previstos en el artículo inmediato anterior así como para las licencias a corto plazo o delegación de funciones, se dejará expresa constancia en el libro de actas del Directorio.

Art. 24. El Directorio elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Sesionará como mínimo, con la presencia de dos miembros si está compuesto de tres; y tres miembros si es compuesto de cinco y adoptará todas las resoluciones por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos en que estos estatutos requieran una mayoría especial. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto siempre que en cada sesión se encuentren presentes como mínimo (4) Directores. Cada Director depositará en la sociedad veinte acciones en garantía de su gestión. Estas no podrán ser retiradas hasta diez días después que la asamblea haya aprobado el balance general, motivo de su gestión.

Art. 25. El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada mes y siempre que así lo pidiera el Presidente o dos de los Directores. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o donde lo resolviere el Directorio, previo aviso por escrito remitido por el Secretario al domicilio de cada miembro del Directorio, por lo menos 24 horas antes del día fijado para la reunión. Todo sin perjuicio de que el Directorio señale días determinados para sesionar ordinariamente. Las resoluciones del Directorio se asentarán en el correspondiente libro de actas —rubricado— que firmarán el Presidente y el Secretario.

Art. 26. No podrán desempeñar sus cargos los Directores que se hallen en estado de quiebra, suspensión de pagos o moratoria.

Art. 27. Corresponde al Directorio la más amplia facultad para resolver todos los actos y operaciones relativas a la Sociedad, siendo enumerativas y no limitativas las que a continuación se enuncian: A) Comprar, edificar, vender, hipotecar, cancelar total o parcialmente gravámenes hipotecarios, arrendar, ceder, transferir, endosar, recibir o dar en pago constituir, o cancelar garantías, prendarias o de cualquier clase, warrants, y en cualquier forma enajenar, adquirir, gravar, liberar toda clase de bienes inmuebles o muebles, y ya sean estos semovientes, créditos, títulos, acciones y valores de cualquier clase, por los precios, plazos, forma de pagos, intereses, pactos y condiciones que crea convenientes, haciendo y aceptando la tradición de los bienes enajenados. B) Realizar toda contratación necesaria para el fin propuesto, percibir y pagar dinero, tomar dinero a interes y concederlo con o sin interés y abrir créditos con o sin garantía para las necesidades del giro que explota la Sociedad, subscribiendo y otorgando las escrituras y los documentos privados que fueren necesarios en las condiciones que crea útiles. C) Autorizar pagos, aun cuando no sean ordinarios de la Administración y determinar la inversión de los fondos. D) Autorizar todo acto judicial o administrativo, iniciar, demandar, transigir, conciliar, someter a decisión arbitral, renunciar al derecho de apelar y las prescripciones, solicitar y conceder quitas, totales o parciales o esperas, otorgar mandatos generales y especiales y sustituciones con las cláusulas que fueren necesarias o convenientes, pedir liquidaciones y concordatos de la Sociedad o de sus deudores y quiebra y concurso de estos últimos. E) Realizar todo género de operaciones comerciales y bancarias que en razón del giro que explota la Sociedad fuere útil a la gestión, contratando créditos aun cuando fueren hipotecarios, en cuenta corriente con o sin garantía, cualquiera fuera la modalidad o variante de ésta, girando, aceptando, endosando, negociando, prestando aval, a las letras, vales, pagarés y cheques y cualquier papel comercial; hacer depósitos, registrar marcas, patentes y privilegios y cederlos o enagenarlos; efectuar seguros, como asegurada, ceder las pólizas y aceptar cesiones de las mismas. F) Resolver la emisión de las acciones autorizadas por el artículo 6.o de estos estatutos, establecer precios, plazos, forma y condiciones en que deban abonarse y proyectar la reglamentación a que hace referencia el artículo 11. G) Crear y establecer fábricas, talleres, sucursales, agencias,

representaciones comerciales, industriales o financieras donde y cuando lo estime conveniente, atribuyéndoles fondos o no y proveyendo los cargos pertinentes. H) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración por medio de salarios, comisiones o habilitaciones y determinar sus atribuciones. Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar uno o más gerente o administradores, pagándoles las correspondietnes remuneraciones y en tal caso cargarlas a gastos generales. I) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad. J) Delegar en cualquiera de sus miembros o en Gerentes, o Gerente, toda clase de facultades que le estén cometidas. K) Conferir mandatos, etc., con las facultades generales o especiales que estime convenientes y con las de absolver posiciones o prestar los juramentos decisivos o estimatorios. L) Celebrar acuerdos relativos a la producción, de cualquier índole que sean, con otras firmas o comerciantes y entrar en cualquier clase de combinaciones financieras, fundando sociedades, participando de ellas, con capital o sin él, tomar a su cargo la liquidación de las mismas, y administraciones que se le confíen, adquiriendo su activo y pasivo, siempre que se relacionen con el objeto de esta empresa. M) Resolver las fechas de las asambleas de accionistas y establecer la orden del día para las mismas, que serán presididas por el Presidente del Directorio. N) Interpretar estos estatutos, dando cuenta a la asamblea inmediata. Ñ) En general, siendo sólo enunciativa la presente enumeración, son prerrogativas y atribuciones del Directorio y al mismo tiempo deberes, la vigilancia, administración y disposición sin trabas ni limitaciones, de ningún género, de todo el patrimonio social y de los intereses que constituyen su acervo, respetando las atribuciones de las asambleas de accionistas, cuyos dictados deben cumplir y hacer cumplir.

Art. 28. Los poderes generales o especiales conferidos por la Sociedad subsistirán en toda su fuerza y vigor, aunque el Directorio haya sido modificado o renovado, mientras no sean revocados por otro acto del Directorio.

Art. 29. Son compatibles los cargos de Directores con los de administradores, técnicos, etc., en cuyos casos se podrán fijar remuneraciones independientes de las asignadas como Directores, con cargo a gastos generales, cuyos importes serán puestos separadamente en conocimiento de la asamblea de accionistas.

Del Presidente

Artículo 30. Al Presidente del Directorio corresponde: A) Presidir las sesiones del Directorio y las asambleas generales y dirigir las deliberaciones. El voto del Presidente se computará doble en caso de empate para las sesiones del Directorio, siempre que se encuentren presentes como mínimo 4 Directores. B) Hacer observar estos estatutos, las resoluciones del Directorio y de las asambleas generales y los reglamentos internos de la Sociedad. E) Representar al Directorio en todos los asuntos civiles, comerciales, judiciales y administrativos y en todos los demás actos que aquel, acuerde celebrar. D) Autorizar con su firma los documentos que expida la Sociedad en cumplimiento de resoluciones de la asamblea o del Directorio. E) Representar al Directorio ante las autoridades judiciales o administrativas y en todos los actos jurídicos que aquél acuerde celebrar. F) Firmar con el Secretario o Gerentes los balances de la Sociedad. G) Firmar las actas de las sesiones y autorizar su testimonio

Art. 31. El Vicepresidente tiene idénticos derechos y obligaciones en todos sus actos, cuando sustituye al Presidente.

Del Secretario

Artículo 32. Son atribuciones y deberes del Secretario: A) Redactar los documentos y escritos que le confíe el Directorio. B) Formar y tramitar los expedientes necesarios al Directorio para el estudio y despacho de cualquier asunto. C) Redactar las actas de las sesiones del Directorio y de las asambleas generales, extendiéndolas en los libros respectivos. D) Redactar la memoria anual. E) En general, refrendar las firmas del Presidente y actuar como Secretario en las sesiones del Directorio y en las asambleas generales.

Del Síndico

Artículo 33. Anualmente la asamblea general ordinaria elegirá un Síndico y un suplente y cuyos cometidos serán: A) Fiscalizar el movimiento contable de la Sociedad y su observancia de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias. B) Controlar los balances y estado de cuentas y la documentación de la misma, pudiendo requerir toda clase de informaciones para ello. C) Dictaminar sobre el balance, inventario y memoria anual. D) Convocar a asamblea general ordinaria cuando omitiese hacerlo el Directorio.

Art. 34. La representación legal y las operaciones de la Sociedad la tendrán y será efectuada bajo la firma del Presidente y Secretario conjuntamente, o quienes hagan sus veces.

CAPITULO V

Memoria balance y utilidades

Artículo 35. Al finalizar cada ejercicio económico, el Directorio dispondrá la realización del balance del activo y pasivo, haciéndose sobre la base de un inventario minucioso y completo, lo presentará al Síndico de la Sociedad, acompañado de la cuenta de pérdidas y ganancias, cálculo de la distribución de utilidades y memoria anual sobre el estado de los negocios. El Síndico a su vez examinará dichos documentos, confirmándolos con los registros contables y producirá su informe al respecto. El cierre de los ejercicios económicos serán resueltos por el Directorio y cuando sea modificada su fecha se comunicará a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas.

Art. 36. De las utilidades obtenidas después de haberse cubierto los gastos generales, y hechos las amortizaciones que correspondan, se harán las siguientes deducciones: A) El 5 o|o como mínimo, que se destinará a la amortización de los gastos de constitución, llave, instalación, máquinas, muebles y útiles y enseres de la Sociedad. B) El 5 o|o como mínimo, para constituir el fondo de reserva, una vez que este fondo alcance el 50 o|o del capital realizado, el porcentaje respectivo que destina a fondo de reserva podrá engrosar el fondo de dividendos.

Art. 37. Las utilidades que resulten después de realizadas las deducciones, a que se refiere el artículo anterior se repartirán del siguiente modo: A) Para el Directorio: El 5 o|o para el Presidente y el 5 o|o para repartir entre los demás miembros que integren el Directorio. El pago de estos porcentajes corresponde al total de asistencias a las reuniones del Directorio y se repartirán proporcionalmente a las asistencias entre el titular del cargo y el suplente que lo sustituya. B) El 1 o|o para el Síndico. C) Hasta un 15 o|o para repartir entre los integrantes del personal por concepto de remuneración extraordinaria, que a juicio del Directorio haya hecho méritos para ello. D) Del saldo la asamblea dispondrá de las cantidades que estime convenientes para la formación de los fondos destinados a ampliaciones, mejoras y fines de previsión; el resto lo distribuirá como dividendo a los accionistas, después de deducir las cantidades que a propuesta del Directorio la asamblea resuelva destinar a fondo de reserva especial. El fondo de reserva especial podrá emplearse para ser distribuído como dividendo. Podrá también ser tranferido a la cuenta capital, total o parcialmente, emitiéndose las correspondientes acciones que se distribuirán proporcionalmente, siempre que el margen del capital autorizado lo permita.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 38. La asamblea general que resuelva la disolución y liquidación de la Sociedad, podrá facultar al Directorio para que proceda a la liquidación o nombrará en la misma reunión una Comisión Liquidadora formada por tres accionistas, elegidos entre los poseedores de mayor número de acciones, quienes ajustarán sus actos y acciones a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones legales.

Art. 39. Concluída la liquidación de la Sociedad y después de pagados todas las obligaciones sociales y reintegrado a los accionistas el capital y distribuído entre los mismos los fondos de reserva, previsión, dividendos etc., si resultare un sobrante, éste se distribuirá en la forma siguiente: El 15 por ciento a los liquidadores y el 85 o|o restante entre los accionistas.

CAPITULO VII

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 40. El primer Directorio queda constituído en la siguiente forma: Presidente: señor Enrique Helguera; Vicepresidente: señor Mario Ferrer y Secretario: señor Luis Albrto González. Suplentes: señor Horacio E. Delucchi; señorita Ignacia Helguera y señora María C. Helguera de Rodríguez. La primera sindicatura será desempeñada por el señor Teófilo Rodríguez de Tembleque y como suplente la señorita María del Mar Rodríguez Helguera. El mandato del primer Directorio, Síndico y suplente será hasta la primera asamblea general ordinaria donde se trate el primer ejercicio económico.

Art. 41. Queda facultado el señor Enrique Helguera, para realizar todas las gestiones necesarias a fin de obtener la aprobación de estos estatutos y concesión de personería jurídica, como asimismo su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo aceptar por sí las adiciones, supresiones o modificaciones que el Poder Ejecutivo indicare. Segundo: Que la nueva Sociedad Anónima Fábrica Titán S. A. se hará cargo del activo y pasivo del establecimiento industrial denominado Fábrica Titán del señor Enrique Helguera en base al balance general a efectuarse el 31 de Agosto de 1948. El capital líquido resultante será abonado en acciones ordinarias a la par. Tercero: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.o de estos estatutos la Sociedad se hará cargo del activo y pasivo de la Fábrica Titán, comprendiendo en el activo los muebles, útiles, herramientas, instalaciones, camiones y autos, semovientes, carros, arreos, existencia de materiales fabricados y materias primas, cuentas a cobrar, depósitos bancarios, marcas de comercio, llaves, privilegios, contratos, acciones etc. Asimismo será de su cargo todo pasivo resultante, como también todos los impuestos que resultaren adeudados en el momento de la transferencia y los que resultaren posteriormente. Cuarto: Que si para el 31 de Agosto próximo no se hubiera obtenido la personería jurídica de la Sociedad y efectuada su inscripción y publicación serán también de su cargo exclusivo todas las operaciones activas y pasivas realizadas desde la fecha del mencionado balance general y hasta el día en que se cumplan los trámites respectivos para que pueda accionar como persona jurídica. Quinto: Que reconocida la personería jurídica de Fábrica Titán Sociedad Anónima y cumplidos todos los requisitos legales y una vez aprobado por el Directorio el balance general a que hace referencia el apartado segundo, se otorgarán a su favor todas las escrituras públicas o privadas pertinentes para documentarse en forma el dominio de los bienes a transferirse. Sexto: Esta acta se asienta en primer término en el libro de actas de fundación y organización de la empresa Fábrica Titán Sociedad Anónima. En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se subscribe la presente acta a los efectos correspondientes. — Arturo Barriere, Escribano Público.

Certifica: Primero: Que las firmas que preceden y dicen: "Enrique Helguera", "Ignacia Helguera", "Mario Ferrer", "Luis Alberto González", "Horacio E. Delucchi", "María C. Helguera de Rodríguez", "Teófilo Rodríguez de Tembleque", y "María del Mar Rodríguez Helguera", son auténticas, puestas a mi presencia por las personas, todas de mi conocimiento, que llevan esos nombres y apellidos. Segundo: Que he tenido a la vista el libro de actas de la Sociedad Anónima denominada "Fábrica Titán S. A.", en cuyas fojas del uno al doce figuran transcriptos los estatutos de dicha Sociedad, que he confrontado con los originales comprobando su exactitud de un mismo tenor. En fe de ello, y a solicitud de los interesados, siendo el presente que signo y firmo en Montevideo, a los diecisiete días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Arturo Barriere.

Copia. "Montevideo, Junio 21 de 1948. — Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arrroyo Torres. — Señor Ministro: Enrique Helguera, con domicilio legal en la calle Colonia número 1942, de esta ciudad, al señor Ministro se presenta y expone: Que de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos de Fábrica Titán S. A. aprobados el 17 del corriente y cuyo testimonio adjunto, se me ha facultado para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica por el Poder Ejecutivo. A tales efectos se presenta ante el señor Ministro para que sean aprobados los estatutos de Fábrica Titán S. A. para que pueda accionar como persona jurídica. Saluda al señor Ministro muy atte. — Enrique Helguera.

Minitserio de Hacienda. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — Con la manifestación de que se estima conveniente que los interesados aclarasen el sentido de la parte final del artículo 35, siga como está dispuesto a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Batlle T. Barbato, Jefe Interino de Div.

sión. — V.o B.o: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Con la aclaración formulada por la Inspección General de Hacienda, respecto al artículo 35 parte final pueden aprobarse los presentes estatutos de la Sociedad Anónima nacional, denominada "Fábrica Titán S. A.", pues no contrarían nuestra legislación vigente, y son lícitos el objeto y los fines de dicha entidad, pudiendo en consecuencia, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley de 9 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina lo que contralará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará pa a que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto del 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 5 de Agosto de 1948. — Vista a los interesados. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Agosto 14 de 1948. — Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. — Enrique Helguera, de acuerdo a la facultad acordada por el artículo 41, del estatuto de la Sociedad en formación, Fábrica Titán S. A., evacuando la vista conferida, como mejor proceda se presenta ante usted y dice: Que con respecto a la parte final del artículo 35 del estatuto, fué propósito de los fundadores no fijar una fecha de cierre de ejercicios, previendo la eventualidad de que por cualquier circunstancia fuere necesario cambiar la misma, dándole esa facultad al Directorio, desde luego dentro de las normas legales, (artículos 59 y 421 del Código de Comercio) o sea en ejercicios no superiores a doce meses y con la obligatoriedad de dar aviso al órgano supremo de contralor, la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. Con ello se evita, que por simple cambio de fecha de cierre de ejercicio deba ser reformado el estatuto. En la seguridad de haber aclarado el sentido de la parte final del mencionado artículo, saluda al señor Ministro muy atte. — Enrique Helguera.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 18 de 1948. — A sus antecedentes a informe de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Agosto 23 de 1948. — De acuerdo con la aclaración formulada por los interesados con respecto al contenido del artículo 35 de los presentes estatutos, vuelva al Ministerio de Hacienda. — Batlle T. Barbato, Jefe Interino de División. — V.o B.o: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 2 de 1948. — Vista: la gestión de "Fábrica Titán Sociedad Anónima" a fin de que sean aprobados sus estatutos y se autorice su funcionamiento: Resultando: 1.o) Su objeto es adquirir el establecimiento industrial denominado "Fábrica Titán" de Enrique Helguera, como base inicial de sus operaciones, dedicándose a comprar, vender, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías y materiales afines a la construcción, como a la fabricación de los mismos; y negociar sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles; xplotar canteras y caleras por cuenta propia y ajena. 2.o) El capital autorizado ha sido fijado en doscientos mil pesos ($ 200.000.00). 3.o) A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, los interesados aclararon el contenido del artículo 35, tal como se detalla a fojas 5 de estas actuaciones. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, en ejercicio, (artículo 150 de la Constitución); Resuelve: Aprobar los estatutos de "Fábrica Titán Sociedad Anónima", con la aclaración del artículo 35 mencionada en el resultando 3.o, hecha por los interesados, y concederle autorización para funcionar, quedando sometida a la legislación nacional. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2230), debiendo la Sociedad dar cumplimiento al artículo 2.o incisos B), C) y D) del decreto de 18 de Diciembre de 1947. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese y archívese. — (Fdo.): Gutiérrez. — LEDO ARROYO TORRES".

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 14 de 1948. — Carlos M. Montaño. Director General de Secretaría.

Registro Público de Comercio. — Inscripta con el número 47 del folio 331 al folio 345 vuelto del libro número 28 de "Estatutos, Poderes, etc.". — Montevideo, Octubre 21 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

Pagado derechos $ 50.00, sellado $ 500.00 $ 18.00. Total $ 568.00. Se inutilizó un timbre ley Setiembre 14|945 d. $ 500.00 número 0000543. — Conste. — Gianola.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Enrique Helguera, constituyendo domicilio legal en la calle Colonia número 1942, al señor Juez se presenta y dice: Que habiendo el Poder Ejecutivo con fecha 2 de Setiembre de 1948, aprobado los estatutos de la Sociedad "Fábrica Titán Sociedad Anónima", como consta en los documentos acompañados y en virtud de la autorización que le acuerda el artículo 41 de los mismos, del capítulo de las disposiciones transitorias, viene a solicitar del señor Juez que de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 407 del Código de Comercio, se disponga la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y se hagan sus publicaciones en forma legal. Que cumplido lo solicitado se desglose y se devuelvan los recaudos acompañados. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Enrique Helguera.

Montevideo, Setiembre 20 de 1948. — Vista al Ministerio Público y, si no se hicieren observaciones, tasadas y satisfechas las costas, vuelvan. — Diego Landa.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Vista número 4313. — Señor Juez; puede ordenarse la inscripción solicitada. — Montevideo, Setiembre 28 de 1948. — Juan Carlos Imhof.

Montevideo, Octubre 8 de 1948. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción de que se trata y remítase a sus efectos al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones legales. — Diego Landa.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, en Montevideo, a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Certifico. — Raúl Méndez Schiaffino.

Montevideo, Octubre 14 de 1948. — Al Registro de Comercio de segundo turno, bajo conocimiento. — Conste. — Méndez Schiaffino.

Montevideo, Octubre 14 de 1948. — Recibido hoy, y tomé razón al folio 3 del libro 44 de conocimientos. — Gianola.

Montevideo, Octubre 21 de 1948. — En cumplimiento del auto que antecede y con el número 47 del folio 331 al folio 345 vuelto del libro 28 de Estatutos, Poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Gianola.

Montevideo, Octubre 21 de 1948. — Cumplido se devuelve. — Gianola.

Y a los efectos legales se hace esta publicación en Montevideo a 5 de Noviembre de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$278.00.—13977.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez, para el suministro de 45 roperos individuales destinados a los Destacamentos de Bomberos del Interior, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, Avda 18 de Julio 2118, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 25 del corriente mes, a la hora 10. — Montevideo, Noviembre 13 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.18-23217-v.nov.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
LICITACION PUBLICA 39
Aviso
(5.o llamado)

Hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las siguientes adjudicaciones. Artículos: Máquina de sumar y restar para las Cantinas Militares.

Arnaldo C. Castro. — 1 máquina de sumar y restar s|m. marca "R C. Allen", fabricación americana, modelo 915 y con las siguientes características: Accionada eléctricamente 9 columnas de teclado completo con ceros automáticos, totaliza hasta la cantidad de 9.999.999.99 teclas de total y subtotal, dial visible en el que se ven las partidas anotadas. Señal automática indicando que la máquina está a cero. Resta directa con la simple presión de una tecla. Dispositivos de: Repetición y corregir. garantizada contra todo defecto de material o fabricación directamente de la ca por el término de 5 años en $ 73[illegible] . — Montevideo, Noviembre 12 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.18-23221-v.nov 8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 122
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública número 122, para adquirir: Café crudo, requerido para stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 horas a las 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintinueve de Noviembre de 1948 a las diez y treinta horas (10 horas y 30 minutos) — Montevideo, Noviembre 15 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.18-23220-v.nov.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 91
(Tercer llamado)

Llámase a licitación pública número 91, para adquirir: Cafeteras con filtros, requeridas por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles, de las 7 y 30 horas y a las 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintinueve de Noviembre de 1948, a las diez horas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.18-23219-v.nov.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 88
(Tercer llamado)

Llámase a licitación pública número 88, para adquirir: Baldes de hierro galvanizado, candados varias medidas, requeridos por la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní No 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 horas a las 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintinueve de Noviembre de 1948, a las nueve horas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.18-23218-v.nov.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 129
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública número 129, para adquirir: 3.430 metros de gabardina de lana color verde aceituna, de 1.50 de ancho; 2.440 metros gabardina de lana color beige de 1.50 de ancho y 950 metros de sarga azul o cheviot de 1.50 de ancho; 120 metros brin blanco de un ancho, puesto en los Almacenes de este Servicio de Intendencia, Cif Montevideo, o Fab, o Fob, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 horas a las 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 16 de Diciembre de 1948, a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 13 de 1948.

(Cuenta corriente) Nov.17-23207-v.dic.3.

FRIGORIFICO NACIONAL
LLAMADO A PRECIOS

Llámase a precios para el suministro durante el año 1949, de pasto seco y verde, habiéndose fijado las fechas de apertura de las propuestas para los días 6 y 9 de Diciembre de 1948, a las 16 horas, respectivamente.

En nuestra Sección Adquisiciones, calle Solís N.o 1464, se encuentran a disposición de los interesados los correspondientes pliegos de condiciones. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.18-23227-v.nov.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SERVICIO DE AMORTIZACION

En la amortización realizada el día 15 de Noviembre de 1948, fueron aceptadas las siguientes propuestas, cuyo importe en efectivo recibirán los interesados, mediante la entrega al Banco de los valores respectivos, que deberán efectuar dentro del tercer día, de acuerdo a lo dispuesto en el llamado a licitación.

Serie	Proponente		Valor Nominal	Tipo		Valor Efectivo
A	V. Sangurgo	$	89.200.00	95.30	$	85.007.60
A	Antonio S. Agustini	"	100.350.00	95.35	"	95.683.73
A	Antonio S. Agustini	"	1.000.00	95.45	"	954.50
A	Luis Caubarrére S. A.	"	56.950.00	95.50	"	54.387.25
A|1944	Antonio S. Agustini	"	500.00	95.45	"	477.25
A|1948	Alejandro Earragh	"	3.000.00	95.45	"	2.863.50
A|1948	Antonio S. Agustini	"	1.300.00	95.45	"	1.240.85
A|1948	Antonio S. Agustini	"	7.900.00	95.45	"	7.540.55
A|1948	Miguel Sparano	"	74.000.00	95.45	"	70.633.00
A|1948	Enrique Beretta (hijo)	"	8.000.00	95.49	"	7.639.20
C	Antonio S. Agustini	"	1.000.00	95.91	"	959.10
		$	343.200.00		$	327.386.53

(Cuenta corriente) Nov.18-23215-v.nov.18.

Montevideo, Noviembre 15 de 1948.

La Gerencia General.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de 96 chapas de aluminio onduladas, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares y memoria descriptica confeccionada al efecto los que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio de Intendencia, calle 25 de Mayo 269.

Las propuestas serán entregadas y abiertas en presencia de los interesados, el día 24 de Noviembre corriente, a la hora 10, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Noviembre 13 de 1948. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Nov.18-23224-v.nov.23.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Segundo llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la instalación de un sistema aspiración y recolección de polvo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en nuestras Oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día 25 del corrriente a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 15 de 1948. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Nov.18-23216-v.nov.20.

U. T. E.
LICITACION N.o 2938|48
Cal viva
(Segundo llamado)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 29 de Noviembre de 1948, a las 10 horas, para proveerse de 150.000 kilogramos de cal viva en piedra, de primera calidad, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisición, Mercedes 1001, los días hábiles de 7 y 30 horas a 12 y 30 horas; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Nov.18-23222-v.nov.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 497

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la adquisición de 70 a 80.000 ladrillos de prensa de primera, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de Oficina, en esta Dirección, calle Colonia número 2035.

Recepción y apertura de propuestas, el día 20 de Noviembre del corriente año, a las 9 horas. Valor del pliego de condiciones, $ 0.50.

(Cuenta corriente) Nov.18-23226-v.nov.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 490

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la adquisición de diversos materiales de construcción (tirantes de pino tea, hierro redondo, chapas dolmenit, etcétera), de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de Oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035.

Recepción y apertura de propuestas, el día 20 de Noviembre del actual, a las 10 horas. Valor del pliego de condiciones, pesos 0.50.

(Cuenta corriente) Nov.18-23225-v.nov.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitaciones

Llámase a licitación pública por la provisión de combustibles sólidos y harinas de trigo, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 20 de Noviembre de 1948 a las 9 horas, por combustibles sólidos y a las 9 y 30 horas, por harinas de trigo.

(Cuenta corriente) Nov.18-23223-v.nov.19.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Noviembre 18 de 1948

13.a Sección

LOMINGO BENTANCUR, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Calle 10, 178 (Casabó), y MARIA ESTHER GONZALEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada China número 2072.

ROGELIO EDISON FRANCO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Sanfuentes 3570, y RENE REY, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Dinamarca número 3835.

MARIO LEOPOLDO TUCCI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos M.a Ramírez 1793, y BETTY OLIVA MEISE TABAREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos M.a Ramírez 1793.

ANTONIO BUTAVICIUS, 60 años, soltero, jornalero, lituano, domiciliado Puerto Rico número 4180, y ELENA MIYOTOVICIUS, 59 años, soltera, lituana, domiciliada Puerto Rico 4180.

RICARDO ARTURO FERDINAND, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charcas 1989, y AMELIA PONCHE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Méjico 1866.

ENRIQUE VALES, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chile 3720, y ZULMA LOPEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Méjico 1729.

ROBERTO AGUIAR, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Camino Sanfuentes 2600, y ELVIRA LOUREIRO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Suecia 1868.

15.a Sección

LERMO RIBEIRO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Ramírez número 2017, y MARIA NORMA PACE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 1987.

JUAN PEREZ GARCIA, 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 18 de Julio número 2011, y MARIA DEL CARMEN SALADO ENRIQUE, 30 años, soltera, tejedora, española, domiciliada 18 de Julio 2011.

HANS JOACHUN DULBERG, 36 años, divorciado, corrredor, alemán, domiciliado Maldonado 1976, y SOFIA TERESA PEREZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pablo De María 1371.

$2.00 P|p.v.nov.20.

15.a Sección

TOMAS GUILLERMO YOUNG, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. M. Blanes 965, y MARIA LIZARRAGA ZUBIA, 38 años, soltera, oriental, domiciliada J. M. Blanes 965.

JAIME RASZAPS, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado G. Ramírez número 1999, y SARA NIEMCHICOF, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Dante número 1983.

v.nov.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMERICO SOLARI BONINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 15 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.18-13984-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HILARIO DOMINGO MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.18-13980-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA D'ANDREA o DEANDRE DE BRUSCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 13 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.18-13981-v.nov.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CARRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.18-13972-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO FREIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Noviembre de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.18-13978-v.nov.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departa-

mento, dictada en los autos caratulados: "Aguiar, Nélida Clotilde con ELIO GONZALEZ CARDUZ. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Elio González Carduz, a fin de comparecer a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Setiembre 17 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
18.00 Nov.18-13969-v.dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BELARMINO ORNELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgalo. — Salto, 5 de Noviembre de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
4.00 Nov.18-13982-v.nov.29.

JUZGADO DE PAZ 2.a SECCION DE SALTO
Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Salto, en autos: "Juan José Mugueraza contra CARLOS GONZALEZ GREMIGAR. Cobro ejecutivo de pesos", se cita y emplaza al demandado don Carlos González Gremigar, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicha demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no compareciera. — Salto, Noviembre 10 de 1948. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.
18.00 Nov.18-13983v.dic.23.

HERMINIO ZUNINO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictada en los autos caratulados: "Banco del Hogar Uruguayo contra CONCEPCION C. CIRILLO DE ROMANO. Ejecución de hipoteca", (L.o 36, F.o 784), se hace saber al público, que el día quince de Diciembre próximo venidero, a la hora diecisiete y treinta minutos y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Herminio Zunino ante los señores Alguacil y Actuario, se procederá a sacar a la venta en remate público, al mejor postor el siguiente bien: Solar de terreno y mejoras empadronado con el N.o 30.496 ubicado en Pocitos 24.a sección judicial de Montevideo, que según plano del Agrim. Alberto de Arteaga de 7 de Julio de 1938, inscripto el día 11 de los mismos con el N.o 877, tiene una superficie de cuatrocientos cincuenta y siete metros cincuenta y siete decímetros que tienen: 10 mts. 74 cms. frente al Noreste a la calle Miguel Barreiro (N.o 3120) distando el punto medio 95 mts. 11 cms. de la esquina de la calle Muñoz; 43 mts. 34 cms. al Noroeste con inmueble de la sucesión Ferrari; 10 mts. 43 cms. al Sudoeste con inmueble padrón número 30518 de Allen Crocker; y 43 mts. 28 cms. al Sureste, con Enriqueta A. de Larragoitia.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos legales, cotinuándose el remate si no se hiciere consignación. 2) Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados, como también lo que la propiedad a venderse pudiere adeudar por pavimento, vereda, medianerías, arrimos y cualquier otra obligación. 3) Que los títulos y antecedentes en que se decreta este remate se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1948. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

Por informes Oficina del martillero, Avenida 18 de Julio N.o 1995. Teléfono: 4-35-96.
$42.00 Nov.18-13968-v.dic.4.

DAVID DETOMASI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, recaída en autos caratulados: "JUAN RUGGIERO y sucesión de INES GIANNASTASIO DE RUGGIERO. Concurso Civil". (L.o 36, F.o 235), se hace público que el día 21 de Diciembre entrante, a la hora 10, en adelante, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, en actos sucesivos y por separado, se procederá por intermedio del martillero David Detomasi, asistido de los respectivos funcionarios del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Río Negro, al cual se cometieron las diligencias pertinentes, a la venta, en remate público y por precio que exceda al de las bases que respectivamente se establecerán, equivalentes a las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes inmuebles:

1.o) A la hora 10. — Base de venta, pesos 3.749.33. Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana 5 de la ciudad de Fray Bentos, primera sección judicial del Departamento de Río Negro, el que según plano levantado en Agosto de 1948, por el agrimensor Carlos Molinari e inscripto con el número 71, el 2 del mismo mes y año, en la Oficina Departamental de Catastro de Río Negro, lleva el N.o 1, está empadronado con el N.o 343, y se compone de una superficie de doscientos treinta y tres metros cuadrados, catorce centímetros, que se deslindan así: once metros seis centímetros de frente al Sudeste, a la Avenida 25 de Mayo, distando su punto medio cinco metros, cincuenta y tres centímetros de la esquina formada con la calle Haedo, veintiún metros cincuenta y seis centímetros al Sudoeste, que por ser esquina, son también de frente a la calle últimamente citada; diez metros cincuenta y ocho centímetros, al Noroeste, confinando con propiedad de doña María T. L. de Cánepa, y veintiún metros cincuenta y tres centímetros ,al Nordeste, por donde linda con el solar N.o 2 del plano citado.

2.o) Acto seguido. — Base de venta, pesos 4.306.20. Otro solar de terreno situado en el mismo lugar que el anterior, con el edificio y demás mejoras que contiene, el que, según dicho plano lleva el N.o 2, está empadronado con el N.o 342, y se compone de una superficie de doscientos veintisiete metros, noventa centímetros, que se deslindan así: diez metros sesenta centímetros de frente al Sudeste, a la Avenida 25 de Mayo, distando su punto medio dieciséis metros treinta y seis centímetros de la esquina formada con la calle Haedo; veintiún metros con cincuenta y tres centímetros, al Sudoeste, por donde limita con el solar anteriormente descripto; diez metros cincuenta y ocho centímetros al Nordoeste, confinando con doña María T. L. de Cánepa, y veintiún metros cincuenta y un centímetros al Nordeste, limitando con el solar N.o 3 del mencionado plano.

3.o) Acto continuo. — Base de venta, pesos 4.306.20. Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el mismo lugar que los anteriores, el que, según el citado plano lleva el N.o 3, está empadronado con el N.o 341, y se compone de una superficie de doscientos veintisiete metros, sesenta y ocho centímetros, así deslindada: diez metros sesenta centímetros de frente al Sudeste, a la Avenida 25 de Mayo, distando su punto medio veintiséis metros noventa y seis centímetros de la esquina formada con la calle Haedo; veintiún metros cincuenta y un centímetros al Sudoeste limitando con el solar anteriormente descripto; diez metros cincuenta y ocho centímetros al Nordoeste con propiedad de doña María T. L. de Cánepa, y veintiún metros cuarenta y nueve centímetros al Nordeste, limitando con el solar N.o 4, que se deslindará seguidamente; y

4.o) A continuación del anterior. — Base de venta, $ 4.645.33. Otro solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en el mismo paraje que los anteriores, el que, según dicho plano, lleva el N.o 4, está empadronado con el N.o 340, y se compone de una superficie de doscientos cuarenta y un metros, cuarenta y cuatro centímetros, que se deslindan así: once metros catorce centímetros de frente al Sudeste, a la Avenida 25 de Mayo, distando su punto medio, treinta y siete metros ochenta y tres centímetros de la esquina formada con la calle Haedo; veintiún metros cuarenta y nueve centímetros, al Sudoeste, limitando con el solar anteriormente descripto; once metros treinta y cuatro centímetros, al Nordeste, con propiedad de doña María T. L. de Cánepa, y veintiún metros cuarenta y seis centímetros al Nordeste, confinando con el inmueble de Conrado O. Laurenz.

Se hace constar que los solares descriptos en este edicto, tienen en conjunto una superficie de 930 metros cuadrados 16 decímetros cuadrados, según el referido plano, y de 922 metros, 35 decímetros, 12 centímetros y cincuenta milímetros cuadrados según título.

Se previene: A) Que no se admitirán ofertas que no excedan de las respectivas bases establecidas. B) Que el mejor postor de cada uno de los remates, deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma, a los efectos de derecho. C) Que los gastos de escrituración, impuesto Universitario, así como la comisión legal del martillero, son de cuenta y cargo del promitente comprador. D) Que se mantendrá la puja mientras hayan postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada; y E) Que los antecedentes en que se decretaron las ventas, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, (sexto piso), y los títulos de propiedad están depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay acreedor hipotecario, según carpeta "Hipoteca Urbana N.o 863, Serie 29", todo a disposición de los interesados en días y horas hábiles.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1948.
$216.00 Nov.18-13985-v.dic.20.

HUGO F. MENEGUZZI
Juzgado de Distrito de la novena sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Distrito de la novena sección judicial de Montevideo, dictado en autos, Jefatura de Policía de la Capital, entregando un equino de pelo negro, se hace saber al público que el día 28 de Noviembre de 1948, a las 10 y 30 horas, en la Avda. Garzón y Cno. de Las Tropas "Almacén Peluffo", y por el martillero Hugo F. Meneguzzi, asistido del subscripto, se procederá a la venta y al mejor postor del equino referenciado. — Colón, Montevideo de 1948. — Juan Brinion (hijo), Juez de Distrito.
$8.00 Nov.18-13970-v.nov.28.

HUGO F. MENEGUZZI
Juzgado de Distrito de la novena sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Distrito de la novena sección judicial de Montevideo, dictado en autos, Jefatura de Policía de la Capital, entregando un equino de pelo tostado, se hace saber al público que el día 28 de Noviembre de 1948, a las 10 horas, en la Avda. Garzón y Cno. de Las Tropas "Almacén Peluffo", y por el martillero Hugo F. Meneguzzi, asistido del subscripto, se procederá a la venta y al mejor postor del equino referenciado. — Colón, Montevideo de 1948. — Juan Brinion (hijo), Juez de Distrito.
$8.00 Nov.18-13971-v.nov.28.

JUAN L. ANZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "OSCAR WALDEMAR, MARIA ESTELA, GLADYS NAHIR y DINORA A. TAPIA GOMEZ. Tutela", (L.o 12, N.o 100, F.o 699), se hace saber: Que el día 15 de Diciembre entrante, de las 10 a las 10 y 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Juan L. Anza, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, de la cuota parte indivisa, —o sea la undécima parte—, que a los menores Oscar Waldemar, María Estela, Gladys Nahir y Dinora Amada Tapia Gómez, les corresponde en el siguiente inmueble: Una fracción de terreno solar, con sus edificios, construcciones, pavimento, medianerías y demás mejoras, ubicada en la décima quinta sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el N.o 26004, abarcando los solares números uno y dos de la manzana señalada con la letra E, en el plano de división del "Barrio Rivadavia", compuesta de una superficie total de cuatrocientos setenta y un metros cinco mil cincuenta y nueve centímetros y lindando: por el Este, en diecisiete metros dieciocho centímetros, con la calle Juan Spikerman sobre la cual la puerta de entrada del edificio existente lleva el N.o 2193; por el Norte, en veinticuatro metros y formando esquina con la calle Moreno; por el Sur, en treinta metros ochenta y siete centímetros con el solar número tres; y por el Oeste, en dieciocho metros cincuenta y dos centímetros con propiedad de N. Correa. Tasada la undécima parte del valor total, —o sea la cuota parte de los menores nombrados—, en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos.

Se previene: 1) Que no se aceptarán ofertas que no superen las dos terceras partes de la tasación antes referida. 2) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o/o del importe de la misma y que de no efectuar dicha consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. 3) Que los gastos y honorarios de la escritura de venta, incluso los certificados correspondientes, serán de cargo del comprador, debiendo dichos gastos y honorarios ser convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes de otorgarse la referida escritura, la que deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate; y 4) Que los títulos y antecedentes relativos al inmueble cuya undécima parte proindivisa habrá de enajenarse, se hallan en la Oficina Actuaria

a disposición de los interesados. — Rocha, Noviembre 13 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$54.00 Nov.18-13976-v.dic.4.

"SAMICO SOCIEDAD ANONIMA"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1.a convocatoria

De acuerdo al artículo 14, inciso G) de los estatutos, el Directorio de "Samico Sociedad Anónima", convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Diciembre de 1948, a la hora 9, en la sede social, calle Carabelas N.o 3225, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1) Lectura del acta anterior. 2) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico. 3) Designación de dos accionistas para que subscriban el acta de esta asamblea.

Se hace notar que, de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, los accionistas deberán registrar sus acciones o los certificados de depósitos bancarios de las mismas, en la Secretaría de la Sociedad, hasta el día 11 de Diciembre próximo. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1948. — El Directorio.

$12.00 Nov.18-13986-v.nov.29.

MODIFICACION DEL CONTRATO DE LA SOCIEDAD "ROCCA, MACIELLO Y COMPAÑIA LIMITADA".

En virtud de escritura autorizada en esta ciudad, el 29 de Setiembre de 1948, por el escribano don Próspero M. Rubert, inscripta en el Registro Público de Comercio de este Departamento, con el N.o 10, del folio 40 al 42, el 1.o del corriente mes, fué modificado el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada "Rocca, Maciello y Cía.", otorgada ante el citado escribano el 19 de Agosto de 1947, inscripta en el referido Registro con el N.o 9, el 21 de ese mismo mes. Dicha modificación se refiere tan sólo a lo que cada socio podrá retirar mensualmente, que, en lo sucesivo y a contar desde el mes de Agosto del corriente año, será la cantidad de doscientos cincuenta pesos, en lugar de ciento veinte pesos que establecía la cláusula undécima "Retiros periódicos", del contrato constitutivo, el cual queda subsistente y en pleno vigor en todas sus demás cláusulas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6.o y 17 de la ley 26 de Abril de 1933, se hace esta publicación por el término de diez días. — Rocha, Octubre 30 de 1948.

$16.00 Nov.18-13975-v.nov.29.

CANTERAS DE MARMOL SAN FRANCISCO S. A.

Por iniciativa del Directorio de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de Canteras de Mármol San Francisco Sociedad Anónima, para una asamblea general extraordinaria a celebrarse en la sede social, Camino Maldonado 6432, el día 29 del corriente a las 18 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Interpretación y alcance del artículo 16 de los estatutos sociales; y 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados en la Caja Social o presentar comprobantes de hallarse depositados en alguna Institución Bancaria del Estado, por lo menos con una anticipación de tres días a la fecha de la asamblea. — Manuel A. Estefanell, Presidente. — Juan Golstein, Secretario.

10.00 Nov.18-14039v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general, que ha quedado rescindido, sin efecto ni valor legal alguno el compromiso de compra venta que habían subscripto el señor JORGE ARGES ALSINA y su esposa EUGENIA COUDERC y los esposos MARCOS ANIBAL TABO SALVO y MARIA FELICIA DUPONT como vendedores, y los señores Luis Corrales Legarazú, Guillermo de Tezanos Ruiz del Portal y Constantino Núñez Negreira, como compradores, respecto al comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles Despacho de Bebidas alcohólicas Billares y Restaurant se halla establecido en esta Capital, Avenida General Flores 4149. A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo retirar los interesados los documentos presentados en la Escribanía del señor Próspero Bovino calle Buenos Aires 500. — José Arges Alsina. — Marcos Aníbal Tabo Salvo. — Luis Corrales Legarazú. — Guillermo de Tezanos Ruiz del Portal. — Constantino Núñez Negreira. — Montevideo, Noviembre 12 de 1948.

$24.00 Nov.18-13897-v.nov.29.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Flaibán y Camilloni Ltda.

Balance general al 15 de abril de 1948

Debe—		
Capital	$	61.555.15
Fondo renovación propiedad Dante 2226/34	"	6.630.00
Banco República, cuenta hipoteca	"	9.600.00
Intereses a pagar	"	54.50
Casa Central	"	19.798.18
Banco Italiano del Uruguay	"	4.695.75
Fondo previsión diferencia de cambio	"	39.397.01
Fondo previsión Montevideo	"	8.959.49
Impuestos a pagar ..	"	1.293.63
Acreedores varios ...	"	12.459.21
Letras a pagar	"	5.000.00
Fondo para litigio ...	"	10.000.00
Depósito para alquileres	"	360.00
Sueldos y jornales a pagar	"	2.202.26
Utilidades	"	6.106.60
	$	188.111.68
Haber—		
Propiedad calle Dante 2226-34	$	43.191.85
Alquileres a cobrar ..	"	135.00
Maquinarias	"	11.708.78
Instalaciones	"	358.75
Dibujos clisés y fotograbados	"	1.664.05
Muebles y útiles	"	1.00
Caja	"	8.305.61
Banco de la República O. del Uruguay, cuenta corriente	"	335.40
Banco Francés e Italiano del Uruguay, cuenta cuenta corriente ...	"	259.55
Materias primas en existencia	"	88.446.78
Deudores varios	"	80.820.26
Pagos adelantados ...	"	737.41
Privilegios y marcas ..	"	166.00
Camilo Camilloni o C. B. de Camilloni, cuenta particular	"	1.621.24
Depositantes de alquileres en garantía ...	"	360.00
	$	188.111.68

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 11.20. — 12056.

Financiera de Montevideo S. A.

F. I. D. E. M. S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1947

Deudores—		
Acciones	$	100.000.00
Accionistas	"	70.000.00
Bancos	"	10.00
Gastos generales	"	129.50
Valores en custodia ..	"	29.200.00
	$	214.200.00
Acreedores—		
Capital autorizado ...	$	15.000.00
Capital subscripto ...	"	70.000.00
Capital realizado	"	15.000.00
Títulos provisorios ...	"	85.000.00
Depositantes de valores	"	29.200.00
	$	214.200.00

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60. — 12155.

Financiera de Montevideo S. A.

F. I. D. E. M. S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre del año 1947

Deudores—		
Acciones	$	100.000.00
Títulos y acciones ...	"	37.847.25
Cuentas corrientes ...	"	29.860.50
Caja y Bancos	"	6.424.65
Gastos de organización	"	1.900.15
Gastos generales	"	10.867.60
	$	186.900.15
Acreedores—		
Capital realizado	$	85.000.00
Títulos provisorios ..	"	85.000.00
Capital autorizado ...	"	15.000.00
Varios acreedores ...	"	1.900.15
	$	186.900.15

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60. — 12154.

Compañía Salus S. A.

Balance general efectuado el 30 de Junio de 1946

Activo—		
Propiedades y máquinas	$	2.189.328.42
Mercaderías	"	1.039.344.76
Caja, Bancos y valores	"	47.038.31
Deudores varios	"	611.995.28
Dividendo provisorio pagado	"	79.070.63
Varias cuentas transitorias	"	20.500.00
Cuentas de orden ...	"	153.880.36
	$	4.141.157.76
Pasivo—		
Capital y reserva ...	$	2.669.642.22
Obligaciones	"	800.000.00
Acreedores varios	"	188.799.54
Explotación	"	328.835.64
Cuentas de orden ...	"	153.880.36
	$	4.141.157.76

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.40. — 12510 bis.

Compañía Salus S. A.

Balance general efectuado el 30 de Setiembre de 1946

Activo—		
Propiedades y maquinas	$	2.203.983.55
Mercaderías	"	1.023.853.05
Caja, Bancos y valores.	"	43.395.89
Deudores varios	"	635.526.93
Varias cuentas transitorias	"	52.726.07
Cuentas de orden ...	"	153.880.36
	$	4.113.365.85
Pasivo—		
Capital y reservas ...	$	2.782.227.33
Obligaciones	"	800.000.00
Acreedores varios ...	"	333.597.26
Explotación	"	43.660.90
Cuentas de orden ...	"	153.880.36
	$	4.113.365.85

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.00. — 12507.

Compañía Salus S. A.

Balance general efectuado el 31 de Diciembre de 1946

Activo—	
Propiedades y máquinas	$ 2.225.178.24
Mercaderías	" 882.019.12
Caja y Valores	" 31.606.29
Deudores varios	" 834.067.09
Varias cuentas transitorias	" 88.318.48
Cuentas de orden	" 153.880.36
	$ 4.215.069.58
Pasivo—	
Capital y reservas	$ 2.782.227.33
Obligaciones	" 800.000.00
Acreedores varios	" 373.949.50
Explotación	" 105.012.39
Cuentas de orden	" 153.880.36
	$ 4.215.069.58

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.00. — 12508.

CAJA POPULAR DE ARTIGAS

BALANCE CORRESPONDIENT[illegible] DE SETIEMBRE DE 1948

ACTIVO

Disponible:		
Caja	$ 106.340.55	
Banco de la República	" 30.000.00	
Deuda Pública, valor nominal $ 30.000.00 a 95 o|o	" 28.500.00	$ 164.840.55
Exigible:		
Cuentas corrientes	$ 96.627.00	
Valores descontados	" 356.323.70	
Préstamos amortizables	" 228.223.97	
Préstamos hipotecarios	" 44.527.78	" 725.702.45
Inmovilizado:		
Muebles y útiles	$ 4.766.76	
Edificio social	" 6.551.70	" 11.318.46
Varias cuentas deudoras:		
Alcancías y valores	$ 659.40	
Varias cuentas deudoras	" 1.457.09	" 2.116.49
Cuentas de orden:		
Valores en garantía	$ 172.073.00	
Valores en custodia	" 11.900.00	
Valores al cobro	" 952.12	" 184.925.12
		$ 1.088.903.07

PASIVO

Patrimonial:		
Capital realizado	$ 150.000.00	
Fondo de reserva	" 4.225.00	$ 154.225.00
Exigible a la vista:		
Cuentas corrientes		" 114.209.19
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros y Alcancías	$ 298.187.55	
Caja de Ahorros a plazo fijo	" 303.181.00	" 601.368.55
Varios acreedores:		
Dividendos a pagar	$ 760.55	
Retenciones	" 1.206.31	" 1.966.86
Cuentas de resultados:		
Utilidades a vencer	$ 20.442.70	
Utilidades a distribuir	" 11.566.66	
Saldo a ejercicio 8.o	" 198.99	" 32.208.35
Cuentas de orden:		
Depósitos de valores en garantía	$ 172.073.00	
Depósitos de valores en custodia	" 11.900.00	
Remitentes de valores al cobro	" 952.12	" 184.925.12
		$ 1.088.903.07

BALANCE DE RESULTADOS

(Cuenta de Ganancias y Pérdidas)

Débito—		
Intereses de depósitos		$ 18.897.85
Gastos de administración		" 8.912.63
Caja de Jubilaciones Bancarias		" 1.374.36
Impuestos fiscales		" 3.173.83
Caja Unión Económica		" 219.27
Amortizaciones y castigos		" 2.404.42
Utilidad líquida:		
Utilidades a distribuir	$ 11.566.66	
Saldo a ejercicio 8.o	" 198.99	" 11.765.65
		$ 46.747.51
Crédito—		
Saldo ejercicio 1947		$ 674.23
Intereses de colocaciones		" 43.316.72
Comisiones, corretajes, etc.		" 2.756.56
		$ 46.747.51

PROYECTO DE UTILIDADES A DISTRIBUIR

(Artículo 15 de los Estatutos)

12 %	para los accionistas (Interés 8 %).	
	$ 130.000.00 en 9 meses	$ 7.800.00
	$ 20.000.00 en 4 meses	" 528.00
	Total	$ 8.328.00
10 %	a Reserva General	" 1.156.67
15 %	a Directorio, Presidente, Vicepresidente, Síndico, Gerente y empleados	" 1.734.99
1 %	a la Unión Económica del Uruguay	" 115.67
2 %	a instituciones de beneficencia y culturales	" 231.33
100 %	Totales	$ 11.566.66

Artigas, 30 de Setiembre de 1948.

Gregorio Lima, Presidente. — Orlando M. Arbiza, Secretario. — Luis Odriozola, Gerente. — Tomás Pólito, Síndico.

$ 21.00 — [illegible]

I D A Y L S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

A C T I V O

Activo nominal:			
Acciones			$ 1.000.000.00
Activo inmovilizado:			
Inmuebles y edificios	$ 225.914.05		
Inmuble Usina N.o 2, cuenta transitoria	" 30.048.10	$ 255.962.15	
Máquinas e instalaciones	$ 31.930.32		
Menos 10 o|o Castigo	" 3.193.03	" 28.737.29	
Material rodante	$ 35.763.17		
Menos 10 o|o Castigo	" 3.576.32	" 32.186.85	
Muebles y útiles	$ 22.923.05		
Menos 10 o|o Castigo	" 2.292.30	" 20.630.75	" 337.517.04
Activo circulante:			
Queso elaborado		$ 87.158.75	
Dulce de leche		" 147.22	
Manteca		" 3.435.79	
Envases		" 3.559.10	
Suinos		" 21.791.20	
Ganadería		" 177.060.00	
Productos en elaboración		" 3.747.00	
Agricultura		" 30.316.00	" 327.215.06
Activo disponible:			
Caja			" 7.848.29
Activo exigible:			
Cuentas corrientes (deudoras)		$ 67.480.49	
Documentos a cobrar		" 1.494.20	" 68.974.69
Activo realizable:			
Títulos y acciones			" 40.00
Activo transitorio:			
Intereses a vencer		$ 96.67	
Gastos de instalación	$ 22.758.29		
Menos 10 o|o Castigo	" 2.275.83	" 20.482.46	
Cuentas transitorias		" 2.992.80	" 23.571.93
			$ 1.765.167.01

P A S I V O

Pasivo nominal:			
Capital autorizado			$ 1.000.000 00
Pasivo no exigible:			
Capital integrado		$ 407.800.00	
Fondo de reserva		" 1.649.99	" 409.449.99
Pasivo exigible:			
Cuentas corrientes (Acreedoras)		$ 62.790.92	
Documentos a pagar		" 88.000.00	
Bancos		" 164.648.48	
Dividendos a pagar ejercicio 1946		" 50.73	" 315.490.13
Pasivo transitorio:			
Arrendamientos		$ 5.846.49	
Cuentas a liquidar		" 787.16	" 6.633.65

Ganancias:

Ganancias del ejercicio 1947	"	33.593.24
	$	1.765.167.01

San José, Diciembre 31 de 1947.

$ 38.40. — 13209.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades An[illegible]

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Ganancias—

Frutos del país	$	16.104.95
Ganadería	"	70.918.78
Suinos	"	20.188.49
Bonificación empleados	"	44.97
Estabilización para dividendos	"	4.323.99
Manteca, queso y crema a elaborar	"	223.441.30
Productos porcinos	"	490.80
Abasto	"	44.952.29
Proventos de inmuebles, proventos cam. frig. provent. de fletes y proventos de faenas	"	61.224.36
Agricultura	"	18.477.78
Dulce de leche	"	11.526.67
	$	471.694.38

Pérdidas—

Gastos de instalación	$	2.275.83
Máquinas e instalaciones	"	3.193.03
Material rodante	"	3.576.32
Muebles y útiles	"	2.292.30
Cereales y subproductos	"	1.666.85
Envases y productos de elaboración	"	26.341.23
Leche a elaborar	"	215.302.12
Comisiones, gastos generales, intereses y descuentos, sueldos y jornales y gastos de inmuebles	"	183.453.46
Ganancia líquida	"	33.593.24
	$	471.694.38

San José, Diciembre 31 de

$ 9.60. — 13210.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE AGOSTO DE 1948

(Visado por el Tribunal de Cuentas de la República)

DEBITO

Valores			$	37.772.353.57
Propiedades			"	9.064.002.32
Operaciones de préstamos			"	4.342.085.97
Deudores por Pólizas			"	2.253.235.68
Caja y Bancos			"	1.138.269.75
Muebles y útiles			"	1.00
Varias cuentas deudoras			"	554.512.47
Obligaciones a cobrar			"	82.846.25
Reaseguradores activos, cuenta reservas			"	1.565.497.98
Cuentas de gastos:				
Presupuesto de sueldos y dietas 1948	$	1.178.142.18		
Presupuesto de gastos 1948	"	872.981.04		
Corretajes y bonificaciones	"	952.771.24		
Otros rubros de salidas	"	155.470.72	"	2.659.365.18
Contribuciones y gastos impuestos por leyes			"	570.778.10
Reaseguros pasivos			"	2.981.491.70
Rentas vitalicias			"	860.786.60
Seguros vencidos, Vida			"	472.903.00
Siniestros:				
Importe abonado	$	5.199.177.47		
Recuperado por reaseguros	"	668.147.39	"	4.531.030.08
			$	68.849.159.65
Cuentas de orden:				
Depositarios de valores			$	42.643.623.19

CREDITO

Capital (integrado totalmente)			$	3.000.000 00
Capitales de reserva			"	46.371.272 98
Reaseguros pasivos, cuenta reserva			"	1.016.799.23
Varias cuentas acreedoras			"	2.319.431.62
Cuentas de producto:				
Premios	$	13.556.564.10		
Intereses y descuentos	"	1.097.881.65		
Alquileres	"	302.189.73		
Comisión de reaseguros pasivos	"	898.144.73		
Varios rubros de entradas	"	148.917.72	"	16.003.697.93
Fondos para integrar aumentos del capital del Banco (ley 21-1-948)			"	137.957.89
			$	68.849.159.65
Cuentas de orden:				
Valores depositados			$	42.643.623.19

Vicente Basagoiti, Presidente. — Ignacio Reyes Molné, Gerente — Luis J. B. Badetto, Subgerente. — Francisco Castro, Contador.

23214. — (Cuenta corriente).

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa